BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLXXXI | Miércoles, 31 de diciembre de 2014 | Núm. 299

SUMARIO

Página

SECCIÓN TERCERA

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Anuncio relativo a la aprobación inicial del presupuesto general para el año 2015 2

Anuncio relativo a resolución del "Plan para incentivar la investigación, el desarrollo y la innovación (I+D+i) en las empresas de la provincia de Zaragoza para el ejercicio 2014" 2

Anuncio relativo a decreto por el que se resuelve la convocatoria pública de concesión de subvenciones a proyectos de desarrollo y solidaridad internacional para el ejercicio 2014 3

SECCIÓN QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Anuncio relativo a la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal núm. 9, reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana 7

SECCIÓN SEXTA

Corporaciones locales

Alagón (2) 11
Albeta (2) 11
Alfajarín 11
Alfamén 27
Alhama de Aragón (4) 28
Almochuel 29
Alpartir 29
Anento 30
Azuara (4) 30
Berdejo 30
Biota (2) 30
Botorrita (3) 31
Cadrete 31
Calatayud (4) 31
Calatorao 36
Cervera de la Cañada 37
Cerveruela 37
Cetina 38
Chiprana (4) 38
Clarés de Ribota 39
Comarca de la Comunidad de Calatayud 39
Cosuenda (2) 39
Ejea de los Caballeros (2) 39
El Frasno (2) 47
Encinacorba 48
Épila 50
Escatrón 50
Fayón (4) 51
Figueruelas 51
Fréscano 51
Gallur (2) 52
Grisén 53
Herrera de los Navarros (2) 53
Ibdes 53
Jarque 53
La Almunia de Doña Godina (5) 54
La Joyosa 61
La Muela 61

Página

La Vilueña 61
Lécera 61
Leciñena 62
Lumpiaque (4) 62
Mainar (2) 62
Malanquilla 63
Mallén 63
Maluenda 63
Mancomunidad Ribera Bajo Huerva 63
Mancomunidad Sierra de Luna-Las Pedrosas 63
María de Huerva (2) 64
Mediana de Aragón 67
Mequinenza (4) 67
Miedes de Aragón 74
Montón 74
Moyuela (3) 74
Munébrega (2) 75
Nombrevilla 75
Nonaspe 75
Novillas (3) 75
Nuévalos 76
Osera de Ebro 76
Pedrola (2) 77
Pinseque 78
Pomer 79
Pradilla de Ebro (2) 79
Retascón 79
Romanos 79
Sabiñán 79
Samper del Salz 80
San Mateo de Gállego (2) 80
Sástago (2) 80
Sierra de Luna 81
Sigüés 81
Sobradiel 81
Sos del Rey Católico 81
Tarazona (3) 81
Tauste 82
Torres de Berrellén 82
Torrijo de la Cañada 83
Tosos (2) 83
Trasobares 83
Uncastillo (2) 84
Used 84
Val de San Martín 84
Villalba de Perejil 84
Villalengua 85
Zuera (5) 85

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Juzgados de lo Social

Juzgado núm. 2 (2) 86
Juzgado núm. 5 87
Juzgado núm. 6 (4) 87
Juzgado núm. 7 (3) 88

SECCIÓN TERCERA

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR **Núm. 14.417**

La Corporación Provincial, en sesión del Pleno celebrada el día 30 de diciembre de 2014, aprobó inicialmente el presupuesto general para el año 2015, sus bases de ejecución, la plantilla y catálogo de puestos de trabajo. Dicho presupuesto está integrado por el de la propia Diputación Provincial, por el del organismo autónomo Institución "Fernando el Católico", el del Consorcio Cultural Goya-Fuendetodos y por los estados de previsión de gastos e ingresos de la sociedad Residencia Estudiantil y Centro de Estudios "Ramón Pignatelli", S.A.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 169 y 170 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra a disposición del público en esta Diputación por el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOPZ, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar, en su caso, reclamaciones.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado período no se hubiesen presentado reclamaciones al mismo.

Zaragoza, a 30 de diciembre de 2014. — El presidente, Luis María Beamonte Mesa.

BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO

Fomento, Infraestructuras y Empleo **Núm. 14.354**

Por decreto de la Presidencia núm. 5.565, de fecha 23 de diciembre de 2014, se resolvió el "Plan para incentivar la investigación, el desarrollo y la innovación (I+D+i) en las empresas de la provincia de Zaragoza para el ejercicio 2014", con cargo a la partida 31400/422/779.02.00, para las empresas beneficiarias, por las cuantías y finalidades que se relacionan en anexo.

Zaragoza, 26 de diciembre de 2014. — El presidente, Luis María Beamonte Mesa.

ANEXO

PLAN I+D+i 2014

Solicitantes	Proyecto	Puntos	Concedida
AGROMET EJEA, S.L.	Diseño y desarrollo en cooperación de una nueva máquina para el mínimo laboreo agrícola	160	39.759,33
CENTRO DE FOMRACION Y ESTUDIOS MEVI, S.L.U.	Diseño y desarrollo de nuevo producto multi-acción para producción avícola	152,5	37.895,61
CERTEST BIOTEC, S.L.	Investigación, desarrollo e innovación de un nuevo test de diagnóstico en muestras de heces	140	34.789,41
ENGINEERING MANUFACTURING OF AIR, S.L.L.	Diseño y optimización de unidades de tratamiento de aire: investigación y desarrollo equipos alta eficiencia para el sector HVAC	135	33.546,93
MAGAPOR, S.L.	Toxicidad invisible de nanopartículas con potenical uso en ganadería	112,5	27.955,78
AGRUPACION DE DEFENSA SANITARIA DE PORCINO Nº 1 DE TAUSTE	Modelización del sistema de tratamiento en camiones de transporte de ganado para prevenir la aparición y el contagio de enfermedadess en el ganado porcino	102,5	25.470,82
GRUPO TECNICO RIVI, S.L.	Desarrollo de un medidor de concentración de gotas para la monitorización y control de sistemas de lubricación por niebla de aceite	90	22.364,62
SALVIA INGENIERIA, S.L.U.	Naves metálicas modulares para automontaje	90	22.364,62
IMPLASER 99, S.L.L.	Sistema de emergencia en entornos subterráneos	87,5	21.743,38
AGAPITO CONCEPTOS URBANOS, S.L.	Diseño y desarrollo de pieza polivánica de plástico para nueva gama de juegos infantiles y desarrollo de la propia gama	82,5	20.500,90
JOSE MARIA LAZARO, S.A.	Determinación de condiciones de secado y deshidratación de frutas confitadas para su uso como ingrediente alimentario	82,5	20.500,90
CERRAJERIA CALDERERIA COPPER, S.L.	Desarrollo de una metodología de cálculo y optimización de unidades móviles para servicios públicos	75	18.637,18
INMETRAGE, S.L.	Estudio comportamiento laser Co2 en piedras naturales	100	17.488,84
DESARROLLO E INVESTIGACION MEDICA ARAGONESA, S.L.	Automatización y control de parámetros de los implantes basados en las tecnologías textiles de producción para el sector médico	65	16.152,23
INSTITUTO DE INVESTIGACION SOBRE REPARACION DE VEHICULOS, S.A.	Desarrollo de pretensores y limitadores de carga para sistemas de retención infantil	67,5	7.437,90
			366.608,45

DESESTIMADAS PLAN I+D+i 2014

Solicitantes	Proyectos	
ANTONIO PEREZ ECHEVERRIA	Ovino Uncastillo 2018	Incumplimiento de la norma 5ª de la Convocatoria
GIL EGERIQUE, S.L.	Adquisición y puesta en marcha de analizador aceite de oliva "Oliviatm"	Incumplimiento de la norma 4ª de la Convocatoria
COLEGIO LOS PUEYOS, S.L.	Comunidades virtuales como herramienta de atención e integración de personas con discapacidad	Incumplimiento de la norma 8ª de la Convocatoria
CONSEJO REGULADOR DENOMINACION DE ORIGEN ACEITE SIERRA DEL MONCAYO	Caracterización, adaptación y mejora de material vegetal para una fruticultura sostenible	Incumplimiento de la norma 8ª de la Convocatoria
INGEDEST, S.L.	Nuevo sistema de aprovechamiento de cereal presente en suelo durante el proceso de cosechado	Incumplimiento de la norma 5ª de la Convocatoria

BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO **Núm. 14.371**

Por decreto de la Presidencia de la Corporación número 5.622, de 29 de diciembre de 2014, se resolvió la convocatoria pública de concesión de subvenciones a proyectos de desarrollo y solidaridad internacional para el ejercicio 2014, figurando en el anexo A1 los proyectos y entidades subvencionadas correspondientes a las actuaciones de necesidades básicas y desarrollo local sostenible en su modalidad general, en el anexo A2 los proyectos y entidades subvencionadas correspondientes a las actuaciones de necesidades básicas y desarrollo local sostenible en su modalidad de pequeños proyectos, en el anexo B los proyectos y entidades subvencionadas correspondientes a las actuaciones de sensibilización y educación para el desarrollo, en el anexo C los proyectos y entidades subvencionadas correspondientes a las actuaciones de codesarrollo, en el anexo D las solicitudes desestimadas por no haber obtenido la puntuación mínima por la comisión valoradora según las normas de la convocatoria y en el anexo E las solicitudes excluidas por los motivos que figuran en el mismo.

Zaragoza, a 29 de diciembre de 2014. — El presidente, Luis María Beamonte Mesa.

ANEXO A1 - PROYECTOS CONCEDIDOS CONVOCATORIA SUBVENCIONES SOLIDARIDAD INTERNACIONAL 2014. NECESIDADES BÁSICAS Y DESARROLLO LOCAL SOSTENIBLE. MODALIDAD GENERAL

Nº	ENTIDAD	CIF	TITULO	FECHA DE REGISTRO	PRESU-PUESTO	SUBVENCIÓN SOLICITADA	SUBVENCIÓN CONCEDIDA	ANUALIDAD 2014	ANUALIDAD 2015
1	**ARAPAZ MPDL ARAGON**	G50550722	ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DE LA COMUNIDAD DE RIO ARRIBA, DEPARTAMENTO DE YORO, HONDURAS	28/10/14	29.700,00	25.000,00	**25.000,00**	**17.500,00**	**7.500,00**
2	**MANOS UNIDAS**	G28567790	FORTALECIMIENTO DE 108 INICIATIVAS SOCIOECONOMICAS, ARTICULADAS EN UNA RED DE ECONOMÍA SOLIDARIA; PARA AUMENTAR LA VINCULACION, AUTOGESTION, ASOCIADA Y SOLIDARIA EN LA PRODUCCION, TRANSFORMACIÓN Y COMERCILIZACION EN LOS MUNICIPIOS SAN SEBASTIAN Y SAN LORENZO EN SAN VICENTE. EL SALVADOR	27/10/14	269.595,50	25.000,00	**25.000,00**	**17.500,00**	**7.500,00**
3	**FUNDACION FAMILIAS UNIDAS**	G50715705	CENTRO DE FORMACIÓN EN TURISMO Y HOSTELERIA EN SANTO DOMINGO; UN PROYECTO PARA LA MEJORA DEL ACCESO AL EMPLEO Y EL FOMENTO DEL TURISMO SOSTENIBLE. FASE II	28/10/14	72.717,40	50.000,00	**60.000,00**	**35.000,00**	**15.000,00**
4	**FUNDACION JUAN BONAL**	G82709148	POSIBILITAR FORMACION A MUJERES JOVENES INDIGENAS CON ORIENTACION A TRES CARRERAS PROFESIONALES Y SALIDA LABORAL EN EL AREA RURAL DEL NORTE DE ALTA VERAPAZ, GUATEMALA	28/10/14	72.194,93	25.000,00	**25.000,00**	**17.500,00**	**7.500,00**
5	**ACCION SOCIAL CATOLICA**	G50153246	DESARROLLO AGRICOLA EN EL ORFANATO DE BAYAKA, EL CHAD	28/10/14	48.416,16	24.950,40	**24.950,40**	**17.465,28**	**7.485,12**
6	**FUNDACION VICENTE FERRER**	G09326745	MEJORA DE LA SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA DE LAS MUJERES DE LA REGION DE BATHALAPALLI, DISTRITO DE ANANTAPUR, INDIA	28/10/14	252.058,65	25.000,00	**25.000,00**	**17.500,00**	**7.500,00**
7	**UM DRAIGA**	G50724111	APOYO AL ABASTECIMIENTO DE ALIMENTOS (SARDINAS Y ATUN) Y SENSIBILIZACION	27/10/14	57.500,00	50.000,00	**60.000,00**	**35.000,00**	**15.000,00**
8	**ACCION SOLIDARIA ARAGONESA**	G50138098	ALTERNATIVA TURISTICA AGROECOLOGICA EN LA CORDILLERA DEL BALSAMO, MUNICIPIO DE SAN JULIAN, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. EL SALVADOR	28/10/14	33.696,00	25.426,00	**25.000,00**	**17.500,00**	**7.500,00**
9	**ASOCIACION HUAQUIPURA**	G50422153	FORTALECIMIENTO DE PROCESOS DE INCIDENCIA POLITICA DE LAS ORGANIZACIONES DE MUJER DE LA PROVINCIA DE SUCUMBIOS PARA EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS, ECUADOR	28/10/14	28.688,33	25.000,00	**25.000,00**	**17.500,00**	**7.500,00**
10	**CERAI**	G96284971	PROMOCION DEL DESARROLLO INTEGRAL SOSTENIBLE PARA LA MEJORA DE LAS CONDICIONES DE VIDA HUMANA Y LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EN EL VALLE DE IMILIL, ALTO ATLAS , MARRUECOS	28/10/14	38.996,13	24.996,13	**24.996,13**	**17.497,29**	**7.498,84**
11	**AYUDA EN ACCION**	G82257064	DOTACION DE AGUA SEGURA EN CANTIDAD Y CALIDAD PARA LA POBLACION DE LAS COMUNIDADES DE RIO BLANCO, PINGULLO Y YUNGACORRAL, CONTIBUYENDO AL ACCESO DEL DERECHO HUMANO AL AGUA EN AZUAY, REGION COSTA, ECUADOR	28/10/14	83.204,61	24.993,43	**24.993,43**	**17.495,40**	**7.498,03**
12	**ASAMBLEA COOPERACION POR LA PAZ**	G80176845	MEJORA DE LAS CONDICCIONES HIGIENICO.SANITARIAS, MEDIOAMBIENTALES, ORGANIZATIVAS Y DE PREVENCION DE LA VIOLENCIA DE GENERO EN LA COMUNIDAD LA MORA, MUNICIPIO DE SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, FASE III, EL SALVADOR	28/10/14	31.330,66	25.000,00	**25.000,00**	**17.500,00**	**7.500,00**
13	**FUNDACION PAZ Y SOLIDARIDAD**	G99210965	AGUA PARA CHICUCAY, GUATEMALA	27/10/14	36.696,78	24.991,83	**24.991,83**	**17.494,28**	**7.497,55**
14	**FUNDACION ECOLOGIA Y DESARROLLO**	G50503523	LA ENERGIA RENOVABLE COMO ESTRATEGIA DE SOSTENIBILIDAD PARA LOS COMITES DE AGUA POTABLE DE LAS COMUNIDADES DE PALO DE LAPA Y LOS POCITOS, NICARAGUA.	28/10/14	34.262,00	25.000,00	**25.000,00**	**17.500,00**	**7.500,00**
15	**BOLIVIA NUEVA VIDA**	G50877315	GENERACION DE CAPACIDADES DE PEQUEÑOS PRODUCTORES PARA EMPRENDIMIENTOS ECONOMICOS-PRODUCTIVOS SOSTENIBLES EN EL CENTRO DE EDUCACION ALTERNATIVA (CEA) TOLEDO, BOLIVIA	27/10/14	32.631,24	23.791,88	**23.791,88**	**16.654,32**	**7.137,56**
16	**FUNDACION ILUMINAFRICA**	G99170847	LUZ A TUS OJOS. HOSPITAL SAINT MICHEL EN DONO MANGA, CHAD	21/10/14	42.718,00	24.733,00	**24.733,00**	**17.313,10**	**7.419,90**
17	**HERMANAMIENTO LEON ZARAGOZA**	G50645985	EL PATRIMONIO MUEBLE EN LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO TURISTICO DE LA CIUDAD DE LEON, NICARAGUA	28/10/14	57.792,00	50.000,00	**25.000,00**	**17.500,00**	**7.500,00**
18	**CARITAS DIOCESANA DE ZARAGOZA**	R5000894E	REFORESTACION EN LA COMUNIDADES DEL INTERNADO DE COLLOMA - MUNCIPIOS DE SACACA Y CHAYANTA, NORTE DE POTOSI. BOLIVIA	27/10/14	48.903,37	25.000,00	**25.000,00**	**17.500,00**	**7.500,00**

Nº	ENTIDAD	CIF	TITULO	FECHA DE REGISTRO	PRESU-PUESTO	SUBVENCIÓN SOLICITADA	SUBVENCIÓN CONCEDIDA	ANUALIDAD 2014	ANUALIDAD 2015
19	**FUNDACION PROCLADE**	G81364457	CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DE UN CENTRO POLIVALENTE DE EDUCACION Y PROMOCION SOCIAL PARA JOVENES Y MUJERES EN EL BARRIO RURAL DE MPASA IV, MUNICIPIO DE N'SELE, KINSHASA, REP DEMOCRATICA DEL CONGO	27/10/14	127.290,99	24.000,00	**24.000,00**	**16.800,00**	**7.200,00**
20	**FUNDACION MUNDUBAT**	G95204160	APOYO PSICOSOCIAL PARA MUJERES Y MENORES GAZATIES. TERRITORIOS PALESTINO	28/10/14	56.105,00	24.785,00	**8.362,32**	**5.846,62**	**2.606,70**

	Total subvenciones concedidas	Anualidad 2014	Anualidad 2015
Totales:	**630.808,99**	**371.566,29**	**159.242,70**

ANEXO A2 - PROYECTOS CONCEDIDOS CONVOCATORIA SUBVENCIONES SOLIDARIDAD INTERNACIONAL 2014. NECESIDADES BÁSICAS Y DESARROLLO LOCAL SOSTENIBLE. MODALIDAD PEQUEÑOS PROYECTOS

Nº	ENTIDAD	CIF	TITULO	FECHA DE REGISTRO	PRESU-PUESTO	SUBVENCIÓN SOLICITADA	SUBVENCIÓN CONCEDIDA	ANUALIDAD 2014	ANUALIDAD 2015
1	**VIDES**	G99052490	FORTALECIMIENTO DE LA SALUD MATERNO-INFANTIL Y MEJORA DE LA ATENCION PRIMARIA DE SALUD DIRIGIDA ESPECIALMENTE A MUJERES E INFANCIA EN SITUACION DE POBREZA DE COMUNIDADES RURALES DE MOKAMBO: FINALIZACION BLOQUE DE HOSPITALIZACION. R D EL CONGO	28/10/14	9.222,32	6.000,00	**6.000,00**	**4.200,00**	**1.800,00**
2	**ONGD DONO-MANGA**	G99061657	GOTA DE LECHE PARA LA ESCUELA JEAN BOSCO DE DONO MANGA, CHAD	28/10/14	8.941,83	4.514,50	**4.514,50**	**3.160,15**	**1.354,35**

	Total subvenciones concedidas	Anualidad 2014	Anualidad 2015
Totales:	**10.514,50**	**7.360,15**	**3.154,35**

ANEXO B - PROYECTOS CONCEDIDOS CONVOCATORIA SUBVENCIONES SOLIDARIDAD INTERNACIONAL 2014. EDUCACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y COMERCIO JUSTO

Nº	ENTIDAD	CIF	TITULO	FECHA DE REGISTRO	PRESU-PUESTO	SUBVENCIÓN SOLICITADA	SUBVENCIÓN CONCEDIDA	ANUALIDAD 2014	ANUALIDAD 2015
1	**MEDICOS DEL MUNDO ARAGON**	G79408852	SALUD Y COOOPERACION, UN COMPROMISO DE LA CIUDADANIA. COMARCA DE VALDEJALON. PROVINCIA DE ZARAGOZA, ESPAÑA	27/10/14	12.900,00	10.000,00	**10.000,00**	**7.000,00**	**3.000,00**
2	**FUNDACION ACCION LAICA**	G99077810	PROGRAMA DE FORMACION DE VOLUNTARIOS CURSO 14-15	28/10/14	15.000,00	10.000,00	**10.000,00**	**7.000,00**	**3.000,00**

	Total subvenciones concedidas	Anualidad 2014	Anualidad 2015
Totales:	**20.000,00**	**14.000,00**	**6.000,00**

ANEXO C - PROYECTOS CONCEDIDOS CONVOCATORIA SUBVENCIONES SOLIDARIDAD INTERNACIONAL 2014. CODESARROLLO

Nº	ENTIDAD	CIF	TITULO	FECHA DE REGISTRO	PRESU-PUESTO	SUBVENCIÓN SOLICITADA	SUBVENCIÓN CONCEDIDA	ANUALIDAD 2014	ANUALIDAD 2015
1	**ASOCIACION FULBE ARAGON**	G99026320	MEJORA DE LA SALUD DE LA COMARCA RURAL DE THIANGAYE, SENEGAL	28/10/14	14.531,04	9.997,04	**9.997,04**	**6.997,93**	**2.999,11**
2	**ASOCIACION ADIAMAT**	G99258865	PUESTA EN PRODUCCION DE LA FINCA HORTICOLA COMUNITARIA DE BOUTEGOL, SENEGAL	28/10/14	8.600,00	6.600,00	**6.600,00**	**4.620,00**	**1.980,00**
3	**ASOCIACION DE NATIVOS DE LA ISLA DE NIODIOR**	G99311375	PROMOCION DE UNA PESCA TRADICIONAL MEJORADA EN EL DELTA DEL SALOUM, ISLA DE NIODIOR, SENEGAL	28/10/14	12.000,00	10.000,00	**10.000,00**	**7.000,00**	**3.000,00**
4	**ASOCIACION DARSILAME SANDU**	G99221137	EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD DE DARSILAME SALUD. GAMBIA	28/10/14	11.991,00	9.991,00	**9.991,00**	**6.993,70**	**2.997,30**

	Total subvenciones concedidas	Anualidad 2014	Anualidad 2015
Totales:	**36.588,04**	**25.611,63**	**10.976,41**

ANEXO D - SOLICITUDES DESESTIMADAS CONVOCATORIA SUBVENCIONES SOLIDARIDAD INTERNACIONAL 2014

Nº	ENTIDAD	CIF	TITULO	FECHA DE REGISTRO	PRESU-PUESTO	SUBVENCIÓN SOLICITADA	MOTIVO DE DESESTIMACIÓN
1	**ASOCIACION EUROPERA COOPERACION PALESTINA ASECOP**	G92548619	DOTACION DE INFRAESTRUCTURA HIDRICA PARA HUERTOS DOMESTICOS DE FAMILIAS MONOPARENTALES EN LA LOCALIDAD BEIT SAHOUR, DISTRITO DE BELEN, CISJORDANIA, TERRITORIOS PALESTINOS	24/10/14	28.851,00	24.511,00	NO OBTENER LA PUNTUACIÓN MÍNIMA POR LA COMISIÓN VALORADORA
2	**FUNDACION CANFRANC**	G50687383	LUCHA CONTRA LA POBREZA EN GUATEMALA A TRAVES DEL REFUERZO DE LAS CAPACIDADES DE LA MUJER INDIGENA, DE CINCO MUNICIPIOS DE SATEPEQUEZ. GUATEMALA	28/10/14	42.180,00	25.000,00	NO OBTENER LA PUNTUACIÓN MÍNIMA POR LA COMISIÓN VALORADORA
3	**CRUZ ROJA ESPAÑOLA**	Q2866001G	MEJORA DE LA ATENCION INTEGRAL A LA INFANCIA EN SITUACION DE VULNERABILIDAD EN LA REGION DE CASAMANCE, SENEGAL	28/10/14	2.125.000,00	25.000,00	NO OBTENER LA PUNTUACIÓN MÍNIMA POR LA COMISIÓN VALORADORA
4	**FUNDACION ECOSOL SORD**	G96251749	FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES EN LA COMUNIDAD EDUCATIVA PARA LA CONSTRUCCION DE UNA CULTURA DE LA PAZ Y EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS EN SEIS CENTROS ESCOLARES. SAN SALVADOR, EL SALVADOR	27/10/14	25.447,41	14.088,21	NO OBTENER LA PUNTUACIÓN MÍNIMA POR LA COMISIÓN VALORADORA
5	**MEDICUSMUNDI ARAGON**	G50482702	MEJORA DE LA COBERTURA SANITARIA EN MAYAMBA, EN LA ZONA DE SALUD DE KINGABWA EN KINSHASA. R.D. EL CONGO	27/10/14	26.250,00	24.750,00	NO OBTENER LA PUNTUACIÓN MÍNIMA POR LA COMISIÓN VALORADORA
6	**FUNDACION ENTRECULTURAS**	G82409020	ACCION DE FORMACION Y FORTALECIMIENTO PARA LA MEJORA DE LA IMPLICACION CIUDADANA Y MUNICIPAL EN LA RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS Y DE LAS CONDICIONES DE VIDA DE LAS MUJERES RECIBLADORAS DE POTOSI Y TUPIZA. BOLIVIA	28/10/14	37.961,14	25.000,00	NO OBTENER LA PUNTUACIÓN MÍNIMA POR LA COMISIÓN VALORADORA
7	**FUNDACION MAS VIDA**	G50639160	MEJORA DE LA SALUD DE LA POBLACION DEL SECTOR DE GUARICANOS, EN SANTO DOMINGO NORTE, CON ENFASIS EN LA PREVENCION Y LA ESPECIAL ATENCION A LA FAMILIA Y MUJERES, REPUBLICA DOMINICANA	28/10/14	33.767,43	24.830,95	NO OBTENER LA PUNTUACIÓN MÍNIMA POR LA COMISIÓN VALORADORA
8	**FRATERNIDAD SIN FRONTERAS**	G99237877	PREVENCION Y TRATAMIENTO DE FISTULA GINECOLOGICA EN MUJERES DE ZONAS MUY DEPRIMIDAS DE CAMERUN	27/10/14	12.411,30	11.790,73	NO OBTENER LA PUNTUACIÓN MÍNIMA POR LA COMISIÓN VALORADORA
9	**YMCA ZARAGOZA**	G28659308	INFRAESTRUCTURA BASICA DE ALMACENAMIENTO PARA EL BANCO COMUNITARIO DE SEMILLAS DE LAS COMUNIDADES MIRAFLORES, LAS BRISAS DE LA CORONA Y EMPALME DE LA CORONA, DEPARTAMENTO DE BOACO, NICARAGUA	21/10/14	51.549,06	25.000,00	NO OBTENER LA PUNTUACIÓN MÍNIMA POR LA COMISIÓN VALORADORA
10	**FUNDACION JIGI SEME**	G99066284	DOTACION DE INFRAESTRUTURAS SANITARIAS EN BOBO DIOULASSO, BURKINA FASO	28/10/14	539.848,59	25.000,00	NO OBTENER LA PUNTUACIÓN MÍNIMA POR LA COMISIÓN VALORADORA
11	**BOMBEROS UNIDOS SIN FRONTERAS**	G81514085	FORTALECIMIENTO DE LA GESTION DE LOS RECURSOS HIDRICOS DE LAS COMUNIDADES DEL ENTORNO DEL LAGO AMATICLAN DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, GUATEMALA	24/10/14	40.000,00	25.000,00	NO OBTENER LA PUNTUACIÓN MÍNIMA POR LA COMISIÓN VALORADORA
12	**DELWENDE**	G81816019	CONTRIBUCION AL DESARROLLO DE LA ZONA DE INHAMBANE, EN MOZAMBIQUE, FAVORECIENDO LA CORRECTA ALIMENTACION E HIGIENE DE SUS NIÑOS, MEDIANTE LA CONSTRUCCION DE UNA SALA DE COMEDOR Y DESCANSO PARA UNA ESCUELA INFANTIL, MOZAMBIQUE	28/10/14	57.585,06	25.000,00	NO OBTENER LA PUNTUACIÓN MÍNIMA POR LA COMISIÓN VALORADORA

Nº	ENTIDAD	CIF	TITULO	FECHA DE REGISTRO	PRESU-PUESTO	SUBVENCIÓN SOLICITADA	MOTIVO DE DESESTIMACIÓN
13	FUNDACION COMPAÑÍA MARIA FISC	G20482832	GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACION PREESCOLAR DE LA POBLACION INFANTIL DE TAMBO Y NAZARET EN EL MUNICIPIO DE CAGAYAN DE ORO, FILIPINAS	21/10/14	76.992,79	24.393,46	NO OBTENER LA PUNTUACIÓN MÍNIMA POR LA COMISIÓN VALORADORA
14	ASOCIACION INFANCIA SIN FRONTERAS	G82133331	RECONSTRUCCION DE LA ESCUELA DE PRIMARIA Y EDUCACION INFANTIL NACIONES UNIDAS PARA 123 NIÑOS Y 142 NIÑAS DE MANAGUA, NICARAGUA	28/10/14	31.231,62	24.985,30	NO OBTENER LA PUNTUACIÓN MÍNIMA POR LA COMISIÓN VALORADORA
15	FUNDACIÓN ITAKA ESCOLAPIOS	G95146841	MEJORA DE LA CALIDAD NUTRICIONAL DE LOS NIÑOS Y NIÑAS DE 10 ESCUELAS DE PRIMARIA DE CAMERUN	28/10/14	8.615,91	6.815,04	NO OBTENER LA PUNTUACIÓN MÍNIMA POR LA COMISIÓN VALORADORA
16	FARMACEUTICOS MUNDI	G46973715	MEJORA DE LA ATENCION PRIMARIA EN SALUD Y SANEAMIENTO AMBIENTAL CON POBLACION RURAL VULNERABLE DE KUKRA RIVER Y NUEVA GUINEA, REGION AUTONOMA DEL ATLANTICO SUR (RAAS). NICARAGUA	28/10/14	148.877,61	11.900,00	NO OBTENER LA PUNTUACIÓN MÍNIMA POR LA COMISIÓN VALORADORA
17	KUMARA INFANCIA DEL MUNDO	G99017741	ADQUISICION AUTOBUS PARA EL COLEGIO LITTLE FLOWER EN KALLURU , ANDHRA PRADESH, INDIA	28/10/14	17.909,25	7.500,00	NO OBTENER LA PUNTUACIÓN MÍNIMA POR LA COMISIÓN VALORADORA
18	ASOCIACION NUEVOS CAMINOS	G08737447	SANEAMIENTO BASICA A TRAVES DE LA CONSTRUCCION DE LETRINAS EN COMUNIDADES RURALES, MUNICIPIO DE SABANA YEGUA, REPUBLICA DOMINICANA	24/10/14	31.098,05	21.072,05	NO OBTENER LA PUNTUACIÓN MÍNIMA POR LA COMISIÓN VALORADORA
19	ASOCIACIÓN SAWA O PAGNYA	G99324444	PROMOCION Y MEJORA DE UN ENTORNO SOCIAL QUE PERMITA LA INTEGRACION DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DIVERSIDAD FUNCIONAL DE LA COMUNIDAD DE DOUALA. CAMPAÑA SI TU PUEDES YO TAMBIEN. CAMERUN	28/10/14	20.483,00	14.133,00	NO OBTENER LA PUNTUACIÓN MÍNIMA POR LA COMISIÓN VALORADORA
20	GEOLOGOS DEL MUNDO	G82254285	REALIZACION DE DOS POZOS Y SU INSTALACION FOTOVOLTAICA EN LAS INSTALACIONES DE LAS HERMANAS DE LA INMACULADA CONCEPCION EN SANGHE, REGION DE THIES, SENEGAL	25/10/14	19.373,70	12.773,70	NO OBTENER LA PUNTUACIÓN MÍNIMA POR LA COMISIÓN VALORADORA
21	ONG AFRICA SI	G99257719	SALUD PARA TODOS KRANKA - BONO MANSO. GHANA	27/10/14	26.000,00	25.000,00	NO OBTENER LA PUNTUACIÓN MÍNIMA POR LA COMISIÓN VALORADORA
22	ASOCIACIÓN GLOBAL HUMANITARIA	G62056585	NIÑOS Y NIÑAS MAYA Q'EQCHI MEJORANDO SU ESTADO NUTRICIONAL PRESENTE Y FUTURO CON COMEDORES Y HUERTOS ESCOLARES EN CUATRO COMUNIDADES INDÍGENAS DEL SUR DEL DEPARTAMENTO DE PETÉN, GUATEMALA	28/10/14	101,594,14	5.996,62	NO OBTENER LA PUNTUACIÓN MÍNIMA POR LA COMISIÓN VALORADORA
23	ONGD OZONA	G85225092	DESARROLLO ECONOMICO DEL GRUPO DE MUJERES DE LA COMUNIDAD DE SAN DICOLY A TRAVES DE LA PRODUCCION DE MIEL, SENEGAL	28/10/14	7.034,00	5.834,00	NO OBTENER LA PUNTUACIÓN MÍNIMA POR LA COMISIÓN VALORADORA
24	ASOCIACION PRO DESARROLLO PRODES	G22360127	SOMOS IGUALES, TENEMOS DIFERENTE	28/10/14	3.403,80	2.547,59	NO OBTENER LA PUNTUACIÓN MÍNIMA POR LA COMISIÓN VALORADORA

ANEXO E - SOLICITUDES EXCLUIDAS DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A PROYECTOS DE DESARROLLO Y SOLIDARIDAD INTERNACIONAL 2014

Nº	ENTIDAD	CIF	TITULO	FECHA DE REGISTRO	PRESU-PUESTO	SUBVENCIÓN SOLICITADA	MOTIVO EXCLUSIÓN
1	ASOCIACION AMIGOS DEL ORFANATO ESTRELLA DE LA MAÑANA	G99133498	AMPLIACION DE LA ESCUELA HOGAR MORNING STAR HOME. INDIA	28/10/2014	46.434,57	23.641,08	Renuncia expresa a la solicitud
2	ASOCIACIÓN CAMINO A LA SOLIDARIDAD	G50990886	ALBERGUE PARA MADRES ADOLESCENTES VICTIMAS DE VIOLACION. PERU	28/10/2014	21.000,00	21.000,00	No contestacion requerimiento subsanación deficiencias
3	ASOCIACIÓN DE NATIVOS DE TOUBA-TOUL (SENEGAL)	G99381998	MEJORA DE LAS INSTALACIONES DEL COLEGIO DE PRIMARIA SINDIANE DEL PUEBLO DE TOUBA-TOUL, AL QUE ACUDEN 480 NIÑOS/AS. SENEGAL	28/10/2014	10.000,00	10.000,00	Fecha constitución entidad posterior a 1/1/2013 Cláusula cuarta 1 d)
4	CÁRITAS DIOCESANA DE TARAZONA	R5000832E	MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL EQUIPAMIENTO DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL SANTA MONICA Y EL PILAR. COMUNIDADES DE TICTI NORTE, COCHABAMBA. BOLIVIA	28/10/2014	20.000,00	20.000,00	No contestacion requerimiento subsanación deficiencias
5	COOPERACION INTERNACIONAL ONG	G80829641	CUALIFICACION TECNICA SOCIO PROFESIONAL DE MUJERES Y JOVENES DEL AREA RURAL DEL DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO EN GUATEMALA	28/10/2014	31.895,80	24.083,30	No contestacion requerimiento subsanación deficiencias
6	GLOBAL INFANTIL	G62272281	CONSTRUCCION Y ACONDICIONAMIENTO DE UNA ESCUELA INFANTIL. ETIOPIA	28/10/2014	21.366,00	21.000,00	No contestacion requerimiento subsanación deficiencias
7	MANOS UNIDAS	G28567790	COOPERACION ARAGONESA EN ACCION: SENSIBILIZACION PARA EL DESARROLLO.	28/10/2014	6.067,38	5.169,82	Renuncia expresa a la solicitud

SECCIÓN QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Área de Presidencia, Economía y Hacienda

Agencia Municipal Tributaria
Departamento de Hacienda y Economía **Núm. 14.351**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2014, acordó aprobar con carácter provisional la modificación de las ordenanzas fiscales número 9 y 24-1.

Una vez resueltas por el Excmo. Ayuntamiento Pleno las reclamaciones formuladas contra la Ordenanza fiscal núm. 9, en sesión de 23 de diciembre de 2014, queda definitivamente aprobada la modificación de la Ordenanza fiscal que se detalla en el anexo adjunto, quedando su redacción definitiva con el tenor literal siguiente:

ORDENANZA FISCAL Nº 9

Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana

I. Disposición general

Artículo 1.- De conformidad a lo determinado en los artículos 59.2 y 104 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se establece el impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

II. Hecho imponible

Artículo 2.- 1. Constituye el hecho imponible el incremento de valor que experimentan los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio sobre los referidos terrenos.

2. Se considerarán sujetas al impuesto toda clase de transmisiones, cualesquiera que sea la forma que revistan, comprendiéndose por tanto entre otros actos cuya denominación pueda quedar omitida, los siguientes:

a) Contratos de compraventa, donación, permuta, dación en pago, retractos convencional y legal, transacción.

b) Sucesión testada e intestada.

c) Enajenación en subasta pública y expropiación forzosa.

d) Aportaciones de terrenos e inmuebles urbanos a una sociedad y las adjudicaciones al disolverse.

e) Actos de constitución y de transmisión de derechos reales, tales como usufructos, censos, usos y habitación, derecho de superficie.

3. No tendrán la consideración de transmisiones de dominio a los efectos del Impuesto sobre incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana los actos siguientes:

a) La constitución de la Junta de Compensación por aportación de los propietarios de la Unidad de Ejecución, en el caso de que así lo dispusieran los Estatutos, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones de solares que se efectúen a favor de los propietarios miembros de dichas juntas y en proporción a los terrenos incorporados por aquéllos, conforme el artículo 18 de la Ley del Suelo aprobado por RDL 2/2008 de 20 de junio.

b) Los de adjudicación de terrenos a que dé lugar la reparcelación, cuando se efectúen en favor de los propietarios comprendidos en la correspondiente unidad de ejecución, y en proporción de sus respectivos derechos, conforme al artículo 18 del RDL 2/2008 referido.

Artículo 3.- Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana:

a) El suelo urbano.

b) El suelo urbanizable o asimilado por la legislación autonómica por contar con las facultades urbanísticas inherentes al suelo urbanizable en la legislación estatal (Suelo urbanizable delimitado).

A estos efectos tendrán la consideración de suelo urbanizable delimitado los sectores de urbanización prioritaria previstos por el Plan General para garantizar un desarrollo urbano racional. Todo el suelo urbanizable restante tendrá la consideración de suelo urbanizable no delimitado.

c) Los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten además con alcantarillado, suministro de agua, de energía eléctrica y alumbrado público.

d) Los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.

e) Los terrenos que se fraccionan en contra de lo dispuesto en la legislación agraria.

Artículo 4.- 1. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél.

A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

III. Exenciones y Bonificaciones

Artículo 5.- Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

A tal efecto, sus propietarios o titulares de derechos reales acreditarán que han realizado a su cargo y costeado obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles a partir de la entrada en vigor de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, cuyo presupuesto de ejecución sea superior al resultado de aplicar sobre el valor catastral total del inmueble los siguientes porcentajes, según los distintos niveles de protección determinados por los correspondientes instrumentos de planeamiento:

Niveles de Protección	Porcentaje sobre el valor Catastral
- Bienes inmuebles situados en:	
- Edificios de interés monumental, incluidos locales comerciales	10%
- Edificios de interés arquitectónico	30%
- Edificios de interés ambiental	50%
- Locales comerciales de interés histórico-artístico:	
- Con efectos a partir de la aprobación definitiva de la Revisión del Plan General	30%
- Bienes inmuebles (excluidos los anteriores) situados en:	
- Conjuntos declarados de interés cultural	100%
- Conjuntos urbanos de interés (zona c), incluidos los Conjuntos Urbanos incoados como de Interés Cultural	100%

La realización de las obras deberá acreditarse presentando, junto con el presupuesto de ejecución y la justificación de su desembolso, la siguiente documentación:

- La Licencia urbanística de obras u orden de ejecución.
- La carta de pago de la tasa por la licencia de obras que se haya tramitado.
- El certificado final de obras.
- La carta de pago por el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la

cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.
Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.
Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.
A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.
Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Artículo 6.- Asimismo estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor correspondientes, cuando la obligación de satisfacer dicho impuesto recaiga sobre las siguientes personas o entidades:
a) El Estado, la Comunidad Autónoma de Aragón y la provincia de Zaragoza, así como los Organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de dicha Comunidad Autónoma y de la provincia de Zaragoza.
b) El Municipio de Zaragoza y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos autónomos del Estado.
c) Las instituciones que tengan el carácter de benéficas o benéfico-docentes. Para aplicar esta exención deberá aportarse la oportuna calificación de la Administración competente.
d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social, reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.
f) La Cruz Roja Española.
g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

Artículo 7.- De conformidad con lo establecido en el art. 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, gozaran de una bonificación en función del valor catastral del suelo, la adquisición y transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio "mortis causa" de los siguientes terrenos de naturaleza urbana:

- la vivienda habitual de la persona fallecida,
- los terrenos de la persona fallecida cuando sean utilizados en el desarrollo de la actividad de una empresa individual y que dicha actividad se ejerza de forma habitual, personal y directa por el causante.

El porcentaje de bonificación a aplicar será el siguiente:

- El 75% si el valor catastral del suelo es inferior o igual a 40.000 euros.
- El 45% si el valor catastral del suelo es de 40.001 euros hasta 70.000 euros

En ambos supuestos los causahabientes serán el cónyuge "supérstite", ascendientes o adoptantes y descendientes o adoptados, y la adquisición deberá mantenerse durante los 10 años siguientes al fallecimiento del causante, salvo que a su vez, fallezca el adquirente dentro de este plazo.
En caso de no cumplirse el requisito de permanencia a que se refiere el apartado anterior, deberá abonarse la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora.
A estos efectos, resultarán aplicables las siguientes reglas:

A) Comunes
Los sujetos pasivos deberán solicitar la bonificación al presentar la autoliquidación del impuesto.

B) Relativas a adquisición de la vivienda habitual.
1. Para la determinación del concepto fiscal de vivienda habitual será de aplicación el art. 54 del Reglamento I.R.P.F. aprobado por RD 439/2007, de 30 de marzo.
2. Si como consecuencia de la disolución del régimen económico de gananciales se atribuye al causante la mitad de la vivienda habitual, sólo se aplicará la bonificación sobre dicha mitad.
3. Si a la fecha de devengo la residencia efectiva era en otro domicilio del que no era titular, será vivienda habitual la que tenía esa consideración dentro del año anterior al fallecimiento y no haya sido cedida a terceros en dicho período.

C) Relativa a la adquisición de la empresa individual.
1. En los supuestos de transmisiones "mortis causa" de una empresa de titularidad común a ambos cónyuges, para poder disfrutar de la bonificación es necesario que se desarrolle la actividad por parte del causante, no resultando aquélla de aplicación si la actividad es ejercida exclusivamente por el cónyuge sobreviviente.
2. Cuando la actividad sea desarrollada por medio de una comunidad de bienes, sociedad sin personalidad jurídica o civil, para poder disfrutar de la bonificación es necesario que el comunero causante realice la actividad de forma habitual, personal y directa, de conformidad con la normativa de aplicación.
3. No tendrán la consideración de locales afectos a la actividad económica ejercida por el causante los bienes inmuebles de naturaleza urbana objeto de las actividades de alquiler y venta de dichos inmuebles.

IV. Sujetos Pasivos

Artículo 8.- 1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:
a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003 General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003 General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

V. Base imponible

Sección 1ª - **Normas generales**
Artículo 9.- 1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento de devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de 20 años.
Cuando el terreno hubiere sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:
a) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.
b) A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.
2. Para determinar el importe del incremento se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje total que resulta de multiplicar el porcentaje anual que se indica por el número de años del período durante los cuales hubiera generado dicho incremento.

Período	Porcentaje anual
Entre 1 año y hasta 5 años	3,7
Hasta 10 años	3,5
Hasta 15 años	3,2
Hasta 20 años	3,0

3. Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual sólo se considerarán los años completos que integren el período de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho período.
En ningún caso el período de generación podrá ser inferior a un año.

Sección 2ª - **Período de generación del tributo**
Artículo 10.- 1. El período de generación que se somete a tributación es la porción de tiempo delimitada por dos momentos, el inicial, de adquisición del terreno de que se trate o la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre el mismo y el final, de producción del hecho imponible del impuesto.
2. En las adquisiciones de terrenos en el ejercicio del derecho de retracto legal, se considerará como fecha de iniciación del período impositivo la de adquisición del terreno por parte del transmitente en la transmisión en favor del retraído.

Sección 3ª - **Valor del terreno**

Artículo 11.- 1. En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada Ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo.

En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esa fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

3. Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

Artículo 12.- En la constitución y transmisión de derechos reales de goce, limitativos de dominio, sobre terrenos de naturaleza urbana, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor definido en el artículo anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculados mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Para la aplicación concreta de esta norma, deberá tenerse presente:

a) En el caso de constituirse un derecho de usufructo temporal, su valor equivaldrá a un 2% del valor catastral del terreno por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder del 70% de dicho valor catastral.

b) Si el usufructo fuese vitalicio, su valor, en el caso de que el usufructuario tuviese menos de veinte años, será equivalente al 70% del valor catastral del terreno, minorándose esta cantidad en un 1% por cada año que exceda de dicha edad, hasta el límite mínimo de 10% del expresado valor catastral.

Si el derecho de usufructo vitalicio se constituye simultánea y sucesivamente a favor de dos o más usufructuarios, el porcentaje se estimará teniendo en cuenta únicamente el usufructuario de menor edad.

En el caso de dos o más usufructos vitalicios sucesivos, el porcentaje aplicable a cada uno de ellos se estimará teniendo en cuenta la edad del respectivo usufructuario; correspondiendo aplicar en estos casos, a la nuda propiedad cuando proceda, el porcentaje residual de menor valor.

c) Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años se considerará como una transmisión de la propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria, y su valor equivaldrá al 100% del valor catastral del terreno usufructuado.

d) Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en las letras a), b) y c) anteriores, se aplicarán sobre el valor catastral del terreno al tiempo de dicha transmisión.

e) Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad su valor será igual a la diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo, calculado este último según las reglas anteriores.

f) El valor de los derechos de uso de habitación será el que resulte de aplicar al 75% del valor catastral de los terrenos sobre los que se constituyan tales derechos, las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios según los casos.

g) En la Fiducia Sucesoria Aragonesa, se practicará la correspondiente autoliquidación haciendo coincidir el momento del devengo y de la exigibilidad del Impuesto, en cuyo caso será sujeto pasivo, la Comunidad Hereditaria formada por los bienes pendientes de asignación.

h) En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos del dominio distintos de los enumerados en las letras a), b), c), d), y f) de este artículo y en el siguiente, se considerará como valor de los mismos a los efectos de este impuesto:

1. El capital, precio o valor pactado al constituirlos, si fuese igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés legal del Banco de España de su renta o pensión anual.
2. Este último, si aquel fuese menor.

Artículo 13.- En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor obtenido conforme al art. 11 que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción en la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o en subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquéllas.

Artículo 14.- En los supuestos de expropiación forzosa se tomará como valor la parte del justiprecio correspondiente al terreno, salvo que el valor obtenido conforme al art. 11 fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

VI. Cuota Íntegra y Tipo impositivo

Artículo 15.- La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo único del 30%.

VII. Devengo del impuesto

Sección 1ª - **Regla General**

Artículo 16.- 1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público.

b) En la subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará la fecha del auto o providencia aprobando el remate si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.

c) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación y pago.

d) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

Sección 2ª - **Reglas Especiales**

Artículo 17.- No se devengará el Impuesto del Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana con ocasión de las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivados de:

a) Las operaciones de fusión o escisión de empresas, así como de las aportaciones no dinerarias de ramas de actividad, a las que resulte aplicable el régimen tributario establecido en el Capítulo VIII del Título VII del R.D.L. 4/2004, a excepción de las relativas a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 94 de la citada norma cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.

b) Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990 de 15 de octubre y Real Decreto 1.084/1991 de 5 de julio.

En ambos casos, en la posterior transmisión de los mencionados terrenos se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en el Capítulo VIII del Título VII.

Artículo 18.- 1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiese producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con

arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva, no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

VIII. Gestión del Impuesto

Sección 1ª - **Obligaciones formales y materiales**

Artículo 19.- 1. Los sujetos pasivos están obligados a practicar la correspondiente autoliquidación del impuesto y a ingresar su importe.

2. Dicha autoliquidación deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos inter-vivos, el plazo será de 30 días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses, prorrogables, previa solicitud por el sujeto pasivo, con anterioridad al venci-

miento de dicho plazo, a contar desde la fecha del fallecimiento del causante, conforme a las reglas que a continuación se detallan:

- El plazo de concesión de la prorroga será de hasta 30 días hábiles siguientes a la formalización del documento público de aceptación de herencia, no resultando admisible la solicitud si se dispusiera de dicho documento en el plazo de presentación de la autoliquidación.
- En todo caso, el plazo para practicar la autoliquidación, no podrá exceder del límite de un año, computado desde la fecha de fallecimiento del causante.

3. La autoliquidación, que tendrá carácter provisional, se practicará en impreso que al efecto facilitará la Administración Municipal, y será suscrito por el sujeto pasivo o por su representante legal, debiendo acompañarse con ella los documentos en los que consten los actos o contratos que originan la imposición, fotocopia de los cuales quedará en poder de la Administración.

4. En ningún caso podrá exigirse el impuesto en régimen de autoliquidación cuando se trate de los supuestos a que se refiere el artículo 11, apartados 2 y 3 de esta ordenanza.

Artículo 20.- En función de la fecha límite de los plazos de presentación de las autoliquidaciones señaladas en el art. 20.2, el sujeto pasivo podrá hacer efectivo el importe de la cuota del Impuesto resultante de la autoliquidación hasta los días 5 ó 20 más próximos a la fecha de finalización de dichos plazos.

Artículo 21.- Los recargos por declaración extemporánea sin requerimiento previo se regulan de acuerdo con lo establecido en el artículo 153.6 de la Ordenanza Fiscal General.

Artículo 22.- **1.** En caso de ausencia o falta de claridad de alguno de los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la determinación de la cuota del Impuesto, deberá presentarse el correspondiente impreso de autoliquidación, requiriendo la Administración en el mismo acto la presentación de la documentación oportuna. En estos casos el Ayuntamiento, una vez comprobados los datos aportados, emitirá la correspondiente liquidación.

2. Cuando el sujeto pasivo considere que la transmisión, o en su caso, la constitución de derechos reales de goce producidos deba declararse exenta o bonificada, lo hará constar en el impreso de autoliquidación, señalando la disposición legal que ampare tal beneficio y acompañando, en su caso, documentación acreditativa de tal extremo. Si la Administración considera improcedente el beneficio fiscal alegado, practicará liquidación que notificará al interesado.

3. A estos efectos el presentador del documento tendrá por el solo hecho de la presentación, el carácter de mandatario de los obligados al pago del Impuesto, y todas las notificaciones que se le hagan en relación con el documento que haya presentado, así como las diligencias que suscriba, tendrán el mismo valor y producirán iguales efectos que si se hubieran entendido con los propios interesados.

Artículo 23.- **1.** Con independencia de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 19 y artículo 22, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 8 de la presente Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico inter-vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

El adquirente o donante podrá voluntariamente presentar la autoliquidación, en los mismos plazos que los previstos para el sujeto pasivo, debiendo proceder, en este caso, al ingreso simultáneo del importe de la cuota del Impuesto resultante de la misma.

2. La comunicación contendrá, como mínimo, los datos siguientes: lugar y notario autorizante de la escritura; número de protocolo de ésta y fecha de la misma; nombre y apellidos o razón social del transmitente, D.N.I. o N.I.F. de éste y su domicilio; nombre y apellidos y domicilio del representante, en su caso; situación del inmueble, participación adquirida y cuota de copropiedad si se trata de finca en régimen de división horizontal.

Artículo 24.- Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hecho, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Dicha relación contendrá, como mínimo, los siguientes datos:

a) En las transmisiones a título oneroso, nombre y domicilio del transmitente y adquirente con sus Documentos Nacionales de Identidad, NIF o CIF.

b) En las transmisiones a título lucrativo nombre y domicilio del adquirente y D.N.I., N.I.F. o C.I.F.

c) En las adjudicaciones por herencia, nombre y domicilio del heredero o herederos y D.N.I., N.I.F. o C.I.F.

d) En todos los casos la unidad o unidades transmitidas con datos para su identificación, haciendo constar la referencia catastral de los bienes inmuebles.

Sección 2ª - **Comprobación de las Autoliquidaciones**

Artículo 25.- La Administración podrá comprobar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 57 de la Ley General Tributaria, que los valores, bases y cuotas han sido asignados conforme a las normas reguladoras del Impuesto.

Caso de que la Administración Municipal, no hallare conforme la autoliquidación, practicará liquidación definitiva rectificando los elementos o datos mal aplicados y los errores aritméticos, calculará los intereses de demora o impondrá las sanciones procedentes en su caso. Asimismo practicará en la misma forma, liquidación por los hechos imponibles contenidos en el documento que no hubieren sido declarados por el sujeto pasivo, notificándose la cuota resultante al sujeto pasivo, en la forma reglamentaria.

Artículo 26.- **1.** Los sujetos pasivos podrán instar a la Administración Municipal su conformidad con la autoliquidación practicada o su rectificación y restitución, en su caso, de lo indebidamente ingresado antes de haber practicado aquélla la oportuna liquidación definitiva o, en su defecto, antes de haber prescrito tanto el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación como el derecho a la devolución del ingreso indebido.

2. Transcurridos seis meses sin que la Administración notifique su decisión, el obligado tributario podrá esperar la resolución expresa de su petición, o sin necesidad de denunciar la mora considerar desestimada su solicitud al efecto de deducir frente a la resolución presunta el correspondiente recurso.

IX. Infracciones y Sanciones

Artículo 27.- La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 28.- En todo lo relativo a la calificación de las Infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el Régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las Disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposiciones Finales

Primera.- En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda.- La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día que su publicación integra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que contra la presente aprobación definitiva cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en los arts. 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa..

Zaragoza, a 23 de diciembre de 2014. — El consejero de Presidencia, Economía y Hacienda, Fernando Gimeno Marín. — El Secretario General, Luis Jimenez Abad.

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

A L A G Ó N **Núm. 14.271**

Por la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento, en fecha 16 de diciembre de los corrientes se dictó providencia en virtud de la cual se procede a la delegación de determinadas competencias en favor de la primera tenencia de Alcaldía, en relación con el expediente de licencia ambiental de actividad clasificada que se está tramitando para realizar la actividad de pistas de pádel, en carrera de Caballos, 44, de este municipio, y cualesquiera otros resulten oportunos que traigan causa de aquel, al entender que concurre en el asunto causa de abstención, conforme al artículo 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986.

Alagón, a 16 de diciembre de 2014. — El alcalde, José María Becerril Gutiérrez.

A L A G Ó N **Núm. 14.272**

Francisco García Ruiz ha presentado en este Ayuntamiento solicitud y documentación para obtener licencia ambiental de actividad clasificada para pistas de pádel, a ubicar en carrera de Caballos, 44, según proyecto técnico redactado por el ingeniero técnico industrial don Francisco García Gracia y visado con fecha 24 de octubre de 2014.

En cumplimiento del artículo 65.2 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, se somete el expediente al trámite de información pública por término de quince días, desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOPZ, a los efectos de que quienes se vean afectados puedan alegar lo que estimen oportuno.

Todos aquellos que, de acuerdo con la citada ley, deban recibir notificación personal de la incoación de este procedimiento, se considerarán notificados por medio de este anuncio, cuando no hubiese podido practicarse la notificación personal, de acuerdo con el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El expediente objeto de esta información puede ser consultado en el Ayuntamiento de Alagón, en horario de 9:00 a 14:00 .

Alagón, a 16 de diciembre de 2014. — El alcalde, P.S.: El primer teniente de alcalde, Jesús Serrano Higueras.

A L B E T A **Núm. 14.274**

No habiéndose formulado reclamaciones durante el plazo reglamentario desde la publicación del anuncio de aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 1/2014 en el BOPZ número 262, de fecha 14 de noviembre de 2014, dicha aprobación deviene definitiva de forma automática, publicándose a continuación el resumen por capítulos de dicho presupuesto, conforme a lo dispuesto en el artículo 177.2, en relación con el 169.3, ambos del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, pudiendo los interesados interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar de la publicación del presente anuncio, conforme al artículo 171.1 del mismo texto refundido.

Resumen por capítulos de las modificaciones:

• Aumento de gastos:

—Capítulo IX: 13.500 euros.

•Aumento de ingresos:

—Capítulo I: 11.500 euros.

—Capítulo II: 2.000 euros.

Albeta, a 22 de diciembre de 2014. — El alcalde, Pedro F. Tabuenca López.

A L B E T A **Núm. 14.275**

No habiéndose presentado reclamación alguna durante el plazo de información pública del acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la recogida de residuos sólidos urbanos, queda elevado a definitivo y se procede a la publicación íntegra de la modificación. Contra esta aprobación definitiva los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde la publicación.

Albeta, a 19 de diciembre de 2014. — El alcalde, Pedro F. Tabuenca López.

ANEXO

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la recogida de residuos sólidos urbanos

Artículo 6.º — *Cuota tributaria*.

Contenedor de envases ligeros: 270 euros/contenedor y año.

En el supuesto de que un contenedor fuera utilizado por más de un usuario, la cuota se repartiría proporcionalmente entre el número de usuarios.

A L F A J A R Í N **Núm. 14.352**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de fecha 12 de noviembre de 2014, aprobatorio de la ordenanzas municipales reguladoras y fiscales, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Lo que se publica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La fecha de entrada en vigor será el 1 de enero de 2015.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el BOPZ, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Alfajarín, a 29 de diciembre de 2014. —El alcalde, Francisco Verge Salvado.

ANEXO

NUEVAS ORDENANZAS REGULADORAS

Ordenanza reguladora de los instrumentos de intervención municipal: Licencias, declaración responsable y comunicación previa

Exposición de motivos

La entrada en vigor de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre, relativa a los Servicios en el Mercado Interior, impone a los Estados miembros la obligación de eliminar todas las trabas jurídicas y barreras administrativas injustificadas a la libertad de establecimiento y de prestación de servicios.

El Estado incorpora los principios de la citada Directiva al derecho interno por medio de un conjunto normativo constituido por la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y la Ley 25/2009, de modificación de diversas leyes –entre las que cabe destacar la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local- para su adaptación a la Ley sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

Seguidamente, el Estado aprobó la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, que también modifica la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local para introducir dos nuevos artículos, el 84 bis y el 84 ter, que establecen que, con carácter general, el ejercicio de las actividades no se someterá a la obtención de licencia u otro medio de control preventivo.

Finalmente, en el ámbito estatal, el Real Decreto 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes para la liberalización del comercio y otros servicios, intenta reducir las cargas administrativas que dificultan el comercio y se dinamiza el sector permitiendo un régimen más flexible de aperturas.

En el ámbito autonómico, el Decreto-ley 1/2010, de 27 de abril, del Gobierno de Aragón, ha modifica diversas leyes de la Comunidad para la transposición de la Directiva 2006/123/CE, entre las que cabe destacar la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón; la Ley 9/1989, de 5 de octubre, de Ordenación de la Actividad Comercial de Aragón; la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón; y la Ley 11/2005, de 28 de octubre.

Asimismo, el Texto Refundido de la Ley de urbanismo de Aragón aprobado por el Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, incorpora el espíritu de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, que ya se había introducido con la Ley 4/2013, de 23 de mayo, que modificaba la Ley 3/2009, de 17 de junio, de urbanismo de Aragón.

Este planteamiento supone un cambio en la regulación de las licencias urbanísticas, que hace desaparecer alguna de las licencias municipales contenidas en la regulación anterior, entre ellas la licencia de apertura, contenida en el artículo 232 de la antigua redacción de la Ley de Urbanismo de Aragón.

La reforma eliminó esta referencia con importantes consecuencias, ya que la licencia de apertura dejó de tener regulación legal expresa en la legislación aragonesa.

Por todo ello, este Ayuntamiento, dentro de la línea marcada por la nueva normativa, mediante la presente Ordenanza, dictada al amparo de las facultades otorgadas a las entidades locales por la Constitución española y su normativa de desarrollo, pretende facilitar la actividad administrativa en el término municipal de Alfajarín, desplazando la técnica autorizatoria a aquellos supuestos previstos legalmente, evitando los controles previos y propiciando la existencia de controles posteriores, bastando con la presentación de declaración responsable o comunicación previa para el ejercicio del derecho, lo que permitirá ejecutar las obras o poner en funcionamiento las actividades de manera inmediata.

La presente Ordenanza tiene como objeto la regulación de la ejecución de obras y otras actuaciones urbanísticas, así como la implantación de actividades, mediante los instrumentos de licencia, declaración responsable y comunicación previa, siendo el primero únicamente exigible en los casos previstos legalmente; la declaración responsable, el mecanismo preferente de intervención administrativa; y la comunicación previa, el instrumento previsto con carácter subsidiario.

La Ordenanza se estructura en cinco Títulos divididos en capítulos y secciones, conteniendo, además, una disposición final y cuatro anexos.

El Título I, relativo a las disposiciones generales, establece el objeto de la Ordenanza y los tres instrumentos de intervención municipal regulados en la misma; licencia, declaración responsable y comunicación previa.

El Título II, que desarrolla los instrumentos de intervención municipal, se divide en tres capítulos; el primero, dedicado a la licencia urbanística que, como ya se ha señalado, constituye el mecanismo excepcional de intervención, exigible únicamente en los supuestos previstos legalmente; y el segundo, dedicado a otras licencias; y el tercero, que recoge la declaración responsable y a la comunicación previa, con dos secciones que analizan el concepto y los actos sujetos tanto a declaración responsable como a comunicación previa, diferenciando, en ambos casos, entre supuestos generales y supuestos urbanísticos, y una tercera sección dedicada a las disposiciones comunes a ambas.

En el Título III, referente al procedimiento de control posterior, destaca el precepto relativo a la posibilidad de suspender la actividad en el caso de que la misma no se ejerza conforme a la normativa aplicable, así como si se comprueba que se produce alteración en las condiciones normales de seguridad, salubridad y medio ambiente, así como molestias o daños para las personas o bienes.

A la protección de la legalidad urbanística se dedica el Título IV, con un único precepto, y al régimen sancionador el Título V, que tipifica las infracciones y sanciones y contiene las normas relativas a la prescripción.

El Anexo I contiene los modelos de solicitud tanto de la licencia urbanística, como de la declaración responsable y la comunicación previa. Además, puesto que la Ordenanza describe, con carácter general, los supuestos sujetos a cada uno de los regímenes de intervención, se hace necesario acudir a los Anexos segundo, tercero y cuarto, que desarrollan tanto las actuaciones sujetas a cada uno de los instrumentos de intervención, como la documentación que resulta exigible en cada caso.

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular los mecanismos de intervención municipal de las actuaciones administrativas que se desarrollen en el municipio, en concreto los procedimiento de licencia urbanística, declaración responsable y comunicación previa, así como el procedimiento de comprobación, control e inspección de las actuaciones en el ámbito del término municipal de Alfajarín, en cumplimiento de las normas que los regulan.

2. La intervención del Ayuntamiento en las actuaciones referidas en el apartado anterior se somete a los principios de igualdad de trato, necesidad y proporcionalidad con el objetivo pretendido y la eliminación de trabas injustificadas, de conformidad con lo exigido en el Directiva 2006/123 CE y en la legislación estatal y autonómica de desarrollo.

Artículo 2. Instrumentos de Intervención Municipal

1. El Ayuntamiento de Alfajarín podrá intervenir la actividad de los ciudadanos a través de los siguientes instrumentos:

—Licencias.

—Declaración Responsable.

—Comunicación Previa.

2. La declaración responsable será el instrumento de intervención preferente en este Ayuntamiento, siendo la licencia un mecanismo exigible únicamente en los supuestos tasados legalmente, y la comunicación el instrumento residual para la realización de actuaciones cuya tramitación requiera de mayor simplicidad.

TÍTULO II

Instrumentos de intervención municipal: Licencias, declaración responsable y comunicación previa

CAPÍTULO I

Licencia urbanística

Artículo 3. Concepto.

La licencia urbanística es el acto administrativo por el que el Alcalde autoriza a cualquier persona para realizar un acto de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o el subsuelo, expresando el objeto de la misma, y las condiciones y plazos de ejercicio conforme a lo establecido en la normativa aplicable; y legitima la realización de su objeto desde la fecha en que sea formalmente adoptada por el Alcalde, sin perjuicio de su notificación y de los efectos que derivan de la misma conforme a la legislación del procedimiento administrativo común.

Artículo 4. Actos sujetos a Licencia Urbanística

1. Están sujetos a licencia urbanística los siguientes actos, desarrollados en el Anexo II de la presente Ordenanza:

a) Movimientos de tierra, explanaciones, parcelaciones, segregaciones o actos de división de fincas en cualquier clase de suelo cuando no formen parte de un proyecto de reparcelación.

b) Obras de edificación, construcción e implantación de instalaciones de nueva planta con excepción de las sujetas a declaración responsable.

c) Obras de ampliación, modificación, reforma, rehabilitación o demolición cuando alteren la configuración arquitectónica del edificio por tener el carácter de intervención total o, aun tratándose de intervenciones parciales, por producir una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, la envolvente global o el conjunto del sistema estructural, o cuando tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio.

d) Obras de todo tipo en edificaciones protegidas por sus valores culturales o paisajísticos en cuanto afecten a los elementos objeto de protección.

e) Talas de masas arbóreas o de vegetación arbustiva que afecten a espacios de alto valor paisajístico o a paisajes protegidos.

f) Ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares, ya sean provisionales o permanentes.

g) Otros supuestos establecidos en el plan general por concurrir razones especiales de interés público que habrán de especificarse en la memoria.

2. En todo caso, también puede solicitarse voluntariamente licencia para los actos de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o el subsuelo no enumerados en el párrafo anterior cuando así lo estimen conveniente los solicitantes por razones de seguridad jurídica o de otro tipo.

Artículo 5. Procedimiento

1. El procedimiento para el otorgamiento de licencia urbanística se inicia mediante la presentación de la solicitud, conforme al modelo previsto en el Anexo I de la presente Ordenanza, acompañada del proyecto técnico y de la documentación correspondiente. La solicitud debe concretar el objeto de las obras e ir acompañada de la documentación que se detalla en el anexo II, según el tipo de obras que se van a ejecutar.

La solicitud de la licencia debe identificar a quién corresponde la promoción de las obras, la propiedad de la finca donde se ejecutarán y su referencia catastral.

El proyecto técnico redactado por profesional competente se presentará en los supuestos en los que se determine por la normativa de ordenación de la edificación. Cuando sea necesario de acuerdo con la normativa estatal aplicable, el proyecto debe ir debidamente autenticado mediante visado del colegio profesional competente en la materia.

2. En caso de ser necesario, el Ayuntamiento requerirá al interesado para que subsane o complete la documentación preceptiva, prevista en el anexo II, en el plazo de diez días, indicándole que, si no lo hace así, se dictará resolución por la cual se le tendrá por desistido de la solicitud.

3. El servicio municipal competente emitirá los informes que sean necesarios para la resolución del procedimiento. Asimismo, en su caso, solicitará informes o autorizaciones a otras Administraciones, en los términos previstos en la legislación sectorial.

Estos informes determinarán si son favorables o desfavorables a la concesión de licencia, señalando:

a) Las deficiencias de la documentación y del proyecto.

b) Las condiciones que hay que incorporar a la licencia como condiciones específicas.

c) Los motivos de denegación por incumplimiento de la normativa urbanística o sectorial aplicable.

4. Emitidos los informes, se formulará propuesta de resolución al órgano competente. La resolución del procedimiento será motivada y decidirá todas las cuestiones que se planteen en el expediente; expresará el objeto de la misma y las condiciones y plazos de ejercicio de la actuación solicitada.

La licencia urbanística habrá de otorgarse en el plazo máximo de tres meses. Transcurrido el plazo de resolución sin haberse notificado ésta, el interesado podrá entender desestimada su petición por silencio administrativo.

CAPÍTULO II

Otras licencias

Artículo 6. Otras licencias municipales.

Aquellas licencias o autorizaciones municipales no recogidas en la presente Ordenanza, serán tramitadas de acuerdo con la legislación sectorial que las regule, con arreglo al procedimiento fijado en la misma, y de conformidad con el planeamiento municipal.

CAPÍTULO III

Declaración responsable y comunicación previa

Sección primera - Declaración responsable

Artículo 7. Concepto.

1. La declaración responsable es el documento suscrito por un interesado en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Estos requisitos estarán recogidos de manera expresa y clara en la correspondiente declaración responsable.

2. En materia urbanística, se define como el documento en el que cualquier persona manifiesta bajo su responsabilidad al Alcalde que cumple los requisitos establecidos en la normativa vigente para realizar uno de los actos de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o el subsuelo enumerados

en el artículo 227.2 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por el Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio; que dispone de la documentación acreditativa del cumplimiento de los anteriores requisitos y que se compromete a mantener dicho cumplimiento durante el período de tiempo inherente a la realización del acto objeto de la declaración.

En estos casos, el documento de declaración responsable habrá de contener, además de los datos establecidos en la legislación del procedimiento administrativo común, los siguientes:

a) La identificación y ubicación de su objeto.

b) La enumeración de los requisitos administrativos aplicables.

c) La relación de los documentos acreditativos del cumplimiento de los anteriores requisitos, indicando en cada caso su contenido general y el nombre del técnico o profesional que lo suscriba, sin perjuicio de que voluntariamente puedan aportarse copias de tales documentos.

d) El compromiso expreso de mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el período de tiempo inherente a la realización del acto objeto de la declaración.

Artículo 8. Actos sujetos a Declaración Responsable.

1. Con carácter general, están sujetos a declaración responsable los siguientes actos, desarrollados en el Anexo III de la presente Ordenanza:

a) El inicio y desarrollo de las actividades comerciales y servicios realizados a través de establecimientos permanentes de superficie útil de exposición y venta al público no superior a 750 metros cuadrados.

b) Las obras ligadas al acondicionamiento de los locales para desempeñar la actividad comercial, cuando no requieran la redacción de un proyecto de obra, de conformidad con el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

c) El inicio y desarrollo de las actividades no sujetas a licencia de actividad clasificada, por no tener la consideración de molestas, insalubres, nocivas para el medio ambiente y peligrosas.

2. En materia urbanística, están sujetos a declaración responsable los siguientes actos, concretados en el Anexo III de la presente Ordenanza:

a) Obras de edificación de nueva planta de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no tengan, de forma eventual o permanente, carácter residencial ni público y se desarrollen en una sola planta.

b) Obras de ampliación, modificación, reforma, rehabilitación o demolición sobre los edificios existentes que no produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, la envolvente global o el conjunto del sistema estructural, ni tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio.

c) Renovación de instalaciones en las construcciones.

d) Primera ocupación de las edificaciones de nueva planta y de las casas prefabricadas.

e) Talas de árboles que no afecten a espacios de alto valor paisajístico o a paisajes protegidos.

Sección segunda - Comunicación previa

Artículo 9. Concepto.

1. La comunicación previa es aquel documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración municipal competente sus datos identificativos y demás requisitos exigibles para el ejercicio de un derecho o el inicio de una actividad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En materia urbanística, se define como el documento en el que cualquier persona pone en conocimiento del Alcalde que reúne los requisitos para realizar un acto de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o el subsuelo que no está sujeto ni a declaración responsable ni a licencia en materia de urbanismo.

En estos casos, el documento de comunicación previa habrá de contener, además de los datos establecidos en la legislación del procedimiento administrativo común, los siguientes:

a) La identificación y ubicación de su objeto.

b) La declaración de que concurren los requisitos administrativos aplicables, especificando cuando proceda los relativos a la seguridad de personas y bienes.

Artículo 10. Actos sujetos a Comunicación Previa.

1. Con carácter general están sujetos a comunicación previa los siguientes actos, desarrollados en el Anexo IV de la presente Ordenanza:

a) El cambio de titularidad de las actividades sujetas a la presente Ordenanza.

b) La reapertura de actividades previamente autorizadas y que cumplen con la normativa vigente.

2. En materia urbanística, están sujetos a comunicación previa los actos de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o el subsuelo que no estén sujetos ni a licencia urbanística ni a declaración responsable, y que se concretan en el Anexo IV de la presente Ordenanza.

Sección tercera - Disposiciones comunes

Artículo 11. Procedimiento.

1. El interesado, antes del ejercicio del derecho o actividad afectada, presentará la correspondiente declaración responsable o comunicación previa en modelo normalizado (Anexo I), acompañada, en su caso, por la documentación que se detalla en los Anexos de la presente Ordenanza, en función de cada actuación concreta.

El procedimiento se podrá iniciar también como consecuencia de la actuación inspectora, en los casos en que se constate la existencia de actuaciones que no hayan sido declaradas o comunicadas o que no estén plenamente amparadas por la correspondiente declaración o comunicación efectuada.

2. Los Servicios competentes del Ayuntamiento de Alfajarín verificarán la efectiva adecuación y conformidad a la legislación vigente de los elementos y circunstancias puestas de manifiesto mediante la presentación de la declaración responsable o comunicación previa, así como, en su caso, de la documentación aportada por el interesado.

a) En cuanto a la declaración responsable, la comprobación se realizará en relación a la manifestación expresa, clara y precisa por parte del interesado de que cumple los requisitos establecidos en la normativa vigente y de que dispone de la documentación que así lo acredita.

b) Respecto a la comunicación previa, la comprobación abarcará la exposición por parte del interesado de sus datos identificativos y demás requisitos exigibles para el ejercicio de un derecho o el inicio de una actividad.

3. Analizada la documentación y, en función de la adecuación o no de su contenido al ordenamiento jurídico y a las prescripciones de la presente ordenanza, la tramitación de los actos comunicados o declarados proseguirá y/ó concluirá en alguna de las siguientes formas:

a) Cuando del examen de la documentación resulte ésta incompleta, será requerido para la subsanación correspondiente, dentro de los diez días hábiles siguientes, a tenor de lo dispuesto por la legislación del procedimiento administrativo común.

b) Cuando se estime que la actuación comunicada o declarada no está incluida entre las previstas para ser tramitadas por estos procedimientos, en plazo no superior a diez días hábiles, se notificará al solicitante la necesidad de que ajuste su actuación a las normas establecidas para el tipo de licencia de que se trate.

c) En los demás casos se completará la declaración o comunicación con un «conforme» del Ayuntamiento, desde el punto de vista técnico y jurídico, y será firmada por personal del Servicio correspondiente, estimándose concluso el procedimiento y archivándose sin más trámites, sin perjuicio de la liquidación que proceda y de la notificación que sea necesaria posteriormente.

5. El procedimiento finalizará cuando se concluya por los Servicios competentes que toda la información presentada es cierta y suficiente o que, de no serlo, se ha procedido a la subsanación en forma y plazo; y que la actuación que se pretende desarrollar está comprendida dentro del ámbito de aplicación de la declaración responsable o comunicación previa.

Si en el plazo de un mes desde la presentación de la declaración responsable o comunicación, el interesado no recibe requerimiento por parte del Ayuntamiento, debe entenderse que la actuación que se pretende desarrollar está comprendida dentro del ámbito de aplicación de la declaración responsable o comunicación previa, sin perjuicio de que posteriormente se inicie procedimiento de control posterior o inspección regulado en el Título III de la presente Ordenanza.

Artículo 12. Particularidades procedimentales.

1. El régimen de declaración responsable o comunicación previa regulado en esta Ordenanza no exime de la obligación de obtener otras autorizaciones o informes que sean preceptivas, de conformidad con las ordenanzas municipales y la normativa sectorial aplicable, siendo en todo caso necesario en materia de aguas, carreteras y patrimonio histórico.

2. La declaración o comunicación de las actuaciones no será eficaz sin la concesión o emisión previa o simultánea de la autorización o informe sectorial correspondiente.

Artículo 13. Efectos.

1. Las declaraciones responsables y comunicaciones previas producirán los efectos que se determinen en cada caso por la legislación correspondiente, desde el momento de su presentación en el registro del órgano competente, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

2. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento, que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable o comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada, desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades, penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración municipal que declare tales circunstancias, podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo de Un año, todo ello en los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

Artículo 14. Plazos para la ejecución de las actuaciones.

1. Los plazos para iniciar y concluir las actuaciones sometidas a declaración responsable, serán los establecidos en la legislación urbanística y los previstos en el planeamiento municipal para las licencias.

2. Una vez transcurridos dichos plazos sin que se hayan llevado a cabo las actuaciones para las que fue presentada la declaración responsable o bien no se hayan finalizado las mismas, se producirá la extinción, previa audiencia al interesado, del derecho que le asiste, y en caso de querer iniciar o continuar las mismas, deberá presentar de nuevo una declaración responsable con toda la documentación necesaria.

3. No se admitirá ningún tipo de prórroga en aquellas actuaciones urbanísticas que se tramiten a través de la declaración responsable, salvo paralización por fuerza mayor o justa causa.

4. Las actuaciones para las que se presenten comunicación previa podrán iniciarse de manera inmediata siempre y cuando la documentación preceptiva esté completa. Deberán ser finalizadas en el plazo marcado en la propia comunicación previa y como máximo en el plazo de tres meses salvo paralización por fuerza mayor o justa causa.

TÍTULO III

Procedimiento de control posterior

Artículo 15. Objeto.

1. Conforme al apartado segundo del artículo 39 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, este Ayuntamiento velará por el cumplimiento de los requisitos aplicables según la legislación correspondiente, para lo cual podrá comprobar, verificar, investigar e inspeccionar los hechos, actos, elementos, actividades, estimaciones y demás circunstancias que se produzcan en relación con los actos objeto de la presente Ordenanza, sin perjuicio de las potestades que correspondan a este Ayuntamiento o a otras Administraciones Públicas de acuerdo con lo dispuesto en la normativa que resulte aplicable.

2. En particular, la inspección o control posterior, que se llevará a cabo por los servicios municipales, tiene los siguientes objetivos:

a) Comprobar que las actividades se realicen según las condiciones exigidas para su realización, así como su adecuación a la legalidad ambiental y que se adoptan las correspondientes medidas de seguridad, higiene y salubridad, manteniendo en todo momento los establecimientos e instalaciones en perfecto estado de funcionamiento.

b) Determinar la eficacia de las medidas de prevención y corrección que, en su caso, se hayan fijado en los distintos actos de control.

3. Serán objeto de actuaciones prioritarias de control e inspección las actuaciones que sobrepasen alguno de los siguientes parámetros, con independencia de que hayan obtenido licencia o se hayan realizado mediante declaración responsable:

—Obras de edificación de nueva planta.

—Obras de ampliación, modificación, reforma, rehabilitación o demolición.

—Ubicación de casas prefabricadas.

—Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco realizado en establecimientos permanentes.

—Actividades de hostelería.

—Residencias de ancianos, centros de día y guarderías infantiles.

—Peluquerías, saunas, institutos de belleza y similares.

—Actividades agropecuarias enumeradas en la letra c) del Anexo VII de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón].

Artículo 16. Personal Inspector.

1. Los inspectores municipales, designados por el órgano municipal competente, acreditarán su condición mediante documento oficial expedido por el Ayuntamiento y gozarán, en el ejercicio de las funciones que les son propias, de la consideración de agente de la autoridad.

2. Son funciones de los inspectores municipales las siguientes:

a) Inspeccionar las obras, instalaciones y actividades con el fin de comprobar su adecuación a los proyectos y licencias otorgadas o solicitadas, comunicaciones o declaraciones responsables y proponer la adopción de las medidas cautelares necesarias.

b) Inspeccionar las instalaciones y actividades con el fin de comprobar su funcionamiento y proponer la adopción de las medidas correctoras necesarias para garantizar la seguridad y calidad medioambiental.

c) Proponer la adopción de medidas de clausura y cese de actividades así como de precintado de instalaciones.

d) Disponer el precintado de obras o instalaciones y clausura de las actividades, que se materializará por Policía Local.

e) El resto de funciones atribuidas por la normativa sectorial correspondiente.

3. En el ejercicio de sus funciones, los inspectores e inspectoras estarán facultados para:

a) Recabar y obtener la información, datos o antecedentes con trascendencia para la función inspectora, respecto de quien resulte obligado a suministrarlos.

b) Entrar en el lugar objeto de inspección y permanecer en él, recabando, en caso de entrada en el domicilio del titular de la actividad, su consentimiento o la oportuna resolución judicial.

b) Ser auxiliado, en el ejercicio de sus funciones, por el personal de apoyo preciso.

c) Practicar cualquier diligencia de investigación, examen o prueba que consideren necesario.

e) Adoptar, en supuestos de urgencia, las medidas provisionales que considere oportunas al objeto de impedir que desaparezcan, se alteren, oculten o destruyan pruebas, documentos, material informatizado y demás antecedentes sujetos a examen, en orden al buen fin de la actuación inspectora, de conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

f) Proponer a las Administraciones y autoridades competentes para su adopción, las actuaciones o medidas que juzguen convenientes que favorezcan el cumplimiento de la ordenación territorial y urbanística.

g) Emitir los informes que procedan en relación con el cumplimiento de la normativa en materia territorial y urbanística.

4. La negativa no fundada o el retraso injustificado a facilitar la información solicitada por los inspectores constituirá obstaculización del ejercicio de la potestad de inspección y tendrá la consideración de infracción administrativa, en su caso disciplinaria. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las consecuencias que, en su caso, se derivaran en el orden penal.

5. Son deberes de los inspectores.

a) Observar, en el ejercicio de sus funciones y sin merma del cumplimiento de sus deberes, la máxima corrección con las personas con los titulares de las obras o actividades inspeccionadas y procurar perturbar en la menor medida posible el desarrollo de las mismas.

b) Guardar el debido sigilo profesional respecto de los asuntos que conozcan por razón de su cargo, así como sobre los datos

c) Abstenerse de intervenir en actuaciones de inspección, comunicándolo a su responsable inmediato, cuando se den en ellos cualquiera de los motivos a que se refiere la regulación de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 17. Derechos y obligaciones del titular.

1. El titular de la actividad o la persona que lo represente tiene los derechos siguientes:

a) Estar presente en todas las actuaciones y firmar el acta de comprobación o inspección.

b) Efectuar las alegaciones y manifestaciones que considere convenientes.

c) Ser informado de los datos técnicos de las actuaciones que se lleven a cabo.

d) Ser advertido de los incumplimientos que se hayan podido detectar en el momento de realizar el control.

2. El titular está obligado a soportar los controles previstos en esta ordenanza, dentro de los plazos que correspondan.

3. El titular de la actividad está obligado a facilitar la realización de cualquier clase de actividad de comprobación. En particular, está obligado a:

a) Permitir y facilitar el acceso a sus establecimientos al personal acreditado de este Ayuntamiento.

b) Permitir y facilitar el montaje del equipo e instrumentos que sean precisos para las actuaciones de control que sea necesario realizar.

c) Poner a disposición de este Ayuntamiento la información, documentación, equipos y demás elementos que sean necesarios para la realización de las actuaciones de control.

d) Tener expuesto a la vista del público dentro del establecimiento el documento acreditativo de Licencia, Declaración Responsable o Comunicación Previa.

Artículo 18. Procedimiento de Inspección.

1. Las visitas de comprobación para la adecuación de las actuaciones a la legalidad vigente se realizarán previa cita con el titular.

2. Las actuaciones realizadas por la inspección se recogerán en Actas que tendrán en todo caso, la consideración de documento público y con valor probatorio en los procedimientos sancionadores, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan aportar los propios administrados.

3. El acta consignará, al menos, los siguientes extremos:

a. Lugar, fecha y hora de formalización.

b. Identificación del personal inspector.

c. Identificación del titular de la actividad o de la persona o personas con las que se entiendan las actuaciones expresando el carácter con que intervienen.

d. Sucinta descripción de las actuaciones realizadas y de cuantas circunstancias se consideren relevantes.

e. Manifestaciones del interesado en caso de que se produzcan.

f. Otras observaciones que se consideren pertinentes.

Para una mejor acreditación de los hechos recogidos en el acta, se podrán anexionar a ésta cuantos documentos, planos, fotografías u otros medios de constatación se consideren oportunos.

3. El acta se extenderá por triplicado y se cumplimentará en presencia, en su caso, de las personas ante las que se extiendan. Será firmada por el personal inspector actuante, y en su caso, por la persona o personas ante las que se extienda, quedando la misma notificada en dicho acto mediante copia de la misma con levantamiento de la correspondiente diligencia de notificación.

4. La firma del acta no implica la aceptación de su contenido ni la asunción de la responsabilidad en la que hubiera podido incurrir el presunto infractor, salvo cuando así se lo hubiera reconocido expresamente.

5. En el supuesto de que la persona o personas ante quienes se cumplimente el acta se nieguen a firmarla, o a recibir su copia, se hará constar este hecho mediante diligencia en la misma, con expresión de los motivos aducidos y especificando las circunstancias del intento de notificación y en su caso, de la

entrega. En cualquier caso, la falta de firma de la diligencia de notificación del acta no exonerará de responsabilidad, ni destruirá su valor probatorio.

6. Excepcionalmente, cuando la actuación realizada revista especial dificultad o complejidad, podrá cumplimentarse el acta por el personal inspector con posterioridad debiendo motivarse dicha circunstancia, notificándose la misma una vez cumplimentada a las personas señaladas en los apartados anteriores.

Artículo 19. Efectos.

1. El resultado de la actuación inspectora, contenido en el acta correspondiente, podrá ser:

a) Favorable: en el caso de que la actividad comprobada, inspeccionada o controlada se ejerza conforme a la normativa de aplicación en vigor.

b) Condicionado: en el caso de que se aprecie la necesidad de adoptar determinadas medidas correctoras.

c) Desfavorable: en el caso de que la actividad comprobada, inspeccionada o controlada presente irregularidades sustanciales y se aprecie la necesidad de suspensión de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras procedentes, en caso de que fueran posibles. En caso contrario se propondrá al órgano competente el cese definitivo de la actuación.

2. En el supuesto de que se adviertan irregularidades o deficiencias en el funcionamiento de una actividad, derivándose una acta condicionada o desfavorable, ésta será motivada y notificada a los interesados según lo establecido en el artículo anterior, determinándose por los Servicios competentes el plazo para la adopción de las medidas correctoras propuestas, salvo casos especiales debidamente justificados.

Transcurrido el plazo concedido sin que por los requeridos se hayan adoptado las medidas ordenadas, se dictará, siempre que las circunstancias lo aconsejen y no se perjudique el derecho de terceros, por el órgano competente, resolución acordando la suspensión del ejercicio de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras ordenadas.

3. La adopción de las medidas contempladas en este artículo es independiente de la incoación, cuando proceda, del correspondiente procedimiento sancionador.

Artículo 20. Suspensión de la Actividad.

1. Toda actividad a que se refiere la presente ordenanza podrá ser suspendida si no se ejerce conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable, así como si se comprueba que produce alteración en las condiciones normales de seguridad, salubridad y medio ambiente, así como molestias o daños para las personas o bienes.

2. En el caso de que la actividad se realice sin el correspondiente título habilitante, se podrá proceder a dicha suspensión de modo inmediato.

3. La resolución por la que se ordene la suspensión, que tendrá carácter inmediatamente ejecutivo y que no exigirá audiencia previa al titular de la actividad, sin perjuicio de la posibilidad de presentar las correspondientes alegaciones en el procedimiento sancionador, habrá de notificarse al dicho titular.

4. Practicada la notificación de la suspensión, podrá procederse al precintado de la actividad, uso, instalación o local, extendiéndose el acta correspondiente y procediendo a la fijación de un escrito o adhesivo descriptivo del acto y las consecuencias de su incumplimiento.

TÍTULO IV

Protección de la legalidad

Artículo 21. Protección de la Legalidad.

Cuando se estuviera realizando algún acto de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o del subsuelo sin título habilitante de naturaleza urbanística u orden de ejecución o contra las condiciones señaladas en los mismos, el Alcalde dispondrá su paralización inmediata y, previa la tramitación del oportuno expediente, adoptará alguno de los acuerdos de protección previstos en el Texto Refundido de la ley de Urbanismo de Aragón aprobado por el Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio.

Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de la imposición de las sanciones que, en su caso, correspondan.

TÍTULO V

Régimen sancionador

Artículo 22. Disposiciones Generales.

1. Tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren las normas contenidas en la presente Ordenanza, sin perjuicio de las infracciones y sanciones determinadas en las demás normas municipales o en la legislación sectorial, así como la desobediencia de los mandatos y requerimientos de la Administración municipal o de sus agentes dictados en aplicación de la misma.

2. Las sanciones contenidas en este Título se entienden sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda reclamar, en su caso, las indemnizaciones por los daños sufridos por su patrimonio como consecuencia de actos cometidos con ocasión de las actividades reguladas en la presente ordenanza.

3. Las infracciones administrativas previstas en la presente Ordenanza se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 23. Tipificación Infracciones.

1. En cuanto al procedimiento de licencias urbanísticas, serán objeto de infracción urbanística las conductas tipificadas en los artículos 277, 278 y 279 del Texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por el Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio.

2. En relación a los procedimientos de declaración responsable y comunicación previa, se consideran infracciones muy graves:

a) La ejecución del acto o inicio de la actividad sin la presentación de la correspondiente declaración responsable o comunicación previa.

b) El incumplimiento de la orden de suspensión de la actuación previamente decretada por la autoridad competente.

c) El incumplimiento de las sanciones accesorias previstas en el artículo 24 de esta Ordenanza.

d) La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas graves.

e) La negativa a permitir el acceso a los servicios municipales competentes durante el ejercicio de sus funciones de inspección, así como impedir u obstaculizar de cualquier modo su actuación.

[…]

Se consideran infracciones graves:

a) La falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se hubiere aportado.

b) El ejercicio de las actuaciones declaradas o comunicadas excediéndose de las limitaciones fijadas en la declaración responsable o comunicación previa.

c) La modificación sustancial de las actuaciones sin la correspondiente toma de conocimiento.

d) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones leves.

[…]

Se consideran infracciones leves:

a) Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deban ser calificadas como tales.

b) No encontrarse en el lugar de actuación el documento acreditativo de la toma de conocimiento correspondiente.

c) La modificación no sustancial de las actuaciones sin la correspondiente toma de conocimiento, cuando proceda.

d) Cualquier incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza y en las leyes y disposiciones reglamentarias a las que se remita, siempre que no esté tipificado como infracción muy grave o grave.

[…]

Artículo 24. Sanciones.

1. Las infracciones en relación a las licencias urbanísticas serán objeto de las sanciones previstas en el artículo 282 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por el Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio.

2. El resto de infracciones de esta ordenanza podrán ser objeto de las siguientes sanciones, de acuerdo con los principios previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y sin perjuicio de las responsabilidades penales o de otro orden que pudieran concurrir:

a) Infracciones muy graves: multa de mil quinientos un euros a tres mil euros.

b) Infracciones graves: multa de setecientos cincuenta y un euros hasta mil quinientos euros.

c) Infracciones leves: multa hasta setecientos cincuenta euros.

3. La imposición de sanciones a los presuntos infractores, exigirá la apertura y tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, con arreglo al régimen previsto en el título IX, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 25. Prescripción de Infracciones y Sanciones.

1. Las infracciones y sanciones, en relación a la licencia urbanística, prescribirán en los plazos previstos en el artículo 284 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por el Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio.

2. Las infracciones, en relación a la declaración responsable y comunicación previa, previstas en la presente Ordenanza, prescribirán en los siguientes plazos:

a) Las infracciones muy graves a los tres años.

b) Las infracciones graves, a los dos años.

c) Las infracciones leves, a los seis meses.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiese cometido. Cuando se trate de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización o cese de la acción u omisión constitutiva de infracción.

La prescripción se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador.

3 Las sanciones, en relación a la declaración responsable y comunicación previa previstas en la presente Ordenanza, prescribirán en los siguientes plazos:

a) A los tres años las impuestas por infracciones muy graves.

b) A los dos años las impuestas por infracciones graves.

c) Al año las impuestas por infracción leve.

Artículo 26. Sanciones Accesorias.

Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas, la corrección de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza, en relación a la declaración

responsable o comunicación previa, podrá llevar aparejadas las siguientes sanciones accesorias:

a) Suspensión temporal de las actuaciones de uno a tres meses para las infracciones graves y de tres a seis meses para las infracciones muy graves.

b) Inhabilitación para la realización de la misma o análoga actuación en que se cometió la infracción durante el plazo de uno a tres meses para las infracciones graves y de tres a seis meses para las infracciones muy graves.

c) Revocación de las autorizaciones para las infracciones graves y muy graves (...)].

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes al de la publicación de su texto íntegro en el BOPZ, conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ANEXO I

Modelos de solicitud de licencia urbanística, declaración responsable y comunicación previa

ANEXO I.1

Modelo de solicitud de licencia urbanística

DATOS DEL SOLICITANTE				
NOMBRE			**N.I.F.**	
DIRECCIÓN		**C.P.**	**LOCALIDAD**	**PROVINCIA**
TELÉFONO	**MÓVIL**	**FAX**	**CORREO ELECTRÓNICO**	

DATOS DEL REPRESENTANTE				
NOMBRE			**N.I.F.**	
DIRECCIÓN		**C.P.**	**LOCALIDAD**	**PROVINCIA**
TELÉFONO	**MÓVIL**	**FAX**	**CORREO ELECTRÓNICO**	

DATOS DE LA NOTIFICACIÓN	
PERSONA A NOTIFICAR	**MEDIO PREFERENTE DE NOTIFICACIÓN**
o Solicitante	o Notificación postal
o Representante	o Notificación electrónica

Expone:

Primero. Que se dispone a realizar uno de los siguientes actos de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o el subsuelo:

o Movimientos de tierra, explanaciones, parcelaciones, segregaciones o actos de división de fincas en cualquier clase de suelo cuando no formen parte de un proyecto de reparcelación.

o Obras de edificación, construcción e implantación de instalaciones de nueva planta con excepción de las sujetas a declaración responsable.

o Obras de ampliación, modificación, reforma, rehabilitación o demolición cuando alteren la configuración arquitectónica del edificio por tener el carácter de intervención total o, aun tratándose de intervenciones parciales, por producir una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, la envolvente global o el conjunto del sistema estructural, o cuando tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio.

o Obras de todo tipo en edificaciones protegidas por sus valores culturales o paisajísticos en cuanto afecten a los elementos objeto de protección.

o Talas de masas arbóreas o de vegetación arbustiva que afecten a espacios de alto valor paisajístico o a paisajes protegidos.

o Ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares, ya sean provisionales o permanentes.

o Otros supuestos establecidos en el plan general por concurrir razones especiales de interés público que habrán de especificarse en la memoria.

o Actos de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o el subsuelo no incluidos en ninguno de los anteriores supuestos pero que, al amparo de lo establecido en el artículo 226.3 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por el Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, y por razones de seguridad jurídica, el interesado considera conveniente la solicitud de licencia urbanística: ……

Segundo. Acompaño junto a la solicitud de licencia urbanística los siguientes documentos:

—Proyecto suscrito por el Técnico competente.

—Justificación del pago de la tasa y del Impuesto correspondientes (artículos 26, 100 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo) [en el supuesto de que el Ayuntamiento lo tenga establecido en Ordenanza].

Por lo expuesto,

Solicita:

Que de conformidad con el artículo 225 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por el Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, y 138 y siguientes del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón aprobado por Decreto 347/2002, de 19 de noviembre del Gobierno de Aragón, se conceda la correspondiente licencia urbanística, y declaro bajo mi responsabilidad ser ciertos los datos que se consignan.

En ……, a …… de …… de 20……

Firma del solicitante,

Fdo.: ……

ANEXO I.2

Modelo de declaración responsable

DATOS DEL SOLICITANTE				
NOMBRE			**N.I.F.**	
DIRECCIÓN		**C.P.**	**LOCALIDAD**	**PROVINCIA**
TELÉFONO	**MÓVIL**	**FAX**	**CORREO ELECTRÓNICO**	

DATOS DEL REPRESENTANTE				
NOMBRE			**N.I.F.**	
DIRECCIÓN		**C.P.**	**LOCALIDAD**	**PROVINCIA**
TELÉFONO	**MÓVIL**	**FAX**	**CORREO ELECTRÓNICO**	

DATOS DE LA NOTIFICACIÓN	
PERSONA A NOTIFICAR	**MEDIO PREFERENTE DE NOTIFICACIÓN**
o Solicitante	o Notificación postal
o Representante	o Notificación electrónica

Expone:

Primero. Que se dispone a llevar a cabo la siguiente actuación:

o El inicio y desarrollo de las actividades comerciales y servicios realizados a través de establecimientos permanentes de superficie útil de exposición y venta al público no superior a 750 metros cuadrados.

o Las obras ligadas al acondicionamiento de los locales para desempeñar la actividad comercial, cuando no requieran la redacción de un proyecto de obra, de conformidad con el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

o El inicio y desarrollo de las actividades no sujetas a licencia de actividad clasificada, por no tener la consideración de molestas, insalubres, nocivas para el medio ambiente y peligrosas.

Segundo. Que dichas actuaciones se llevarán a cabo en …… [indicar el emplazamiento del edificio, vivienda o local, donde se pretende realizar la actuación urbanística, dirección completa, referencia catastral, etc. (...)].

Tercero. Dispone de los siguientes documentos:

o El inicio y desarrollo de las actividades comerciales y servicios.

—Modelo de Declaración Responsable normalizado.

—Fotocopia del CIF o NIF según el titular sea persona jurídica o persona física, respectivamente.

—Declaración, (en el caso de no estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE) y no ejercer la actividad, que recogerá el epígrafe(s) en el que se encuadrará) o copia del alta en el mismo si ya ejerce la actividad, o de alta en el Censo.

—Certificado final de obra y de instalación (en cada caso) emitido por técnico competente (visado por el correspondiente Colegio Profesional en los supuestos de obra nueva o modificación del uso característico del edificio)

—Planos actualizados y visados si se han realizado modificaciones.

—Boletín del Instalador y Certificado de puesta en servicio por la Diputación General de Aragón de la instalación eléctrica.

—Certificados de homologación de los elementos, materiales o instalaciones utilizados en su caso en la obra emitidos por la empresa instaladora.

—Certificados de cumplimiento de la Ordenanza Municipal de Ruidos y Vibraciones.

—Acta de comunicación a los trabajadores o sus representantes de haber solicitado la licencia de inicio de Actividad.

—Impreso de autoliquidación de los siguientes tributos, según proceda:

• Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

• Tasas por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

• Autoliquidación de la tasa por la realización de las actividades administrativas de control.

• Garantía por Gestión de Residuos de la Construcción.

o Las obras ligadas al acondicionamiento de los locales para desempeñar la actividad comercial, cuando no requieran la redacción de un proyecto de obra, de conformidad con el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

—Modelo de Declaración Responsable normalizado.

—Fotocopia del CIF o NIF según el titular sea persona jurídica o persona física, respectivamente.

—Informes o certificaciones, expedidos por técnico/s competente/s, acreditativos del cumplimiento de la normativa de obligada observancia durante el desarrollo de la actividad.

—Contrato en vigor para el mantenimiento de las instalaciones de protección contra incendios.

—Póliza de responsabilidad civil vigente u otro seguro equivalente.

En supuesto de que el local no cuente con licencia / declaración responsable de primera ocupación o de que se halle situado en una edificación preexistente no adaptada a la legalidad vigente:

—Certificación expedida por técnico competente acreditativa de la antigüedad del inmueble, en el que se avale que el local objeto de la actividad cuenta, en su estado actual, con una antigüedad igual o superior a cuatro años.

—Certificación expedida por técnico competente acreditativa de la seguridad estructural del local, en el que se haga constar expresamente que se cumple el requisito básico sobre la materia enunciado en el artículo 3 la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

En supuesto de que el inicio o desarrollo de la actividad esté sujeta a autorizaciones sectoriales:

—Autorizaciones sectoriales o títulos habilitantes equivalentes que sean exigidos.

—Impreso de autoliquidación de los siguientes tributos, según proceda:

• Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

• Tasas por la ocupación del dominio público para la ejecución de las obras de acondicionamiento del local.

• Autoliquidación de la tasa por la realización de las actividades administrativas de control.

• Justificante de alta en la tasa de recogida de basuras.

o El inicio y desarrollo de las actividades no sujetas a licencia de actividad clasificada, por no tener la consideración de molestas, insalubres, nocivas para el medio ambiente y peligrosas.

—Modelo de Declaración Responsable normalizado.

—Fotocopia del CIF o NIF según el titular sea persona jurídica o persona física, respectivamente.

—Proyecto técnico completo, redactado por técnico competente en la materia y visado, en su caso, por el colegio oficial correspondiente.

—En los casos que no sea necesario aportar proyecto técnico:

• Memoria o documento descriptivo suficiente de la actuación que se pretende, que incluya, además de la descripción de la actividad y, en su caso, de las obras, el emplazamiento de la actividad, el señalamiento de la posición del local dentro del edificio, sus accesos y comunicaciones con el mismo, la maquinaria e instalaciones fijas del local y la actividad, con sus características técnicas, y, cuando la naturaleza de la actividad lo justifique, las de carácter sanitario, los servicios higiénicos y su repercusión en el medio ambiente, en especial la descripción de los tipos, cantidades y composición de los residuos generados, vertidos, emisiones contaminantes en todas sus formas, incluidos ruidos y vibraciones, la gestión prevista para ellos, riesgo de incendios y otros de la actividad, el estudio y propuesta de medidas preventivas, correctoras y de autocontrol previstas, así como las técnicas de restauración del medio afectado y programa de seguimiento del área restaurada, en los casos de desmantelamiento de las instalaciones y cese de la actividad.

• Planos o croquis, a escala, acotados, de planta y/o sección y/o alzado que reflejen el estado actual y, en su caso, el reformado tras la intervención, que contengan, al menos, los extremos indicados en el punto anterior].

—Impreso de autoliquidación de los siguientes tributos, según proceda:

• Autoliquidación de la tasa por la realización de las actividades administrativas de control.

Por lo expuesto,

Declara:

Primero. Que se cumplen todos los requisitos establecidos en la normativa vigente aplicable para realizar las actuaciones descritas y que se enumeran a continuación:

—……

—……

—……

Segundo. Que se compromete expresamente a mantener el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos previamente enumerados durante el periodo de tiempo inherente a la realización de las actuaciones descritas en la presente declaración responsable.

En ……, a …… de …… de 20……

Firma del declarante,

Fdo.: ……

ANEXO I.3

Modelo de declaración responsable urbanística

DATOS DEL SOLICITANTE				
NOMBRE			**N.I.F.**	
DIRECCIÓN		**C.P.**	**LOCALIDAD**	**PROVINCIA**
TELÉFONO	**MÓVIL**	**FAX**	**CORREO ELECTRÓNICO**	

DATOS DEL REPRESENTANTE				
NOMBRE			**N.I.F.**	
DIRECCIÓN		**C.P.**	**LOCALIDAD**	**PROVINCIA**
TELÉFONO	**MÓVIL**	**FAX**	**CORREO ELECTRÓNICO**	

DATOS DE LA NOTIFICACIÓN	
PERSONA A NOTIFICAR	**MEDIO PREFERENTE DE NOTIFICACIÓN**
o Solicitante	o Notificación postal
o Representante	o Notificación electrónica

Expone:

Primero. Que se dispone a realizar uno de los siguientes actos de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o el subsuelo:

o Obras de edificación de nueva planta de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no tengan, de forma eventual o permanente, carácter residencial ni público y se desarrollen en una sola planta.

o Obras de ampliación, modificación, reforma, rehabilitación o demolición sobre los edificios existentes que no produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, la envolvente global o el conjunto del sistema estructural, ni tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio.

o Renovación de instalaciones en las construcciones.

o Primera ocupación de las edificaciones de nueva planta y de las casas prefabricadas.

o Talas de árboles que no afecten a espacios de alto valor paisajístico o a paisajes protegidos.

Segundo. Que dichas actuaciones se llevarán a cabo en …… [indicar el emplazamiento del edificio, vivienda o local, donde se pretende realizar la actuación urbanística, dirección completa, referencia catastral, etc. (...)].

Tercero. Que dispone de los siguientes documentos:

o Obras de edificación de nueva planta de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no tengan, de forma eventual o permanente, carácter residencial ni público y se desarrollen en una sola planta.

—Modelo de Declaración Responsable normalizado.

—Fotocopia del CIF o NIF según el titular sea persona jurídica o persona física, respectivamente.

—En su caso, Proyecto técnico completo, redactado por técnico competente en la materia y visado, en su caso, por el colegio oficial correspondiente.

—Ficha de determinación de costes de referencia visada por el Colegio Oficial.

—Señalamiento de alineaciones y rasantes en obras de nueva planta, ampliación o variación del uso objetivo de los edificios.

—Hoja Estadística de edificación y vivienda.

—Plano de emplazamiento.

—Impreso de autoliquidación de los siguientes tributos, según proceda:

• Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

• Tasas por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

• Autoliquidación de la tasa por la realización de las actividades administrativas de control.

• Garantía por Gestión de Residuos de la Construcción.

• [(...)].

o Obras de ampliación, modificación, reforma, rehabilitación o demolición sobre los edificios existentes que no produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, la envolvente global o el conjunto del sistema estructural, ni tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio.

—Modelo de Declaración Responsable normalizado.

—Fotocopia del CIF o NIF según el titular sea persona jurídica o persona física, respectivamente.

—Hoja Estadística de edificación y vivienda.

—Tres proyectos técnicos (si la obra no se refiere a edificios catalogados o del Centro Histórico son suficientes dos proyectos), referidos a la cartografía municipal, suscritos por técnico competente y, en el caso del proyecto de ejecución, visado del Colegio Oficial correspondiente en los supuestos previstos en la normativa de aplicación.

—Memoria descriptiva y justificativa de las obras, indicando el cumplimiento sobre estacionamientos y el acceso.

—Presupuesto y mediciones detallados por partidas.

—Anexo de Prevención de Incendios con Memoria descriptiva y planos a escala mínima 1:100.

—Anejo de gestión de residuos.

—Estudio de seguridad y salud, en su caso.

—Impreso de autoliquidación de los siguientes tributos, según proceda:

• Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

• Tasas por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

• Autoliquidación de la tasa por la realización de las actividades administrativas de control.

• Garantía por Gestión de Residuos de la Construcción.

o Renovación de instalaciones en las construcciones.

—Modelo de Declaración Responsable normalizado.

—Fotocopia del CIF o NIF según el titular sea persona jurídica o persona física, respectivamente.

—Proyecto en el que se refleje el estado actual del local y las obras proyectadas.

—Presupuesto detallado.

—Documentación técnica de la instalación.

—Autorización previa de la compañía de suministro.

—Impreso de autoliquidación de los siguientes tributos, según proceda:

• Autoliquidación de la tasa por la realización de las actividades administrativas de control.

o Primera ocupación de las edificaciones de nueva planta y de las casas prefabricadas.

—Modelo de Declaración Responsable normalizado.

—Fotocopia del CIF o NIF según el titular sea persona jurídica o persona física, respectivamente.

—Certificado del final de las obras de la Dirección de la Obra (visado, en su caso, por el Colegio correspondiente).

—Copia de la licencia de obras concedida.

—Solicitud de alta del Impuesto de Bienes Inmuebles (sellada por la Agencia Tributaria).

—Boletín de la instalación eléctrica.

—Boletín de la instalación de gas.

—Certificado de la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones de acuerdo con el artículo 10.4 del Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de las edificaciones.

—Impreso de autoliquidación de los siguientes tributos, según proceda:

• Autoliquidación de la tasa por la realización de las actividades administrativas de control.

o Talas de árboles que no afecten a espacios de alto valor paisajístico o a paisajes protegidos.

—Modelo de Declaración Responsable normalizado.

—Fotocopia del CIF o NIF según el titular sea persona jurídica o persona física, respectivamente.

—Plano de ubicación de la masa arbórea o de vegetación arbustiva.

—Fotografía reciente.

—Impreso de autoliquidación de los siguientes tributos, según proceda:

• Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

• Autoliquidación de la tasa por la realización de las actividades administrativas de control.

Por lo expuesto,

Declara:

Primero. Que se cumplen todos los requisitos establecidos en la normativa vigente aplicable para realizar las actuaciones descritas y que se enumeran a continuación:

—……

—……

Segundo. Que se compromete expresamente a mantener el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos previamente enumerados durante el periodo de tiempo inherente a la realización de las actuaciones descritas en la presente declaración responsable.

En ……, a …… de …… de 20……

Firma del declarante

Fdo.: ……

ANEXO I.4

Modelo de comunicación previa

DATOS DEL SOLICITANTE			
NOMBRE			**N.I.F.**
DIRECCIÓN		**C.P.**	**LOCALIDAD** / **PROVINCIA**
TELÉFONO	**MÓVIL**	**FAX**	**CORREO ELECTRÓNICO**

DATOS DEL REPRESENTANTE			
NOMBRE			**N.I.F.**
DIRECCIÓN		**C.P.**	**LOCALIDAD** / **PROVINCIA**
TELÉFONO	**MÓVIL**	**FAX**	**CORREO ELECTRÓNICO**

DATOS DE LA NOTIFICACIÓN	
PERSONA A NOTIFICAR	**MEDIO PREFERENTE DE NOTIFICACIÓN**
o Solicitante	o Notificación postal
o Representante	o Notificación electrónica

Expone:

Primero. Que se dispone a llevar a cabo la siguiente actuación:

o El cambio de titularidad de las actividades sujetas a la presente Ordenanza.

o Cambio de titularidad de licencia de inicio de actividades comerciales minoristas y a la prestación de determinados servicios, realizados a través de establecimientos permanentes, situados en cualquier parte del territorio nacional y cuya superficie útil de exposición y venta al pública no sea superior a 750 metros cuadrados (supuestos de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre).

o Cambio de titularidad de licencia de inicio de actividades que no tengan la consideración de clasificadas, por no tener la consideración de molestas, insalubres, nocivas para el medio ambiente o peligrosas (anexo VII de la Ley 7/2006, de 26 de junio).

o La reapertura de actividades previamente autorizadas y que cumplen con la normativa vigente.

Segundo. Que, con base en lo estipulado en …… [normativa que regule la documentación a aportar], se acompañan los siguientes documentos:

o El cambio de titularidad de las actividades sujetas a la presente Ordenanza.

—Modelo de Comunicación Previa normalizado.

—Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o Tarjeta de Identificación Fiscal del nuevo titular.

—Impreso de autoliquidación de la tasa por la realización de las actividades administrativas de control.

[(...)]

o La reapertura de actividades previamente autorizadas y que cumplen con la normativa vigente.

[A título de ejemplo:

—Modelo de Comunicación Previa normalizado.

—Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o Tarjeta de Identificación Fiscal del solicitante. En el supuesto de que éste actúe mediante representante, deberá aportarse el documento acreditativo de la representación.

—Impreso de autoliquidación de la tasa por la realización de las actividades administrativas de control.

[(...)].

Por lo expuesto,

Comunico:

Que concurren los requisitos administrativos aplicables para la realización del objeto de la misma.

En ……, a …… de …… de 20……

Firma del comunicante

Fdo.: ……

ANEXO I.5

Modelo de comunicación previa urbanística

DATOS DEL SOLICITANTE			
NOMBRE			**N.I.F.**
DIRECCIÓN		**C.P.**	**LOCALIDAD** / **PROVINCIA**

TELÉFONO	MÓVIL	FAX	CORREO ELECTRÓNICO

DATOS DEL REPRESENTANTE				
NOMBRE			N.I.F.	
DIRECCIÓN		C.P.	LOCALIDAD	PROVINCIA
TELÉFONO	MÓVIL	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	

DATOS DE LA NOTIFICACIÓN	
PERSONA A NOTIFICAR	MEDIO PREFERENTE DE NOTIFICACIÓN
o Solicitante	o Notificación postal
o Representante	o Notificación electrónica

Expone:

Primero. Que pone en conocimiento del Excmo. Ayuntamiento de …… la ejecución de actos de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o el subsuelo consistentes en:

o Supresión de barreras arquitectónicas en viviendas o Modificación parcial de distribución interior en vivienda.

o Limpieza, pintura y reparación de la fachada.

o Acondicionamiento de espacios libres de la parcela, limpieza, desbroce consistentes en …… [ajardinamiento, pavimentación, bordillos].

o Colocación de [carteles visibles/contenedor/vallado móvil/…] desde la vía pública.

o Primera ocupación de edificios que no sean de nueva planta ni casas prefabricadas.

o Cambio de titularidad de ……

o Otras obras de pequeña entidad …… [especificar]

[(...)].

Segundo. Que dichas actuaciones se llevarán a cabo en …… [indicar el emplazamiento del edificio, vivienda o local, donde se pretende realizar la actuación urbanística, dirección completa, referencia catastral, etc(...)].

Tercero. Se acompaña la comunicación de los siguientes documentos: [Téngase en cuenta que, en materia urbanística, el interesado no tiene la obligación de presentar la documentación acreditativa de que reúne las condiciones que le habilitan al ejercicio del derecho ni de expresar la relación de dichos documentos].

—Modelo de Comunicación Previa normalizado.

—Acreditación de representación, en su caso, tanto a título particular, legal o profesional.

—Plano de emplazamiento, con carácter general, en todos los supuestos que no dispongan de asignación de calle y número en el Callejero oficial.

—Memoria de la actuación que se va a realizar, con un croquis/plano.

—Presupuesto detallado por partidas, incluyendo materiales y mano de obra.

—Fotografía (en caso de exteriores).

—Impreso de autoliquidación de los siguientes tributos, según proceda:

• Autoliquidación de la tasa por la realización de las actividades administrativas de control.

• ……

• ……

• …… [(...)].

Comunica:

Que concurren los requisitos administrativos aplicables para la realización del objeto de la misma.

En ……, a …… de …… de 20……

Firma del comunicante

Fdo.: ……

ANEXO II

Actos sujetos a licencia urbanística y documentación

ANEXO II.1

Actos sujetos a licencia urbanística

a) Movimientos de tierra, explanaciones, parcelaciones, segregaciones o actos de división de fincas en cualquier clase de suelo cuando no formen parte de un proyecto de reparcelación.

a.1. División de finca en suelo rústico.

a.2. Ejecución de tareas de desmontes y rebaje de suelos.

a.3. [(…)].

b) Obras de edificación, construcción e implantación de instalaciones de nueva planta con excepción de las sujetas a declaración responsable.

a.1. Construcción de piscinas y sus edificaciones auxiliares.

a.2. Obras para la instalación de ascensor en el exterior del edificio.

a.3. [(…)].

c) Obras de ampliación, modificación, reforma, rehabilitación o demolición cuando alteren la configuración arquitectónica del edificio por tener el carácter de intervención total o, aun tratándose de intervenciones parciales, por producir una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, la envolvente global o el conjunto del sistema estructural, o cuando tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio.

a.1. Conjunto de obras que supone una actuación global en todo el edificio y que comporta, además, alguna de las actuaciones siguientes: incremento de volumen o techo edificable; incremento del número de viviendas, departamentos o unidades funcionales existentes anteriormente; cambio del uso principal del edificio; redistribución general de espacios con modificación de elementos comunes del edificio (fachada, núcleos de comunicación vertical, patios)

a.2. Consolidación, reforma o rehabilitación, que comporte una intervención global en los cimientos o en la estructura del edificio.

a.3. Demolición parcial de edificios catalogados de interés nacional o de interés local; demolición total o parcial de edificios urbanísticamente protegidos, de y de edificios integrados en conjuntos protegidos

d) Obras de todo tipo en edificaciones protegidas por sus valores culturales o paisajísticos en cuanto afecten a los elementos objeto de protección.

a.1. Remodelación de la fachada de un inmueble calificado como BIC.

a.2.

a.3. [(...)]

e) Talas de masas arbóreas o de vegetación arbustiva que afecten a espacios de alto valor paisajístico o a paisajes protegidos.

f) Ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares, ya sean provisionales o permanentes.

g) Otros supuestos establecidos en el plan general por concurrir razones especiales de interés público que habrán de especificarse en la memoria.

ANEXO II.2

Documentación

a) Movimientos de tierra, explanaciones, parcelaciones, segregaciones o actos de división de fincas en cualquier clase de suelo cuando no formen parte de un proyecto de reparcelación.

—Solicitud de licencia urbanística normalizado.

—Fotocopia del CIF o NIF según el titular sea persona jurídica o persona física, respectivamente.

—Acreditación de derecho bastante.

—Plano de la finca y de situación.

—Descripción de la zona.

—Memoria de la actuación.

—Presupuesto.

—Documento de pago de tasa [(...)].

—Impreso de autoliquidación de los siguientes tributos, según proceda:

• Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

b) Obras de edificación, construcción e implantación de instalaciones de nueva planta con excepción de las sujetas a declaración responsable.

—Solicitud de licencia urbanística normalizado.

—Fotocopia del CIF o NIF según el titular sea persona jurídica o persona física, respectivamente.

—Proyecto técnico completo, redactado por técnico competente en la materia y visado, en su caso, por el colegio oficial correspondiente.

—Ficha de determinación de costes de referencia visada por el Colegio Oficial.

—Señalamiento de alineaciones y rasantes en obras de nueva planta, ampliación o variación del uso objetivo de los edificios.

—Hoja Estadística de edificación y vivienda.

—Plano de emplazamiento.

—Impreso de autoliquidación de los siguientes tributos, según proceda:

• Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

• Tasas por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

• Garantía por Gestión de Residuos de la Construcción.

• [(...)]

c) Obras de ampliación, modificación, reforma, rehabilitación o demolición cuando alteren la configuración arquitectónica del edificio por tener el carácter de intervención total o, aun tratándose de intervenciones parciales, por producir una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, la envolvente global o el conjunto del sistema estructural, o cuando tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio.

—Solicitud de licencia urbanística normalizado.

—Fotocopia del CIF o NIF según el titular sea persona jurídica o persona física, respectivamente.

—Hoja Estadística de edificación y vivienda.

—Tres proyectos técnicos (si la obra no se refiere a edificios catalogados o del Centro Histórico son suficientes dos proyectos), referidos a la cartografía municipal, suscritos por técnico competente y, en el caso del proyecto de ejecución, visado del Colegio Oficial correspondiente en los supuestos previstos en la normativa de aplicación.

—Memoria descriptiva y justificativa de las obras, indicando el cumplimiento sobre estacionamientos y el acceso.
—Presupuesto y mediciones detallados por partidas.
—Anexo de Prevención de Incendios con Memoria descriptiva y planos a escala mínima 1:100.
—Anejo de gestión de residuos.
—Estudio de seguridad y salud, en su caso.
—Impreso de autoliquidación de los siguientes tributos, según proceda:
• Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
• Tasas por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.
• Garantía por Gestión de Residuos de la Construcción.
• (…)
d) Obras de todo tipo en edificaciones protegidas por sus valores culturales o paisajísticos en cuanto afecten a los elementos objeto de protección.
—Solicitud de licencia urbanística normalizado.
—Fotocopia del CIF o NIF según el titular sea persona jurídica o persona física, respectivamente.
—Proyecto técnico completo, redactado por técnico competente en la materia y visado, en su caso, por el colegio oficial correspondiente.
—Ficha de determinación de costes de referencia visada por el Colegio Oficial.
—Declaración de Impacto Ambiental.
—Hoja Estadística de edificación y vivienda.
—Plano de emplazamiento.
—Impreso de autoliquidación de los siguientes tributos, según proceda:
• Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
• Tasas por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.
• Garantía por Gestión de Residuos de la Construcción.
• [(...)]
e) Talas de masas arbóreas o de vegetación arbustiva que afecten a espacios de alto valor paisajístico o a paisajes protegidos.
—Solicitud de licencia urbanística normalizado.
—Fotocopia del CIF o NIF según el titular sea persona jurídica o persona física, respectivamente.
—Plano de ubicación de la masa arbórea o de vegetación arbustiva.
—Fotografía reciente.
—……
—Impreso de autoliquidación de los siguientes tributos, según proceda:
• Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
f) Ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares, ya sean provisionales o permanentes.
—Solicitud de licencia urbanística normalizado.
—Fotocopia del CIF o NIF según el titular sea persona jurídica o persona física, respectivamente.
—Proyecto básico.
—Anexo de obras ordinarias de urbanización.
—Cuestionario de la Estadística de la Edificación y Vivienda.
—Nota simple del Registro informativa de la titularidad de la parcela.
—Documentación requerida acerca de la gestión y producción de residuos.
—Documentación requerida por la normativa de seguridad y salud.
—Impreso de autoliquidación de los siguientes tributos, según proceda:
• Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
[(...)]
g) Otros supuestos establecidos en el plan general por concurrir razones especiales de interés público que habrán de especificarse en la memoria.
[…]

ANEXO III

Actos sujetos a declaración responsable y documentación

ANEXO III.1.1.

Actos sujetos a declaración responsable:

a) El inicio y desarrollo de las actividades comerciales y servicios realizados a través de establecimientos permanentes de superficie útil de exposición y venta al público no superior a 750 metros cuadrados.

b) Las obras ligadas al acondicionamiento de los locales para desempeñar la actividad comercial, cuando no requieran la redacción de un proyecto de obra, de conformidad con el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

a.1. Acondicionamiento de baños en una peluquería de señora y caballero de hasta 750 metros cuadrados.

a.2. Acondicionamiento de local de hasta 750 metros cuadrados para comercio al por menor de frutas, verduras, hortalizas y tubérculos.

[(...)]

c) El inicio y desarrollo de las actividades no sujetas a licencia de actividad clasificada, por no tener la consideración de molestas, insalubres, nocivas para el medio ambiente y peligrosas

a.1. Talleres de relojería, orfebrería, óptica, ortopedia, y otros afines a los anteriormente indicados, siempre que su potencia (1) instalada no supere los 30 KW y su superficie construida sea inferior a 200 m^2.

a.2. Instalaciones para cría o guarda de perros o gatos, susceptibles de albergar como máximo 20 perros o 30 gatos mayores de tres meses.

a.3. Actividades de hostelería, siempre que su potencia (1) instalada no supere los 25 KW y su superficie construida sea inferior a 250 m^2, excepto bares musicales, discotecas y otras actividades hosteleras con equipos de sonido]

[(...)]

ANEXO III.1.2

Documentación

a) El inicio y desarrollo de las actividades comerciales y servicios.
—Modelo de Declaración Responsable normalizado.
—Fotocopia del CIF o NIF según el titular sea persona jurídica o persona física, respectivamente.
—Declaración, (en el caso de no estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE) y no ejercer la actividad, que recogerá el epígrafe(s) en el que se encuadrará) o copia del alta en el mismo si ya ejerce la actividad, o de alta en el Censo.
—Certificado final de obra y de instalación (en cada caso) emitido por técnico competente (visado por el correspondiente Colegio Profesional en los supuestos de obra nueva o modificación del uso característico del edificio)
—Planos actualizados y visados si se han realizado modificaciones.
—Boletín del Instalador y Certificado de puesta en servicio por la Diputación General de Aragón de la instalación eléctrica.
—Certificados de homologación de los elementos, materiales o instalaciones utilizados en su caso en la obra emitidos por la empresa instaladora.
—Certificados de cumplimiento de la Ordenanza Municipal de Ruidos y Vibraciones.
—Acta de comunicación a los trabajadores o sus representantes de haber solicitado la licencia de inicio de Actividad.
—Impreso de autoliquidación de los siguientes tributos, según proceda:
• Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
• Tasas por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.
• Autoliquidación de la tasa por la realización de las actividades administrativas de control.
• Garantía por Gestión de Residuos de la Construcción.
• (…).
b) Las obras ligadas al acondicionamiento de los locales para desempeñar la actividad comercial, cuando no requieran la redacción de un proyecto de obra, de conformidad con el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.
—Modelo de Declaración Responsable normalizado.
—Fotocopia del CIF o NIF según el titular sea persona jurídica o persona física, respectivamente.
—Informes o certificaciones, expedidos por técnico/s competente/s, acreditativos del cumplimiento de la normativa de obligada observancia durante el desarrollo de la actividad.
—Contrato en vigor para el mantenimiento de las instalaciones de protección contra incendios.
—Póliza de responsabilidad civil vigente u otro seguro equivalente.
En supuesto de que el local no cuente con licencia / declaración responsable de primera ocupación o de que se halle situado en una edificación preexistente no adaptada a la legalidad vigente:
—Certificación expedida por técnico competente acreditativa de la antigüedad del inmueble, en el que se avale que el local objeto de la actividad cuenta, en su estado actual, con una antigüedad igual o superior a cuatro años.
—Certificación expedida por técnico competente acreditativa de la seguridad estructural del local, en el que se haga constar expresamente que se cumple el requisito básico sobre la materia enunciado en el artículo 3 la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.
En supuesto de que el inicio o desarrollo de la actividad esté sujeta a autorizaciones sectoriales:
—Autorizaciones sectoriales o títulos habilitantes equivalentes que sean exigidos.
—Impreso de autoliquidación de los siguientes tributos, según proceda:
• Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
• Tasas por la ocupación del dominio público para la ejecución de las obras de acondicionamiento del local.
• Autoliquidación de la tasa por la realización de las actividades administrativas de control.
• Justificante de alta en la tasa de recogida de basuras.
• (…).
[(...)].
c) El inicio y desarrollo de las actividades no sujetas a licencia de actividad clasificada, por no tener la consideración de molestas, insalubres, nocivas para el medio ambiente y peligrosas.
—Modelo de Declaración Responsable normalizado.
—Fotocopia del CIF o NIF según el titular sea persona jurídica o persona física, respectivamente.
—Proyecto técnico completo, redactado por técnico competente en la materia y visado, en su caso, por el colegio oficial correspondiente.

—En los casos que no sea necesario aportar proyecto técnico:

• Memoria o documento descriptivo suficiente de la actuación que se pretende, que incluya, además de la descripción de la actividad y, en su caso, de las obras, el emplazamiento de la actividad, el señalamiento de la posición del local dentro del edificio, sus accesos y comunicaciones con el mismo, la maquinaria e instalaciones fijas del local y la actividad, con sus características técnicas, y, cuando la naturaleza de la actividad lo justifique, las de carácter sanitario, los servicios higiénicos y su repercusión en el medio ambiente, en especial la descripción de los tipos, cantidades y composición de los residuos generados, vertidos, emisiones contaminantes en todas sus formas, incluidos ruidos y vibraciones, la gestión prevista para ellos, riesgo de incendios y otros de la actividad, el estudio y propuesta de medidas preventivas, correctoras y de autocontrol previstas, así como las técnicas de restauración del medio afectado y programa de seguimiento del área restaurada, en los casos de desmantelamiento de las instalaciones y cese de la actividad.

• Planos o croquis, a escala, acotados, de planta y/o sección y/o alzado que reflejen el estado actual y, en su caso, el reformado tras la intervención, que contengan, al menos, los extremos indicados en el punto anterior].

—Impreso de autoliquidación de los siguientes tributos, según proceda:

• Autoliquidación de la tasa por la realización de las actividades administrativas de control.

• (…).

[(...)]

ANEXO III.2.1

Actos sujetos a declaración responsable urbanística

a) Obras de edificación de nueva planta de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no tengan, de forma eventual o permanente, carácter residencial ni público y se desarrollen en una sola planta.

a.1. Obras para la instalación de ascensor en el interior del edificio.

a.2. Obras exteriores que no afecten a elementos estructurales ni se refieran a la modificación general de fachada, como reparaciones parciales en paramento exterior de edificios (fachadas, balcones, elementos salientes) y otros elementos relativos a infraestructuras de los edificios.

a.3. Obras de división de locales en planta baja.

a.4. [(...)]

b) Obras de ampliación, modificación, reforma, rehabilitación o demolición sobre los edificios existentes que no produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, la envolvente global o el conjunto del sistema estructural, ni tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio.

a.1. Reforma o rehabilitación del edificio que afecte parcialmente a la estructura, sin cambio del uso principal

a.2. Obras de reforma interior en dos o más viviendas de un edificio

a.3. [(...)]

c) Renovación de instalaciones en las construcciones.

[A título de ejemplo:

a.1. Renovación de instalaciones de fontanería, electricidad, calefacción o saneamiento en una vivienda.

a.2. [(...)]

d) Primera ocupación de las edificaciones de nueva planta y de las casas prefabricadas.

e) Talas de árboles que no afecten a espacios de alto valor paisajístico o a paisajes protegidos.

a.1. Tala de masa de árboles para instalar red eléctrica en bosque no protegido.

a.2. (...)

ANEXO III.2.2

Documentación

a) Obras de edificación de nueva planta de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no tengan, de forma eventual o permanente, carácter residencial ni público y se desarrollen en una sola planta.

—Modelo de Declaración Responsable normalizado.

—Fotocopia del CIF o NIF según el titular sea persona jurídica o persona física, respectivamente.

—En su caso, Proyecto técnico completo, redactado por técnico competente en la materia y visado, en su caso, por el colegio oficial correspondiente.

—Ficha de determinación de costes de referencia visada por el Colegio Oficial.

—Señalamiento de alineaciones y rasantes en obras de nueva planta, ampliación o variación del uso objetivo de los edificios.

—Hoja Estadística de edificación y vivienda.

—Plano de emplazamiento.

—Impreso de autoliquidación de los siguientes tributos, según proceda:

• Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

• Tasas por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

• Autoliquidación de la tasa por la realización de las actividades administrativas de control.

• Garantía por Gestión de Residuos de la Construcción.

• [(...)]

b) Obras de ampliación, modificación, reforma, rehabilitación o demolición sobre los edificios existentes que no produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, la envolvente global o el conjunto del sistema estructural, ni tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio.

—Modelo de Declaración Responsable normalizado.

—Fotocopia del CIF o NIF según el titular sea persona jurídica o persona física, respectivamente.

—Hoja Estadística de edificación y vivienda.

—Tres proyectos técnicos (si la obra no se refiere a edificios catalogados o del Centro Histórico son suficientes dos proyectos), referidos a la cartografía municipal, suscritos por técnico competente y, en el caso del proyecto de ejecución, visado del Colegio Oficial correspondiente en los supuestos previstos en la normativa de aplicación.

—Memoria descriptiva y justificativa de las obras, indicando el cumplimiento sobre estacionamientos y el acceso.

—Presupuesto y mediciones detallados por partidas.

—Anexo de Prevención de Incendios con Memoria descriptiva y planos a escala mínima 1:100.

—Anejo de gestión de residuos.

—Estudio de seguridad y salud, en su caso.

—Impreso de autoliquidación de los siguientes tributos, según proceda:

• Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

• Tasas por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

• Autoliquidación de la tasa por la realización de las actividades administrativas de control.

• Garantía por Gestión de Residuos de la Construcción.

• (...).

c) Renovación de instalaciones en las construcciones.

—Modelo de Declaración Responsable normalizado.

—Fotocopia del CIF o NIF según el titular sea persona jurídica o persona física, respectivamente.

—Proyecto en el que se refleje el estado actual del local y las obras proyectadas

—Presupuesto detallado.

—Documentación técnica de la instalación.

—Autorización previa de la compañía de suministro.

—Impreso de autoliquidación de los siguientes tributos, según proceda:

• Autoliquidación de la tasa por la realización de las actividades administrativas de control.

• (...).

[(...)].

d) Primera ocupación de las edificaciones de nueva planta y de las casas prefabricadas.

—Modelo de Declaración Responsable normalizado.

—Fotocopia del CIF o NIF según el titular sea persona jurídica o persona física, respectivamente.

—Certificado del final de las obras de la Dirección de la Obra (visado, en su caso, por el Colegio correspondiente).

—Copia de la licencia de obras concedida.

—Solicitud de alta del Impuesto de Bienes Inmuebles (sellada por la Agencia Tributaria).

—Boletín de la instalación eléctrica.

—Boletín de la instalación de gas.

—Certificado de la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones de acuerdo con el artículo 10.4 del Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de las edificaciones.

—Impreso de autoliquidación de los siguientes tributos, según proceda:

• Autoliquidación de la tasa por la realización de las actividades administrativas de control.

• (...).

e) Talas de árboles que no afecten a espacios de alto valor paisajístico o a paisajes protegidos.

—Modelo de Declaración Responsable normalizado.

—Fotocopia del CIF o NIF según el titular sea persona jurídica o persona física, respectivamente.

—Plano de ubicación de la masa arbórea o de vegetación arbustiva.

—Fotografía reciente.

—Impreso de autoliquidación de los siguientes tributos, según proceda:

• Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

• Autoliquidación de la tasa por la realización de las actividades administrativas de control.

[(...)]

ANEXO IV

Actos sujetos a comunicación previa y documentación

ANEXO IV.1.1

Actos sujetos a comunicación previa:

a) El cambio de titularidad de las actividades sujetas a la presente Ordenanza.

[A título de ejemplo:

a.1. Cambio de titularidad de licencia de inicio de actividades comerciales minoristas y a la prestación de determinados servicios, realizados a través de establecimientos permanentes, situados en cualquier parte del territorio nacional y cuya superficie útil de exposición y venta al pública no sea superior a 750 metros cuadrados (supuestos de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre).

a.2. Cambio de titularidad de licencia de inicio de actividades que no tengan la consideración de clasificadas, por no tener la consideración de molestas, insalubres, nocivas para el medio ambiente o peligrosas (anexo VII de la Ley 7/2006, de 26 de junio).

a.3. (...)]

b) La reapertura de actividades previamente autorizadas y que cumplen con la normativa vigente.

ANEXO IV.1.2

Documentación

a) El cambio de titularidad de las actividades sujetas a la presente Ordenanza.

—Modelo de Comunicación Previa normalizado.

—Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o Tarjeta de Identificación Fiscal del nuevo titular.

—Impreso de autoliquidación de la tasa por la realización de las actividades administrativas de control.

[(...)]

b) La reapertura de actividades previamente autorizadas y que cumplen con la normativa vigente.

—Modelo de Comunicación Previa normalizado.

—Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o Tarjeta de Identificación Fiscal del solicitante. En el supuesto de que éste actúe mediante representante, deberá aportarse el documento acreditativo de la representación.

—Impreso de autoliquidación de la tasa por la realización de las actividades administrativas de control.

ANEXO IV.2.1

Actos sujetos a comunicación previa urbanística

Los actos de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o el subsuelo que no estén sujetos ni a licencia urbanística ni a declaración responsable.

—Supresión de barreras arquitectónicas en viviendas (cambio de bañera por ducha, etc.).

—Modificación parcial de distribución interior en vivienda.

—Limpieza, pintura y reparación de la fachada.

—Acondicionamiento de espacios libres de la parcela, limpieza, desbroce consistentes en …… (ajardinamiento, pavimentación, bordillos).

—Colocación de [carteles visibles/contenedor/vallado móvil/…] desde la vía pública.

—Primera ocupación de edificios que no sean de nueva planta ni casas prefabricadas.

—Cambio de titularidad de ……

—Otras obras de pequeña entidad …… (especificar).

ANEXO IV.2.2

Documentación

Los actos de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o el subsuelo que no estén sujetos ni a licencia urbanística ni a declaración responsable.

—Modelo de Comunicación Previa normalizado.

—Acreditación de representación, en su caso, tanto a título particular, legal o profesional.

—Plano de emplazamiento, con carácter general, en todos los supuestos que no dispongan de asignación de calle y número en el Callejero oficial.

—Memoria de la actuación que se va a realizar, con un croquis/plano.

—Presupuesto detallado por partidas, incluyendo materiales y mano de obra.

—Fotografía (en caso de exteriores).

—Impreso de autoliquidación de los siguientes tributos, según proceda:

Autoliquidación de la tasa por la realización de las actividades administrativas de control.

Ordenanza reguladora de la creación y funcionamiento del registro electrónico municipal

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza es la creación y regulación del Registro Electrónico, del Ayuntamiento de Alfajarín de conformidad con lo establecido en los artículos 24.3 y 25 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

Artículo 2. Naturaleza y Eficacia del Registro Electrónico.

El Registro Electrónico tiene carácter auxiliar respecto al Registro General del Ayuntamiento.

La presentación de solicitudes, escritos y/o comunicaciones en el Registro Electrónico tendrá los mismos efectos que la presentación efectuada en el Registro físico del órgano administrativo al que se dirijan.

Artículo 3. Ámbito de Aplicación.

La presente Ordenanza Municipal se aplicará a todos los órganos y unidades administrativas de las distintas Áreas y Distritos del Ayuntamiento de Alfajarín y Entidades de derecho público dependientes del mismo.

Artículo 4. Responsable del Registro Electrónico.

El órgano o unidad responsable de la gestión del registro electrónico es Secretaría.

Artículo 5. Acceso al Registro Electrónico.

El acceso al Registro Electrónico se realizará a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alfajarín ubicada en la siguiente dirección URL: servidor dpz.es.

Artículo 6. Identificación de los ciudadanos.

De conformidad con el artículo 13.2 de la ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, los ciudadanos interesados en realizar la presentación de solicitudes en el registro electrónico podrán utilizar alguno de los sistemas de identificación electrónica:

a) En todo caso, los sistemas de firma electrónica incorporados al Documento Nacional de Identidad, para personas físicas.

b) Sistemas de firma electrónica avanzada basados en certificados electrónicos reconocidos.

c) Otros sistemas de identificación electrónica, como la utilización de claves concertadas en un registro previo como usuario, la aportación de información conocida por ambas partes u otros sistemas no criptográficos, en los términos y condiciones que en cada caso se determinen.

Artículo 7. Presentación de Solicitudes, Escritos y Comunicaciones.

El Registro Electrónico estará habilitado únicamente para la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones respecto de los trámites y procedimientos que se relacionen en la sede electrónica. Los demás escritos carecerán de efectos jurídicos y no se tendrán por presentados, comunicándose al interesado dicha circunstancia, por si considera conveniente utilizar cualquiera de las formas de presentación de escritos ante el Ayuntamiento que prevé el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

—Los registros electrónicos permitirán la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones todos los días del año durante las veinticuatro horas.

—El Registro Electrónico se regirá por la fecha y hora oficial de la Sede Electrónica.

Artículo 8. Copia de Solicitudes, Escritos y Comunicaciones.

El Registro Electrónico emitirá automáticamente un recibo consistente en una copia autenticada de la solicitud, escrito o comunicación incluyendo la hora y fecha de presentación y el número de entrada de registro.

Artículo 9. Rechazo de Solicitudes, Escritos y Comunicaciones.

La Administración Municipal podrá rechazar aquellos documentos electrónicos que se presenten en las siguientes circunstancias:

a) Que contengan código malicioso o un dispositivo susceptible de afectar a la integridad o la seguridad del sistema.

b) En el caso de utilización de documentos normalizados, cuando no se cumplimenten los campos requeridos como obligatorios o cuando tenga incongruencias u omisiones que impidan su tratamiento.

Los documentos adjuntos a los escritos y comunicaciones presentadas en el registro electrónico deberán ser legibles y no defectuosos, pudiéndose utilizar los formatos comúnmente aceptados que se harán públicos en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

En estos casos, se informará de ello al remitente del documento, con indicación de los motivos del rechazo así como, cuando ello fuera posible, de los medios de subsanación de tales deficiencias. Cuando el interesado lo solicite, se remitirá justificación del intento de presentación, que incluirá las circunstancias del rechazo.

Artículo 10. Cómputo de Plazos.

El Registro Electrónico del Ayuntamiento de Alfajarín se regirá, a efectos de cómputo de plazos, vinculantes tanto para los interesados como para las Administraciones Públicas, por la fecha y la hora oficial de la Sede Electrónica, que contará con las medidas de seguridad necesarias para garantizar su integridad y figurar visible.

El Registro Electrónico estará a disposición de sus usuarios las veinticuatro horas del día, todos los días del año, excepto las interrupciones que sean necesarias por razones técnicas.

A los efectos de cómputo de plazo fijado en días hábiles o naturales, y en lo que se refiere a cumplimiento de plazos por los interesados, habrá que estar a lo siguiente:

—La entrada de solicitudes, escritos y/o comunicaciones recibidas en días inhábiles se entenderán efectuadas en la primera hora del primer día hábil siguiente.

—No se dará salida, a través del Registro Electrónico, a ningún escrito o comunicación en día inhábil.

—Se consideran días inhábiles, a efectos del Registro Electrónico de la Administración Municipal, los establecidos como días festivos en el calendario oficial de fiestas laborales del Estado, de la Comunidad Autónoma y de fiestas locales de este Municipio. A estos efectos, se podrá consultar el calendario publicado en la Sede Electrónica.

El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir los órganos administrativos y entidades de derecho público vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el propio registro o, en el caso previsto en el apartado 2.b del artículo 24 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, por la fecha y hora de entrada en el registro del destinatario. En todo caso, la fecha efectiva de inicio del cómputo de plazos deberá ser comunicada a quien presentó el escrito, solicitud o comunicación.

Disposición adicional única

Se habilita a la Alcaldía para adoptar acuerdos de desarrollo de las medidas técnicas y administrativas necesarias para la puesta en marcha y posterior funcionamiento del Registro, con el objeto de adaptar las previsiones de esta Ordenanza a las innovaciones tecnológicas.

Disposición final primera

La Ordenanza se dicta al amparo de la potestad de autorganización municipal reconocida en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, de la potestad de despliegue reglamentario y en virtud de lo que dispone el artículo 38 y 45.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y en concreto el artículo 24.3 y 25 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

Al mismo tiempo con la creación del Registro Electrónico y la normalización de su uso, el Ayuntamiento de Alfajarín de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 bis.3 de la Ley 7/1985, se impulsa la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación como medio para facilitar la participación y comunicación con los ciudadanos y para la presentación de documentos y la realización de trámites administrativas.

En especial, se tendrá que actuar de conformidad con el artículo 18.4 de la Constitución; la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal; la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos; la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica así como el resto de normativa aplicable en vigor.

Disposición final segunda

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 12 de Noviembre de 2014, se publicará en el BOPZ y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Ordenanza de administración electrónica

CAPÍTULO 1

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de los aspectos electrónicos de la Administración municipal, la creación y determinación del régimen jurídico propio de la sede electrónica, del registro electrónico y de la gestión electrónica administrativa, haciendo efectivo el derecho de los ciudadanos al acceso electrónico a los servicios públicos municipales.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Esta Ordenanza será de aplicación al Ayuntamiento y a las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de éste, y a los ciudadanos en sus relaciones con la Administración municipal.

CAPÍTULO 2

Sistemas de identificación y autenticación

Artículo 3. Sistemas de identificación y autenticación.

Los sistemas de identificación y autenticación serán los establecidos en el capítulo II de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

En este sentido, los ciudadanos interesados en realizar la presentación de solicitudes en el registro electrónico podrán utilizar alguno de los sistemas de identificación electrónica:

a) En todo caso, el DNI electrónico

b) Sistemas de firma electrónica avanzada, incluyendo los basados en certificado electrónico reconocido.

c) Otros sistemas de identificación electrónica, como la utilización de claves concertadas en un registro previo como usuario, la aportación de información conocida por ambas partes u otros sistemas no criptográficos, en los términos y condiciones que en cada caso se determinen.

CAPÍTULO 3

Sede electrónica

Artículo 4. Sede electrónica.

Se crea la sede electrónica del Ayuntamiento, disponible en la dirección URL *www dpz.es*.

Corresponde al Ayuntamiento su titularidad, gestión y administración, pudiendo encargar la gestión y administración a otras entidades, públicas o privadas, mediante el oportuno instrumento jurídico.

La sede electrónica deberá ser accesible a los ciudadanos todos los días del año, durante las veinticuatro horas del día. Sólo cuando concurran razones justificadas de mantenimiento técnico u operativo podrá interrumpirse, por el tiempo imprescindible, la accesibilidad a la misma. La interrupción deberá anunciarse en la propia sede con la antelación que, en su caso, resulte posible. En supuestos de interrupción no planificada en el funcionamiento de la sede, y siempre que sea factible, el usuario visualizará un mensaje en que se comunique tal circunstancia.

La sede electrónica se sujeta los principios de publicidad oficial, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad.

Artículo 5. Catálogo de procedimientos.

Tal y como establece la disposición final tercera de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, los derechos reconocidos en el artículo 6 de esta Ley, podrán ser ejercidos en relación con los procedimientos y actuaciones adaptados a ella. A estos efectos, el Ayuntamiento hará público y mantendrá actualizado el catálogo de procedimientos y actuaciones en la sede electrónica.

Artículo 6. Contenido de la sede electrónica.

La sede electrónica tendrá el contenido marcado en la legislación aplicable, debiendo figurar en todo caso:

a) La identificación de la sede, así como del órgano u órganos titulares y de los responsables de la gestión y de los servicios puestos a disposición de los ciudadanos en la misma.

b) La información necesaria para la correcta utilización de la sede, incluyendo el mapa de la sede electrónica o información equivalente, con especificación de la estructura de navegación y las distintas secciones disponibles.

c) El sistema de verificación de los certificados de la sede y de los sellos electrónicos.

d) Un acceso al registro electrónico y a las normas de creación del registro o registros electrónicos accesibles desde la sede.

e) La información relacionada con la protección de datos de carácter personal.

f) El Inventario de información administrativa, con el catálogo de procedimientos y servicios prestados por el Ayuntamiento.

g) La relación de los medios electrónicos a los que se refiere el artículo 27.4 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

h) Un enlace para la formulación de sugerencias y quejas ante los órganos que en cada caso resulten competentes.

i) El acceso, en su caso, al estado de tramitación del expediente, previa identificación del interesado.

j) La comprobación de la autenticidad e integridad de los documentos emitidos por los órganos u organismos públicos que abarca la sede que hayan sido autenticados mediante código seguro de verificación.

k) La indicación de la fecha y hora oficial.

l) El calendario de días hábiles e inhábiles a efectos del cómputo de plazos.

Artículo 7. Tablón de edictos electrónico.

La publicación en el tablón de edictos de la sede electrónica tendrá carácter complementario a la publicación en el tablón de anuncios municipal, sin perjuicio de que pueda ser sustituida por dicha publicación electrónica en los casos en que así se determine.

El Ayuntamiento garantizará mediante los instrumentos técnicos pertinentes el control de las fechas de publicación de los anuncios o edictos con el fin de asegurar la constatación de la misma a efectos de cómputos de plazos.

Artículo 8. Publicidad activa

El Ayuntamiento publicará de forma periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública, todo ello de conformidad con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En este sentido, el Ayuntamiento publicará:

—Información institucional, organizativa, y de planificación.

—Información de relevancia jurídica, esto es normativa propia, tanto ordenanzas o reglamentos como ordenanzas fiscales o cualesquiera otras disposiciones de carácter general.

—Información económica, presupuestaria y estadística.

Artículo 9. Perfil de contratante.

Desde la sede electrónica se accederá al perfil de contratante del Ayuntamiento, cuyo contenido se ajustará a lo dispuesto en la normativa de contratación.

CAPÍTULO 4

REGISTRO ELECTRÓNICO

Artículo 10. Creación y funcionamiento del registro electrónico.

Mediante esta Ordenanza se crea el registro electrónico del Ayuntamiento y de sus entidades de derecho público dependientes, se determina el régimen de funcionamiento y se establecen los requisitos y condiciones que habrán de observarse en la presentación y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones que se transmitan por medios electrónicos.

El funcionamiento del registro electrónico se rige por lo establecido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, en la presente Ordenanza y, en lo no previsto por éstos, en la normativa de Derecho Administrativo que le sea de aplicación.

Artículo 11. Naturaleza y eficacia del registro electrónico.

El registro electrónico del Ayuntamiento se integra en el Registro General, garantizándose la interconexión con este.

La presentación de solicitudes, escritos y/o comunicaciones en el registro electrónico tendrá los mismos efectos que la presentación efectuada en el Registro físico del órgano administrativo al que se dirijan.

Artículo 12. Funciones del registro electrónico

El registro electrónico del Ayuntamiento cumplirá las siguientes funciones:

a) La recepción de escritos, solicitudes y comunicaciones, así como la anotación de su asiento de entrada.

b) La expedición de recibos electrónicos acreditativos de la presentación de dichos escritos, solicitudes y comunicaciones.

c) La remisión de comunicaciones y notificaciones electrónicas, así como la anotación de su asiento de salida.

d) Cualesquiera otras que se le atribuyan legal o reglamentariamente.

Artículo 13. Responsable del registro electrónico.

La responsabilidad de la gestión de este registro corresponderá a la Alcaldía del Ayuntamiento.

Artículo 14. Acceso al registro electrónico.

El acceso al registro electrónico se realizará a través de la sede electrónica de este Ayuntamiento ubicada en la siguiente dirección URL: www. dpz.es.

Artículo 15. Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones.

El registro electrónico estará habilitado únicamente para la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones respecto de los trámites y procedimientos que se relacionen en la sede electrónica. Los demás escritos carecerán de efectos jurídicos y no se tendrán por presentados, comunicándose al interesado dicha circunstancia, por si considera conveniente utilizar cualquiera de las formas de presentación de escritos ante el Ayuntamiento que prevé el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El registro electrónico permitirá la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones todos los días del año durante las veinticuatro horas.

El Registro Electrónico se regirá por la fecha y hora oficial de la Sede Electrónica.

El Registro Electrónico generará automáticamente un recibo de la presentación realizada, en formato pdf y mediante alguno de los sistemas de identificación admitidos, que deberá contener fecha y hora de presentación, número de entrada del registro y relación de los documentos adjuntos al formulario de presentación. La falta de emisión del recibo acreditativo de la entrega equivaldrá a la no recepción del documento, lo que deberá ponerse en conocimiento del usuario.

Artículo 16. Rechazo de solicitudes, escritos y comunicaciones.

La Administración Municipal podrá rechazar aquellos documentos electrónicos que se presenten en las siguientes circunstancias:

a) Que contengan código malicioso o un dispositivo susceptible de afectar a la integridad o la seguridad del sistema.

b) En el caso de utilización de documentos normalizados, cuando no se cumplimenten los campos requeridos como obligatorios o cuando tenga incongruencias u omisiones que impidan su tratamiento.

Los documentos adjuntos a los escritos y comunicaciones presentadas en el registro electrónico deberán ser legibles y no defectuosos, pudiéndose utilizar los formatos comúnmente aceptados que se harán públicos en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

En estos casos, se informará de ello al remitente del documento, con indicación de los motivos del rechazo así como, cuando ello fuera posible, de los medios de subsanación de tales deficiencias. Cuando el interesado lo solicite, se remitirá justificación del intento de presentación, que incluirá las circunstancias del rechazo.

Artículo 17. Cómputo de los plazos.

El registro electrónico se regirá, a efectos de cómputo de plazos, vinculantes tanto para los interesados como para las Administraciones Públicas, por la fecha y la hora oficial de la sede electrónica, que contará con las medidas de seguridad necesarias para garantizar su integridad y figurar visible.

El registro electrónico estará a disposición de sus usuarios las veinticuatro horas del día, todos los días del año, excepto las interrupciones que sean necesarias por razones técnicas.

A los efectos de cómputo de plazo fijado en días hábiles o naturales, y en lo que se refiere a cumplimiento de plazos por los interesados, habrá que estar a lo siguiente:

—La entrada de solicitudes, escritos y/o comunicaciones recibidas en días inhábiles se entenderán efectuadas en la primera hora del primer día hábil siguiente. Para ello, en el asiento de entrada se inscribirán como fecha y hora de la presentación aquellas en las que se produjo efectivamente la recepción, constando como fecha y hora de entrada la primera hora del primer día hábil siguiente.

—La entrada de las solicitudes se entenderán recibidas en el plazo establecido si se inicia la transmisión dentro del mismo día y se finaliza con éxito. A efectos de cómputo de plazos, será válida y producirá efectos jurídicos la fecha de entrada que se consigne en el recibo expedido por la unidad de registro.

—No se dará salida, a través del registro electrónico, a ningún escrito o comunicación en día inhábil.

—Se consideran días inhábiles, a efectos del registro electrónico de la Administración Municipal, los establecidos como días festivos en el calendario oficial de fiestas laborales del Estado, de la Comunidad Autónoma y por los de la capitalidad del municipio. A estos efectos, se podrá consultar el calendario publicado en la sede electrónica.

CAPÍTULO 5

NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

Artículo 18. Condiciones generales de las notificaciones.

Para que las notificaciones administrativas puedan llevarse a cabo a través de medios electrónicos de conformidad con el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, será preciso que el interesado haya señalado o consentido expresamente dicho medio de notificación como preferente, salvo en el caso en que el uso de los medios electrónicos sea obligatoria conforme a la normativa aplicable.

El consentimiento de los interesados podrá tener carácter general para todos los trámites que los relacionen con la Administración Municipal o para uno o varios trámites según se haya manifestado.

El interesado podrá asimismo, durante la tramitación del procedimiento, modificar la manera de comunicarse con la Administración Municipal, optando por un medio distinto del inicialmente elegido, bien determinando que se realice la notificación a partir de ese momento mediante vía electrónica o revocando el consentimiento de notificación electrónica para que se practique la notificación vía postal, en cuyo caso deberá comunicarlo al órgano competente y señalar un domicilio postal donde practicar las sucesivas notificaciones.

Esta modificación comenzará a producir efectos respecto de las comunicaciones que se produzcan a partir del día siguiente a su recepción en el registro del órgano competente.

Artículo 19. Practica de las notificaciones electrónicas.

La práctica de la notificación electrónica se realizará por comparecencia electrónica.

La notificación por comparecencia electrónica consiste en el acceso por parte del interesado debidamente identificado, al contenido de la actuación administrativa correspondiente a través de la sede electrónica de la Administración Municipal.

Para que la comparecencia electrónica produzca los efectos de notificación de acuerdo con el artículo 28.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, ser requerirá que reúna las siguientes condiciones:

—Con carácter previo al acceso a su contenido, el interesado deberá visualizar un aviso del carácter de notificación de la actuación administrativa que tendrá dicho acceso.

—El sistema de información correspondiente dejará constancia de dicho acceso con indicación de fecha y hora, momento a partir del cual la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales.

El sistema de notificación permitirá acreditar la fecha y hora en que se produzca la puesta a disposición del interesado del acto objeto de notificación, así como la de acceso a su contenido.

Cuando, existiendo constancia de la puesta a disposición transcurrieran diez días naturales sin que se acceda a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común y normas concordantes, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Entrada en funcionamiento de la sede electrónica:

La sede electrónica entrará en funcionamiento enero de 2015.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Entrada en funcionamiento del registro electrónico:

El Registro electrónico entrará en funcionamiento enero de 2015.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Seguridad:

La seguridad de las sedes y registros electrónicos, así como la del acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, se regirán por lo establecido en el Esquema Nacional de Seguridad.

El Pleno del Ayuntamiento aprobará su política de seguridad con el contenido mínimo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 3/2010, de 8 de

enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

Se deberá dar publicidad en las correspondientes sedes electrónicas a las declaraciones de conformidad y a los distintivos de seguridad de los que se disponga.

Se deberá realizar una auditoría regular ordinaria al menos cada dos años. Cada vez que se produzcan modificaciones sustanciales en el sistema de información que puedan repercutir en las medidas de seguridad requeridas, se deberá realizar una auditoría con carácter extraordinario, que determinará la fecha de cómputo para el cálculo de los dos años. El informe de auditoría tendrá el contenido establecido en el artículo 34.5 del Esquema Nacional de Seguridad.

Disposición adicional cuarta

Protección de datos:

La prestación de los servicios y las relaciones jurídicas a través de redes de telecomunicación se desarrollarán de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, y las disposiciones específicas que regulan el tratamiento automatizado de la información, la propiedad intelectual y los servicios de la sociedad de la información.

Disposición adicional quinta

Ventanilla única de la Directiva de Servicios:

El Ayuntamiento garantizará, dentro del ámbito de sus competencias, que los prestadores de servicios puedan obtener la información y formularios necesarios para el acceso a una actividad y su ejercicio a través de la Ventanilla Única de la Directiva de Servicios (www.eugo.es), así como conocer las resoluciones y resto de comunicaciones de las autoridades competentes en relación con sus solicitudes. Con ese objeto, el Ayuntamiento impulsará la coordinación para la normalización de los formularios necesarios para el acceso a una actividad y su ejercicio.

Disposición adicional sexta

Habilitación de desarrollo:

Se habilita a la Alcaldía Presidencia para que adopte las medidas organizativas necesarias que permitan el desarrollo de las previsiones de la presente Ordenanza y pueda modificar los aspectos técnicos que sean convenientes por motivos de normalización, interoperabilidad o, en general, adaptación al desarrollo tecnológico.

Disposición adicional séptima

Aplicación de las previsiones contenidas en esta Ordenanza:

Las previsiones contenidas en esta Ordenanza serán de aplicación teniendo en cuenta el estado de desarrollo de las herramientas tecnológicas del Ayuntamiento, que procurará adecuar sus aplicaciones a las soluciones disponibles en cada momento, sin perjuicio de los períodos de adaptación que sean necesarios. Cuando las mismas estén disponibles, se publicará tal circunstancia en la sede electrónica.

Disposición final

Entrada en vigor:

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 12 de Noviembre de 2014, se publicará en el BOPZ y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Ordenanza municipal reguladora de la tenencia de animales potencialmente peligrosos

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación de la tenencia de animales potencialmente peligrosos por la concesión de una licencia que otorgara el Ayuntamiento en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y su Reglamento de desarrollo, por Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo.

Quedan excluidos de la aplicación de esta Ordenanza los perros y animales pertenecientes a las Fuerzas Armadas, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas, Policía Local y empresas de seguridad con autorización oficial, tal y como dice la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Alfajarín, deberá ser cumplida por toda persona física o jurídica, y afectará a todo el que esté empadronado en este Municipio.

Artículo 3. Animales Potencialmente Peligrosos.

A los efectos previstos en el artículo 2.2 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, tendrán la consideración de perros potencialmente peligrosos:

—Los perros que pertenecen a estas razas o que están cruzados:

a) Pit Bull Terrier.
b) Staffordshire Bull Terrier.
c) American Staffordshire Terrier.
d) Rottweiler.
e) Dogo Argentino.
f) Fila Brasileiro.
g) Tosa Inu.
h) Akita Inu.

—Los perros, salvo que se trate de perros-guía o de perros de asistencia acreditados y adiestrados en centros oficialmente reconocidos, conforme a la legislación autonómica o, en su caso, estatal, así como aquellos perros que se encuentren en fase de instrucción para adquirir esa condición, que reúnan todas o la mayoría de las características siguientes:

a) Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
b) Marcado carácter y gran valor.
c) Pelo corto.
d) Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 Kg.
e) Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.
f) Cuello ancho, musculoso y corto.
g) Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculoso y corto.
h) Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

En todo caso, aunque no se encuentren incluidos en el apartado anterior, serán considerados perros potencialmente peligrosos aquellos animales de la especie canina que manifiesten un carácter marcadamente agresivo o que hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales.

En los supuestos contemplados en el párrafo anterior, la potencial peligrosidad habrá de ser apreciada por la Autoridad competente atendiendo a criterios objetivos, bien de oficio o bien tras haber sido objeto de una notificación o una denuncia, previo informe de un veterinario, oficial o colegiado, designado o habilitado por la Autoridad competente autonómica o municipal.

Artículo 4. La Licencia Municipal.

Toda persona que quiera ser propietario de un animal potencialmente peligroso, tanto de un perro de una de las razas referidas en el artículo anterior como de un perro con todas o la mayoría de las características enumeradas en el citado precepto, deberá solicitar previamente una licencia.

La obtención de una Licencia para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos devengará una tasa municipal. La cuantía quedará fijada en su correspondiente Ordenanza fiscal.

Artículo 5. Órgano Competente para Otorgar la Licencia.

El Alcalde-Presidente de la Corporación será el competente para poder otorgar las Licencias para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, en cumplimiento del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 6. Requisitos para la solicitud de la Licencia.

Para obtener la Licencia para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos se necesita acreditar los siguientes requisitos:

— Ser mayor de edad.

— No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por Resolución Judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

— Certificado de aptitud psicológica y física.

— Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan ser causados por sus animales, por una cuantía mínima de 120 000 euros.

— No haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las recogidas en el artículo 13.3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.

Artículo 7. Plazo.

La Licencia tendrá un período de duración de cinco años, tras el cual deberá ser renovada por períodos sucesivos de igual duración y por el mismo procedimiento.

La Licencia perderá su vigencia en el momento en que su titular deje de cumplir con los requisitos necesarios para que le sea concedida.

Cualquier variación de los datos que figuran en la Licencia deberá ser comunicada por su titular, en el plazo de quince días desde que se produzca, al Alcalde.

Artículo 8. Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos.

El titular de la Licencia de Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos tiene la obligación de solicitar la inscripción en el Registro Municipal dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se ha obtenido la correspondiente Licencia, debiendo aportar los siguientes datos:

—Los datos personales del tenedor.
—Las características del animal.
—El lugar habitual de residencia del animal.
—El destino del animal, a:
—Convivir con los seres humanos.

—Finalidad distinta, por ejemplo, la guarda, protección...

Artículo 9. Identificación.

En el caso de perros potencialmente peligrosos, los propietarios, criadores o tenedores tendrán la obligación de identificar el animal mediante un microchip, que deberá implantarse al animal.

Artículo 10. Obligaciones de los Tenedores.

—El titular de la Licencia tiene la obligación de solicitar la inscripción en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya obtenido la correspondiente Licencia.

—La presencia de animales potencialmente peligrosos en lugares o espacios públicos exigirá que la persona que los conduzca y controle lleve consigo la Licencia administrativa y la certificación acreditativa de la inscripción del animal en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos.

—Los perros potencialmente peligrosos deberán llevar obligatoriamente bozal, apropiado para la tipología racial de cada animal, en lugares y espacios públicos.

—Deberán ser conducidos y controlados con cadena o correa no extensible de menos de dos metros, sin que pueda llevarse más de uno de estos perros por persona.

—Si el animal se encuentra en una finca, casa de campo, chalé, parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar determinado, deberán estar atados, a no ser que disponga de habitáculo con la superficie, altura y adecuado cerramiento, para proteger a las personas o animales que acceden o se acerquen a estos lugares.

—La sustracción o pérdida del animal deberá ser comunicada por su titular al responsable del Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, en el plazo de cuarenta y ocho horas desde que tenga conocimiento de esos hechos.

—La venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal deberá comunicarse al Registro Municipal.

—Por el traslado de un animal potencialmente peligroso de una Comunidad Autónoma a otra, si es por un período superior a tres meses o de manera permanente, deberá efectuar las inscripciones oportunas en los Registros Municipales.

—En las hojas registrales de cada animal se hará constar igualmente el certificado de sanidad animal expedido por la Autoridad competente que acredite, anualmente, la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso.

Artículo 11. Infracciones y Sanciones.

A efectos de la presente Ordenanza, las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves. El conocimiento por parte del Ayuntamiento, ya sean de oficio o por denuncia, de la comisión de alguna de las infracciones reguladas en el artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, en el ámbito de sus competencias, avalará el inicio del expediente sancionador. Serán de aplicación las sanciones del artículo 13.5 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.

Tendrán la consideración de infracciones administrativas muy graves las siguientes:

—Abandonar un animal potencialmente peligroso, de cualquier especie, y cualquier perro, entendiéndose por animal abandonado tanto aquel que vaya preceptivamente identificado, como los que no lleven ninguna identificación sobre su origen o propietario, siempre que no vayan acompañados de persona alguna.

—Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin Licencia.

—Vender o transmitir por cualquier título un perro o animal potencialmente peligroso a quien carezca de Licencia.

—Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.

—Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación.

—La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.

Tendrán la consideración de infracciones administrativas graves las siguientes:

—Dejar suelto un animal potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena.

—El transporte de animales potencialmente peligrosos con vulneración de lo dispuesto en el artículo 10 de esta Ley.

—La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las Autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta Ley, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.

Tendrán la consideración de infracciones leves el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, que no se regulen como infracción grave o muy grave.

Las sanciones serán:

—Sanciones por infracciones leves: multa desde 150,25 hasta 300,50 euros.

—Sanciones por infracciones graves: multa desde 300,51 hasta 2.404,04 euros.

—Sanciones por infracciones muy graves: multa desde 2.404,05 hasta 15.025,30 euros).

Disposición transitoria

El plazo del que disponen los actuales tenedores, propietarios, criadores de animales potencialmente peligrosos es de un mes, desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, para la solicitud de la Licencia.

Disposición final

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el BOPZ, entrando en vigor una vez que haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

MODIFICACIÓN ORDENANZAS REGULADORAS

Modificación del Reglamento del servicio de suministro de agua potable a domicilio y otros servicios

Artículo 17.

…/… Cualquier fuga de agua que sea medida por el contador será facturada al abonado de acuerdo con las tarifas correspondientes. AVERÍAS (inclusión).

En los supuestos de períodos con consumos atípicos como consecuencia de averías, fugas, o problemas en las instalaciones particulares de un abonado, podrá realizarse una regularización de los períodos afectados, previa petición del titular de la póliza y siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

A) Que el exceso de consumo se deba a una causa objetiva y fortuita, ajena al propio consumo de la finca abastecida.

B) Que se hayan puesto los medios necesarios, con la debida celeridad, para solucionar la causa del exceso de consumo.

C) Que los consumos posteriores a la solicitud de refacturación de la póliza afectada se correspondan con los considerados habituales.

Restricciones: No será aplicable la regularización por avería en los casos siguientes:

- Cuando la deficiencia sea debida a negligencia del titular de la póliza.
- Cuando no se haya corregido la deficiencia.
- Cuando se produzcan reincidencias sucesivas.
- Cuando los consumos posteriores a la subsanación de la deficiencia sigan siendo superiores a la media habitual.

Modificación del Reglamento huertos sociales de Alfajarín

Artículo 2.

A) Disposiciones generales:

El modelo de cultivo será el modo tradicional, destinado a todos los vecinos y vecinas de Alfajarín mayores de edad. Para ello se habilitaran parcelas de aproximadamente 100 metros cuadrados como huertos sociales, destinándose los productos al consumo familiar, no pudiendo comercializar individual ni colectivamente dichos productos.

La cesión de la parcela será a un precio de 50 euros/año por un tiempo de tres años.

NUEVA IMPOSICIÓN ORDENANZAS FISCALES

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por otorgamiento de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos núm. 18

Artículo 1. Fundamento Jurídico.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en los artículos 15 a 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Ordenanza reguladora de la tasa por otorgamiento de la Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Artículo 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad municipal tendente a verificar si los propietarios o tenedores de animales potencialmente peligrosos, según la normativa vigente, pueden ser titulares de una Licencia municipal que les permita su tenencia.

Artículo 3. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas, y las Entidades, que solicitan la Licencia o la renovación de la Licencia para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

Artículo 4. Responsabilidad.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Devengo.

La tasa se devenga desde el momento en que se comienza a prestar el servicio que origina su exacción, que coincide con la presentación de la solicitud que inicie la tramitación de la concesión o renovación de la Licencia.

Artículo 6. Cuota Tributaria

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

—Concesión de la Licencia: 20 euros.

—Renovación de la Licencia: 10 euros.

—Inscripción en el Registro Municipal: Exento.

Artículo 7. Ingreso de la Cuota Tributaria.

Los interesados en la obtención o renovación de la Licencia de tenencia de animales potencialmente peligrosos deberán ingresar con carácter previo a la concesión o a la renovación el importe de la cuota, en régimen de autoliquidación.

Artículo 8. Infracciones y Sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 12 de Noviembre de 2014, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOPZ y será de aplicación a partir de la fecha 1 de Enero de 2015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios de enseñanza de la escuela municipal de educacion de adultos - cursos especialidad idiomas

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios de enseñanza de la Escuela Municipal de adultos y cursos especialidad idiomas inglés- francés.

Artículo 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de enseñanza que tenga establecidos la Escuela Municipal de adultos, cursos especialidad idiomas inglés-francés. de conformidad con el artículo 20.4.v) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3. Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos las personas que soliciten la prestación de servicios que integran el hecho imponible

Artículo 4. Cuota Tributaria.

Cuota matrícula:

—Matricula en Escuela de Educación de Adultos por curso será 30 euros.

—Matrícula de Idiomas por curso 60 Euros

Artículo 5. Exenciones, Reducciones y Bonificaciones.

No se establecen en cuota de matrícula

Artículo 6. Devengo.

En el momento de formalización de la matrícula.

Artículo 7. Régimen de Ingreso.

Los importes de la matrícula se abonarán en el momento de formalizar esta.

Artículo 8. Normas de Gestión.

El alumno que por cualquier motivo desee causar baja a lo largo del curso, está obligado a solicitar la misma a la Administración entre los días 1 y 5 de cada mes. En caso contrario, la baja será efectiva en el mes siguiente a la solicitud.

Artículo 9. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme a lo que se establece en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición final única

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 12 de Noviembre de 2014, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOPZ y será de aplicación a partir de 1 de enero de 2015 permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

MODIFICACION ORDENANZAS FISCALES 2015

Ordenanza fiscal número 1, reguladora de la tasa por asistencia y estancia del "Patronato Municipal Residencia de Ancianos Nuestra Señora de la Peña de Alfajarín"

Artículo 6. Se establecen varias tarifas, en atención al grado de dependencia, régimen asistencial y otras.

Epígrafe 1:

A. Residentes válidos-personas autónomas:

a) Residente válido que no necesite asistencia especial alojado en habitación simple o individual: 815,76 euros/mes.

b) Residente válido que no necesite asistencia especial y alojado en habitación compartida: 771,47 euros/mes.

B. Residentes semiasistidos-personas semiautónomas:

a) Residente que necesite asistencia especial y alojado en habitación simple o individual: 965,76 euros/mes.

b) Residente que necesite asistencia especial y alojado en habitación compartida: 921,47 euros/mes.

C. Residentes asistidos-personas dependientes:

a) Residentes que necesite asistencia especial, con un grado I, II o III de dependencia reconocido alojado en habitación simple o individual: 1.298,83 euros/mes.

b) Residentes que necesite asistencia especial, con un grado I, II o III de dependencia reconocido alojado en habitación compartida: 1.251,45 euros/mes.

Ordenanza fiscal número 5, reguladora de la tasa por documentos que expida o de que entienda las administraciones o autoridades locales a instancia de parte

Artículo 7. Tarifa .

…/…

Epígrafe VI. Certificaciones, copias, fotocopias y duplicados recibos municipales: Se incluye el apartado 5:

—Duplicados recibos municipales: 0,60 euros.

Ordenanza fiscal número 10, reguladora de la tasa por cementerios locales y otros servicios fúnebres de carácter local

Artículo 6.

…/…

Enterramientos: Productos bioquímicos: Precio coste por unidad.

Ordenanza fiscal número 13, reguladora de la tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas

Artículo 5.

…/…

No se modifica el importe de tarifas, se incluye consumo mínimo fijo.

• Servicios agrícolas-ganaderos: En sus dos bloques.

Consumo mínimo-fijo hasta 5 metros cúbicos local, almacén, nave, y mes, 0,80 euros/m3 (15 m3 al trimestre).

—Bloque 1º (exceso de mínimo hasta 1.000 m3/mes), al precio de 0,80 euros/m3.

—Bloque 2º (excesos de 1.000 m3/mes), al precio de 0,95 euros/m3.

• Usos comerciales, industriales y organismos oficiales.

B) Empresas ubicadas fuera del casco urbano:

Consumo mínimo-fijo hasta 5 m3 local, almacén, nave, y mes, 0,98 euros/m3 (15 m3 al trimestre).

Bloque 1º: Exceso de mínimo hasta 2.000 m3/mes (6.000 m3/trim.): 0,98euros/m3.

Bloque 2º: Exceso (6.000 m3 /trimestre): 1,15 euros/m3.

D) …/…

Apartado e) Se consideran consumos privados y por tanto afectos a las tarifas, los usos de la red general, al uso general, riego, limpieza, etc. Y también los consumos de agua consecuencia de averías internas (en la vivienda), a partir del contador y pared de propiedad privada.

Cuando se cumplan los requisitos establecidos en el art. 17 del Reglamento del servicio de suministro de agua potable a domicilio y otros servicios, para los consumos atípicos en las instalaciones particulares como consecuencia de averías, fugas o problemas en las instalaciones particulares, la cuota variable se ajustará a los siguientes criterios:

a) El consumo habitual, obtenido del histórico disponible de la póliza, se facturará de acuerdo con las tarifas vigentes en el período que deba ser ajustado

b) El exceso de consumo se facturará al precio siguiente: precio mínimo vigente.

La regularización se retrotraerá como máximo un año contado, desde la facturación anterior a aquella en que los consumos se consideren normalizados, atendiendo a las peculiaridades de cada póliza.

Ordenanza fiscal número 25, de la tasa por la prestación de servicios de escuela de Educación Infantil Primer Ciclo

Artículo 8.

En el momento de tramitar la solicitud de plaza, deberá abonarse en concepto de matrícula la cantidad de 10 euros y en concepto de fianza la cantidad de 30 euros.

A L F A M É N — Núm. 14.365

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2014, ha aprobado inicialmente el expediente de modificación de presupuesto 2014 núm. 4, de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Alfamén para el ejercicio 2014.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 177 y siguientes del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

Alfamén, a 17 de diciembre de 2014. — El alcalde, Alejandro Jesús Gil Arnal.

ALHAMA DE ARAGÓN **Núm. 14.361**

No habiéndose presentado reclamaciones contra el expediente de modificación de créditos, suplemento de crédito, financiados con cargo a mayores ingresos núm. 5/2014, y modificación de créditos, créditos extraordinarios financiados mediante bajas de créditos de otras partidas núm. 6/2014, durante el preceptivo período de exposición pública desde la aparición del correspondiente anuncio en el BOPZ de 10 de octubre de 2014, dicho expediente ha quedado definitivamente aprobado de forma automática, insertándose seguidamente el resumen por capítulos de la modificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 169.3, en relación con el artículo 177.2, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

1. Modificación suplemento de crédito financiado con mayores ingresos núm. 5/2014:

Presupuesto de gastos

• Aumento:

Cap. 6. 12.661 euros.

Presupuesto de ingresos

• Aumento:

Cap. 3: 12.661 euros.

2. Modificación de créditos, créditos extraordinarios financiados mediante bajas de créditos de otras partidas núm. 6/2014:

Presupuesto de gastos

• Aumento:

Cap. 6: 8.470 euros.

Presupuesto de ingresos

• Disminución:

Cap. 2: 8.470 euros.

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción

Alhama de Aragón, a 19 de diciembre de 2014. — El alcalde, José María Castejón Mozota.

ALHAMA DE ARAGÓN **Núm. 14.362**

No habiéndose presentado reclamaciones contra el expediente de modificación de créditos, suplemento de crédito, financiados mediante bajas en otras partidas, núm. 11/2014, y modificación de créditos, créditos extraordinarios financiados mediante bajas de créditos de otras partidas núm. 12/2014, durante el preceptivo período de exposición pública desde la aparición del correspondiente anuncio en el BOPZ de 11 de noviembre de 2014, dicho expediente ha quedado definitivamente aprobado de forma automática, insertándose seguidamente el resumen por capítulos de la modificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 169.3, en relación con el artículo 177.2, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

1. Modificación de créditos, suplemento de crédito financiado mediante bajas en otras partidas núm. 11/2014:

Presupuesto de gastos

• Aumento:

Cap. 6. 7.000 euros.

Presupuesto de ingresos

• Aumento:

Cap. 2: 7.000 euros.

2. Modificación de créditos, créditos extraordinarios financiados mediante bajas de créditos de otras partidas núm.12/2014:

Presupuesto de gastos

• Aumento:

Cap. 6: 22.826,79 euros.

Presupuesto de ingresos

• Disminución:

Cap. 2: 3.000 euros.
Cap. 6: 4.841,40 euros.
Cap. 5: 14.985,39 euros.

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción

Alhama de Aragón, a 19 de diciembre de 2014. — El alcalde, José María Castejón Mozota.

ALHAMA DE ARAGÓN **Núm. 14.363**

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público el anuncio de fecha 17 de octubre de 2014, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Alhama de Aragón de fecha 24 de septiembre de 2014, sobre modificación de la plantilla de personal del Ayuntamiento de Alhama de Aragón

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 127 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, la modificación de la plantilla de personal señalada es publicada a continuación en este anuncio.

Modificación de la denominación de un puesto de trabajo de jardinero como personal laboral fijo al de barrendero con el fin de adecuar la denominación a las funciones que realmente se realizan

Alhama de Aragón, a 19 de diciembre de 2014. — El alcalde, José María Castejón Mozota.

ALHAMA DE ARAGÓN **Núm. 14.364**

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Alhama de Aragón sobre aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por apertura de establecimiento, cuyo texto íntegro se hace público como anexo, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del mencionado Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ.

Alhama de Aragón, a 19 de diciembre de 2014. — El alcalde, José María Castejón Mozota.

ANEXO

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por apertura de establecimiento

Artículo 1.º *Fundamento y naturaleza*.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española, y de conformidad con el artículo 20.4 i) del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la apertura de establecimiento, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del mencionado Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Art. 2.º *Hecho imponible*.

En virtud de lo establecido en el artículo 2.º de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 20 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 6.º de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, el hecho imponible de la tasa lo constituye la actividad municipal, tanto técnica como administrativa de prevención, control y verificación por el ejercicio de actividades clasificadas o de protección medioambiental, apertura de establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios, instalaciones y su funcionamiento, derivada de lo establecido en la normativa urbanística de Aragón y demás aplicación, tanto de ámbito autonómico, estatal o local, tanto referida aquella, a la primera apertura del establecimiento como a las modificaciones, ampliaciones o variaciones del local, de sus instalaciones, actividad y/o titular.

Art. 3.º *Sujeto pasivo*.

Según lo que establecen los artículos 35 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes y, por tanto, obligados tributarios, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunden las prestaciones a que se refiere la presente Ordenanza.

Art. 4.º *Responsables*.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los

obligados tributario del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Art. 5.º *Base imponible y tarifas*.

1. Constituye la base imponible de la tasa, según se determina para cada caso en los artículos siguientes, la superficie construida del establecimiento o cantidad fija establecida.

2. Cuotas:

a) Comunicaciones previas y declaraciones responsables.

1. Apertura de actividades no clasificadas. Se aplicará la siguiente escala:

—Hasta 25 metros cuadrados, 53 euros.

—De 26 a 50 metros cuadrados, 89 euros.

—De 51 a 80 metros cuadrados, 149 euros.

—De 81 a 100 metros cuadrados, 184 euros.

—De 101 a 150 metros cuadrados, 258 euros.

—De 151 a 200 metros cuadrados, 336 euros.

—De 201 a 300 metros cuadrados, 471 euros.

—De 301 a 400 metros cuadrados, 706 euros.

—De 400 a 600 metros cuadrados, 1.008 euros.

Por el resto de metros que excedan de 600 se aplicará además 0,20 euros por metro cuadrado, hasta un máximo de 5.000 euros

2. Cuotas por cambios de titularidad. La cuota será la resultante de aplicar la escala del punto primero.

b) De las licencias ambientales de actividad, aplicando la escala del punto a) y sumando 80 euros

Art. 6.º *Exenciones y bonificaciones*

No podrán reconocerse más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales.

Art. 7.º *Devengo*

1. Las presentes tasas se devengarán cuando se presente la solicitud o la comunicación previa, la declaración responsable del interesado que inicie el expediente, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago o con la incoación del oportuno expediente de oficio por la Administración, o se lleve a cabo el control posterior o inspección técnica, en cuyo caso nace la obligación del sujeto pasivo de abonar las tasas establecidas, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda o la adopción de las medidas necesarias.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

3. La obligación de contribuir por la tramitación de la licencia, comunicación previa o declaración responsable o acto de control posterior o inspección técnica, en su caso, se entiende por unidad de local, de actividad y de titular.

Art. 8.º *Declaración*.

Las tasas por apertura de establecimientos se gestionarán en régimen de autoliquidación cuando se presten a petición de los interesados, practicándose la correspondiente liquidación cuando se presten de oficio.

Art. 9.º En los supuestos de licencia ambiental de actividad clasificada o comunicación de apertura o declaración responsable y además de licencia urbanística, comunicación o declaración responsable que sean objeto de una sola resolución, sin perjuicio de la formación y tramitación de piezas separadas para cada intervención administrativa, las tasas correspondientes a los respectivos medios de intervención, se devengarán cuando se presente su solicitud.

Art. 10. 1. A los efectos de esta Ordenanza fiscal, se entiende por establecimiento comercial, industrial o de servicios toda edificación habitable, abierta o no al público, no destinada exclusivamente a vivienda, y que se dedique al ejercicio de alguna actividad económica empresarial fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios, de acuerdo con la descripción realizada en las tarifas de impuestos sobre actividades económicas, aprobadas por los Reales Decretos legislativos 1175/1990, de 28 de septiembre, y 1259/1991, de 2 de agosto, bien directamente o como auxilio o complemento de las mismas.

2. En los establecimientos donde se ejerzan una o varias, la misma o distintas industrias, comercios o profesiones por distintos titulares, cada uno de estos devengará por separado las cuotas correspondientes.

Art. 11. *Infracciones y sanciones*.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal y, en su caso, sus modificaciones, entrará en vigor y se aplicará en el momento de su publicación íntegra en el BOPZ.

A L M O C H U E L — Núm. 14.276

La Asamblea Vecinal del Ayuntamiento de Almochuel, en sesión ordinaria celebrada el 11 de diciembre de 2014, en relación a la adhesión al Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración del Estado (FACe), adoptó el siguiente acuerdo:

«Primero. — Adherirse el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración del Estado (FACe), disponible en la dirección URL *http://administracionelectronica.gob.es/es/ctt/face*, cuya recepción de facturas tendrá los mismos efectos que los que se deriven de la presentación de las mismas en el registro administrativo.

Segundo. — Impulsar que mediante la inclusión de la base 44.ª "Tramitación de la factura electrónica" en las bases de ejecución de esta Corporación, las facturas cuyo importe sea menor de 5.000 euros, impuestos incluidos, queden excluidas de la obligación de facturación electrónica.

Tercero. — Establecer que los códigos DIR3 de este Ayuntamiento, de acuerdo con su estructura organizativa, son:

• Código de la oficina contable: L01500212.

• Código del órgano gestor: L01500212.

• Código de la unidad de tramitación: L01500212.

Estos códigos serán indispensables para la remisión de todas las facturas electrónicas.

Cuarto. — Remitir el acuerdo de adhesión al Punto de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración Central (FACe), para su difusión y conocimiento a los proveedores, tal y como establece la disposición adicional sexta de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de las facturas en el sector público, al BOPZ y a la sede electrónica.

Quinto. — Remitir el acuerdo de adhesión al Punto de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración Central (FACe) del Ayuntamiento al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas por los medios telemáticos habilitados al efecto».

Almochuel, a 18 de diciembre de 2014. — El alcalde, Ángel Gascón Moliner.

A L P A R T I R — Núm. 14.356

Aprobado definitivamente el presupuesto general del ayuntamiento de Alpartir para el ejercicio 2015, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

Presupuesto ejercicio 2015

Estado de gastos

Capítulo	Descripción	Importe consolidado
1	Gastos de personal	212.350,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	212.000,00
3	Gastos financieros	7.800,00
4	Transferencias corrientes	56.615,00
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00
6	Inversiones reales	124.523,65
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	27.600,00
	Total presupuesto	640.888,65

Estado de ingresos

Capítulo	Descripción	Importe consolidado
1	Impuestos directos	112.400,00
2	Impuestos indirectos	0,00
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	94.300,00
4	Transferencias corrientes	238.127,00
5	Ingresos patrimoniales	8.160,00
6	Enajenación de inversiones reales	64.377,12
7	Transferencias de capital	123.524,53
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total presupuesto	640.888,65

Plantilla de personal

A) Funcionarios de carrera:

—Una plaza de escala de habilitación nacional, subescala Secretaría, grupo A26.

B) Personal laboral:

—Una plaza de auxiliar administrativo. Interino.

—Una plaza de educador de adultos. Fijo discontinuo.

—Una plaza de personal de limpieza. Fijo a tiempo parcial.

—Dos plazas de operario de servicios múltiples. Interinos.

—Dos plazas de operario convenio INAEM. Eventual.

—Una plaza de profesor del centro de educación infantil de 0 a 3 años. Fijo en tanto se presete el servicio de escuela infantil.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto

legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Alpartir, a 24 de diciembre de 2014. — La alcaldesa, Marta Gimeno Hernández.

A N E N T O **Núm. 14.315**

Don Enrique Cartiel Montalvo, alcalde del Ayuntamiento de Anento (Zaragoza);

Hace saber: Visto que con fecha 1 de diciembre de 2014 se inició expediente para la adhesión al Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administracion del Estado (FACE).

Visto que con fecha de 10 de diciembre de 2014 fue emitido informe de Secretaría en relación con el procedimiento y legislación aplicable.

Examinada la documentación que acompaña, y de acuerdo con la misma, en relación con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local,

RESUELVO:

Primero. — La adhesión del Ayuntamiento al Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administracion del Estado (FACe), disponible en la dirección URL *https://face.gob.esl*, cuya recepción de facturas tendrá los mismos efectos que los que se deriven de la presentación de las mismas en el registro administrativo.

Segundo. — Impulsar que mediante Reglamento, o en bases de ejecución del presupuesto comarcal, las facturas cuyo importe sea menor de 5.000 euros, impuestos incluidos, queden excluidas de la obligación de facturación electrónica.

Tercero. — Establecer que los códigos DIR3 de este Ayuntamiento, de acuerdo con su estructura organizativa, son:

—Código de la oficina contable: L01500286.

—Código del órgano gestor: L01500286.

—Código de la unidad de tramitación: L01500286.

Estos códigos serán indispensables para la remisión de todas las facturas electrónicas.

Cuarto. — Remitir el acuerdo de adhesión al Punto de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administracion Central (FACe), para su difusión y conocimiento a los proveedores, tal y como establece la disposición adicional 6.ª de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de las facturas en el sector público, al BOPZ y a la sede electrónica.

Quinto. — Remitir el acuerdo de adhesión al Punto de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administracion Central (FACe) del Ayuntamiento al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas por los medios telemáticos habilitados al efecto.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.

Anento, a 10 de diciembre de 2014. — El alcalde, Enrique Cartiel Montalvo.

A Z U A R A **Núm. 14.277**

El Pleno del Ayuntamiento de Azuara, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2014, acordó la adhesión al Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas (FACe), cuya recepción de facturas tendrá los mismos efectos que los que se deriven de la presentación de las mismas en el registro administrativo.

Asimismo se ha establecido que los códigos DIR3 que deberán figurar en las facturas electrónicas que se remitan al Ayuntamiento de Azuara serán los siguientes:

—Código de la oficina contable: Ayuntamiento de Azuara-L01500397.

—Código del órgano gestor: Ayuntamiento de Azuara-L01500397.

—Código de la unidad de tramitación: Ayuntamiento de Azuara-L01500397.

En las bases de ejecución del presupuesto de esta Corporación para el ejercicio 2015 se dispone que quedan excluidas de esta obligación de facturación electrónica las facturas emitidas por proveedores de hasta un importe de 5.000 euros (IVA incluido).

Lo que se hace público en cumplimiento de la disposición adicional sexta de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación de la facturas del sector público, para su difusión y conocimiento a los proveedores.

Azuara, a 18 de diciembre de 2014. — El alcalde-presidente, Joaquín Alconchel Fleta.

A Z U A R A **Núm. 14.278**

El Pleno del Ayuntamiento de Azuara, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2014, acordó aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora de la factura electrónica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 25/2013 de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público.

Dicho acuerdo, junto con el expediente de su razón, queda expuesto al público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 140 de la Ley de Administración Local de Aragón, por un plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOPZ, durante el cual los interesados y entidades a las que se refiere el artículo 140.1 c) de la Ley de Administración Local de Aragón podrán examinar el expediente y presentar ante el Pleno las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

En caso de que no se presente ninguna reclamación durante el plazo habilitado al efecto el acuerdo hasta entonces provisional se considerará definitivamente adoptado, sin necesidad de nuevo acuerdo del Pleno.

Azuara, a 18 de diciembre de 2014. — El alcalde-presidente, Joaquín Alconchel Fleta.

A Z U A R A **Núm. 14.279**

El Pleno del Ayuntamiento de Azuara, en sesión ordinaria del día 18 de diciembre de 2014, aprobó inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Azuara del ejercicio 2015, con sus anexos, bases de ejecución y plantilla de personal.

El citado presupuesto estará expuesto al público por espacio de quince días en la Secretaría municipal, a fin de que pueda ser examinado por todos los interesados y poder formular, en su caso, las alegaciones oportunas.

Dicho presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el plazo citado no se hubiesen formulado reclamaciones en su contra, en caso contrario el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Azuara, a 18 de diciembre de 2014. — El alcalde-presidente, Joaquín Alconchel Fleta.

A Z U A R A **Núm. 14.280**

El Pleno del Ayuntamiento de Azuara, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2014, aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos número 4/2014.

Dicho expediente estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 169 y 177 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Transcurrido dicho plazo sin que se hayan presentado reclamaciones se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de nuevo acuerdo.

Azuara, a 18 de diciembre de 2014. — El alcalde-presidente, Joaquín Alconchel Fleta.

B E R D E J O **Núm. 14.254**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de 16 de diciembre de 2014, acordó la adhesión al Punto de Entrada de Facturas de la Administración Central (FACE), disponible en la dirección URL *http://administracionelectronica.gob.es/es/ctt/face*, cuya recepción de facturas tendrá los mismos efectos que los que se deriven de las presentación de las mismas en el registro de entrada de documentos del Ayuntamiento.

Asimismo se ha establecido que los códigos DIR3 que deberán figurar en las facturas electrónicas que se remitan al Ayuntamiento de Berdejo serán los siguientes:

—Código de oficina contable: L01500476.

—Código de órgano gestor: L01500476.

—Código de unidad de tramitación: L01500476.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional sexta de la Ley 25/2014, de 27 de septiembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de las facturas del sector público.

Berdejo, a 24 de diciembre de 2014. — El alcalde, Fernando Escribano Rubio.

B I O T A **Núm. 14.209**

El Ayuntamiento de Biota, en sesión plenaria ordinaria celebrada el día 10 de noviembre de 2014, adoptó el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal señalada en el anexo.

Habiendo estado expuesto al público durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de su publicación en el BOPZ número 263, de fecha 15 de noviembre de 2014, y en el tablón de anuncios municipal, sin efectuarse reclamación alguna, dicho acuerdo queda elevado automáticamente a definitivo, de conformidad con lo establecido en el párrafo 3 del artículo 17 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el acuerdo definitivo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Biota, a 23 de diciembre de 2014. — El alcalde, Mariano Abad Torrero.

ANEXO

Ordenanza núm. 15, reguladora de la tasa por servicio de recogida, transporte y eliminación de residuos sólidos urbanos

Artículo 7.º Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

—Por cada vivienda de residencia habitual: Familias de hasta cuatro miembros, 7,10 euros por persona y cuatrimestre; Familias con 5 o más miembros: 6,30 euros por persona y cuatrimestre.

—Por cada vivienda de residencia no habitual: 14,50 euros al cuatrimestre.

—Por cada establecimiento industrial o comercial (excepto peluquerías), bares, cafeterías, restaurantes, radicado dentro del casco urbano: 49 euros al cuatrimestre.

—Peluquerías: 30 euros al cuatrimestre.

Disposición final

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día 1 de enero de 2015 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

B I O T A — Núm. 14.242

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 1 de diciembre de 2014, sobre expediente de modificación de créditos número 9/2014, que se hace público resumido por capítulos:

Aumento de gastos: Suplemento de crédito

Capítulo 1. Gastos de personal: 2.165,00 euros.

Capítulo 2. Gastos en bienes corrientes y servicios: 26.800,00 euros.

Total gastos: 28.965,00 euros.

Financiación: Mayores ingresos

Capítulo 4. Transferencias corrientes: 13.065,00 euros.

Bajas gastos

Capítulo 4. Transferencias corrientes: 9.900,00 euros.

Capítulo 6. Inversiones reales: 6.000,00 euros.

Total financiación: 28.965,00 euros.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra la presente aprobación podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio.

Biota, a 23 de diciembre de 2014. — El alcalde, Mariano Abad Torrero.

B O T O R R I T A — Núm. 14.389

El Pleno del Ayuntamiento de Botorrita, en sesión ordinaria del día 18 de diciembre del 2014, aprobó inicialmente el presupuesto municipal para 2015, con sus bases y plantilla de personal.

El citado presupuesto estará expuesto al público por espacio de quince días en la Secretaría municipal, a fin de que pueda ser examinado por todos los interesados y poder formular en su caso las alegaciones oportunas.

Dicho presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el plazo citado no se hubiesen formulado reclamaciones en su contra. En caso contrario, el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo (texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

Botorrita, a 23 de diciembre de 2014. — El alcalde, Juan A. Aliaga Pérez.

B O T O R R I T A — Núm. 14.390

El Pleno del Ayuntamiento de Botorrita, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2014, acordó la aprobación de la Ordenanza reguladora de la factura electrónica.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 56 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, y artículo 140 b) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", Sección Provincial (BOPZ), durante el cual podrá examinarse y presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas, entendiéndose definitivamente aprobado en el supuesto de que en el plazo señalado no se formulasen reclamaciones, publicándose el texto íntegro de la Ordenanza aprobada en dicho periódico oficial.

Botorrita, a 23 de diciembre de 2014. — El alcalde, Juan A. Aliaga Pérez.

B O T O R R I T A — Núm. 14.391

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, quedó automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Botorrita, adoptado en fecha 29 de septiembre de 2014, sobre transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distintas áreas de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, que se hizo público. Observado error en anuncio publicado en el BOPZ núm. 263, de 15 de noviembre de 2014, sirve el presente para rectificarlos:

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación presupuestaria			Descripción	Euros
155	**619**	Mejora infraestructuras y bienes de uso general	Plaza del palacio de Botorrita	9.000,00
"	"	"	Renovación de la red de abastecimiento y pavimentación de un tramo de la calle Fontana	332,20
			Total 155-619	**9.332,20**
321	**633**	**Inversiones y equipamiento sanidad, educación, cultura y deporte**	Equipamiento parque Contrebia (aparatos gimnasia mayores)	9,81
			Ventanas colegio (sustitución)	221,75
			Electrocardiógrafo para centro médico	1.152,36
			Total 321-633	**1.383,92**
			Total gastos	**10.716,12**

Baja en aplicaciones de gastos

Aplicación presupuestaria			Descripción	Euros
161	**623**		**Mejora infraestructuras y bienes de uso general** Placas fotovoltaicas pozo (ahorro)	7.000,31
336	**621**		**Inversiones y equipamiento sanidad, educación, cultura y deporte** Adquisición de terrenos LARGOCEM	1.477,81
165	**619**		**Sustitución de luminarias (Feader 2013)**	2.238,00
			Total gastos	**10.716,12**

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la mencionada Ley 7/1985, de 2 de abril, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Botorrita, 23 de diciembre de 2014. — El alcalde, Juan Antonio Aliaga Pérez.

C A D R E T E — Núm. 14.214

Julio Marquina Álvarez, en representación de Arasaf, ha solicitado licencia ambiental para ejercer la actividad clasificada de transformados de chapa, con emplazamiento en calle Miró, naves 81, 83, 84, 85 y 86, de Cadrete.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 65.2 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan presentar, durante el plazo de quince días hábiles en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones que estimen pertinentes.

Cadrete, a 18 de diciembre de 2014. — La alcaldesa, María Ángeles Campillos Viñas.

C A L A T A Y U D

Consorcio para la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de la Agrupación número 5 — **Núm. 14.210**

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2014, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Consorcio Gestión RSU núm. 5 Calatayud para el ejercicio 2015, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 278.481,96 euros y el estado de ingresos a 591.761,96 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto

500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados por el plazo de quince días, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

Calatayud, a 19 de diciembre de 2014. — El presidente, Arturo Yagüe Sabroso.

C A L A T A Y U D **Núm. 14.265**

El Ayuntamiento de Calatayud, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de diciembre de 2014, aprobó las bases que han de regir la siguiente convocatoria:

Bases de la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva con destino a la realización de proyectos anuales de escuelas de iniciación deportiva en Calatayud durante el año 2015

Primera. — *Objeto*.

El objeto de la presente convocatoria es optimizar los recursos disponibles y ayudar a las asociaciones a desarrollar actividades deportivas en la ciudad de Calatayud.

Su objeto será: Promocionar la iniciación al deporte lúdico-competitivo, relacionándolo con el medio habitual. Desarrollar la capacidad de organización de las entidades. Creación de la base de los equipos en competición; alumnos que en un futuro continúen practicando deporte reglado. Proporcionar propuestas de utilización del tiempo de ocio a la juventud bilbilitana.

Segunda. — *Beneficiarios*.

1) Podrán presentar solicitudes todos centros escolares, AMPAS y asociaciones deportivas sin ánimo de lucro legalmente constituidos y debidamente registrados en el Registro Municipal de Asociaciones y en el correspondiente registro de la comunidad autónoma que tengan sede en el municipio de Calatayud y cuyo ámbito de actuación preferente sea esta ciudad y su término municipal.

2) Acceso a convocatoria: Cuando por causas no imputables al beneficiario de la subvención, como la suspensión de actividades objeto de la misma por fuerza mayor, u otras causas totalmente ajenas a este, no se realizara la actividad objeto de la subvención, podrá tener acceso y presentarse en la siguiente convocatoria anual.

3) Denegación de acceso a las convocatorias: A los beneficiarios que se demuestre que han actuado de mala fe, y como causa de ello no realizasen la actividad objeto de la subvención, se les denegará el acceso a la obtención de cualquier subvención, en las siguientes convocatorias anuales.

Tercera. — *Características de los proyectos*.

1. Deportes convocados: Atletismo, baloncesto, fútbol, fútbol-sala, natación, bádminton, iniciación polideportiva y patinaje. (Podrán considerarse otros deportes, justificando su interés social, pedagógico, etc.).

2. Grupos: En módulos, mínimo quince alumnos y máximo veinticinco alumnos.

2.1. Si no se alcanza el número mínimo de alumnos, pueden unirse dos o más entidades, para solicitar una escuela deportiva única.

3. Edades: Entre los 7 y los 13 años. (Para algunas actividades, como iniciación polideportiva, natación, patinaje, etc., la edad de inicio podrá adelantarse a los 4 años, previa solicitud y concesión).

4. Duración: Mínimo de siete meses. Si es curso completo, duración modular de 28 semanas × 2 horas = 56 horas/curso, comprendidas entre los meses de octubre a mayo.

5. Horario: Obligatorio impartir dos horas semanales, como mínimo.

6. Profesorado: Como mínimo poseer la titulación de Monitor del Deporte a impartir.

7. Alumnado: Todos los alumnos, obligatoriamente deberán estar mutualizados (en impreso diferente al de juegos escolares).

Cuarta. — *Solicitudes*.

Las solicitudes se presentarán según modelo oficial que será facilitado en el Área de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Calatayud, firmada por el representante legal de la asociación solicitante y debidamente cumplimentada. (Anexo1, anexo 2 y anexo 3).

Deberá ser presentada en el Registro General del Ayuntamiento (plaza de Joaquín Costa, número 14) dentro del plazo señalado en esta convocatoria, bien directamente o por cualquier otro medio admitido por la normativa al efecto y serán dirigidas a la Alcaldía-Presidencia.

Quinta. — *Documentación*.

1. La documentación que deberá acompañar a la solicitud de subvención será la siguiente:

a) Declaración responsable de estar inscrito en el Registro Municipal de Asociaciones, indicando el número correspondiente.

b) Memoria técnica de las actividades desarrolladas en el anterior curso escolar.

c) Proyecto técnico concreto para el que se pretende la subvención. Incluyendo: programaciones; calendario y horarios concretos y pormenorizados; relación nominal de participantes; etc.

Se acompañará a este proyecto técnico, copia de la de inscripción en la mutualidad correspondiente (en impreso diferente al de juegos escolares).

d) Sistemas de seguimiento y evaluación para la posterior comprobación, de la ejecución del proyecto.

e) Informe justificando la necesidad económica y deportiva de la subvención que se solicita; y presupuesto pormenorizado de los gastos e ingresos a realizar para su ejecución.

f) Declaración responsable de las subvenciones recibidas de instituciones públicas o privadas para dicho programa.

2. La no presentación de cualquiera de estos documentos supondrá la no consideración de la solicitud.

3. Si la solicitud de subvención no reuniera los requisitos necesarios para su tramitación, se requerirá por escrito al solicitante para que subsane los defectos detectados en el plazo de quince días, quedando apercibido de que de no hacerlo así, se le tendrá por desistido en su petición y se archivarán las actuaciones sin más trámite, conforme a lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Sexta. — *Dotación presupuestaria y cuantía de la subvención*.

Las subvenciones convocadas se otorgarán, en su caso y con arreglo a los requisitos establecidos en la presente convocatoria, con cargo a la siguiente partida presupuestaria:

• Partida 341-48974, "Subvención escuelas deportivas", y una cuantía de 15.000 euros del presupuesto del Ayuntamiento para el año 2015.

Se podrán estimar las subvenciones a las que se haya otorgado mayor valoración siempre que reúnan los requisitos determinados en esta convocatoria, hasta que se extinga el crédito presupuestario, al estar condicionada la cuantía global de las subvenciones a la disponibilidad presupuestaria.

El importe de las subvenciones reguladas en esta convocatoria, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad subvencionada.

La subvención que otorgue el Ayuntamiento supondrá como máximo 60 euros/alumno, y en ningún caso podrá exceder del total de la partida presupuestaria para este capítulo.

Cuando se trate de entidades que para impartir su escuela deportiva necesiten la utilización de las instalaciones deportivas municipales, para poder ser beneficiaria de subvención, será necesario que todos sus alumnos estén abonados a las instalaciones deportivas municipales, o en posesión del carné de escuela deportiva de la actividad concreta.

Séptima. — *Plazo de presentación*.

El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el BOPZ. No se concederán subvenciones a las solicitudes presentadas fuera de este plazo.

La solicitud de subvención supone la aceptación de las bases.

Octava. — *Criterios de valoración de las solicitudes*.

Los criterios a tener en cuenta para valorar las solicitudes serán los siguientes:

1. Interés deportivo. Se valorará especialmente el impulso al fomento de la actividad deportiva en el municipio.

2. Innovación. Se valorará especialmente toda propuesta de actividades que suponga una innovación en el panorama deportivo del municipio, al no reiterar otras ya existentes.

3. La participación de todos los vecinos y no solo de los asociados en las actividades propuestas.

4. La continuidad de las asociaciones en la organización de actividades deportivas.

Novena. — *Instrucción del procedimiento y órgano de valoración*.

Deberá seguir las pautas establecidas en el artículo 24 Ley General de Subvenciones, en relación con lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley de Bases de Régimen Local y Ley de Administración Local de Aragón.

a) El órgano competente para la instrucción del procedimiento será el Servicio Municipal de Deportes.

Admitidas las solicitudes presentadas en tiempo y forma, se pasarán al órgano instructor que realizará un informe de evaluación de las mismas en el que se contemplarán tanto el examen de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario así como la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en estas bases realizando una valoración técnica según los criterios recogidos en la base octava. Asimismo, en la instrucción del expediente se incorporarán la propuesta de gasto e informe de la Intervención municipal, a la que se remitirán todas las actuaciones para su fiscalización.

b) La valoración definitiva de las solicitudes se realizará por una comisión de valoración que será la Comisión Municipal de Cultura. La valoración se realizarán a la vista del expediente, que contendrá la propuesta-informe del técnico del área. Las propuestas de resolución deberán expresar claramente el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía. Asimismo, deberá contener las denegaciones con indicación de la causa.

Décima. — *Resolución*.

1. La Junta de Gobierno Local será el órgano competente para la resolución de las solicitudes de subvención, a la vista de las propuestas formuladas por la Comisión Municipal de Cultura, constituida como comisión de valoración.

2. En relación con la resolución, por lo que se refiere al plazo máximo para resolver, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley General de Subvenciones, en relación con el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En este caso, se determina que el plazo de tres meses. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención (art. 25 LGS).

3. Los acuerdos de resolución de la Junta de Gobierno Local ponen fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra los mismos recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que los dictó, con carácter previo al recurso contencioso-administrativo, que podrá interponerse en los plazos y con los requisitos establecidos en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

4. El acuerdo de resolución será notificado a la entidad solicitante, en la forma establecida en el Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Undécima. — *Derechos y obligaciones de los beneficiarios*.

1. La entidad o colectivo beneficiario de la subvención tendrá derecho a recabar y obtener en todo momento el apoyo y la colaboración del Excmo. Ayuntamiento en la realización del proyecto o actividad que se subvenciona (permisos, licencias, autorizaciones, etc.).

2. Los beneficiarios de la subvención están obligados a:

a) Aceptar la subvención. En caso de que esto no sea posible deberán renunciar a ella expresa y motivadamente, en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a aquel en que reciban la notificación de la concesión de la subvención.

b) Realizar la actividad para la que fue concedida la subvención, ajustándose a los términos de la propuesta o proyecto.

c) Acreditar ante el Ayuntamiento la realización de la actividad y cumplir con los requisitos y condiciones que hayan determinado la concesión de la subvención.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación que les sean solicitadas, así como a facilitar los datos que se les requieran.

e) Dar cuenta al Ayuntamiento de las modificaciones que, en su caso, puedan surgir en la realización del proyecto, justificándose adecuadamente.

f) Comunicar al Ayuntamiento la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones y entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales. (Art. 19 LGS).

g) Justificar adecuadamente la subvención concedida en la forma prevista en la convocatoria.

h) Acreditar, en su caso, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

i) Disponer de la documentación adecuada para garantizar el ejercicio de las facultades de comprobación y control por parte del Ayuntamiento.

j) Conservar los documentos justificativos de aplicación de los fondos.

k) Adoptar, en su caso, las medidas de difusión previstas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones.

l) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en los artículos 30 y 31 de la Ordenanza general de subvenciones.

m) En cuanto a la publicidad de las subvenciones se estará a lo dispuesto en el artículo 11 e) de la Ordenanza municipal de subvenciones. Asimismo, se recuerda la obligación por parte del beneficiario, de incluir en cualquier tipo de publicidad, referida a la actividad subvencionada, el nombre y escudo del Excmo. Ayuntamiento de Calatayud, en su calidad de patrocinador.

Duodécima. — *Incumplimiento, inspección, responsabilidad y régimen sancionador*.

1) Incumplimiento: La no realización de todo o parte del programa o actividad subvencionados, o la inobservancia de las condiciones establecidas en las presentes bases llevará a la cancelación de la subvención y la obligación de reintegro de la subvención percibida.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas para la actividad subvencionada, por organismos públicos, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

2) Inspección: El Ayuntamiento se reserva el derecho a realizar cuantas comprobaciones crea necesarias para el adecuado seguimiento y control de las actividades subvencionadas.

La obtención de subvención en años anteriores, en ningún caso generará derechos a la obtención de subvenciones en años posteriores, no se podrán alegar como precedente y no será exigible su aumento o revisión.

3) Responsabilidad y régimen sancionador: Los beneficiarios de estas subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en la materia establecen el título IV del la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el título IV del RLGS, asimismo, quedarán sometidos a lo dispuesto en el título IX de la LRJ-PAC.

Decimotercera. — *Justificación de la subvención*.

1. Los beneficiarios de la subvención deberán justificar, en todo caso, la aplicación de los fondos percibidos ante el órgano que haya tramitado la concesión, en el plazo máximo de tres meses, contados desde la finalización de la escuela deportiva que se subvenciona (fecha límite finalización actividades de cualquier escuela 15 de Junio). Esto supone que las justificaciones presentadas pasado el 15 de septiembre ya están fuera de plazo.

2. La acreditación de la realización del proyecto o actividad subvencionada, se efectuará por los medios siguientes:

a) Memoria detallada de la realización de la totalidad del proyecto o actividad conforme al presupuesto, con expresa mención de los resultados obtenidos.

b) Declaración responsable del beneficiario de que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención, conforme al proyecto presentado.

c) Facturas, recibos y/o justificantes de pago, todos ellos originales, y debidamente formalizados, cuyo importe haya sido abonado con cargo a la subvención concedida. A tal efecto se realizará una relación de las facturas o recibos presentados, indicando el destino, relacionado con la actividad subvencionada. En caso de pagos en efectivos deberá hacerse constar de forma expresa.

Dada la naturaleza de estas subvenciones, se aceptarán facturas desde el último trimestre de 2014, hasta el 1 de junio de 2015.

d) Declaración responsable del representante legal de la asociación de no encontrarse inhabilitado para contratar con las Administraciones Públicas o para obtener subvención de las mismas y de encontrarse facultado para actuar en nombre de la entidad.

e) Declaración responsable o certificado de no ser deudor de la Hacienda Pública y de estar al corriente de pago de sus obligaciones con la Seguridad Social.

f) Declaración responsable o certificado de estar al corriente de pago de todo tipo de obligaciones fiscales con el Ayuntamiento.

g) Datos personales del solicitante y de la entidad bancaria a la que ha de trasferirse el importe de la subvención que pudiera concederse.

Las facturas habrán de reunir los requisitos exigidos con carácter general en el Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre. En todo caso, habrán de contener el número de identificación fiscal del preceptor, sellos y firmas de los suministradores y estar fechadas dentro del período de un año a contar desde la fecha de publicación de estas bases (excepto que la misma sea de carácter plurianual).

Deberán presentarse originales para ser compulsados por el órgano gestor de la subvención y serán devueltos a los interesados a la mayor brevedad posible. En las facturas se dejará constancia de que han sido utilizadas como justificante de la subvención percibida.

En todo caso los documentos justificativos contendrán:

—Número de factura o de recibo.

—Nombre y apellidos o razón social.

—Número de DNI o código de identificación fiscal.

—Dirección (calle, número y localidad).

—Recibí, fecha y firma. o justificante bancario del pago.

Decimocuarta. — *Pago de la subvención*.

El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad o proyecto para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa de la subvención.

Una vez justificada la subvención y aprobada por los órganos correspondientes, se remitirá el expediente para su fiscalización, por la Intervención municipal y posterior pago. El pago se realizará por la Tesorería municipal sobre el orden de prelación de créditos que tenga establecido o determine el órgano pagador, y una vez realizado el mismo considerar el expediente fiscalizado, lo que se comunicará al órgano concedente para proceder al cierre del expediente.

Las cantidades percibidas y no invertidas en la finalidad para la que fue concedida la subvención, así como las cantidades no justificadas, habrán de ser devueltas a la Hacienda Municipal, en la forma y según el procedimiento, en su caso, establecidos.

Decimoquinta. — *Tratamiento de datos*.

Información sobre el tratamiento de datos personales en el Excmo. Ayuntamiento de Calatayud: Los datos personales, de los concurrentes, forman parte de ficheros responsabilidad del Excmo. Ayuntamiento de Calatayud, único destinatario de la información aportada voluntariamente. Estos ficheros se utilizarán con la finalidad exclusiva de gestionar las subvenciones en procedimiento de concurrencia competitiva, por el Ayuntamiento de Calatayud lo cual no podrá llevarse acabo sin los datos personales de los solicitantes. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición podrán ser ejercidos mediante escrito dirigido al Excmo. Ayuntamiento de Calatayud, Servicio Municipal de Deportes, plaza de Joaquín Costa, 14, 50300 Calatayud (Zaragoza).

Decimosexta. — *Régimen jurídico*.

La presente convocatoria se realiza con sujeción a lo dispuesto en las bases reguladoras de la Ordenanza municipal de subvenciones (BOPZ de 1 de diciembre de 2009, modificada en BOPZ de 22 de diciembre de 2010); en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (Real Decreto 887/2006, de 21 de julio); bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento para 2013, y demás normativa local aplicable.

Calatayud, 22 de diciembre de 2014. — El alcalde, José Manuel Aranda Lassa.

ANEXO 1

MODELO DE SOLICITUD DE SUBVENCION CONVOCADA POR EL EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE CALATAYUD CON DESTINO A LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS ANUALES DE ESCUELAS DE INICIACIÓN DEPORTIVA DELEGADAS EN EL MUNICIPIO.

D/Dª ..... ,
en su calidad de Presidente/a de la Asociación ……..... ....., con domicilio social en CALATAYUD, C/ ...., núm. ....., ...

Inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones con el núm. ..... , y en el Registro de Entidades de la Diputación General de Aragón con el núm ....., como Asociación....., sin ánimo de lucro.

Enterado/a de la convocatoria efectuada por el Excmo. Ayuntamiento de Calatayud, y publicada en el B.O.P.Z. núm. ..... de fecha ....., de subvenciones con destino a la realización de actividades o proyectos deportivos en el municipio,
Considerando que la Asociación que representa reúne los requisitos señalados en la convocatoria,

SOLICITA: participar en la convocatoria de referencia, mediante la concesión de una subvención de ..... Euros, con destino a la realización del proyecto/actividad ....., aportando la documentación requerida a tal efecto, en el tiempo y forma establecidos.

DECLARO que en virtud de esta solicitud acepto todas y cada una de las Bases que rigen la presente convocatoria.

En Calatayud, a ..... de ..... de 2015.

Fdo:.....

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CALATAYUD.

ANEXO 2

ESCUELA MUNICIPAL DE INICIACION DEPORTIVA	**CURSO: _____**

ENTIDAD SOLICITANTE	**CIF ENTIDAD**
SOLICITANTE D.	**NIF SOLICITANTE**
CARGO	**TF. SOLICITANTE**
DOMICILIO SOLICITANTE	**TF. ENTIDAD**
Nº DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES:	

DATOS TECNICOS:

DEPORTE								
MODULO	**1**	**2**	**3**	**4**	**5**	**6**	**7**	**8**
CATEGORIA								
Nº INSCRITOS								
CUOTA								
LUGAR ACTIVIDAD								

TECNICOS	**Módulo**	NOMBRE Y APELLIDO	TITULACIÓN

EL SOLICITANTE

ANEXO 3

RELACION INSCRITOS
POR MODULOS

ENTIDAD SOLICITANTE: _____

DEPORTE:_____MODULO: _____

Número	**APELLIDOS Y NOMBRE**	**Fecha de nacimiento**
1.-		
2.-		
3.-		
4.-		
5.-		
6.-		
7.-		
8.-		
9.-		
10.-		
11.-		
12.-		
13.-		
14.-		
15.-		
16.-		
17.-		
18.-		
19.-		
20.-		
21.-		
22.-		
23.-		
24.-		
25.-		

ANEXO 4

DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN Y DOCUMENTACIÓN PARA SU JUSTIFICACIÓN

D/Dª ……., en calidad de presidente/a de ……..

DECLARA:

1º.- Aceptar la subvención concedida para el programa/actividad ……, por un importe de …… Euros, por el Excmo. Ayuntamiento de Calatayud por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha …… .

2º.- Comprometerse a destinar el importe concedido a la finalidad establecida.

3º.- Comprometerse a cumplir todas y cada una de las obligaciones establecidas en las bases de la convocatoria y aceptar que, en caso de incumplimiento, esta circunstancia dará lugar al reintegro de las cantidades percibidas o, en su caso, a la compensación automática por parte del Ayuntamiento de Calatayud.

4º.- Que comunicará al Servicio Municipal de Deportes la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedente de cualquier Administración, incluida el Ayuntamiento de Calatayud, u otros entes públicos o privados.

5º.- De conformidad con la Cláusula Duodécima, y a los efectos de Justificación se acompaña:

a).- Declaración responsable del beneficiario de que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención, conforme a la Memoria presentada.
b).- Relación de Facturas, recibos y/o justificantes de pago.
c) Facturas, recibos y/o justificantes de pago, originales, y debidamente formalizados
d) Declaración responsable del representante legal de la Asociación de no encontrarse inhabilitado para contratar con las Administraciones Públicas o para obtener subvención de las mismas y de encontrarse facultado para actuar en nombre de la entidad.
e) Declaración responsable o CERTIFICADO de no ser deudor de la Hacienda Pública y de estar al corriente de pago de sus obligaciones con la Seguridad Social.
f) Declaración responsable o CERTIFICADO de estar al corriente de pago de todo tipo de obligaciones fiscales con el Ayuntamiento.
g) Declaración responsable de ayudas o subvenciones concedidas para la misma finalidad, procedentes de otra Administración o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.
h) Datos personales del solicitante y de la entidad bancaria a la que ha de trasferirse el importe de la subvención concedida.

…… a …….. de …….. de 2015

C A L A T A Y U D — Núm. 14.267

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de modificación del presupuesto de 2014 mediante suplemento de créditos número 8, al no haberse presentado reclamación alguna contra la misma dentro del plazo legal conferido al efecto, se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, procediéndose a su publicación resumido por capítulos, a los efectos de interposición del recurso contencioso-administrativo previsto en el artículo 171.1 del Real Decreto 2/2004 antes citado, y en el artículo 46 de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa.

AUMENTO DE GASTOS

CAPÍTULOS		**DENOMINACIÓN**	**IMPORTES**
2014	2	GASTOS BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	128.682,46
2014	4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5.000,00
2014	6	INVERSIONES REALES	63.977,84
		Total aumento de gastos	**197.660,30**

BAJA DE GASTOS

CAPÍTULOS		DENOMINACIÓN	IMPORTES
2014	2	GASTOS BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	1.362,46
2014	3	GASTOS FINANCIEROS	56.292,05
2014	6	INVERSIONES REALES	19.900,00
2014	9	PASIVOS FINANCIEROS	120.105,79
		Total baja de gastos	**197.660,30**

La interposición de recursos no suspenderá por sí sola la aplicación de la modificación presupuestaria.

Calatayud, a 26 de diciembre de 2014. — El alcalde, José Manuel Aranda Lassa.

C A L A T A Y U D Núm. 14.268

Habiéndose aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Calatayud para el ejercicio 2015, al no haberse producido reclamación alguna contra el mismo dentro del plazo legal conferido al efecto, se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, procediéndose a su publicación resumido por capítulos junto a la plantilla de personal, con el siguiente detalle:

Presupuesto de la entidad local

Resumen por programas del estado de gastos

Clas. program.	Denominación de las clasificaciones	Importe
0	Deuda pública	1.151.168,50
1	Servicios públicos básicos	9.185.040,66
2	Actuaciones de protección y promoción	3.147.699,13
3	Producción de bienes públicos de carácter preferente	2.860.851,89
4	Actuaciones de carácter económico	1.273.091,74
9	Actuaciones de carácter general	3.089.985,63
	Totales	20.707.837,55

Resumen por económico del estado de gastos

Cap.	Denominaciones	Presupuesto de la entidad
	A) Operaciones no financieras:	
	A.1) Gastos por operaciones corrientes:	
1	Gastos de personal	8.399.419,89
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	5.729.416,44
3	Gastos financieros	208.774,34
4	Transferencias corrientes	797.368,54
	Total gastos corrientes	15.134.979,21
	A.2) Gastos por operaciones de capital:	
6	Inversiones reales	3.789.820,70
7	Transferencias de capital	729.601,00
	Total gastos de capital	4.519.421,70
	B) Operaciones financieras:	
8	Activos financieros	99.040,48
9	Pasivos financieros	954.396,16
	Total gastos financieros	1.053.436,64
	Totales	20.707.837,55

Resumen por económico del estado de ingresos

Cap.	Denominaciones	Presupuesto de la entidad
	A) Operaciones no financieras:	
	A.1) Ingresos por operaciones corrientes:	
1	Impuesto directos	5.371.000,00
2	Impuestos indirectos	75.000,00
3	Tasas y otros ingresos	3.862.604,60
4	Transferencias corrientes	6.245.714,66
5	Ingresos patrimoniales	817.000,00
	Total ingresos corrientes	16.371.319,26
	A.2) Ingresos por operaciones de capital:	
6	Enajenación de inversiones reales	1.133.320,00
7	Transferencias de capital	2.804.157,81
	Total ingresos de capital	3.937.477,81
	B) Operaciones financieras:	
8	Activos financieros	24.040,48
9	Pasivos financieros	375.000,00
	Total ingresos financieros	399.040,48
	Totales	20.707.837,55

Sociedad mercantil Compromyso, S.L.

—Previsión de ingresos: 11.000 euros
—Previsión de gastos: 11.000 euros

Sociedad mercantil Mediavega Bilbilitana, S.L.

—Previsión de ingresos: 0 euros
—Previsión de gastos: 0 euros

1.º Modificar la plantilla del personal de este Ayuntamiento aprobada para el año 2013, junto con el presupuesto municipal, de la siguiente manera:

1.º Modificar la plantilla del personal de este Ayuntamiento aprobada para el año 2014 junto con el presupuesto municipal, de la siguiente manera:

1. *Altas (creación de plazas):*

PERSONAL FUNCIONARIO:

—Creación de una plaza de auxiliar administrativo, escala general, subescala auxiliar para el Área de Deportes a cubrir por concurso interno.

PERSONAL LABORAL:

—Creación de tres plazas de auxiliar de enfermería a cubrir por promoción interna.
—Creación de una plaza de auxiliar administrativo para desarrollo económico a cubrir por concurso interno.
—Creación de una plaza de auxiliar administrativo para medioambiente a cubrir por concurso interno.
—Creación de una plaza de oficial carpintero a cubrir por promoción interna.
—Creación de una plaza de auxiliar de informática a cubrir por concurso interno.
—Creación de una plaza de conserje museo a cubrir por concurso interno.
—Creación de una plaza de monitor de actividades sociales a cubrir por concurso interno.

2. *Bajas (amortización de plazas):*

PERSONAL FUNCIONARIO:

—Amortización de catorce plazas de administrativo, escala general, subescala administrativa, previstas para cubrir por promoción interna.
—Amortización de cuatro plazas de técnico medio, escala especial, subescala técnica, clase media, rama acción social a cubrir por funcionarización.
—Amortización de una plaza de técnico Administración general, subescala técnica a cubrir por funcionarización.
—Amortización de una plaza de operario de servicios múltiples, escala especial, subescala servicios especiales, clase oficios, empleo operario, rama limpieza por jubilación.

PERSONAL LABORAL:

—Amortización de tres plazas de operario ayudante de cocina por externalización del servicio.
—Amortización de dos plazas de operario limpieza por jubilación.
—Amortización de una plaza de técnico superior por funcionarización.

3. *Modificaciones (variaciones en las plazas):*

—Transformación de veintisiete plazas de Policía Local a grupo C1 por la Ley de Coordinación de Policías Locales de Aragón.

2.º Aprobar la plantilla del personal del Ayuntamiento de Calatayud para el año 2015, tal y como se anexa en el expediente, y que se compone de doscientas ochenta y cinco plazas totales, de las que nueve se amortizarán (por promociones internas), quedando un total de doscientas setenta y seis plazas reales, clasificadas como sigue:

GRUPO	DENOMINACION	Nº DE PLAZAS	VACANTES
A. PERSONAL FUNCIONARIO		***122***	
A.1. Escala de habilitación de carácter nacional:			
1. Subescala de Secretaría:			
A1	Secretaria	1	
2. Subescala de Intervención-Tesorería:			
A1	Interventor	1	vacante
A1	Tesorero	1	vacante
A.2. Escala de Administración General:			
1. Subescala Técnica:			
A1	Técnicos	1	
2. Subescala Administrativa:			
C1	Administrativos	7	
3. Subescala Auxiliar:			
C2	Auxiliares	23	1 vacante
4. Subescala Subalternos:			
E	Ordenanzas	8	2 vacante
A.3. Escala de Administración Especial:			
1. Subescala Técnica:			
a)	Técnicos superiores:		
A1	Técnico Asesoramiento Jurídico	1	
A1	Técnico Gobierno	1	
A1	Técnico Deportes	1	
A1	Técnico Bienestar Social	1	
A1	Técnico Ingeniería	1	
A1	Técnico Arquitectura	2	
A1	Técnico Economía	3	
A1	Técnico Recaudación	1	

GRUPO	DENOMINACION	Nº DE PLAZAS	VACANTES
b)	Técnicos Medios:		
A2	Técnico Gobierno	1	
A2	Técnico Cultura	1	
A2	Técnico Acción Social	1	
A2	Técnico Desarrollo Económico	2	1 vacante
A2	Técnico Urbanismo	2	
A2	Técnico Economía	1	
A2	Técnico Recursos Humanos	1	
A2	Técnico Nuevas Tecnologías	1	1 vacante
c)	Técnicos Auxiliares:		
C2	Monitor de Juventud	1	
2. Subescala de Servicios Especiales:			
a)	Policía Local:		
A2	Jefe Policía Local	1	
A2	Subinspector Policía Local	1	
C1	Inspector de Policía	1	
C1	Subinspector de Policía	2	
C1	Oficial Policía Local	7	2 vacante
C1	Policía Local	31	2 vacantes
C2	Policía	3	
b)	Personal de oficios:		
C1	Maestro Electricista	1	
C2	Oficiales Brigada Obras	3	
E	Operarios Limpieza	4	
E	Operarios Sanitarios	1	
E	Operarios Albañilería	3	

GRUPO	DENOMINACION	Nº DE PLAZAS	VACANTES
B. PERSONAL LABORAL		**163**	
B.1.	**PERSONAL LABORAL**		
	Técnico Administración General	2	
	Bibliotecario	1	
	Director Escuela Música	1	
	Técnico Medio	1	
	Técnico Medio Acción Social	5	
	Técnico Medio Recursos Humanos	1	
	Asistente Técnico Sanitario	3	
	Terapeuta Ocupacional	1	
	Profesor Educación Adultos	2	
	Profesor Educación Musical	7	
	Administrativo	2	1 vacante
	Guias de Turismo	3	
	Encargado Brigada	1	1 vacante
	Auxiliar Administrativo	5	2 vacantes
	Auxliar Informática	1	1 vacante
	Auxiliar de Enfermería	25	5 vacantes
	Monitor Deportivo	5	
	Monitor Tiempo Libre	4	
	Monitor Inmigrantes	1	
	Monitor de Actividades Sociales	1	1 vacante
	Oficiales	9	4 vacantes
	Coordinador Servicios y Limpie. Edificios	1	
	Operario	23	3 vacantes
	Ayuda a Domicilio	15	
	Celadores	6	
	Operario de Servicios Múltiples Limpieza	27	2 vacante
	Operario Servicios Múltiples Mantenimiento	1	
	Conserje	8	4 vacantes
	Coordinador Programa Inmigrantes	1	

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Calatayud, 26 de diciembre de 2014. — El alcalde, José Manuel Aranda Lassa.

C A L A T O R A O — Núm. 14.419

Por Pleno del Ayuntamiento de Calatorao, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de noviembre de 2014, y transcurrido el plazo de exposición pública marcado por el artículo 17.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, de acuerdo con la aprobación provisional del expediente de modificación de Ordenanzas fiscales para el ejercicio 2015, se entiende definitivamente aprobado el expediente, con lo que se procede a su publicación íntegra de dicho acuerdo en el BOPZ.

Las Ordenanzas modificadas entrarán en vigor el 1 de enero de 2015. Contra ellas cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos establecidos por la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Modificación de ordenanzas fiscales para el año 2015

Queda aprobada definitivamente la modificación de las siguientes Ordenanzas fiscales, de forma que los artículos que se detallan a continuación se integran o sustituyen de forma íntegra la redacción anterior de los mismos:

Ordenanza núm. 2. Impuesto sobre bienes inmuebles

Art. 2.º 1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el: 0, 491%.

Ordenanza núm. 10, Reguladora de otorgamiento de licencias urbanísticas

Art. 3.º … (párrafo segundo).

No obstante, no será exigible licencia o autorización previa para la realización de las obras ligadas al acondicionamiento de los locales para desempeñar la actividad comercial cuando no requieran de la redacción de un proyecto de obra, de conformidad a los artículos 2 y 3 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

Concretamente, no será exigible licencia o autorización para Establecimientos no superiores a 750 metros cuadrados de superficie.

Ordenanza núm. 11, reguladora de otorgamiento de licencia de apertura de establecimientos

Art. 6.º bis. 1. Inexigibilidad de Licencia: No obstante lo recogido en el artículo anterior para el inicio y desarrollo de las actividades comerciales y servicios recogidos en el anexo de la ley 12/2012 de 26 de diciembre, y de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, no podrá exigirse por parte del Ayuntamiento la obtención de licencia previa de instalaciones, de funcionamiento o de actividad, ni otras de clase similar o análogas que sujeten a previa autorización el ejercicio de la actividad comercial a desarrollar o la posibilidad misma de la apertura del establecimiento correspondiente.

Concretamente, no será exigible licencia o autorización para Establecimientos no superiores a 750 metros cuadrados de superficie.

2. Cambio de titularidad: Tampoco están sujetos a licencia los cambios de titularidad de las actividades comerciales y de servicios. En estos casos será exigible comunicación previa a la administración competente a los solos efectos informativos.

3. Declaración responsable: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 60 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, y de conformidad a la misma, las actividades sujetas a licencia ambiental de actividades clasificadas podrán iniciarse mediante declaración responsable del titular de la actividad empresarial o profesional avalada mediante informe redactado por profesional técnico competente, sin perjuicio de la ulterior obtención de la licencia, debiendo presentar en el plazo de tres meses la solicitud de dicha licencia, junto con toda la documentación que resulte procedente.

Se exceptúan de lo anterior aquellas actividades que, previamente al otorgamiento de la licencia ambiental de las actividades clasificadas requieran alguna de las siguientes autorizaciones:

a) Evaluación de Impacto Ambiental, en los supuestos previstos en el Anexo II de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, y cuando, estando ene le anexo III, se haya resuelto someter a evaluación de impacto ambiental.

b) Autorización de vertederos.

c) Autorización de instalaciones de actividades de gestión de residuos peligrosos.

d) Autorización de instalaciones de actividades de gestión de residuos no peligrosos.

e) Autorización de instalaciones de actividades de gestión de residuos sanitarios.

f) Autorización de centros de tratamiento de vehículos al final de su vida útil.

g) Autorización de emisión de gases de efecto invernadero.

h) Autorización de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

i) Autorización de plantas de biogás con subproductos animales no destinados a consumo humano.

j) Autorización de plantas de compostaje con subproductos animales no destinados a consumo humano.

k) Autorización de plantas de incineración y coincineración con subproductos animales no destinados a consumo humano.

4. Todo ello, sin perjuicio de los Actos de Comprobación e Inspección de los Establecimientos y los tributos que se determinen a tal efecto por esta Ordenanza.

Art. 13. *Bonificaciones*. — Se establece una bonificación de un 20 % de la cuota tributaria cuando el titular de la licencia de apertura del establecimiento, sea un joven menor de 30 años o un desempleado con más de seis meses de antigüedad.

Ordenanza núm. 14. Tasa reguladora del suministro de agua potable a domicilio, incluidos los derechos de engache y utilizacion de contadores

Art. 8.º *Bonificaciones*. — Los miembros de familias numerosas gozarán de una bonificación de un 15% de la cuota establecida mensualmente por consumo de agua.

Para la aplicación de esta bonificación deberá solicitarse por el interesado en las oficinas del Ayuntamiento, aportando el carnet/libro de familia numerosa expedido por la administración autonómica, DNI de los miembros de la unidad y certificados de empadronamiento de los mismos.

Para que pueda operar dicha bonificación, todos los miembros de la unidad familiar deben estar empadronados en Calatorao.

Esta bonificación se solicitará anualmente a fin de confirmar la condición de familia numerosa ante esta administración.

Ordenanza núm. 18. Casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones municipales análogas

Art. 7.º 4. Los miembros de familias numerosas gozarán de una bonificación de un 20% de la cuota establecida.

Para la aplicación de esta bonificación deberá solicitarse por el interesado en las oficinas del Ayuntamiento, aportando carné/libro de familia numerosa expedido por la administración autonómica, DNI de los miembros de la unidad y certificados de empadronamiento de los mismos.

Para que pueda operar dicha bonificación, todos los miembros de la unidad familiar deben estar empadronados en Calatorao.

Esta bonificación se solicitará anualmente a fin de confirmar la condición de familia numerosa ante administración.

Ordenanza núm. 29. Acceso y uso de las instalaciones del centro joven-casa de las asociaciones

Art. 10. *Prohibiciones*.

Q. Uso de cámaras o dispositivos móviles a modo de cámara dentro del centro sin la debida autorización por parte de los responsables del centro.

Ordenanza núm. 36, reguladora de la tasa de enseñanzas especiales por establecimientos docentes de las actividades locales

Art. 10. … (añadir).

Para la aplicación de esta bonificación deberá solicitarse por el interesado en las oficinas del Ayuntamiento, aportando el carnet/libro de familia numerosa expedido por la administración autonómica, DNI de los miembros de la unidad y certificados de empadronamiento de los mismos.

Para que pueda operar dicha bonificación, todos los miembros de la unidad familiar deben estar empadronados en Calatorao.

Esta bonificación se solicitará anualmente a fin de confirmar la condición de familia numerosa ante esta administración.

ANEXO

Tarifas

Ordenanza fiscal núm. 36
Sobre enseñanzas especiales en establecimientos docentes de las entidades locales. actividades culturales

Tarifa:

Enseñanza y precio mes:

Baile de jota: 13 euros/una hora y 9 euros media hora (clases de iniciación).

Ordenanza fiscal núm. 39, tasa por prestacion de servicios deportivos en los centros deportivos municipales

Art. 5.º

Alquiler por utilización pistas deportivas interiores:

—Pista tenis: 7,20 euros/hora abonados y 10,20 euros/hora no abonados.

—Alquiler de salas (spinning y psicomotricidad): 4 euros/hora abonados.

Solo para abonados que pretendan realizar una actividad deportiva para todos los públicos.

Alquiler por utilización pistas deportivas exteriores (dentro del recinto de las piscinas municipales).

• Pista de fútbol exterior: 5 euros/hora abonados y 10 euros/hora no abonados.

• Pista pádel:

—Turno antes 16 horas: 1/2 hora: 0,90 euros abonados y 1,40 euros no abonados.

1 hora: 1,70 euros abonados y 2,70 euros no abonados.

1,5 horas: 2,50 euros abonados y 4 euros no abonados.

—Turno después de las 16:00 horas: 1/2 hora: 1 euro abonados y 1,50 euros no abonados.

1 hora: 2 euros abonados y 3 euros no abonados.

1,5 horas: 3 euros abonados y 4,50 euros no abonados.

Art. 9.º *Descuentos y otras bonificaciones*.

(Añadir).

—Miembros de familias numerosas. En aquellos casos en los que no pueden ofrecerse las bonificaciones anteriores (que no se trate de la misma actividad) los miembros de las familias numerosas, gozarán de una bonificación de un 20% de la cuota establecida.

—Para la aplicación de esta bonificación deberá solicitarse por el interesado en las oficinas del Ayuntamiento, aportando el carnet/ libro de familia numerosa expedido por la administración autonómica, DNI de los miembros de la unidad y certificados de empadronamiento de los mismos.

—Para bonificación se solicitará anualmente a fin de confirmarla condición de familia numerosa ante esta administración.

Calatorao, a 29 de diciembre de 2014. — El alcalde, Jesús Isla Subías.

CERVERA DE LA CAÑADA Núm. 14.321

Aprobado y dispuesto el sometimiento a exposición pública de los padrones cobratorios de las tasas por servicio de suministro de agua potable e impuesto de contaminación de las aguas, medida de contador, tasas de basura y vertido del tercer trimestre de 2014, medida de contador del segundo trimestre de 2014, las de basuras del tercer trimestre de 2014, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura del período voluntario de cobranza.

Exposición pública: El padrón correspondiente a la tasa por servicio de suministro de agua potable del tercer trimestre de 2014, impuesto de contaminación de las aguas, tasa contador, tasa de basuras y tasa de vertido del tercer trimestre de 2014, se encuentran expuestos al público por término de veinte días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOPZ, sección del "Boletín Oficial de Aragón".

Plazo de ingreso: El plazo para el pago en voluntaria será de dos meses a contar desde la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", sección provincia de Zaragoza.

Lugar y forma de pago: El pago podrá efectuarse a través de cualquier entidad colaboradora autorizada o en las oficinas del Ayuntamiento en horario de atención al público. Los contribuyentes que dentro de los primeros veinte días del período de cobranza no hayan recibido la documentación de pago podrán reclamarla en el Ayuntamiento, sin que su falta de recepción exima de la obligación de realizar el pago. Los recibos domiciliados serán cargados directamente en las cuentas señaladas por los contribuyentes.

Procedimiento de apremio: Transcurrido el período voluntario de cobranza sin que se haya hecho efectivo el pago, se incurrirá en los recargos establecidos en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y vencido el plazo de ingreso en vía de apremio se exigirá un recargo del 20 % del importe de la deuda no ingresada más los intereses de demora.

Régimen de recursos:

• Tasa por suministro de agua, y tasa de basuras (la liquidación no agota la vía administrativa):

—Recurso de reposición ante el órgano que aprobó la liquidación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón o matrícula. Contra su desestimación expresa o presunta cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición, si fuese expresa y, si no lo fuera, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

• Impuesto sobre contaminación de las aguas (la liquidación no agota la vía administrativa):

—Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Instituto Aragonés del Agua, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización del período voluntario de pago.

—Reclamación económico-administrativa ante la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización del período voluntario de pago o, en su caso, al de la notificación expresa o presunta de la resolución del recurso previo de reposición.

No podrá simultanearse la interposición del recurso de reposición y la reclamación económico-administrativa.

Cervera de la Cañada, a 2 de diciembre de 2014. — El alcalde-presidente, Pascual Royo Gómez.

CERVERUELA Núm. 14.316

Don Aurelio Andrés Cebollada, alcalde del Ayuntamiento de Cerveruela (Zaragoza);

Hace saber: Visto que con fecha 1 de diciembre de 2014 se inició expediente para la adhesión al Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administracion del Estado (FACE).

Visto que con fecha de 10 de diciembre de 2014 fue emitido informe de Secretaría en relación con el procedimiento y legislación aplicable.

Examinada la documentación que acompaña, y de acuerdo con la misma, en relación con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local,

Resuelvo:

Primero. — La adhesión del Ayuntamiento al Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administracion del Estado (FACe), disponible en la dirección URL *https://face.gob.esl*, cuya recepción de facturas tendrá los mismos efectos que los que se deriven de la presentación de las mismas en el registro administrativo.

Segundo. — Impulsar que mediante Reglamento, o en bases de ejecución del presupuesto comarcal, las facturas cuyo importe sea menor de 5.000 euros, impuestos incluidos, queden excluidas de la obligación de facturación electrónica.

Tercero. — Establecer que los códigos DIR3 de este Ayuntamiento, de acuerdo con su estructura organizativa, son:

—Código de la oficina contable: L01500802.

—Código del órgano gestor: L01500802.

—Código de la unidad de tramitación: L01500802.

Estos códigos serán indispensables para la remisión de todas las facturas electrónicas.

Cuarto. — Remitir el acuerdo de adhesión al Punto de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administracion Central (FACe), para su difusión y conocimiento a los proveedores, tal y como establece la disposición adicional 6.ª de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de las facturas en el sector público, al BOPZ y a la sede electrónica.

Quinto. — Remitir el acuerdo de adhesión al Punto de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administracion Central (FACe) del Ayuntamiento al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas por los medios telemáticos habilitados al efecto.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.

Cerveruela, a 10 de diciembre de 2014. — El alcalde, Aurelio Andrés Cebollada.

C E T I N A — Núm. 14.185

El Pleno municipal, en sesión extraordinaria de 18 de diciembre de 2014, acordó en expediente de contratación de servicios de albergue, café-bar del centro social y de visitas y mantenimiento del Centro de Interpretación de la Contradanza, mediante concurso, la adjudicación provisional a Rosa Velázquez Morón, por un importe de 1.500 euros, más IVA, mejoras propuestas y proyecto de explotación presentado.

Cetina, a 23 de diciembre de 2014. — El alcalde, José Miguel Velázquez Hernández.

C H I P R A N A — Núm. 14.191

ACUERDO de adhesión al Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración del Estado y aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la factura electrónica.

El Pleno del Ayuntamiento de Chiprana, en sesión ordinaria celebrada el 19 de diciembre de 2014, ha resuelto la adhesión del Ayuntamiento de Chiprana (Zaragoza) al Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado, de acuerdo con lo previsto en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, y, en particular, en su disposición adicional quinta.

Lo cual se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional sexta de la citada ley.

Asimismo, en dicha sesión se ha aprobado inicialmente la Ordenanza reguladora de la factura electrónica. En virtud de lo establecido en el artículo 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se abre un período de información pública por plazo de treinta días a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOPZ. Durante el mismo, los vecinos e interesados legítimos podrán examinar el expediente y formular las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen pertinentes. En el caso de que durante el indicado plazo no se presente ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el presente acuerdo hasta entonces provisional.

Chiprana, a 22 de diciembre de 2014. — El alcalde, Francisco Javier Nicolás García.

C H I P R A N A — Núm. 14.192

Al no haberse presentado reclamaciones contra el acuerdo provisional adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 30 de octubre de 2014 y publicado en el BOPZ núm. 257, de 8 de noviembre de 2014, relativo a la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio y realización de actividades en instalaciones deportivas vigente en el municipio de Chiprana, se eleva a definitiva su aprobación provisional para su aplicación a partir del 1 de enero de 2015, procediéndose a la publicación de su nueva redacción como anexo.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, pudiendo interponerse contra la mencionada aprobación directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOPZ.

Chiprana, 22 de diciembre de 2014. — El alcalde-presidente, Francisco Javier Nicolás García

ANEXO

Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio y realización de actividades en instalaciones deportivas

Se puntualiza fundamentalmente la regulación del uso de las actividades no deportivas y algún aspecto que se ha detectado la necesidad de puntualizarse, acordándose las siguientes modificaciones, quedando el resto inalterable:

Art. 5.º *Servicios que se prestan y cuota tributaria.*

El apartado 1.B), uso del pabellón para actividades no deportivas, queda regulado de la siguiente manera:

Cuando se solicite el pabellón municipal para la realización de eventos particulares no deportivos, para determinar la tarifa se distinguirá según la petición:

1. Ocupe un día.
2. Ocupe varios días.
3. Caso de que fuese necesario montaje por parte del Ayuntamiento.
4. Caso de que se soliciten instalaciones anexas (el bar del pabellón).

1. Tasa para un solo día:

—Libre, 600 euros.

—Con tarjeta ciudadana, 200 euros.

En ambos casos deberá pagar una fianza de 1.000 euros.

Se entiende que posee la tarjeta ciudadana toda aquella persona que se encuentre empadronada en Chiprana con una antelación al evento de tres meses

2. Tasa para varios días (siempre con el límite de tres días):

Se cobrará el doble de la tarifa establecida en el apartado anterior, siendo la fianza la establecida en dicho apartado.

3. En el caso de que fuese necesario montaje se cobrarán los gastos que acarree dicho montaje, y si fuesen necesarias sillas y escenarios se aplicará la tarifa vigente de alquiler de sillas y escenarios.

4. En caso de que se soliciten instalaciones anexas (bar del pabellon), la tasa se incrementará en 50 euros por día, con el límite de 100 euros, y la fianza en este caso será de 1.500 euros

La fianza establecida en este artículo se devolverá al finalizar el evento y comprobar que está en prefecto estado. Si finalizado el evento se observase algún desperfecto o anomalía se valoraría y se debería resarcir al Ayuntamiento.

Art. 6.º *Bonificaciones.*

Se suprime por haber quedado incluido en el artículo 5.º relativo a las tarifas a aplicar.

Art. 7.º *Exenciones.*

Se añade a las exenciones existentes la siguiente:

—Para la realización de eventos de carácter deportivo de interés general o promovido por el Ayuntamiento, siempre que se dé el visto bueno por el Ayuntamiento.

Asimismo se añade en este apartado que en caso de que se realizase una solicitud para su uso fuera del horario del pabellón, el solicitante deberá responsabilizarse de dejar todo en perfecto estado.

C H I P R A N A — Núm. 14.193

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2014, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Chiprana para el ejercicio 2015, cuyos estados de gastos consolidado e ingresos, nivelados, ascienden a 686.773,38 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de quince días, durante los cuales podrán examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

Chiprana, a 22 de diciembre de 2014. — El alcalde, Francisco Javier Nicolás García.

C H I P R A N A — Núm. 14.199

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 17 de julio de 2014, aprobó por unanimidad de los miembros asistentes la regulación de los ficheros de titularidad pública del Ayuntamiento de Chiprana.

«La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece en su artículo 20 que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones públicas solo podrá hacerse por medio de disposición general publicada en el "Boletín Oficial del Estado" o diario oficial correspondiente, el presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOPZ.

Habiéndose publicado en el BOPZ núm. 176, del 2 de agosto de 2014, todo el acuerdo plenario a excepción de la modificación del fichero de tributos, tasas y precios públicos, se procede a la publicación del mismo:

Se aprobó la modificación del siguiente fichero inscrito en el Registro General de Protección de Datos el cual es descrito conforme a la situación actual del mismo, una vez modificado

ANEXO IV

Nombre del fichero: *Tributos, tasas y precios públicos*.

Código de inscripción del fichero: 2110342092.

Finalidad del fichero: Gestión tributaria y de recaudación de impuestos, tasas, precios públicos y contribuciones especiales del Ayuntamiento en periodo voluntario y vía de apremio.

Usos previstos para el mismo: Hacienda Pública y gestión de Administración Tributaria, gestión económica-financiera pública, procedimiento administrativo, gestión sancionadora.

Personas a las que se solicitan los datos: Contribuyentes y sujetos obligados.

Procedimiento de recogida de los datos personales: Los datos proceden del propio interesado o su representante legal, administraciones públicas.

Estructura básica del fichero y tipo de datos incluidos en el mismo: Datos relativos a infracciones administrativas, CIF/NIF, económicos, financieros y de seguros, nombre y apellidos, hecho imponible, transacciones de bienes y servicios, dirección (postal/electrónica), teléfono.

Sistema de tratamiento: Mixto.

Cesiones previstas de los datos: Hacienda Pública y Administración Tributaria, registros públicos, órganos judiciales, diputaciones provinciales, otros órganos de la Administración Local, bancos, cajas de ahorros y cajas rurales.

Responsable del tratamiento del fichero: Excmo. Ayuntamiento de Chiprana.

Servicios o unidades ante los que se pueden ejercitar los derechos ARCO: Excmo. Ayuntamiento de Chiprana. CIF/NIF: P-5.009.200-F. Dirección: Calle La Virgen, 25, 50792 Chiprana (Zaragoza). Teléfono 976 637 228, *secretaria@chiprana.es*.

Medidas de seguridad: Nivel medio.

Chiprana, a 22 de diciembre de 2014. — El alcalde-presidente, Francisco Javier Nicolás García.

CLARÉS DE RIBOTA — Núm. 14.255

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de 16 de diciembre de 2014, acordó la adhesión al Punto de Entrada de Facturas de la Administración Central (FACE), disponible en la dirección URL *http://administracionelectronica.gob.es/es/ctt/face*, cuya recepción de facturas tendrá los mismos efectos que los que se deriven de las presentación de las mismas en el registro de entrada de documentos del Ayuntamiento.

Asimismo se ha establecido que los códigos DIR3 que deberán figurar en las facturas electrónicas que se remitan al Ayuntamiento de Clarés de Ribota serán los siguientes:

—Código de oficina contable: L01500845.

—Código de órgano gestor: L01500845.

—Código de unidad de tramitación: L01500845.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional sexta de la Ley 25/2014, de 27 de septiembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de las facturas del sector público.

Clarés de Ribota, a 24 de diciembre de 2014. — El alcalde, Cesáreo Brun Portero.

COMARCA DE LA COMUNIDAD DE CALATAYUD — Núm. 14.198

El Consejo Comarcal de la Comunidad de Calatayud, en sesión ordinaria de fecha 22 de diciembre de 2014, acordó la aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio 2015, nivelado en gastos e ingresos en la cantidad de 4.158.629,73 euros, con sus bases de ejecución, la plantilla de personal con sus modificaciones, así como sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete dicho expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de quince días, durante los cuales podrán examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones se considerará definitivamente aprobado este presupuesto.

Calatayud, a 23 de diciembre de 2014. — El presidente, Antonio Fernando Vicén Enguita.

C O S U E N D A — Núm. 14.429

El Pleno del Ayuntamiento de Cosuenda, en sesión ordinaria celebrada el 29 de diciembre de 2014, acordó la aprobación provisional de la Ordenanza municipal reguladora de la factura electrónica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 56 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOPZ, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Cosuenda, a 29 de diciembre de 2014. — El alcalde, Óscar Lorente Sebastián.

C O S U E N D A — Núm. 14.430

El Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de diciembre de 2014, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Cosuenda para el ejercicio 2015, por importe nivelado en ingresos y gastos, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados por el plazo de quince días, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este Presupuesto General.

Cosuenda, a 29 de diciembre de 2014. — El alcalde, Óscar Lorente Sebastián.

EJEA DE LOS CABALLEROS — Núm. 14.269

El M.I. Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros adoptó en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 2014, acuerdo de aprobación inicial de la modificación y aprobación de las ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos locales para el ejercicio 2015.

Habiendo estado expuesto al público durante el plazo de treinta días contados desde el siguiente de su publicación en el BOPZ núm. 256, de fecha 7 de noviembre de 2014, sin efectuarse reclamación alguna, queda elevado a definitivo, según lo preceptuado en el artículo 17 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y surtirán efectos a partir del 1 de enero de 2015, siendo el texto íntegro el que se publica en el anexo adjunto.

Contra el acuerdo definitivo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la ley reguladora de dicha jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Ejea de los Caballeros, a 23 de diciembre de 2014. — La alcaldesa, Teresa Ladrero Parral.

ANEXO

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚM. 2, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

La modificación de los artículos siguientes:

VI. Bonificaciones

Art. 7.

• Tendrán una bonificación del 100% de la cuota del impuesto, los vehículos catalogados como históricos.

Se aplicará esta bonificación siempre que se justifique que reúne los requisitos de antigüedad y singularidad para ser clasificados como vehículos históricos y estén dotados de permiso de circulación y certificado de características técnicas del vehículo. Dicha justificación se realizará mediante certificado del fabricante o, en su defecto, de un club o entidad relacionada con vehículos históricos, el cual acreditará las características y autenticidad del vehículo, para obtener su catalogación.

Las solicitudes para disfrutar de dicha bonificación deberán presentarse en el Registro General de la Corporación, pudiendo formularse a través de un club o asociación de vehículos clásicos, históricos o antiguos, o directamente de forma individual o colectiva, y se tramitarán sin perjuicio de las facultades de comprobación e inspección del Ayuntamiento.

• En función de las características de los motores, tendrán una bonificación del 40% de la cuota del impuesto, los vehículos de motor eléctrico cuyas emisiones contaminantes sean nulas.

Modificación de la Ordenanza fiscal núm. 5, reguladora de la prestación de actividades administrativas de control, supervisión y verificación de licencias, comunicaciones previas y declaraciones responsables con motivo de actividades clasificadas o de protección ambiental y de apertura o funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios. Tasa por expedición de licencias de apertura de establecimientos

La modificación de los artículos siguientes:

Art. 4. *Exenciones y bonificaciones*.

Estarán exentos del abono de la tasa los siguientes supuestos de traslado de local, siempre que se mantenga en el nuevo establecimiento la actividad anterior al traslado:

a) Como consecuencia de derribo.

b) Declaración de estado.

c) Expropiación forzosa realizada por el Ayuntamiento.

Gozarán de una bonificación de en la cuota integra de la tasa, en los porcentajes detallados, los sujetos pasivos que cumplan las siguientes condiciones:

1) Sujetos pasivos que ostenten la condición de desempleados de larga duración, inscritos en la oficina de Empleo con una antigüedad de al menos doce meses: 30%.

2) Sujetos pasivos que ostenten la condición de jóvenes emprendedores (menores de 30 años) que inicien una actividad que suponga el hecho imponible de esta tasa: 30%.

3) Sujetos pasivos que inicien su actividad en establecimientos comerciales o industriales cuya superficie sea menor a 70 metros cuadrados y que no sean objeto de bonificación por ningún otro supuesto en esta tasa: 20%.

Las bonificaciones reguladas en esta ordenanza no serán acumulativas, no pudiendo disfrutar de más de una al mismo tiempo.

No se consideraran inicio de actividad los traslados o ampliaciones de las actividades ya existentes.

Para la concesión de esta bonificación será necesario haber depositado previamente el importe de la cuota provisional inicialmente liquidada. Deberá aportarse asimismo el alta en el impuesto sobre actividades económicas y la concesión definitiva de apertura o funcionamiento del establecimiento sujeto a un régimen de autorización (licencia), declaración responsable o comunicación previa. Una vez comprobado que se cumplen los requisitos necesarios, se procederá a la devolución del importe bonificado.

Modificación de la Ordenanza fiscal núm. 8, reguladora de la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos

V. Beneficios fiscales

Art. 5. Se contemplan las siguientes bonificaciones en la tasa:

1) 1. Tendrán derecho a una bonificación del 45% de la cuota íntegra de la tasa aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa respecto del bien inmueble gravado que constituya la vivienda habitual de los mismos.

2. Deberán cumplirse las siguientes condiciones económicas:

a) Que los ingresos netos percibidos por la totalidad de los ocupantes de la vivienda no superen la cantidad resultante de multiplicar el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) vigente por 1,50.

b) Tampoco podrán disponer de bienes, activos financieros, o propiedades, exceptuando la vivienda habitual, por un valor superior a 3,5 veces el IPREM.

3. La duración de esta bonificación será de dos años a partir del semestre siguiente al de su solicitud.

El sujeto pasivo podrá solicitar la prórroga del beneficio fiscal, por el mismo plazo de duración y siempre que continúen concurriendo los requisitos exigibles para su concesión, antes del último día del semestre en que tenga derecho a disfrutar de la bonificación, para la no interrupción de la misma.

En todo caso, la bonificación se extinguirá de oficio en el mismo período impositivo en que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa o dejen de concurrir los requisitos exigidos.

2) 1. Tendrán derecho a una bonificación del 30% de la cuota íntegra de la tasa aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares familias monoparentales, que en virtud de sus ingresos anuales, cumplan los siguientes requisitos:

—Familias monoparentales con un hijo: Ingresos inferiores al IPREM.

—Familias de tres miembros: Ingresos inferiores a 1,5 veces el IPREM.

—Familias de cuatro miembros: Ingresos inferiores a 2 veces el IPREM.

2. Se considerará familia monoparental el núcleo familiar formado por un progenitor (padre/madre/tutor legal o poseedor de la autoridad familiar) con uno o varios menores a su cargo, siempre y cuando se den las siguientes circunstancias:

—Que el núcleo familiar no conviva con otras personas (familia extensa, pareja, etc.).

—Que los hijos sean menores de 21 años o mayores de esa edad y hasta 25 años, si acreditan estar cursando estudios y dependen económicamente del progenitor.

3. La duración de esta bonificación será de dos años a partir del trimestre siguiente al de su solicitud. Concedida la bonificación, el sujeto pasivo podrá ir solicitando la prórroga del beneficio fiscal, por el mismo plazo de duración y siempre que continúen concurriendo los requisitos exigibles para su concesión, antes del último día del trimestre en que tenga derecho a disfrutar de la bonificación, para la no interrupción de la misma.

En todo caso, la bonificación se extinguirá de oficio en el mismo período impositivo en que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia monoparental o dejen de concurrir los requisitos exigidos.

Para la concesión de todas las bonificaciones enumeradas anteriormente, el interesado deberá aportar junto con su solicitud la siguiente documentación:

a) Fotocopia del NIF del solicitante.

b) Fotocopia del libro de familia.

c) Certificado de residencia o convivencia, expedido por el Ayuntamiento, donde conste el solicitante.

d) Fotocopia de la última declaración presentada del impuesto sobre la renta de las personas físicas, o en el caso de no estar obligado a presentarla, documentación acreditativa de los ingresos percibidos.

e) Copia del último recibo de recogida de residuos sólidos urbanos del inmueble a nombre del interesado.

Además, para el supuesto 1), relativo a familias numerosas, se deberá aportar:

f) Fotocopia compulsada del título de familia numerosa expedido por el Gobierno de Aragón o, en su defecto, copia compulsada de la solicitud del mismo o de su renovación, siempre que posteriormente se acredite su efectiva concesión mediante la aportación del título, en el plazo de un mes desde su obtención.

Las bonificaciones reguladas en esta ordenanza no serán acumulativas, no pudiendo disfrutar de más de una al mismo tiempo.

Todas las bonificaciones anteriormente enumeradas se entenderán respecto del bien inmueble gravado que constituya la vivienda habitual de los sujetos pasivos.

A estos efectos, se entenderá por vivienda habitual aquella edificación de uso residencial destinada exclusivamente a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del sujeto pasivo y su familia y se presumirá como tal, aquella en que figura empadronada la unidad familiar.

VI. Cuota tributaria

Art. 6. 1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto, se aplicarán las siguientes tarifas:

CONCEPTO	IMPORTE ANUAL
VIVIENDA O PISO	60,75
VIVIENDA (PUEBLOS)	34,63
INSTITUCIONES FINANCIERAS	396,10
INSTITUCIONES FINANCIERAS (PUEBLOS)	225,78
RESTAURANTES	416,09
RESTAURANTES (PUEBLOS)	219,12
CAFES Y BARES	266,29
CAFES Y BARES (PUEBLOS)	151,79
HOTELES	416,09
HOSTAL-FONDA Y CASA RURAL	332,87
HOSTAL-FONDA Y CASA RURAL (PUEBLOS)	189,73
TEATROS Y CINES	369,04
COLEGIOS	369,04
FABRICAS Y TALLERES + DE 10 EMPLEADOS	249,65
FABRICAS Y TALLERES - DE 10 EMPLEADOS	124,83
FABRICAS (PUEBLOS)	71,16
ALMACENES AL POR MAYOR	369,04
SUPERMERCADOS	1.631,05
COMERCIO MINORISTA Y SERVICIOS	116,50
COMERCIOS (PUEBLOS)	66,41
OFICINAS, DESPACHOS Y ACADEMIAS	99,87
CAMPING	166,44
RESIDENCIAS TERCERA EDAD Y HOSPITALES	192,22
CENTROS DE SALUD	153,77

3. Para determinar la tarifa de los pueblos pertenecientes a este municipio en los que la recogida de contenedores se realiza cuatro días a la semana, se aplicará una reducción del 43% a la tarifa establecida para el núcleo de Ejea de los Caballeros.

Modificación de la Ordenanza fiscal núm. 10, reguladora de la tasa de alcantarillado

La modificación de los artículos siguientes:

VI. Exenciones y bonificaciones

Art. 6. Se contemplan las siguientes bonificaciones en la tasa:

1) 1. Tendrán derecho a una bonificación del 40% de la cuota íntegra de la tasa aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa.

2. Deberán cumplirse las siguientes condiciones económicas:

a) Que el valor catastral del inmueble gravado no supere los 165.000 euros.

b) Que la unidad familiar en la que se integre el sujeto pasivo tenga unos ingresos netos anuales inferiores a 1,5 veces el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM).

3. La duración de esta bonificación será de dos años a partir del trimestre siguiente al de su solicitud. Concedida la bonificación, el sujeto pasivo podrá ir solicitando la prórroga del beneficio fiscal, por el mismo plazo de duración y siempre que continúen concurriendo los requisitos exigibles para su concesión, antes del último día del trimestre en que tenga derecho a disfrutar de la bonificación, para la no interrupción de la misma.

En todo caso, la bonificación se extinguirá de oficio en el mismo período impositivo en que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa o dejen de concurrir los requisitos exigidos.

2) 1. Tendrán derecho a una bonificación del 30% de la cuota íntegra de la tasa aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares familias monoparentales, que en virtud de sus ingresos anuales, cumplan los siguientes requisitos:

—Familias monoparentales con un hijo: Ingresos inferiores al IPREM.

—Familias de tres miembros: Ingresos inferiores a 1,5 veces el IPREM.

—Familias de cuatro miembros: Ingresos inferiores a 2 veces el IPREM.

2. Se considerará familia monoparental el núcleo familiar formado por un progenitor (padre/madre/tutor legal o poseedor de la autoridad familiar) con uno o varios menores a su cargo, siempre y cuando se den las siguientes circunstancias:

—Que el núcleo familiar no conviva con otras personas (familia extensa, pareja, etc.).

—Que los hijos sean menores de 21 años o mayores de esa edad y hasta 25 años, si acreditan estar cursando estudios y dependen económicamente del progenitor.

3. La duración de esta bonificación será de dos años a partir del trimestre siguiente al de su solicitud. Concedida la bonificación, el sujeto pasivo podrá ir solicitando la prórroga del beneficio fiscal, por el mismo plazo de duración y siempre que continúen concurriendo los requisitos exigibles para su concesión, antes del último día del trimestre en que tenga derecho a disfrutar de la bonificación, para la no interrupción de la misma.

En todo caso, la bonificación se extinguirá de oficio en el mismo período impositivo en que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia monoparental o dejen de concurrir los requisitos exigidos.

Para la concesión de todas las bonificaciones enumeradas anteriormente, el interesado deberá aportar junto con su solicitud la siguiente documentación:

a) Fotocopia del NIF del solicitante.

b) Fotocopia del libro de familia.

c) Certificado de residencia o convivencia, expedido por el Ayuntamiento, donde conste el solicitante.

d) Fotocopia de la última declaración presentada del impuesto sobre la renta de las personas físicas, o en el caso de no estar obligado a presentarla, documentación acreditativa de los ingresos percibidos.

e) Copia del último recibo de la tasa de agua potable, donde está incluido el concepto de alcantarillado, del inmueble a nombre del interesado.

Además, para el supuesto 1), relativo a familias numerosas, se deberá aportar:

f) Fotocopia compulsada del título de familia numerosa expedido por el Gobierno de Aragón o, en su defecto, copia compulsada de la solicitud del mismo o de su renovación, siempre que posteriormente se acredite su efectiva concesión mediante la aportación del título, en el plazo de un mes desde su obtención.

Las bonificaciones reguladas en esta ordenanza no serán acumulativas, no pudiendo disfrutar de más de una al mismo tiempo.

Todas las bonificaciones anteriormente enumeradas se entenderán respecto del bien inmueble gravado que constituya la vivienda habitual de los sujetos pasivos.

A estos efectos, se entenderá por vivienda habitual aquella edificación de uso residencial destinada exclusivamente a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del sujeto pasivo y su familia y se presumirá como tal, aquella en que figura empadronada la unidad familiar.

Modificación de la Ordenanza fiscal núm. 13, reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras

La modificación de los artículos siguientes:

Art. 7. Supuestos declarables de especial interés o utilidad municipal.

1.º Serán susceptibles de ser declaradas de especial interés o utilidad municipal, a los efectos del disfrute de la bonificación a que se refiere el artículo anterior, las construcciones, instalaciones u obras realizadas en el casco histórico de Ejea de los Caballeros correspondiente al recinto amurallado de la ciudad histórica, delimitado al sur por el paseo del Muro, excluyendo la parte de viviendas que recaen al mismo, al oeste por la calle Concordia, al norte por el río Arba y la cantera de San Gregorio, calle Graneros y Cuesta de la Fuente, y al este, envolviendo las plazas de la Oliva y Goya, encontramos un área delimitada por la viviendas que recaen a las calles Sol y Luna, y las calles Delicias, Maestro Agüeras, San Antonio, Pablo Gargallo y carretera de Erla hasta su encuentro con la plaza de Goya y paseo del Muro.

Las construcciones, instalaciones u obras delimitadas en el número anterior declarables de especial interés o utilidad municipal, y sus porcentajes de bonificación, serán las siguientes:

CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES U OBRAS DECLARABLES DE ESPECIAL INTERÉS O UTILIDAD MUNICIPAL	PORCENTAJE DE BONIFICACIÓN
A) Las obras ubicadas en el Casco Histórico, realizadas por particulares para uso principal de vivienda habitual siguientes:	
A.1) Las obras de nueva planta o de rehabilitación integral.	95%
A.2) Las obras de consolidación de estructura, restauración exterior de la edificación (fachadas y cubierta), o que afecten a elementos constructivos de singular interés.	95%
A.3) Las obras de mejora de las condiciones higiénico sanitarias y, en general, la habitabilidad de las viviendas.	95%
B) Las obras de acondicionamiento de locales de negocio abiertos al público, ubicados en el Casco Histórico y los PUEBLOS.	70%
C) El resto de las obras que lleven a cabo los particulares en el ámbito del Casco Histórico, incluidas las de mero ornato.	50%
D) Las promociones de viviendas para la venta o alquiler, ubicadas en el Casco Histórico, cuando se trate de viviendas protegidas (V.P.A., de precio tasado, etcétera, de acuerdo con las siguientes escala:	
D.1) Hasta 10 viviendas	50%
D.2) Entre 10 y 20 viviendas	35%
D.3) Más de 20 viviendas	25%
E) Las promociones de viviendas y otras construcciones para la venta o alquiler, ubicadas en el Casco Histórico que no se encuentren incluidas en la letra D) anterior.	20%
F) Las licencias por derribo se bonificarán en los mismos porcentajes que las obras nuevas, de acuerdo con los establecidos en los apartados anteriores.	

Salvo en los supuestos de obra nueva, será requisito necesario para la concesión de la bonificación, que los inmuebles sobre los que se ejecuten las obras tengan una antigüedad superior a veinte años, para lo cual se aportará documentación que acredite dicha antigüedad o en su defecto, declaración jurada de que se cumple dicho requisito.

Asimismo, para la determinación de la bonificación del apartado A), será preciso aportar, junto con la solicitud, la siguiente documentación:

—Para obra nueva o rehabilitación integral: declaración jurada con compromiso de utilizar el inmueble como vivienda habitual en un plazo máximo de tres años desde la fecha de finalización de las obras, la cual se acreditará posteriormente con el correspondiente certificado de final de obra.

—Para restantes obras: Certificado de empadronamiento y compromiso de permanencia en la vivienda durante, al menos, tres años desde la fecha de finalización de las obras, la cual se acreditará posteriormente con el correspondiente certificado de final de obra.

En caso de incumplimiento de los compromisos establecidos, se procederá a la devolución del importe de la bonificación.

A los efectos de las bonificaciones reguladas en los apartados anteriores, tendrán la misma consideración que los particulares, las comunidades de vecinos, las hermandades, cofradías y demás asociaciones sin ánimo de lucro.

2.º Las construcciones, instalaciones u obras que fomenten la construcción de vivienda protegida en el resto del municipio se bonificarán un 25%.

3.º Las construcciones, instalaciones u obras que fomenten el empleo y sus porcentajes de bonificación serán las siguientes:

A) Las construcciones instalaciones u obras realizadas en inmuebles ubicados en el polígono industrial de Valdeferrín, con arreglo a los siguientes supuestos:

A.1) Para implantación de nuevas empresas, o por traslado de las actualmente ubicadas fuera del polígono industrial: 95%.

A.2) Para la ampliación de empresas actualmente ubicadas en el polígono industrial, de la que se derive la creación de nuevos puestos de trabajo de carácter estable, 100 euros por cada nuevo puesto de trabajo creado, con el límite del 95%.

B) Plan Local Autónomos: Creación de negocios, por alta de autónomos, autoempleo y por puestos de trabajo creados por micropymes (uno a nueve asalariados), 200 euros por puesto creado, con el límite del 95%.

C) Para la instalación de nuevos centros de trabajo, en aquellos casos no contemplados en los supuestos anteriores, 400 euros por puesto creado, con el límite del 95%.

4.º En casos de excepcional interés público el Pleno de la Corporación podrá acordar, por otros motivos sociales, culturales, histórico-artísticos o de fomento del empleo, la declaración y concesión de una bonificación de hasta el 95% de la cuota del impuesto.

Art. 9. *Bonificaciones por construcciones, instalaciones u obras en edificios de uso residencial que tengan por objeto la mejora de la eficiencia energética de los edificio.*

Gozarán de una bonificación del 95% las construcciones, instalaciones u obras destinadas a la mejora de la eficiencia energética cuando la actuación a llevar a cabo cumpla las siguientes condiciones:

1. Que se realice en edificios residenciales destinados a vivienda habitual, con una antigüedad superior a treinta años.

2. Que afecte a la totalidad del edificio.

3. Que consista en alguna o varias de las siguientes actuaciones:

a) Cambio de carpintería.

b) Aislamiento general de fachadas y medianeras.

c) Cambios en los sistemas de calefacción y/o agua caliente sanitaria.

4. Que se justifique, mediante la aportación por el solicitante de informe suscrito por técnico competente, que la actuación supone un ahorro energético para el inmueble superior al 30% respecto a su situación anterior.

Con carácter previo al otorgamiento de la bonificación, los servicios técnicos del Área de Urbanismo emitirán informe en el que se determine el presupuesto de la actuación objeto de la misma.

Art. 11. *Procedimiento.*

1. Para gozar de las bonificaciones será necesario presentar solicitud por el sujeto pasivo, una vez solicitada la licencia y antes del transcurso de tres meses desde el inicio de las construcciones, instalaciones u obras. En el supuesto de órdenes de ejecución o de órdenes de rehabilitación, la solicitud deberá formularse dentro de los tres meses siguientes al término del plazo conferido por el Ayuntamiento para el comienzo de las construcciones, instalaciones u obras ordenadas.

2. A la solicitud se acompañará la documentación que justifique la pertinencia de la bonificación, copia de la licencia de obras o urbanística o, en caso de encontrarse en tramitación, de la solicitud de la misma, así como presupuesto desglosado de las mismas, o de aquella parte para la que se solicita la bonificación.

3. Presentada en tiempo y forma la solicitud y los correspondientes documentos, la liquidación provisional se realizará, con aplicación provisional de la bonificación solicitada. En el caso de que dicha bonificación se denegara, por los correspondientes órganos de gestión del impuesto se procederá a girar de oficio liquidación provisional sin la bonificación y con los intereses de demora pertinentes; todo ello, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar si se apreciase la existencia de infracción tributaria.

Modificación de la Ordenanza fiscal núm. 16, reguladora de la tasa por prestación de los servicios de retirada y depósito de vehículos abandonados o estacionados defectuosa o abusivamente en la vía pública, o por otras causas

La modificación de la designación de la misma pasando a denominarse:

Tasa por realización de actividades singulares de regulación y control de tráfico urbano

La modificación de los artículos siguientes:

I. Fundamento y naturaleza

Artículo 1. Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la Tasa por realización de actividades singulares de regulación y control de tráfico urbano, del término municipal, que regirá la presente Ordenanza.

II. Hecho imponible

Art. 2. Constituye el hecho imponible de esta tasa la realización de actividades singulares de regulación y control de tráfico urbano, en las que están incluidas el servicio de retirada de vehículos, traslado y depósito de los mismos en el lugar que por el Ayuntamiento se determine, como consecuencia del abandono de estos en la vía pública o por su estacionamiento defectuoso o abusivo en la misma, así como la realización de controles de alcoholemia, estupefacientes, etc., encaminados a la correcta regulación y control de tráfico urbano de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo, y demás disposiciones de pertinente aplicación, o en cumplimiento de actos o acuerdos de autoridades, dependencias u organismos con potestad para adoptar estas medidas, o depositados por razones de seguridad u otras causas.

III. Sujeto pasivo

Art. 3. Están obligados al pago de la tasa en concepto de sujetos pasivos contribuyentes los propietarios de los vehículos, y, en los casos de adquisición en pública subasta, los adjudicatarios de los vehículos y los depositarios judiciales nombrados al efecto, cuando se los autorice por el juez para retirar el vehículo previamente a la celebración de la subasta.

Asimismo serán considerados sujetos pasivos de la tasa, los conductores de vehículos de motor y ciclomotores, que sean requeridos para realizar pruebas de análisis de control de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas, cuyo resultado sea positivo y se realice prueba de contraste para la confirmación de dicho resultado.

V. Cuota tributaria

Art. 5. La cuota tributaria para la retirada de vehículos, traslado y depósito de los mismos, se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

SEGÚN TONELAJE BRUTO	RETIRADA	CUSTODIA DIA O FRACCION
MENOS DE 1.000.KG	46,40	14,95
DE 1.000 A 2.999. KG.	65,00	23,65
DE 3.000 A 9.999. KG.	92,75	46,20
MAS DE 10.000. KG.	92,75	115,85

En el supuesto en que, una vez iniciada la prestación del servicio, compareciese el propietario o conductor del vehículo para hacerse cargo del mismo deberá abonar en el acto el importe de la tasa.

• Importe a abonar si no se ha producido el enganche: 25,90 euros.

En el caso de los conductores de vehículos de motor y ciclomotores, que sean requeridos para realizar pruebas de análisis de control de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas, y cuyo resultado sea positivo, deberán abonar el importe del coste de la prueba realizada para contrastar dicho resultado.

• Importe a abonar por prueba realizada para el control de estupefacientes, etc., con resultado positivo: 184,23 euros.

VIII. Normas de gestión

Art. 8. El importe de las tasas liquidadas con arreglo a esta Ordenanza en los supuestos de retirada, traslado y depósito de vehículos, deberá ser abonado por el sujeto pasivo con carácter previo a la devolución del mismo.

Modificación de la Ordenanza fiscal núm. 17, reguladora de la tasa por saca de arenas y otros materiales de construcción en terrenos públicos

La modificación del artículo siguiente:

VI. Cuota tributaria

Art. 6. 1. La cuota tributaria se determinará por una tarifa fija por metro cúbico o fracción.

2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

TIPO MATERIAL	EUROS POR M3 O FRACCIÓN
GRAVAS Y ARENAS	2,75
ARCILLA	1,31

3. En los casos en los que el uso privativo o el aprovechamiento especial, se produzca dentro de unas obras consideradas de interés especial, como pudieran ser carreteras, embalses, etc., se aplicará una tasa de por metro cúbico o fracción.

Además de eso se establecerá una fianza a depositar por el sujeto pasivo cuyo importe se calculará en función del informe presentado por el Servicio de Patrimonio Agrario de este Ayuntamiento.

Modificación de la Ordenanza fiscal núm. 26, reguladora de la tasa por prestación de servicios en casas de baños, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos

La modificación de los artículos siguientes:

VI. Cuota tributaria

Art. 6. La cuantía de la tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

1) UTILIZACIÓN DE PISCINAS MUNICIPALES AIRE LIBRE	
1.1 ABONO INDIVIDUAL	
A partir de 18 años (Nacidos en 1997 y anteriores)	48,80
De 5 a 17 años (Nacidos en 1998 a 2010)	32,40
De 3 a 4 años (Nacidos en 2011 y 2012)	10,00
Pensionistas mayores de 55 años	32,40
1.2 ENTRADA INDIVIDUAL	
A partir de 18 años (Nacidos en 1997 y anteriores)	3,50
De 5 a 17 años (Nacidos en 1998 a 2010)	2,50
De 3 a 4 años (Nacidos en 2011 y 2012)	1,30
1.3. BONOS DE 10 BAÑOS	
A partir de 18 años (Nacidos en 1997 y anteriores)	28,00
De 5 a 17 años (Nacidos en 1998 a 2010) y pensionistas mayores de 55 años	20,00
BONIFICACIONES **(Las bonificaciones reguladas en esta ordenanza no serán acumulativas, no pudiendo disfrutar de más de una al mismo tiempo)**	
Abonos de los miembros de familia numerosa, acreditada mediante Carnet de familia numerosa actualizado (sin especificar situación económica)	80% de la tarifa
Abonos de los miembros de familia numerosa, acreditada mediante Carnet de familia numerosa actualizado y con una situación económica dentro de los siguientes téminos: (Una vez comprobada la documentación por el Servicio Social de Base emitirán informe al respecto, se procederá, mediante resolución de alcaldía, tramitada por el Servicio de Deportes, a la devolución de la parte bonificada del importe previamente ingresado o a la reducción en el abono correspondiente)	
Acreditación de ingresos de la unidad familiar iguales o inferiores a 3,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM)	70% de la tarifa
Acreditación de ingresos de la unidad familiar iguales o inferiores a 1,3 veces el IPREM	30% de la tarifa

Abonos de los miembros de familias monoparentales, que en virtud de sus ingresos anuales, cumplan los siguientes requisitos: - Familias monoparentales con 1 hijo - Ingresos inferiores al IPREM - Familias de 3 miembros - Ingresos inferiores a 1,5 veces el IPREM - Familias de 4 miembros - Ingresos inferiores a 2 veces el IPREM Para la concesión de esta bonificación se deberá aportar la siguiente documentación: * Fotocopia del N.I.F. del solicitante * Certificado de residencia o convivencia, expedido por el Ayuntamiento, donde conste el solicitante. * Fotocopia de la ultima declaración presentada del impuesto sobre la renta de la personas físicas, o en el caso de no estar obligado a presentarla, documentación acreditativa de los ingresos percibidos. (Una vez comprobada la documentación por el Servicio Social de Base emitirán informe al respecto, se procederá, mediante resolución de alcaldía, tramitada por el Servicio de Deportes, a la devolución de la parte bonificada del importe previamente ingresado o a la reducción en el abono correspondiente)	70% de la tarifa
Abonos a desempleados de larga duración, que formen parte de una unidad familiar en la que todos sus miembros se encuentren en situación de desempleo, inscritos en la oficina de Empleo con una antigüedad de al menos doce meses, previo informe de los Servicios Sociales, en el que se analice la situación sociofamiliar y se aconseje esta medida. Podrán ser beneficiarios, siempre que no perciban ningún tipo de prestaciones o subsidios y carezcan de bienes suficientes. (Una vez comprobada la documentación por el Servicio Social de Base emitirán informe al respecto, se procederá, mediante resolución de alcaldía, tramitada por el Servicio de Deportes, a la devolución de la parte bonificada del importe previamente ingresado o a la reducción en el abono correspondiente)	15,00
Discapacitados físicos con más del 75% de discapacidad según certificado del órgano competente (Si necesitan acompañante, éste no estará exento de la tasa)	GRATUITO
Discapacitados psíquicos: con más del 65% de discapacidad según certificado del órgano competente, solicitud y declaración responsable del padre, madre o tutor) (Deberán ir con acompañante, no estando éste exento de la tasa)	GRATUITO
1.4 USO PISTA TENIS / FRONTÓN EN BOLASO EN VERANO (Por hora)	1,70
1.5 ACCESO CAMPING "EL BOLASO" El acceso de los usuarios a la Piscina Aire Libre de "El Bolaso" - Por toda la temporada (hasta un máximo de 1.500 accesos)	2.500,00
1.6 CURSOS DE NATACIÓN	
Abonados Piscina Aire Libre - Duración de 15 clases (En caso de modificación de la duración se aplicará la tasa proporcionalmente)	43,90

2) UTILIZACIÓN DE PISCINA CUBIERTA	
2.1 PRIMERA MATRICULA	GRATUITA
SEGUNDA MATRICULA Y POSTERIORES	25,55
2.2 ABONO INDIVIDUAL	
Adultos (A partir de 18 años - Nacidos en 1997 y anteriores)	144,80
Juvenil (De 14 a 17 años - Nacidos en 1998 a 2001)	133,70
Infantil (Hasta 13 años - Nacidos en 2002 y posteriores)	110,80
Pensionistas mayores de 55 años	110,80
(El abono da derecho a: - Acceso de nado libre cuando haya capacidad - Reducción del coste de los cursillos de natación Ser abonado será condición indispensable en actividades regulares)	
BONIFICACIONES **(Las bonificaciones reguladas en esta ordenanza no serán acumulativas, no pudiendo disfrutar de más de una al mismo tiempo)**	
Sujetos pasivos de la tasa por el servicio de albergue-residencia juvenil en el precio de las entradas	80% de la tarifa
Abonos de los miembros de familia numerosa, acreditada mediante Carnet de familia numerosa actualizado (sin especificar situación económica)	80% de la tarifa
Abonos de los miembros de familia numerosa, acreditada mediante Carnet de familia numerosa actualizado y con una situación económica dentro de los siguientes téminos: (Una vez comprobada la documentación por el Servicio Social de Base emitirán informe al respecto, se procederá, mediante resolución de alcaldía, tramitada por el Servicio de Deportes, a la devolución de la parte bonificada del importe previamente ingresado o a la reducción en el abono correspondiente)	
Acreditación de ingresos de la unidad familiar iguales o inferiores a 3,5 veces el Indicador Públco de Renta de Efectos Múltiples (IPREM)	70% de la tarifa
Acreditación de ingresos de la unidad familiar iguales o inferiores a 1,3 veces el IPREM	30% de la tarifa
Abonos de los miembros de familias monoparentales, que en virtud de sus ingresos anuales, cumplan los siguientes requisitos: - Familias monoparentales con 1 hijo - Ingresos inferiores al IPREM - Familias de 3 miembros - Ingresos inferiores a 1,5 veces el IPREM - Familias de 4 miembros - Ingresos inferiores a 2 veces el IPREM (Para la concesión de esta bonificación se deberá aportar la siguiente documentación: * Fotocopia del N.I.F. del solicitante * Certificado de residencia o convivencia, expedido por el Ayuntamiento, donde conste el solicitante. * Fotocopia de la ultima declaración presentada del impuesto sobre la renta de la personas físicas, o en el caso de no estar obligado a presentarla, documentación acreditativa de los ingresos percibidos. (Una vez comprobada la documentación por el Servicio Social de Base emitirán informe al respecto, se procederá, mediante resolución de alcaldía, tramitada por el Servicio de Deportes, a la devolución de la parte bonificada del importe previamente ingresado o a la reducción en el abono correspondiente)	70% de la tarifa
Abonos a desempleados de larga duración, que formen parte de una unidad familiar en la que todos sus miembros se encuentren en situación de desempleo, inscritos en la oficina de Empleo con una antigüedad de al menos doce meses, previo informe de los Servicios Sociales, en el que se analice la situación sociofamiliar y se aconseje esta medida. Podrán ser beneficiarios, siempre que no perciban ningún tipo de prestaciones o subsidios y carezcan de bienes suficientes. (Una vez comprobada la documentación por el Servicio Social de Base emitirán informe al respecto, se procederá, mediante resolución de alcaldía, tramitada por el Servicio de Deportes, a la devolución de la parte bonificada del importe previamente ingresado o a la reducción en el abono correspondiente)	15,00
Discapacitados físicos con más del 75% de discapacidad según certificado del órgano competente (Si necesitan acompañante, éste estará exento de la tasa si no realiza actividad)	80% de la tarifa
Discapacitados psíquicos: con más del 65% de discapacidad según certificado del órgano competente, solicitud y declaración responsable del padre, madre o tutor) (Deberán ir con acompañante, estando éste exento de la tasa si no realiza actividad)	80% de la tarifa
(Para todas las bonificaciones en los abonos se requerirá solicitud rogada y resolución del expediente por el órgano competente, excepto abonos de familia numerosa sin especificar situación económica)	

2.3 ENTRADA DIARIA	4,70
2.4 BONOS DE 10 BAÑOS (NO ABONADOS)	37,60
2.5 USO DE CALLE (Por hora)	47,05
2.6 CURSOS DE NATACIÓN	
A) 9 semanas x 2 clases/semana	
Abonados	48,85
Abonado repetidor curso	43,85
No abonados	73,20
No Abonado repetidor en el 3º trimestre	65,88
B) 9 semanas x 1 clase/semana	
Abonados	24,43
No abonados	36,60
C) Natación para bebés	
Abonados	54,10
No abonados	82,15
Mixto	66,80
D) Natación Terapéutica	
Abonados (1ª Inscripción)	71,05
No abonados (1ª Inscripción)	114,00
Abonado repetidor	53,35
No Abonado repetidor	86,80
No Abonado repetidor en el 3º trimestre	74,10
2.7 ESCUELAS DE NATACIÓN Y ACTIVIDADES DE CURSO	
Abonado (imprescindible)	16,15
Educación física (Por hora)	12,55
Plan Escolar Natación Primaria (un curso, a determinar)	GRATUITA
(Las actividades que se realicen cuya duración sea inferior a las 18 horas, se cobrará la parte proporcional)	

2.8 PISCINA CUBIERTA-MODULO DE REHABILITACIÓN	
A) ENTRADA (1 sesión de 45 minutos):	
Abonado Piscina Cubierta	1,40
No abonado Piscina Cubierta	4,75
B) BONO 10 SESIONES:	
Abonado Piscina Cubierta	11,20
No abonado Piscina Cubierta	38,00
C) ABONO COLECTIVO ESPECIALES	
Adultos (A partir de 18 años - Nacidos en 1997 y anteriores)	144,80
Juvenil (De 14 a 17 años - Nacidos en 1998 a 2001)	133,70
Infantil (Hasta 13 años - Nacidos en 2002 y posteriores)	110,80
Pensionistas mayores de 55 años	110,80
D) USO DEL VASO TERAPÉUTICO (1 HORA)	
Abonado Piscina Cubierta	8,95
No abonado Piscina Cubierta	28,30
Mixto (Abonados y No abonados)	19,90
BONIFICACIONES **(Las bonificaciones reguladas en esta ordenanza no serán acumulativas, no pudiendo disfrutar de más de una al mismo tiempo)**	
Sujetos pasivos de la tasa por el servicio de albergue-residencia juvenil en el precio de las entradas	80% de la tarifa
Abonos de los miembros de familia numerosa, acreditada mediante Carnet de familia numerosa actualizado (sin especificar situación económica)	80% de la tarifa
Abonos de los miembros de familia numerosa, acreditada mediante Carnet de familia numerosa actualizado y con una situación económica dentro de los siguientes téminos: (Una vez comprobada la documentación por el Servicio Social de Base emitirán informe al respecto, se procederá, mediante resolución de alcaldía, tramitada por el Servicio de Deportes, a la devolución de la parte bonificada del importe previamente ingresado o a la reducción en el abono correspondiente)	
Acreditación de ingresos de la unidad familiar iguales o inferiores a 3,5 veces el Indicador Públco de Renta de Efectos Múltiples (IPREM)	70% de la tarifa
Acreditación de ingresos de la unidad familiar iguales o inferiores a 1,3 veces el IPREM	30% de la tarifa
Abonos de los miembros de familias monoparentales, que en virtud de sus ingresos anuales, cumplan los siguientes requisitos: - Familias monoparentales con 1 hijo - Ingresos inferiores al IPREM - Familias de 3 miembros - Ingresos inferiores a 1,5 veces el IPREM - Familias de 4 miembros - Ingresos inferiores a 2 veces el IPREM (Para la concesión de esta bonificación se deberá aportar la siguiente documentación: * Fotocopia del N.I.F. del solicitante * Certificado de residencia o convivencia, expedido por el Ayuntamiento, donde conste el solicitante. * Fotocopia de la ultima declaración presentada del impuesto sobre la renta de la personas físicas, o en el caso de no estar obligado a presentarla, documentación acreditativa de los ingresos percibidos. (Una vez comprobada la documentación por el Servicio Social de Base emitirán informe al respecto, se procederá, mediante resolución de alcaldía, tramitada por el Servicio de Deportes, a la devolución de la parte bonificada del importe previamente ingresado o a la reducción en el abono correspondiente)	70% de la tarifa
Abonos a desempleados de larga duración, que formen parte de una unidad familiar en la que todos sus miembros se encuentren en situación de desempleo, inscritos en la oficina de Empleo con una antigüedad de al menos doce meses, previo informe de los Servicios Sociales, en el que se analice la situación sociofamiliar y se aconseje esta medida. Podrán ser beneficiarios, siempre que no perciban ningún tipo de prestaciones o subsidios y carezcan de bienes suficientes. (Una vez comprobada la documentación por el Servicio Social de Base emitirán informe al respecto, se procederá, mediante resolución de alcaldía, tramitada por el Servicio de Deportes, a la devolución de la parte bonificada del importe previamente ingresado o a la reducción en el abono correspondiente)	15,00
Discapacitados físicos con más del 75% de discapacidad según certificado del órgano competente (Si necesitan acompañante, éste estará exento de la tasa si no realiza actividad)	80% de la tarifa
Discapacitados psíquicos: con más del 65% de discapacidad según certificado del órgano competente, solicitud y declaración responsable del padre, madre o tutor) (Deberán ir con acompañante, estando éste exento de la tasa si no realiza actividad)	80% de la tarifa
(Para todas las bonificaciones en los abonos se requerirá solicitud rogada y resolución del expediente por el órgano competente, excepto abonos de familia numerosa sin especificar situación económica)	

3) UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS	
3.1 PRIMERA MATRICULA	GRATUITA
SEGUNDA MATRICULA Y POSTERIORES	24,65
3.2 ABONOS (Cuota anual)	
Adultos (A partir de 18 años - Nacidos en 1997 y anteriores)	48,80
Juvenil (De 14 a 17 años - Nacidos en 1998 a 2001)	43,20
Infantil (Hasta 13 años - Nacidos en 2002 y posteriores)	36,50
Pensionistas mayores de 55 años	36,50
BONIFICACIONES **(Las bonificaciones reguladas en esta ordenanza no serán acumulativas, no pudiendo disfrutar de más de una al mismo tiempo)**	
Sujetos pasivos de la tasa por el servicio de albergue-residencia juvenil en entradas y alquileres de pistas	80% de la tarifa
Abonos de los miembros de familia numerosa, acreditada mediante Carnet de familia numerosa actualizado (sin especificar situación económica)	80% de la tarifa
Abonos de los miembros de familia numerosa, acreditada mediante Carnet de familia numerosa actualizado y con una situación económica dentro de los siguientes téminos: (Una vez comprobada la documentación por el Servicio Social de Base emitirán informe al respecto, se procederá, mediante resolución de alcaldía, tramitada por el Servicio de Deportes, a la devolución de la parte bonificada del importe previamente ingresado o a la reducción en el abono correspondiente)	
Acreditación de ingresos de la unidad familiar iguales o inferiores a 3,5 veces el Indicador Públco de Renta de Efectos Múltiples (IPREM)	70% de la tarifa
Acreditación de ingresos de la unidad familiar iguales o inferiores a 1,3 veces el IPREM	30% de la tarifa
Abonos de los miembros de familias monoparentales, que en virtud de sus ingresos anuales, cumplan los siguientes requisitos: - Familias monoparentales con 1 hijo - Ingresos inferiores al IPREM - Familias de 3 miembros - Ingresos inferiores a 1,5 veces el IPREM - Familias de 4 miembros - Ingresos inferiores a 2 veces el IPREM (Para la concesión de esta bonificación se deberá aportar la siguiente documentación: * Fotocopia del N.I.F. del solicitante * Certificado de residencia o convivencia, expedido por el Ayuntamiento, donde conste el solicitante. * Fotocopia de la ultima declaración presentada del impuesto sobre la renta de la personas físicas, o en el caso de no estar obligado a presentarla, documentación acreditativa de los ingresos percibidos. (Una vez comprobada la documentación por el Servicio Social de Base emitirán informe al respecto, se procederá, mediante resolución de alcaldía, tramitada por el Servicio de Deportes, a la devolución de la parte bonificada del importe previamente ingresado o a la reducción en el abono correspondiente)	70% de la tarifa

Abonos a desempleados de larga duración, que formen parte de una unidad familiar en la que todos sus miembros se encuentren en situación de desempleo, inscritos en la oficina de Empleo con una antigüedad de al menos doce meses, previo informe de los Servicios Sociales, en el que se analice la situación sociofamiliar y se aconseje esta medida. Podrán ser beneficiarios, siempre que no perciban ningún tipo de prestaciones o subsidios y carezcan de bienes suficientes. (Una vez comprobada la documentación por el Servicio Social de Base emitirán informe al respecto, se procederá, mediante resolución de alcaldía, tramitada por el Servicio de Deportes, a la devolución de la parte bonificada del importe previamente ingresado o a la reducción en el abono correspondiente)	15,00
Discapacitados físicos con más del 75% de discapacidad según certificado del órgano competente (Si necesitan acompañante, éste estará exento de la tasa si no realiza actividad)	80% de la tarifa
Discapacitados psíquicos: con más del 65% de discapacidad según certificado del órgano competente, solicitud y declaración responsable del padre, madre o tutor) (Deberán ir con acompañante, estando éste exento de la tasa si no realiza actividad)	80% de la tarifa
3.3 ENTRADAS DIARIAS (No abonados)	
Adultos (A partir de 18 años - Nacidos en 1997 y anteriores)	2,55
Juvenil (De 14 a 17 años - Nacidos en 1998 a 2001)	1,95
Infantil (Hasta 13 años - Nacidos en 2002 y posteriores)	1,05
Pensionistas mayores de 55 años	1,05
3.4 CUOTAS CAMPEONATOS INTERNOS (Por usuario NO Abonado)	
Fútbol Sala	28,75
Baloncesto	20,45
Balonmano	18,80
Otros campeonatos	12,20
3.5 CUOTAS CAMPEONATOS INTERNOS POR EQUIPOS	
Inscripción de equipo	21,95
Fianza Fútbol	108,80
Fianza resto de deportes	62,45

3.6 USO DE PISTAS/CAMPOS	
A) PABELLONES DEPORTIVOS	
Pista completa /hora	
Mayores de 18 años	9,25
Menores y pensionistas	6,95
2/3 Pista/hora	
Mayores de 18 años	7,15
Menores y pensionistas	5,35
1/3 Pista/hora	
Mayores de 18 años	4,85
Menores y pensionistas	3,65
B) PISTAS AL AIRE LIBRE	
Tenis-Frontón-Padel/hora	
Mayores de 18 años	2,55
Menores y pensionistas	1,90
Baloncesto, Balonmano, etc. / hora	
Mayores de 18 años	2,40
Menores y pensionistas	1,80
C) CAMPOS DE FUTBOL / FUTBOL 7	
Hierba/hora	
Mayores de 18 años	20,55
Menores y pensionistas	15,40
D) MARCAJE CAMPOS Y REDES (Suplemento)	
Mayores de 18 años	13,40
Menores y pensionistas	10,05
E) CAMPOS DE FUTBOL / FUTBOL 7 (Césped artificial)	
Fútbol/hora	
Mayores de 18 años	43,95
Menores y pensionistas	32,95
Fútbol-7/hora	
Mayores de 18 años	26,15
Menores y pensionistas	19,60
F) PISTA DE ATLETISMO	
Grupos/hora	
Mayores de 18 años	2,05
Menores y pensionistas	1,55
G) ROCÓDROMO	
Mayores de 18 años	
Abonados /sesión de 2 h.	2,25
Abonados (Grupo)/sesión 2 h	13,20
Abonados y socios del Club de Montaña Exea	GRATUITO
No abonados/ sesión 2 h	3,25
Menores y pensionistas	
Abonados /sesión de 2 h.	1,70
Abonados (Grupo)/sesión 2 h	9,90
Abonados y socios del Club de Montaña Exea	GRATUITO
No abonados/ sesión 2 h	2,45
H) TATAMI / ESCENARIOS / SALAS	
Espacio/hora	
Mayores de 18 años	4,75
Menores y pensionistas	3,60
Nota: Los precios del uso de pistas son para abonados. Los no abonados, además del precio de uso, tendrán que satisfacer el precio de la entrada al recinto. En grupos o deportes colectivos se abonará el doble del importe del uso establecido, quedando incluido el acceso en este precio	

3.7 SAUNA	
Reserva 45' - Abonado IDM	3,35
Reserva 45' - NO Abonado IDM	5,85
Bono-Sauna 10 sesiones - Abonado	26,80
Bono-Sauna 10 sesiones - No Abonado	46,80
3.8 GIMNASIO	
Bono de uso anual (sólo abonados)	25,20
Bono 12 sesiones - Abonado	8,30
Bono 12 sesiones - No Abonado	25,15
Sesión individual - Abonado	1,05
Sesión individual - No Abonado	2,65
Grupos/hora - Abonados	4,05
Grupos/hora - No Abonados	9,45
3.9 TENIS DE MESA.	
Abonados	0,80
No Abonados	1,65
3.10 CUOTAS INSCRIPCIÓN ACTIVIDADES PROGRAMADAS POR EL SERVICIO MUNICIPAL DE DEPORTES.	
Abonados	10,05
NO Abonados	22,20

3.11 CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA (POR HORA)	
Módulo 1 (Frontón Descubierto, Pistas de Tenis, Pista de Padel 2, 3, Pista Atletismo y Campo Fútbol Pequeño)	1,30
Módulo 2 (Frontón Cubierto, Polideportivo Municipal, Polideportivo La Llana y Pista de Padel 1)	2,00
Módulo 3 (resto de instalaciones)	2,00
Campo Césped Artificial (entrenamiento)	23,05
Climatización pabellón	121,30
3.12 CUOTA ACTIVIDADES SOCIOCULTURALES EN LAS SALAS POLIVALENTES.	
Importe del triple del precio del uso de las Instalaciones Deportivas Municipales más el depósito de las siguientes fianzas:	
Espectáculos deportivos con taquilla	832,20
Espectáculos Deportivos sin taquilla	416,10
Importe del cuádruple del precio del uso de las Instalaciones Deportivas Municipales más el depósito de las siguientes fianzas:	
Espectáculos no deportivos con taquilla	2.190,25
Espectáculos no deportivos sin taquilla	1.285,95
3.13) DUPLICADO Y REPOSICIÓN DE CARNÉS DE ABONADOS I.D.M. Y PISCINAS	
Sin presentación del carné anterior	3,15

VII. Normas de gestión

Art. 7. 1. Relación de instalaciones deportivas municipales de propiedad municipal:

• Pabellón Deportivo Municipal de Ejea.

• Salas Polivalentes de Pinsoro, La Llana y Rivas.

• Ciudad Deportiva (frontones, pista atletismo, campos fútbol, pistas de tenis y pádel, rocódromo).

• Frontón y Pista de Tenis del Bolaso.

• Piscina cubierta y vaso terapéutico.

2. En la tarifa fijada por el uso de pistas y campos no va incluida la iluminación, cuyo coste será un suplemento en función de la instalación.

3. Las tarifas que se fijan en el artículo 6 de esta Ordenanza se pagarán en función del usuario de mayor edad, cuando sean de varias edades.

4. Todas aquellas actividades físico-deportivas que sean promovidas por el Ayuntamiento de Ejea, y a propuesta del Servicio Municipal de Deportes hayan sido informadas por la Comisión de Servicios Sociales y Derechos Ciudadanos, y aprobadas por órgano correspondiente, gozarán de preferencia en la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

5. El coste del seguro de accidentes deportivos que se suscriba para los abonados y en general para los inscritos en actividades deportivas será cargado en la cuota.

6. Los gastos de montaje, limpieza, seguridad, permisos y otros requisitos del evento, serán siempre de cargo de los organizadores en los supuestos contemplados en la utilización, para otros eventos, de las instalaciones deportivas municipales.

El precio del alquiler incluye un conserje municipal de la instalación durante los preparativos y el evento a realizar.

IX. Declaración e ingreso

Art. 9. 1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

2. Cuando se solicite la prestación del servicio, se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación.

3. El ingreso de la cuota tributaria se efectuará simultáneamente a la presentación de la autoliquidación.

4. Tratándose, en los supuestos señalados en el artículo 6, de vencimiento periódico el pago de la tasa se efectuará de forma anticipada al inicio del semestre por domiciliación bancaria. La devolución de un recibo determinará la baja voluntaria del usuario y en consecuencia la anulación del recibo emitido por anticipado. La solicitud de la nueva alta, en el plazo de dos años, supondrá el pago de la tarifa establecida para la 2.ª y posteriores matrículas.

Quedarán exceptuados del pago de la matrícula quienes acrediten la situación de enfermedad (informe médico) o residencia fuera de Ejea (matrícula de estudios, censo, etc.) en el período de los dos años de carencia.

5. El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa.

Modificación de la Ordenanza fiscal núm. 27, reguladora de la tasa por prestación del servicio de suministro de agua

La modificación de los artículos siguientes:

V. Beneficios fiscales

Art. 5. Se contemplan las siguientes bonificaciones en la tasa:

1) 1. Tendrán derecho a una bonificación del 40% de la cuota íntegra de la tasa aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa.

2. Deberán cumplirse las siguientes condiciones económicas:

a) Que el valor catastral del inmueble gravado no supere los 165.000 euros.

b) Que la unidad familiar en la que se integre el sujeto pasivo tenga unos ingresos netos anuales inferiores a 1,5 veces el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM).

3. La duración de esta bonificación será de dos años a partir del trimestre siguiente al de su solicitud. Concedida la bonificación, el sujeto pasivo podrá ir solicitando la prórroga del beneficio fiscal, por el mismo plazo de duración

y siempre que continúen concurriendo los requisitos exigibles para su concesión, antes del último día del trimestre en que tenga derecho a disfrutar de la bonificación, para la no interrupción de la misma.

En todo caso, la bonificación se extinguirá de oficio en el mismo período impositivo en que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa o dejen de concurrir los requisitos exigidos.

2) 1. Tendrán derecho a una bonificación del 30% de la cuota íntegra de la tasa aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares familias monoparentales, que en virtud de sus ingresos anuales, cumplan los siguientes requisitos:

—Familias monoparentales con un hijo: Ingresos inferiores al IPREM.

—Familias de tres miembros: Ingresos inferiores a 1,5 veces el IPREM.

—Familias de cuatro miembros: Ingresos inferiores a 2 veces el IPREM.

2. Se considerará familia monoparental el núcleo familiar formado por un progenitor (padre/madre/tutor legal o poseedor de la autoridad familiar) con uno o varios menores a su cargo, siempre y cuando se den las siguientes circunstancias:

—Que el núcleo familiar no conviva con otras personas (familia extensa, pareja, etc.).

—Que los hijos sean menores de 21 años o mayores de esa edad y hasta 25 años, si acreditan estar cursando estudios y dependen económicamente del progenitor.

3. La duración de esta bonificación será de dos años a partir del trimestre siguiente al de su solicitud. Concedida la bonificación, el sujeto pasivo podrá ir solicitando la prórroga del beneficio fiscal, por el mismo plazo de duración y siempre que continúen concurriendo los requisitos exigibles para su concesión, antes del último día del trimestre en que tenga derecho a disfrutar de la bonificación, para la no interrupción de la misma.

En todo caso, la bonificación se extinguirá de oficio en el mismo período impositivo en que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia monoparental o dejen de concurrir los requisitos exigidos.

3) 1. Tendrán derecho a una bonificación del 50% de la cuota variable del suministro domiciliario de agua potable, aquellos sujetos pasivos que formen parte de una unidad familiar de al menos cuatro miembros y cuyo consumo por vivienda no exceda de 15 metros cúbicos al trimestre y además cumplan los siguientes requisitos económicos según tabla adjunta:

TAMAÑO HOGAR (Nº DE PERSONAS EMPADRONADAS)	LÍMITE INGRESOS MÁXIMOS ANUALES
Hasta 4 Personas	9.937,62 €
5 Personas	12.422,06 €
6 Personas	14.906,50 €
7 Personas	17.390,94 €
8 Personas	19.875,38 €
9 Personas	22.359,82 €
10 Personas	24.844,26 €

2. La duración de esta bonificación será de dos años a partir del trimestre siguiente al de su solicitud. Concedida la bonificación, el sujeto pasivo podrá ir solicitando la prórroga del beneficio fiscal, por el mismo plazo de duración y siempre que continúen concurriendo los requisitos exigibles para su concesión, antes del último día del trimestre en que tenga derecho a disfrutar de la bonificación, para la no interrupción de la misma.

En el supuesto de que durante un trimestre el consumo exceda de 15 metros cúbicos, ese período no estará bonificado.

En todo caso, la bonificación se extinguirá de oficio en el mismo período impositivo en que el sujeto pasivo deje de cumplir los requisitos exigidos.

Para la concesión de todas las bonificaciones enumeradas anteriormente, el interesado deberá aportar junto con su solicitud la siguiente documentación:

a) Fotocopia del NIF del solicitante.

b) Fotocopia del libro de familia.

c) Certificado de residencia o convivencia, expedido por el Ayuntamiento, donde conste el solicitante.

d) Fotocopia de la última declaración presentada del impuesto sobre la renta de las personas físicas, o en el caso de no estar obligado a presentarla, documentación acreditativa de los ingresos percibidos.

e) Copia del último recibo de la tasa de agua potable del inmueble a nombre del interesado.

Además, para el supuesto 1) relativo a familias numerosas se deberá aportar:

f) Fotocopia compulsada del título de familia numerosa expedido por el Gobierno de Aragón o, en su defecto, copia compulsada de la solicitud del mismo o de su renovación, siempre que posteriormente se acredite su efectiva concesión mediante la aportación del título, en el plazo de un mes desde su obtención.

Las bonificaciones reguladas en esta ordenanza no serán acumulativas, no pudiendo disfrutar de más de una al mismo tiempo.

Todas las bonificaciones anteriormente enumeradas se entenderán respecto del bien inmueble gravado que constituya la vivienda habitual de los sujetos pasivos.

A estos efectos, se entenderá por vivienda habitual aquella edificación de uso residencial destinada exclusivamente a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del sujeto pasivo y su familia y se presumirá como tal, aquella en que figura empadronada la unidad familiar.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚM. 31, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y USO DE ESPACIOS DE CARÁCTER SOCIOCULTURAL

La modificación de los artículos siguientes:

VI. Cuota tributaria

Art. 6. La cuantía de la tasa se determinará aplicando las siguientes tarifas:

ACTIVIDADES Y SERVICIOS SOCIOCULTURALES	
1) ESCUELA DE ARTES PLASTICAS	
MATRICULA ANUAL	
a) Adultos	21,10
b) Niños (hasta 14 años), pensionistas y personas con discapacidad (mínimo 33 %)	16,00
CUOTA POR MES Y ACTIVIDAD	
a) Adultos	21,10
b) Niños (hasta 14 años), pensionistas y personas con discapacidad (mínimo 33 %)	13,50
2) ACTIVIDADES DE MANUALIDADES EN LOS PUEBLOS	
MATRICULA ANUAL	11,20
CUOTA POR MES Y ACTIVIDAD	
a) Adultos	16,20
b) Niños (hasta 14 años), pensionistas y personas con discapacidad (mínimo 33 %)	11,20
3) ESCUELA MUNICIPAL DE FOLKLORE	
TALLER DE TRAJES REGIONALES	
CUOTA POR MES Y ACTIVIDAD	31,30
Las cuotas para otras actividades que se ofrezcan por parte del Servicio de Cultura del Ayuntamiento, dentro del ámbito de esta ordenanza, se establecerán de acuerdo con los informes emitidos por los técnicos responsables del servicio que las organice, sin que dicho importe supere el coste de las mismas.	

4) ESPECTACULOS:	
Cachet hasta 3.000,00 euros	
Adultos	6,10
Pensionistas	4,10
Cachet de 3.000,01 hasta 4.500,00 euros	
Adultos	7,10
Pensionistas	5,10
Cachet de 4,500,01 euros hasta 6.000,00 euros	
Adultos	8,10
Pensionistas	6,10
Cachet de mas de 6.000,01 euros	
Se incrementará el precio de las entradas hasta un 70%, en función del cachet del espectáculo, tomando como referencia el tramo anterior.	
ESPECTACULOS INFANTILES	3,00
CICLO CINE KEATON	5,10
CERTAMEN CORAL	6,10
ESPECTACULOS AL AIRE LIBRE	GRATUITO
ESPECTACULOS DE CONTENIDO EDUCATIVO DIRIGIDO A ESCOLARES	GRATUITO
SOCIOS DE LA RAEE	75 % DE LAS TARIFAS
5) EXPEDICIÓN TARJETA DE SOCIO DE LA RAEE	5,10
6) VISITAS GUIADAS AL CASCO HISTÓRICO	
PRECIO POR PERSONA	
Rutas con visita a museos	4,40
Rutas sin visita a museos	3,20
BONIFICACIONES	
Niños de 6 a 12 años (ambas edades inclusive)	75 % DE LA CUOTA
Personas con discapacidad (mínimo 33 %)	
Grupos de más de 25 personas.	
Titulares del carné joven menor de 30 años.	
Niños menores de 6 años y desempleados	GRATUITO
7) ACCESO A MUSEOS	
PRECIO POR PERSONA	2,00
VISITA CON GUÍA (suplemento por persona - Grupo mínimo 10 personas)	1,00
BONIFICACIONES	
Niños de 6 a 12 años (ambas edades inclusive)	50 % DE LA CUOTA
Personas con discapacidad (mínimo 33 %)	
Grupos de más de 20 personas.	
Titulares del carné joven menor de 30 años.	
Jubilados	
Centros educativos (Colegios, I.E.S.,F.P. y Universidad)	
Niños menores de 6 años y desempleados	GRATUITO
USO DE SALÓN DE ACTOS (AQUAGRARIA)	
- 1 hora	50,70
- 2 horas	81,20
- 3 horas	101,50
- Media jornada	121,80
- Jornada completa	182,70

8) ACTIVIDADES CENTRO DE OCIO (LUDOTECA)	
A) LUDOTECA INFANTIL (0 a 3 años)	
CUOTA DIARIA (Para todos los días con programación del servicio. Durante los períodos vacacionales escolares solamente estará disponible en el supuesto de que queden plazas vacantes)	8,00
CUOTA PERIODO VACACIONAL - SOLO MES AGOSTO (Por semana)	30,00
B) LUDOTECA INFANTIL (3 A 11 años)	
CUOTA DIARIA (Para todos los días con programación del servicio. Durante los períodos vacacionales escolares solamente estará disponible en el supuesto de que queden plazas vacantes)	6,00

BONO 10 ENTRADAS DIARIAS (Para todos los días con programación del servicio. Durante los períodos vacacionales escolares solamente estará disponible en el supuesto de que queden plazas vacantes)	40,00
CUOTA PERIODOS VACACIONALES ESCOLARES (Por semana)	22,00
BONIFICACIONES (`para A y B)	
Familiar numerosas de categoría general y especial.	80 % DE LA CUOTA
Concurrencia de discapacidad del menor (mínimo 33 %)	
Una vez realizado el ingreso de las cuotas correspondientes por las reservas realizadas, no procederá la devolución de las mismas salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificadas	
9) ACTIVIDADES ESPACIO JOVEN (CASINO) Y CARPA DE VERANO (LA JAIMA)	
CUOTA MENSUAL	10,00
ENTRADA PARA UN DIA	2,00
Bono 10 entradas diarias (valido para todo el año)	15,00
10) ACTIVIDADES CENTRO DE OCIO Y ESPACIO JOVEN EN LOS PUEBLOS	
CUOTA TRIMESTRAL (Enero a Marzo; Abril a Junio; Octubre a Diciembre) (1 día a la semana durante 1,5 horas)	22,50
CUOTA PERIODOS VACACIONALES ESCOLARES (Por semana)	16,50
11) BUS JOVEN	2,00
12) TARJETA JOVEN MUNICIPAL (CUOTA ANUAL)	41,00
13) MATRICULA CURSOS UNIVERSIDAD DE LA EXPERIENCIA	60,00
14) OTRAS ACTIVIDADES DE CARACTER SOCIOCULTURAL	
Las cuotas para otras actividades a realizar, dentro del ámbito de esta ordenanza, se establecerán de acuerdo con los informes emitidos por los técnicos responsables del servicio que las organice, sin que dicho importe supere el coste de las mismas.	

USO DE INSTALACIONES Y ESPACIOS SOCIOCULTURALES	
A) USO DE LOS ESPACIOS CENTRO CÍVICO POR ENTIDADES CON ANIMO DE LUCRO	
a) Salón de actos	
Tarifa fija (máx. 2 horas)	43,30
Por cada hora adicional	18,70
Por ser día festivo	32,40
Por desarrollarse fuera horario Centro	21,60
b) Aulas y Talleres	
Tarifa fija (máx. 2 horas)	43,30
Por cada hora adicional	18,70
Por ser día festivo	32,40
Por desarrollarse fuera horario Centro	21,60
B) USO DE ESPACIOS EN TEATRO DE LA VILLA POR ENTIDADES CON ANIMO DE LUCRO	
Tarifa fija (máx. 2 horas)	150,00
Por cada hora adicional	20,00
Por ser día festivo	35,00
C) USO DE ESPACIOS EN EL PABELLÓN FERIAL DE EJEA	
Recinto Interior (Por día)	627,30
Incremento por utilización del bar (Por día)	313,60
Recinto exterior (Por día)	313,60
Fluido eléctrico (Por día)	73,20
Fianza	600,00
Para los eventos de carácter social y que repercutan favorablemente en el desarrollo del municipio, al considerarse de interés general, las tasas por utilización del recinto interior y del recinto exterior, se establecerán en la cantidad simbólica de:	20,00
D) USO DE LOS ESPACIOS DEL CENTRO MUNICIPAL DE FORMACIÓN Y EMPLEO	
Aulas de 30 m2	15,30
Aulas de 30 m2 - Informática	25,50
Talleres de 60 m2	19,10
Talleres de 250 m2	25,50
E) USO DE ESPACIOS SOCIOCULTURALES UBICADOS EN LOS PUEBLOS Y BARRIO POR ENTIDADES CON ANIMO DE LUCRO Y PERSONAS FÍSICAS	
Uso de espacio durante un día	30,40
Uso de espacio para la realización de actividad con una duración igual o menor a 15 días (Por día)	4,10
Uso de espacio para la realización de actividad con una duración mayor a 15 días (Por día)	3,00
Fianza	100,00
Los espacios incluidos dentro de este apartado son los siguientes:	
- ***Pinsoro:*** *(Salón de Cine - Aulas Piscinas - Aulas Ayuntamiento - Aulas Polideportivo)*	
- ***El Bayo:*** *(Salón de Cine - Salón de Baile - Casa de Cultura - Aulas Ayuntamiento)*	
- ***Bardenas:*** *(Salón de Cine - Salón de Baile - Aulas Casa de Juventud - Aulas Ayuntamiento)*	
- ***Valareña:*** *(Salón de Cine - Salón de Baile - Aula Casa del Maestro - Aulas Ayuntamiento)*	
- ***El Sabinar:*** *(Centro Cívico Cultural - Salón Polivalente - Aulas Ayuntamiento)*	
- ***Santa Anastasia:*** *(Centro Cívico Cultural-Baile - Salón Polivalente - Aulas Ayuntamiento)*	
- ***Rivas:*** *(Salón de Baile - Planta superior Polideportivo - Aulas Ayuntamiento)*	
- ***Farasdués:*** *(Aulas Ayuntamiento)*	
- ***La Llana:*** *(Aulas Casa del Barrio - Club Social)*	

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚM. 32, REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DEL CÁMPING SITO EN EL PARAJE DENOMINADO "EL BOLASO"

La modificación del artículo siguiente:

VI. Cuota tributaria

Art. 6. La cuota tributaria se determinará por una tarifa fija de acuerdo al siguiente cuadro:

Por persona adulta	4,99
Por niño (hasta 12 años)	4,43
Por tienda individual	4,43
Por tienda colectiva o caravana	3,88
Por automóvil	5,53
Por motocicleta	8,86
Por bicicleta	3,00
Por coche - cama	4,99
Por autobús	5,53
Por embarcación	105,18
Por parcela	3,88

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚM. 35, REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA O ELÉCTRICA DENTRO DE DETERMINADAS ZONAS DEL MUNICIPIO DE EJEA DE LOS CABALLEROS

La modificación de los artículos siguientes:

Art. 3. Las modalidades de estacionamiento regulado, tal y como se establecen en el Reglamento del Servicio son:

—Estacionamiento regulado de rotación (ESRO) en vía pública, con condiciones especiales para los residentes de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Servicio.

—Estacionamiento regulado de rotación (ESRO) en zona aparcamiento casco antiguo (calle Mediavilla, 38).

VI. Cuota tributaria

Art. 7. La cuantía de la tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

TARIFA ESRO	
Período de 20 minutos	0,20
Período de 1 hora	0,55
Período de 2 horas	1,10
Fracciones de 5 minutos	0,05
Tarifa de residente por día o fracción (exclusiva para vía pública)	0,70
Tarifa de residente por abono semanal (exclusiva para vía pública)	2,00
Tarifa anulación de denuncia por exceso de tiempo	3,00
Tarifa anulación de denuncia por carencia de tique	6,00

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚM. 37, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTANCIA EN LA RESIDENCIA MUNICIPAL Y CENTRO DE DÍA DE EJEA DE LOS CABALLEROS

La modificación de los artículos siguientes:

VI. Cuota tributaria

Art. 6. 1. La cuantía de la tasa se determinará aplicando las tarifas por servicio según el cuadro que se establece a continuación:

Por la estancia, a tiempo y pensión completa	1.242,48
Por la estancia, a tiempo y pensión completa, en habitación individual, a petición del usuario	1.392,48
Por servicio de estancia en el centro de día	341,43

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚM. 38, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN INFANTIL

La modificación de los artículos siguientes:

VI. Cuota tributaria

Art. 6. 1. La cuantía de la tasa se determinará aplicando las tarifas por servicio según las modalidades que se establecen a continuación:

MATRÍCULA CURSO ESCOLAR (Para todas las modalidades)	41,30
Precios de los servicios por niño y mes	
ESCUELA MUNICIPAL INFANTIL - EJEA	
MODALIDAD A	
Horario de jornada continua, durante el periodo de septiembre a julio, ambos inclusive, de lunes a viernes, excepto festivos, de 7:30 a 15:30 ó de 8:00 a 16:00, incluyendo servicio de comedor	191,44
MODALIDAD B	
Horario de jornada partida, durante el periodo de septiembre a julio, ambos inclusive, de lunes a viernes, excepto festivos, de 9:30 a 13:15 y de 15:00 a 16:45 , incluyendo servicio de comedor (salida a las 13:15)	168,73
MODALIDAD C	
Horario de jornada continua, durante el periodo de septiembre a julio, ambos inclusive, de lunes a viernes, excepto festivos, de 8:30 a 13:15, no incluyendo servicio de comedor	86,03
Servicio de comedor en días sueltos para los alumn@s inscritos en la modalidad C (Por día)	7,20
MODALIDAD D	
Horario de jornada continua, durante el periodo de septiembre a julio, ambos inclusive, de lunes a viernes, excepto festivos, de 8:45 a 16:45 , incluyendo en el servicio de comedor la merienda.	211,99
AULAS INFANTILES - PUEBLOS	
MODALIDAD A	
Horario de jornada completa, durante el periodo de septiembre a julio, ambos inclusive, de lunes a viernes, excepto festivos, de 9:00 a 13:00 y de 15:00 a 18:00, no incluyendo servicio de comedor.	119,55
MODALIDAD B	
Horario de jornada parcial, durante el periodo de septiembre a julio, ambos inclusive, de lunes a viernes, excepto festivos, de 9:00 a 13:00, no incluyendo servicio de comedor.	72,44
PARA TODAS MODALIDADES, EXCEPTO MATRÍCULA	
Por cada hora extra de incremento en el horario	6,65
Sujetos pasivos cuya renta per capita mensual de la unidad familiar sea inferior a 268	50% DE LA TARIFA
Sujetos pasivos cuya renta per capita mensual de la unidad familiar se encuentre entre 268 y 467	70% DE LA TARIFA
ALTAS	
Las producidas entre el 1 y el 15 de cada mes	100% DE LA TARIFA
Las producidas entre el 16 y el último día de cada mes	50% DE LA TARIFA

EJEA DE LOS CABALLEROS Núm. 14.270

El M.I. Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros adoptó, en sesión celebrada el 3 de noviembre de 2014, acuerdo de aprobación inicial de modificación y aprobación de los cánones y tarifas por aprovechamientos de parcelas y otros para el ejercicio 2015.

Habiendo estado expuesto al público durante el plazo de treinta días contados desde el siguiente de su publicación en el BOPZ núm. 256, de fecha 7 de noviembre de 2014, sin efectuarse reclamación alguna, queda elevado a definitivo, según lo preceptuado en el artículo 17 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y surtirán efectos a partir del 1 de enero de 2015, siendo el texto íntegro el que se publica en anexo.

Contra el acuerdo definitivo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Ejea de los Caballeros, a 23 de diciembre de 2014. — La alcaldesa, Teresa Ladrero Parral.

ANEXO

CÁNONES Y TARIFAS POR APROVECHAMIENTOS DE PARCELAS COMUNALES Y OTROS.

La cuantía de la tasa se determinará aplicando las siguientes tarifas:

CANONES Y TARIFAS DE PARCELAS Y OTROS APROVECHAMIENTOS COMUNALES. Ejercicio 2015

CULTIVOS REGADIO (Euros / Ha)

MONTE	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª	6ª	7ª
SASO							
Saso	314,518010	270,043618	162,248902	40,000000			
Saso Nivelación	357,627274	313,282211	205,394091	80,000000			
Saso Aspersión	260,000000						
FACEMON (1)	192,850000	161,385000	62,075946	25,000000			
AREÑOS	192,850000	161,385000	62,075946	25,000000			
PAUL DE RIVAS							
Huertos	316,989608	258,562184	175,088278	20,000000			
VALDESCOPAR	192,850000	161,385000	62,075946	25,000000			
MIRALBUENO							
Huertos	314,518010	270,043618	162,248902	40,000000			
PINSORO							
Parcelado	270,043618	213,211238	27,395938	15,000000			
Huertos	359,351646	179,672534	63,968471	25,000000			
EL BAYO							
Parcelado	270,043618	213,211238	27,395938	15,000000			
Huertos	359,351646	179,672534	63,968471	25,000000			
BARDENAS							
Parcelado	270,043618	213,211238	27,395938	15,000000			
Huertos	359,351646	179,672534	63,968471	25,000000			
SANTA ANASTASIA							
Parcelado	270,043618	213,211238	27,395938	15,000000			
Huertos	359,351646	179,672534	63,968471	25,000000			
SABINAR							
Parcelado	270,043618	213,211238	27,395938	15,000000			
Huertos	359,351646	179,672534	63,968471	25,000000			
VALAREÑA							
Parcelado	270,043618	213,211238	27,395938	15,000000			
Huertos	359,351646	179,672534	63,968471	25,000000			
VALDEFERRIN							
Huertos	359,351646	179,672534	63,968471	25,000000			
MARCUERA							
Marcuera Nivelación	357,627275	313,282211	205,394092	80,000000			
Marcuera	153,188772	131,727543					
VALDEMANZANA							
Lotes Bardenas II (1)			373,564783	255,179125	192,504365	176,255353	73,861391
Valdemanzana	153,188772	131,727543					
RABOSERA	303,956240	258,562184	155,875916				
ESTUERTICA							
Huertos Estuértica Rivas	153,188772	76,594386	51,062924				
Otros Huertos	359,351645						
(1) En el precio figura incluido el canon de pastos							

CULTIVOS SECANO

Euros / Ha				
Monte	**Única**	**1ª**	**2ª**	**3ª**
Saso		31,941314	20,300000	15,225000
Facemón		75,573749	36,935851	26,597998
Areños		75,573749	36,935851	26,602565
Valdescopar		75,573749	36,935851	26,602565
Miralbueno		31,941314	20,300000	15,225000
Marcuera		75,573749	40,995851	30,657998
Valdemanzana Lotes Bardenas (II) (1)		75,573749	42,141845	10,150000
Valdemanzana		75,573749	36,935851	26,597998
Rabosera		31,941314	20,300000	15,225000
Bardena	El establecido en el Plan Anual Aprovechamientos del Gobierno de Aragón			
Farasdués	El establecido en el Plan Anual Aprovechamientos del Gobierno de Aragón			
PUEBLOS		71,377334	36,935851	26,597998

PASTOS DE REGADIO

Paraje	Euros / Ha Cultivos	Euros / Ha Eriales		
Saso	32,70	El establecido para los MUP por el Gobierno de Aragón.		
Facemón (2)	Figura incluido en el canon de cultivos			
Areños	26,02	El establecido para los MUP por el Gobierno de Aragón.		
Valdescopar	26,02	El establecido para los MUP por el Gobierno de Aragón.		
Marcuera Regadio	32,70	El establecido para los MUP por el Gobierno de Aragón.		
Valdemanzana Lotes Bardenas II (2)	Figura incluido en el canon de cultivos			
Valdemanzana	26,02	El establecido para los MUP por el Gobierno de Aragón.		

PASTOS DE SECANO

Paraje	Euros / Ha	Euros / Ha Eriales		
Monte Marcuera	Plan Aprovechamientos DGA			
Monte de Valdemanzana	5,20	El establecido para los MUP por el Gobierno de Aragón.		

(1) En el precio figura incluido el canon de pastos

(2) Figura incluido en el canon de cultivos

OTROS USOS DE PARCELAS RUSTICAS

	Euros /Ha
Acopio / Deposito de materiales: pacas, lodos, leñas, etc	600,00

APROVECHAMIENTO DE LEÑAS

	Euros / Viaje
Tractor con remolque	21,19
Tractor con trailla	7,07
Camión	28,26
Furgoneta	4,19
Coche	1,46

APROVECHAMIENTO DE PIÑONES

	Euros/Paraje
	129,31

COLMENAS

	Euros/Caja
	1,08

EDIFICACIONES

Otros Corrales, casas, depositos, etc	20,66
Cabañas	7,15
Cuadras y pajares	5,96

CANON LÍNEAS ELÉCTRICAS Y TELEFÓNICAS

(Este importe se satisfará en un pago único al momento de la instalación)	Euros/Apoyo
De menos de 5 m2 de base	438,48
Entre 5 y 25 m2 de base	548,10
De más de 25 m2 de base	657,72

SERVIDUMBRE OCUPACIÓN VUELO, PASO Y SUBSUELO

(Este importe se satisfará en un pago único al momento de la instalación)		
Servidumbre I Vuelo	4,38	x 0,30 x metro lineal
Servidumbre II Paso	4,38	x 0,15 x metro lineal
Servidumbre III Subsuelo	4,38	x 0,30 x metro lineal

PARQUES EÓLICOS

FASE I.- Desde firma acuerdo hasta resolución Concurso eólico:	131,54	x torre de medición
FASE II.- Desde adjudicación Concurso eólico hasta operatividad Parque:		
Parque eólico hasta 5 aerogeneradores:	1.644,29	x año
Parque eólico entre 5 y 15 aerogeneradores:	4.384,78	x año
Parque eólico más de 15 aerogeneradores	6.577,18	x año
FASE III.- Destinada a la explotación de las instalaciones por parte de la empresa:		
Por aerogenerador de 2 MW:	4.932,88	x año
Por Vuelo aerogenerador 90 m diámetro de rotor:	1.644,29	x año
(El precio variará proporcionalmente a la potencia del aerogenerador y a su diámetro de rotor).		

OTRAS SERVIDUMBRES:

Serv. Paso uso caminos:	1,10	x metro lineal (pago único)
Serv. Paso zanjas paso conducciones de cualquier clase:	1,10	x metro lineal (pago único)

EL FRASNO Núm. 14.372

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana, y no habiéndose presentado reclamación alguna, se eleva a definitivo dicho acuerdo, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Ordenanza fiscal del impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana

Toma la palabra el señor alcalde, informa que debido a la última revisión catastral los valores del inmueble se incrementan cada año.

Vistos los artículos: Art. 15.2 del Real Decreto legislativo 2/2004 y los artículos de 60 a 77 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tras el debate se acuerda:

Primero. — Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles conforme al siguiente al anexo que se señala:

ANEXO

Artículo 5.º *Tipo de gravamen*.

A) Los tipos de gravamen a los bienes inmuebles de naturaleza urbana será el 0,69.

Diposición final

La presente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno de El Frasno, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOPZ y comenzará a aplicarse el 1 de enero de 2015, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

El Frasno, a 29 de diciembre de 2014. — El alcalde, Aurelio Pablo Melús.

EL FRASNO Núm. 14.373

En el Pleno del Ayuntamiento de el Frasno de fecha 14 de noviembre de 2014, por unanimidad se acordó aprobar la siguiente Ordenanza, que se publica íntegramente:

Artículo 1.º *Ámbito objetivo*.

En base a lo dispuesto en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y la creación del registro contable de facturas del sector público, se regula a través de la presente Ordenanza los requisitos técnicos de las facturas electrónicas remitidas a través del punto general de entrada de facturas del Estado (FACe), al que se encuentra adherido el Ayuntamiento de El Frasno.

Quedan excluidas de la obligación de facturación electrónica las facturas cuyo importe sea hasta 5.000 euros impuestos incluidos, las cuales podrán ser presentadas en formato papel en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de El Frasno.

Las facturas por importe superior a 5.000 euros, impuestos incluidos, sí deberán presentarse de forma electrónica a través del Punto General de Entrada del Estado (FACe) al que se encuentra adherido el Ayuntamiento de El Frasno.

Art. 2.º *Ámbito subjetivo*.

Lo previsto en la presente Ordenanza será de aplicación a las facturas emitidas en el marco de las relaciones jurídicas entre proveedores de bienes y servicios y el Ayuntamiento de El Frasno.

Art. 3.º *Obligación de presentación de facturas en el registro*.

El proveedor que haya expedido la factura por los servicios prestados o bienes entregados al Ayuntamiento de El Frasno tendrá la obligación, a efectos de lo dispuesto en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de presentarla ante un registro administrativo, en los términos previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación de servicios. En tanto no se cumplan los requisitos de tiempo y forma de presentación establecidos en esta Ley no se entenderá cumplida esta obligación de presentación de facturas en el registro.

Art. 4.º *Uso de la factura electrónica*.

Todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios al Ayuntamiento de El Frasno podrán expedir y remitir factura electrónica.

En todo caso estarán obligadas a expedir la factura electrónica a partir del 15 de enero de 2015, y a su presentación a través del punto general de entrada que corresponda (FACe), las entidades siguientes cuando el importe de la factura sea por importe superior a 5.000 euros, impuestos incluidos:

a) Sociedades anónimas; b) Sociedades de responsabilidad limitada; c) Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española; d) Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria;e) Uniones temporales de empresas; f) Agrupación de interés económico, agrupación de interés económico europea, fondo de pensiones, fondo de capital riesgo, fondo de inversiones, fondo de utilización de activos, fondo de regularización del mercado hipotecario, fondo de titulización hipotecaria o fondo de garantía de inversiones.

Art. 5.º *Exclusión de facturación electrónica*.

Quedan excluidas de la obligación de facturación electrónica las facturas cuyo importe sea hasta 5.000 euros, impuestos incluidos, las cuales podrán ser presentadas en formato papel en el registro de entrada del Ayuntamiento de EL Frasno, Las mismas deberán ajustarse a lo dispuesto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Se determina por este Ayuntamiento establecer este importe de 5.000 euros, incluyendo impuestos de conformidad con el criterio de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en sus Informes 43/2008, de 28 de julio, y 26/2008, de 2 de diciembre, dispone que el precio del contrato debe entenderse como el importe íntegro que por la ejecución del contrato percibe el contratista, incluido el impuesto sobre el valor añadido.

También quedan excluidas de la obligación de facturación electrónica las facturas emitidas por los proveedores a los servicios en el exterior, hasta que dichas facturas puedan satisfacer los requerimientos para su presentación a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas, de acuerdo con la valoración del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y los servicios en el exterior dispongan de los medios y sistemas apropiados para su recepción en dichos servicios.

Art. 6.º *Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas*.

El Ayuntamiento de El Frasno dispondrá de un punto general de entrada de facturas electrónicas a través del cual se recibirán todas las facturas electrónicas que correspondan a entidades, entes y organismos vinculados o dependientes. El Ayuntamiento de El Frasno está adherido a la utilización del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas que proporciona el Estado (FACe).

Los códigos DIR3 de este Ayuntamiento, de acuerdo con su estructura organizaba, son:

—Código de la oficina contable: L01501106.

—Código del órgano gestor: L01501106.

—Código de la unidad de tramitación: L01501106.

Los pliegos de cláusulas administrativas de todos los concursos que publique este Ayuntamiento deberán contener esta codificación, que será indispensable para la remisión de todas las facturas electrónicas.

El Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas proporcionará una solución de intermediación entre quien presenta la factura y la oficina contable competente para su registro.

El punto general de entrada de facturas electrónicas permitirá el envío de facturas electrónicas en el formato que se determina en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre. El proveedor o quien haya presentado la factura podrá consultar el estado de la tramitación de la factura.

Todas las facturas electrónicas presentadas a través del punto general de entrada de facturas electrónicas producirán una entrada automática en un registro electrónico de la Administración Pública gestora de dicho punto general de entrada de facturas electrónicas, proporcionando un acuse de recibo electrónico con acreditación de la fecha y hora de presentación.

El punto general de entrada de facturas electrónicas proporcionará un servicio automático de puesta a disposición o de remisión electrónica de las mismas a las oficinas contables competentes para su registro.

Disposiciones adicionales

Primera. — Entrada en vigor de la factura electrónica.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional octava de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, entrara en vigor el 15 de enero de 2015.

Segunda. — Entrada en vigor

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado completamente su texto en el BOPZ y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, reguladora de Bases de Régimen Local, todo ello, de conformidad con el artículo 70.2 de la citada Ley.

El Frasno, a 29 de diciembre de 2014. — El alcalde, Aurelio Pablo Melús.

EL FRASNO — Núm. 14.374

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de El Frasno para el ejercicio 2015, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

Presupuesto ejercicio 2015

Estado de gastos

Capítulo	Descripción	Importe consolidado
1	Gastos de personal	127.700,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	130.450,27
3	Gastos financieros	5.142,54
4	Transferencias corrientes	27.000,00
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00
6	Inversiones reales	262.610,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	7.000,00
	Total presupuesto	559.902,81

Estado de ingresos

Capítulo	Descripción	Importe consolidado
1	Impuestos directos	135.376,39
2	Impuestos indirectos	5.000,00
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	74.917,29
4	Transferencias corrientes	67.594,30
5	Ingresos patrimoniales	0,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	282.014,83
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total presupuesto	564.902,81

Plantilla de personal

A) Funcionario de carrera:

—Una plaza de secretaria-interventora, grupo A1, nivel 28.

—Una plaza de alguacil del Ayutamiento de El Frasno, nivel E.

B) Personal laboral:

—Dos plazas de sevicio de limpieza.

—Una plaza de peón de servicios múltiples.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El Frasno, a 29 de diciembre de 2014. — El alcalde, Aurelio Pablo Melús.

ENCINACORBA — Núm. 14.248

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Encinacorba sobre la modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas de agua potable, recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos, reguladora de la utilización de piscina municipal y de vertido y alcantarillado e impuesto municipal de vehículos de tracción mecánica, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

«Aprobar la modificación de las ordenanzas reguladoras de las siguientes tasas y la aprobación de la nueva Ordenanza del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica:

Ordenanza del servicio de abastecimiento de agua potable

Se modifica el artículo 5.°-2 y disposición final apartado 2, que queda como sigue:

Tarifas:

A) Uso industrial y doméstico (por trimestre)

—Cuota fija de abono, cada abonado: 10 euros.

—Desde 0 hasta 20 metros cúbicos consumo, cada metros cúbicos: 0,4738 euros.

—Desde 21 hasta 40 metros cúbicos consumo, cada metros cúbicos: 0,5412 euros.

—Resto: 1,3165 euros cada metro cúbico.

B) Derechos de acometida y extensión abastecimiento de agua:

—Derecho de acometida: 311,61 euros.

—Colocación de contadores individuales: 119,77 euros.

—Colocación de contadores colectivos: 200,97 euros.

C) Mantenimiento y conservación de contadores.

—Cuota fija de abono, cada abonado: 1,8427 euros.

Ordenanza del servicio de alcantarillado

Se modifican los artículos 4 y 11 que quedan como sigue:

Art. 4.º *Tarifas*.

a) Cuota de conservación:

—Hasta 20 metros cúbicos, cada abonado: 7,0649 euros

—Resto: 0,1377 euros por metro cúbico.

b) Derechos de acometida y extensión:

—Derecho de acometida: 155,30 euros.

Ordenanza del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos

Se modifica el artículo 4 que queda como sigue:

"Las bases de percepción y tipo de gravamen quedarán determinados por la siguiente tarifa anual:

a) Domicilios particulares (trimestral)

Por cada vivienda o local no destinado a actividad comercial, mercantil, industrial o profesional: 45 euros anuales (11,25 euros trimestrales).

b) Establecimientos (trimestral):

Oficinas de organismos públicos y entidades bancarias, talleres de reparación de vehículos, maquinaria y neumáticos, talleres de carpintería metálica, hoteles con servicio de restaurante, establecimientos y almacenes de venta de productos de alimentación, bares y cafeterías, restaurantes, fondas, pensiones, viviendas de turismo rural, almacenes de fruta, almacenes de vinos y bodegas, Autoservicios y alimentación en general,

Panaderías y pastelerías, establecimientos y despachos de cualquier tipo, así como cualquier otro establecimiento no incluido en el epígrafe anterior: 90 euros anuales (22,50 euros trimestrales)".

Ordenanza del servicio de piscinas municipales

Se modifica el artículo 6 y disposición final, que quedan como sigue:

Art. 6.º Las tarifas serán las siguientes:

—Por entrada diaria a piscinas: 3 euros.

—Bono matrimonio temporada: 50 euros.

—Bono matrimonio individual: 35 euros.

—Bono individual temporada: 35 euros.

—Bono individual mensual: 25 euros.

—Menores de 7 años: gratis con bono de padres.

Ordenanza fiscal del impuesto de vehículos de tracción mecánica

Artículo 1.º De conformidad con lo previsto en el artículo 96.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica aplicable en este municipio queda fijado para cada clase de vehículos en el anexo de esta Ordenanza, oscilando entre el 1,485 y el 1,749, con las tarifas resultantes que se especifican en el mismo.

Art. 2.º El pago del impuesto se acreditará mediante recibo tributario.

Art. 3.º 1. En el caso de primeras adquisiciones de vehículos o cuando estos se reformen de manera que se altere su clasificación a los efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán en la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de adquisición o reforma, declaración-liquidación según el modelo determinado por este Ayuntamiento, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación normal o complementaria procedente así como la realización de la misma. Se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el documento nacional de identidad o código de identificación fiscal del sujeto pasivo.

2. Simultáneamente a la presentación de la declaración-liquidación a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma. Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional en tanto que por la oficina gestora no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del impuesto.

Art. 4.º 1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará en el período de cobro que a tal efecto se establezca por la Alcaldía.

2. En el supuesto regulado en el apartado anterior la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

3. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo de 15 días hábiles para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el BOPZ y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Art. 5.º 1. Gozarán de una bonificación del 100% de la cuota del impuesto, incrementada, los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación. Si esta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

2. Esta bonificación tiene carácter rogado y se concederá, cuando proceda, a instancia de parte, debiendo los interesados presentar la siguiente documentación:

—Permiso de circulación en el que conste la fecha de primera matriculación, o documentación del vehículo acreditativo de la antigüedad del mismo.

—Declaración jurada del propietario del vehículo de que este no se utiliza como medio habitual de transporte.

—Que el sujeto pasivo sea titular del vehículo a bonificar.

—Pertenecer a un club de vehículos clásicos.

—Estar en posesión de certificado de dicho club donde se haga constar la importancia del vehículo a bonificar, ya sea por su escasez, rareza, unidad limitada u otras características a reseñar.

—Presentación del justificante de la cuota del club o, en su defecto, escrito del representante del club como exento en la cuota.

—Fotografía del vehículo.

—Ficha técnica.

—Estar dispuesto, a requerimiento del Ayuntamiento de Encinacorba, a la realización de exhibiciones y/o concentraciones de vehículos clásicos en el municipio, en las fechas que así sean acordadas.

3. Para que la bonificación surta efectos a partir del propio ejercicio en que se solicita, deberá presentarse la instancia en el Ayuntamiento hasta el 31 de enero de dicho ejercicio, las presentadas con posterioridad a esta fecha, se concederán, si procede, con efectos para el ejercicio siguiente.

Art. 6.º La exención en el Impuesto de los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre y de los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, así como de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de cartilla de inspección agrícola, a que se refieren las letras e) y g) del artículo 93 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, deberá ser solicitada en el Ayuntamiento en los siguientes plazos:

1. Vehículos ya matriculados:

Las solicitudes deberán presentarse en el Ayuntamiento hasta el 31 de enero del ejercicio en que se solicite la aplicación de la exención; fuera de este plazo, la exención, cuando proceda, surtirá efectos a partir del ejercicio siguiente.

2. Vehículos de nueva matriculación:

Deberá solicitarse en el Ayuntamiento la exención antes de la matriculación del vehículo en la Jefatura Provincial de Tráfico, aportando la ficha técnica del vehículo y además, en caso de minusvalía, el reconocimiento del grado de minusvalía, con el fin de expedir a nombre del titular una liquidación de IVTM con cuota cero por "solicitud de exención". Una vez matriculado en Tráfico, el titular deberá presentar en el Ayuntamiento una copia del permiso de circulación del vehículo y, para los vehículos agrícolas, una copia de la Cartilla de Inspección Agrícola, con el fin de completar el expediente y seguir con el trámite previsto para concederle, en caso de reunir todos los requisitos establecidos legalmente, la exención correspondiente, surtiendo efectos en el propio ejercicio de la matriculación del vehículo.

En caso de que se solicite con posterioridad a la matriculación del vehículo, la exención se concederá, si procede, con efectos para el ejercicio siguiente al de la presentación de la solicitud de exención, no correspondiendo en este caso la devolución del importe ingresado en concepto de IVTM del ejercicio de la matriculación del vehículo.

Disposición transitoria

Las personas o entidades que a la fecha de comienzo de aplicación del presente impuesto gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el impuesto municipal sobre circulación de vehículos continuarán en el disfrute de los mismos en el impuesto citado en primer término hasta la fecha de la extinción de dichos beneficios y, en el caso de que los mismos no tuvieran término de disfrute, hasta el 31 de diciembre de 2013, inclusive.

Disposición final

La modificación de la presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el BOPZ y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2014, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley

Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Encinacorba, a 23 de diciembre de 2014. — El alcalde, Jesús Martín Casanova Gasca.

ÉPILA Núm. 14.264

Habiéndose expuesto al público por plazo de quince días el presupuesto municipal para 2015 sin que se haya presentado reclamación alguna contra el mismo, queda por tanto definitivamente aprobado, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 127 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, se publican a continuación el presupuesto de la propia entidad, resumido por capítulos, así como la plantilla de personal, y los estados de previsión de ingresos y gastos de El Sabinar Sociedad Municipal, S.L.

El presupuesto entrará en vigor al día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOPZ. En caso de ser publicado antes del 31 de diciembre de 2014 entrará en vigor el 1 de enero de 2015. Contra su aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Límite de gasto no financiero

- Techo de gasto del Ayuntamiento: 2.793.078,13.
- Techo de gasto de la sociedad El Sabinar: 13.269,97.
- Techo de gasto consolidado: 2.806.348,10.

Presupuesto de la entidad local

Presupuesto de gastos

Capítulo 1	1.295.726,51
Capítulo 2	1.202.460,00
Capítulo 3	61.669,49
Capítulo 4	234.277,65
Capítulo 6	207.833,33
Capítulo 7	0,00
Capítulo 8	0,00
Capítulo 9	396.407,83
Total	3.398.374,81

Presupuesto de ingresos

Capítulo 1	1.528.199,51
Capítulo 2	35.000,00
Capítulo 3	737.483,43
Capítulo 4	965.830,91
Capítulo 5	120.381,18
Capítulo 7	0,00
Capítulo 8	50.128,81
Capítulo 9	0,00
Total	3.437.023,83

El Sabinar Sociedad Municipal, S.L.

- Previsión de ingresos: 175.800,00 euros.
- Previsión de gastos: 10.000,00 euros.

Plantilla de personal

A) FUNCIONARIOS DE CARRERA:

Categoría/plazas	Presupuesto 2015 Grupo	N.º total de puestos dotados	Observaciones
1. Servicios públicos básicos			
1.5. Vivienda y urbanismo			
—Aparejador	A2	1	Cubierta de forma interina
—Operario de servicios múltiples	E	2	En propiedad
9. Actuaciones de carácter general			
9.2. Servicios de carácter general			
—Secretaria	A1	1	Propiedad
—Administrativo	C1	2	Propiedad
—Auxiliar administrativo	C2	1	Propiedad
9.3. Administración financiera y tributaria			
—Intervención	A1	1	Propiedad
Auxiliar administrativo	C2	1	Propiedad
Total		9	

B) PERSONAL LABORAL:

Categoría/plazas	Presupuesto 2015 Grupo	N.º total de puestos dotados	Observaciones
Auxiliar administrativo	C2	3	
Limpieza	E	12	7 a tiempo parcial, 4 a tiempo parcial vacantes
Técnicos de guardería infantil	B	4	
Director de guardería infantil	A2	1	
Auxiliar biblioteca	E	1	Tiempo parcial
Encargado almacén	E	1	
Educadores de adultos	A2	2	Fijos discontinuos, 2/3 jornada
Operarios de servicios múltiples-peón	E	3	
Oficial de 1.ª	C2	1	
Total		28	
TOTALES		37	

Épila, a 26 de diciembre de 2014. — El alcalde, Martín Llanas Gaspar.

ESCATRÓN Núm. 14.348

Finalizado el período de exposición pública sin que se hayan presentado alegaciones, reclamaciones u observaciones, quedan definitivamente aprobadas las modificaciones de las siguientes ordenanzas fiscales:

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES

Se modifica el artículo 2.1 c, sobre el tipo de gravamen:
—IBI de urbana: 0,54%
—IBI de rústica: 0,84%.

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

El cual queda con las siguientes cuotas:
• Potencia y clase de vehículo y cuota:
A) Turismos:
—De menos de ocho caballos fiscales: 12,62 euros.
—De 8 hasta 11,99 caballos fiscales: 34,08 euros.
—De 12 hasta 15,99 caballos fiscales: 71,94 euros.
—De 16 hasta 19,99 caballos fiscales: 89,61 euros.
—De 20 caballos fiscales en adelante: 112 euros.
B) Autobuses:
—De menos de 21 plazas: 83,30 euros.
—De 21 a 50 plazas: 118,64 euros.
—De más de 50 plazas: 148,30 euros.
C) Camiones::
—De menos de 1.000 kilogramos de carga útil: 42,28 euros.
—De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil: 83,30 euros.
—De más de 9.999 a 9.999 kilogramos de carga útil: 118,64 euros.
—De más de 9.999 kilogramos de carga útil: 148,30 euros.
D) Tractores:
—De menos de 16 caballos fiscales: 17,67 euros.
—De 16 a 25 caballos fiscales: 27,77 euros.
—De más de 25 caballos fiscales: 83,30 euros.
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:
—De menos de 1.000 kilogramos y más de 750 kilogramos de carga útil: 17,67?
—De 1000 y más de 750 kilogramos de carga útil: 27,77 euros.
—De más de 2.999 kilogramos de carga útil: 83,30 euros.
F) Vehículos:
—Ciclomotores: 4,42 euros.
—Motocicletas de hasta 125 centímetros cúbicos: 4,42 euros.
—Motocicletas de 125 cc hasta 205 centimetros cúbicos: 7,57 euros.
—Motocicletas de mas de 250 hasta 500 centímetros cúbicos: 15,15 euros.
—Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos: 30,29 euros.
—Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos: 60,58 euros.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE RODAJE Y ARRASTRE DE VEHÍCULOS NO INCLUIDOS EN EL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Se modifica el artículo 6, quedando exentas las bicicletas.

ORDENANZA REGULADORA DE TASA POR VENTA AMBULANTE

Las tarifas de la ordenanza quedan del siguiente modo.
—Mercadillo semanal, por cada puesto: 5 euros.
—Furgones móviles: 5 euros.
—Autos de choque y circos: 30 euros.
—Barracas y casetas: 20 euros.
—Mesas: 10 euros.

ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE

Se modifica la ubicación del mercadillo semanal a la Calle Galán Bergua.

Precios públicos de actividades deportivas, para el servicio municipal de deportes

Los precios públicos de las actividades deportivas son los siguientes:

• Actividad:

—Fútbol Sala: 78 euros abonados y 138 euros no abonados.

—Gimnasia mantenimiento: 60 euros abonados y 120 euros no abonados.

—Gimnasia de la 3ª edad: 48? euros abonados y 48 euros no abonados.

—Jiu Jitsu: 60 euros abonados y 120 euros no abonados.

—Patinaje: 60 euros abonados y 120 euros no abonados.

—Pilates: 78 euros abonados y 138 euros no abonados.

—Zumba Aeróbic: 60 euros abonados y 120 euros no abonados.

—Actividades dep. Piscina: 5 euros semanales y 3 euros fin semana abonados y 5 euros semanales y 3 euros fin semana no abonados.

—Natación: 5 euros semanales

—Actividades nuevas de duración temporal: 5 euros semanales y 3 euros los fines de semana.

—Actividades nuevas de duración anual: 60 euros lo abonados y 120 euros los no abonados.

Las anteriores modificaciones entrarán en vigor el día 1 de enero de 2015.

Escatrón, a 31 de diciembre de 2014. — La alcaldesa, María Carmen Aguerri Puel.

F A Y Ó N **Núm. 14.281**

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2014, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Fayón para el ejercicio 2015, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 868.350 euros y el estado de ingresos a 868.350 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados por el plazo de quince días, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

Fayón, a 23 de diciembre de 2014. — El alcalde, José Arbonés Vicente.

F A Y Ó N **Núm. 14.282**

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2014, ha aprobado inicialmente el expediente núm. 2/2014, de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Fayón para el ejercicio 2014.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

Fayón, a 23 de diciembre de 2014. — El alcalde, José Arbonés Vicente.

F A Y Ó N **Núm. 14.283**

ANUNCIO relativo a adhesión Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración del Estado.

El señor alcalde, con fecha 20 de noviembre de 2014, por decreto y en relación con el acuerdo de adhesión al Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración del Estado, ha adoptado la siguiente resolución:

«Primero. — Adherirse al Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración del Estado (FACe), disponible en la dirección URL *http://administracionelectronica.gob.es/es/ctt/face*, cuya recepción de facturas tendrá los mismos efectos que los que se deriven de la presentación de las mismas en el registro administrativo.

segundo. — Impulsar que mediante la elaboración de la correspondiente ordenanza, las facturas cuyo importe sea menor de 5.000 euros, impuestos incluidos, queden excluidas de la obligación de facturación electrónica.

Tercero. — Establecer que los códigos DIR3 de este Ayuntamiento, de acuerdo con su estructura organizativa, son:

• Código de la oficina contable: L01501054.

• Código del órgano gestor: L01501054.

• Código de la unidad de tramitación: L01501054.

Estos códigos serán indispensables para la remisión de todas las facturas electrónicas.

Cuarto. — Remitir el acuerdo de adhesión al Punto de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración Central (FACe), para su difusión y conocimiento a los proveedores, tal y como establece la disposición adicional sexta de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de las facturas en el sector público, al BOPZ y a la sede electrónica.

Quinto. — Remitir el acuerdo de adhesión al Punto de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración Central (FACe) del Ayuntamiento, al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas por los medios telemáticos habilitados al efecto».

Fayón, a 23 de diciembre de 2014. — El alcalde, José Arbonés Vicente.

F A Y Ó N **Núm. 14.284**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2014, acordó:

Primero. — Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de la factura electrónica.

Segundo. — Someter el acuerdo de aprobación a información pública y audiencia a interesados por el plazo de treinta días, de conformidad con lo establecido en los artículos 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Tercero. — En caso de no presentarse alegaciones, reclamaciones o sugerencias durante los trámites de información pública y de audiencia a los interesados, se entenderá adoptado con carácter definitivo el acuerdo de aprobación inicial.

Lo que se hace público para general conocimiento a fin de que los interesados, en el plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOPZ, puedan examinar el expediente, en horario de 9:00 a 14:00, en las oficinas del Ayuntamiento de Fayón, y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Fayón, a 23 de diciembre de 2014. — El alcalde, José Arbonés Vicente.

FIGUERUELAS **Núm. 14.341**

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 26 de diciembre de 2014, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Figueruelas para el ejercicio 2015, formado por el del propio Ayuntamiento y el de la Sociedad Urbanística de Figueruelas, S.U. Unipersonal, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

Figueruelas, a 26 de diciembre de 2014. — El alcalde-presidente, Luis Bertol Moreno.

F R É S C A N O **Núm. 14.342**

Transcurrido el período de información pública de treinta días, mediante publicación en BOPZ número 266, de 19 noviembre de 2014, y tablón de edictos municipal, del acuerdo de modificación de Ordenanza fiscal número 29, reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, sin presentación de alegaciones, se eleva a definitivo el acuerdo hasta este momento provisional.

Lo que se hace publico en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y siendo el tenor literal de las modificaciones aprobadas el que a continuación se publica íntegramente, permaneciendo inalterado el resto de la norma:

Modificación de la Ordenanza fiscal número 29, reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

(…)

Artículo 5. — *Tarifas.*

1. Las cuotas del cuadro de tarifas del impuesto fijado en el artículo 96.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se incrementarán por la aplicación sobre los vehículos de los grupos A, B y C del coeficiente 1,1, sobre los vehículos del grupo D del coeficiente 1,3, sobre los vehículos del grupo E del coeficiente 1, sobre los vehículos del grupos F, para ciclomotores y vehículos incluidos entre motocicletas hasta 500 centímetros cúbicos, del coeficiente 1,9, y del coeficiente 1.3 para motocicletas de más de 500 centímetros cúbicos.

Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas aplicables en este municipio será el siguiente:

A) Turismos:

Turismos de menos de 8 caballos fiscales: 13,88 euros.

Turismos de 8 a 11,99 caballos fiscales: 37,49 euros.

Turismos de 12 a 15,99 caballos fiscales: 79,13 euros.

Turismos de 16 hasta 19,99 caballos fiscales: 98,57 euros.
Turismos de 20 caballos fiscales en adelante: 123,20 euros.
B) Autobuses:
De menos de 21 plazas: 91,63 euros.
De 21 a 50 plazas: 130,50 euros.
De más de 50 plazas: 163,13 euros.
C) Camiones:
Camiones de menos de 1.000 kilogramos de carga útil: 46,51 euros.
Camiones de 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil: 91,63 euros.
Camiones de 3.000 a 9.999 kilogramos de carga útil: 130,50 euros.
Camiones de más de 9.999 kilogramos de carga útil: 163,13 euros.
D) Tractores:
De menos de 16 caballos fiscales: 22,97 euros.
De más de 16 a 25 caballos fiscales: 36,10 euros.
De más de 25 caballos fiscales: 108,29 euros.
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil: 17,67 euros.
Remolques de 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil: 27,77 euros.
Remolques de más de 2.999 kilogramos de carga útil: 83,30 euros.
F) Otros vehículos:
Ciclomotores: 8,40 euros.
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos: 8,40 euros.
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos: 14,38 euros.
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos: 28,79 euros.
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos: 39,38 euros.
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos: 78,75 euros. (…)
Artículo 7.
(…) 4. Si se desea que la bonificación surta efectos en el mismo período impositivo en que se produce la matriculación, la solicitud deberá efectuarse antes de que se produzca dicha matriculación o en el plazo máximo de tres meses desde la misma. En caso de que la solicitud se presente con posterioridad a esos plazos, la bonificación surtirá efectos, en su caso, a partir del ejercicio siguiente al de la fecha de presentación de dicha solicitud, no alcanzando a las cuotas devengadas con anterioridad. (…)

La presente modificación de ordenanzas fiscales será ejecutiva sin más trámites, una vez se haya publicado íntegramente el acuerdo definitivo y texto íntegro de las mismas, entrando en vigor a partir del día 1 de enero de 2015.

Contra este acuerdo los interesados podrán interponer, tal y como establece el artículo 19 del TRLRHL, recurso contencioso-administrativo ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio en BOPZ.

Fréscano, a 28 de diciembre de 2014. — El alcalde, José V. Cuartero Tabuenca.

G A L L U R — Núm. 14.243

Mediante resolución de 19 de diciembre de 2014, la Alcaldía ha aprobado y dispuesto el sometimiento a exposición pública del padrón del servicio de agua potable, del impuesto de la contaminación de aguas de la Comunidad Autónoma de Aragón y del mantenimiento de contadores, correspondiente al cuarto trimestre de 2014.

El padrón estará expuesto al público por plazo de quince días hábiles contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOPZ.

El plazo para el pago en voluntaria para el presente período de devengo será de dos meses y se iniciará al día siguiente de finalizar el plazo de exposición pública.

Transcurrido el período voluntario sin que se haya hecho efectivo el pago, se incurrirá en los recargos establecidos en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y vencido el plazo de ingreso en vía de apremio se exigirá un recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, más los intereses de demora.

Régimen de recursos:

• Suministro de agua: Recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón. Contra su desestimación expresa o presunta cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición, si fuese expresa y, si no lo fuera, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

• Impuesto de la contaminación de aguas de la Comunidad Autónoma de Aragón:

—Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Instituto Aragonés del Agua, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización del período voluntario de pago.

—Reclamación económico-administrativa ante la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización del período voluntario de pago o, en su caso, al de la notificación expresa o presunta de la resolución del recurso previo de reposición.

No podrá simultanearse la interposición del recurso de reposición y la reclamación económico-administrativa.

Gallur, a 22 de diciembre de 2014. — El alcalde, Antonio Liz Gaspar.

G A L L U R — Núm. 14.349

En virtud de lo dispuesto en el artículo 169.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se procede a la publicación del presupuesto general municipal para 2015, integrado por el del Ayuntamiento de Gallur resumido por capítulos, definitivamente aprobado al no haberse presentado reclamaciones durante el período de información pública, así como sus bases de ejecución, plantilla de personal y relación de puestos de trabajo, cuyo resumen se detalla en anexo .

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra la presente aprobación podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio.

El presente expediente se halla a disposición del público a efectos informativos, desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio.

Gallur, a 26 de diciembre de 2014. — El alcalde, Antonio Liz Gaspar.

ANEXO

Presupuesto ejercicio 2015

Estado de gastos

Capítulo	Descripción	2015
1	Gastos de personal	648.989,79
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	764.328,77
3	Gastos financieros	2.000,00
4	Transferencias corrientes	177.992,00
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00
6	Inversiones reales	75.573,17
Capítulo	**Descripción**	**2015**
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	76.141,07
	Total gastos	1.745.024,80

Estado de ingresos

Capítulo	Descripción	2015
1	Impuestos directos	734.743,00
2	Impuestos indirectos	5.000,00
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	358.903,28
4	Transferencias corrientes	503.424,10
5	Ingresos patrimoniales	135.254,42
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	7.700,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total ingresos	1.745.024,80

Plantilla de personal

I. Escala de funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional:
1.1. Subescala Secretaría-Intervención:
—Un plaza, grupo A 1, nivel 26.
II. Escala de funcionarios de Administración General:
2.2. Subescala administrativa:
—Dos plazas, grupo C 1, nivel 19.
—Un plaza, grupo C1, nivel 17. Vacante.
2.3. Subescala Auxiliar:
—Un plaza, grupo C 2, nivel 17.
—Un plaza, grupo C2, nivel.
• Escala de funcionarios de Administración Especial.
3.2. Subescala Servicios Especiales:
3.2.1. Policía Local:
—Dos auxiliar de Policía Local, grupo C 2, nivel 16.
3.2.2. Personal de oficios:
—Un operario de servicios múltiples, grupo Agrupaciones Profesionales, nivel 13.
B) Personal laboral:
• Laboral fijo:
—Un operario de limpieza, tiempo completo. Vacante.
—Un profesor generalista de adultos, tiempo parcial-discontinuo.
—Un operarios servicios múltiples, tiempo completo.
—Un operario servicios múltiples, tiempo completo: Vacante
—Un encargado de obras y servicios, tiempo completo. Vacante

• Laboral temporal: Indefinido y/o discontinuo:
—Un operario limpieza, tiempo completo.
—Un operario limpieza, tiempo parcial.
—Un operario de obras y servicios, tiempo completo (interinidad).
—Dos administrativos oficial de 1.ª discontinuos.
—Un coordinador de medios de comunicación (tiempo completo).
—Un auxiliar de mantenimiento de pabellón polideportivo (tiempo completo).
—Un profesor de banda de música, tiempo parcial.
—Un encargado de biblioteca.
—Dos socorristas (tiempo completo), tres meses.
—Un operario mantenimiento de Piscinas (tiempo completo), tres meses.
—Un monitor de espacio joven, fijo-discontinuo, a tiempo parcial. Vacante.
• Laboral temporal:
—Tres profesores Escuela Música.

G R I S É N **Núm. 14.249**

Primero. — Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de la factura electrónica.

Segundo. — Someter el acuerdo de aprobación a información pública y audiencia a interesados por el plazo de treinta días, de conformidad con lo establecido en los artículos 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Tercero. — En caso de no presentarse alegaciones, reclamaciones o sugerencias durante los trámites de información pública y de audiencia a los interesados se entenderá adoptado con carácter definitivo el acuerdo de aprobación inicial.

Lo que se hace público para general conocimiento, a fin de que los interesados, en el plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOPZ, puedan examinar el expediente en las oficinas del Ayuntamiento de Grisén y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Grisén, a 23 de diciembre de 2014. — El alcalde, Juan T. S. Millán Garcés.

HERRERA DE LOS NAVARROS **Núm. 14.215**

El Pleno del Ayuntamiento de Herrera de los Navarros, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2014, acordó aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora de la factura electrónica.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 140 de la ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOPZ, para que pueda ser examinado y, en su caso, puedan formularse las reclamaciones y reparos que se estimen pertinentes. En caso de no presentarse reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Herrera de los Navarros, a 22 de diciembre de 2014. — El alcalde, Adolfo Val Rubio.

HERRERA DE LOS NAVARROS **Núm. 14.353**

Habiéndose publicado en el BOPZ núm. 265, de 18 de noviembre de 2014, anuncio de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal general número 7, reguladora de las tasas en este municipio, recaída en sesión plenaria de fecha 13 de noviembre de 2014, y no habiéndose presentado reclamaciones al mismo durante el plazo de exposición al público, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta ahora provisional.

La presente Ordenanza fiscal modificada empezará a regir desde el día 1 de enero de 2015 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica en anexo los artículos que han sido modificados a los efectos legalmente previstos.

Contra el citado acuerdo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ, de conformidad con lo dispuesto en el al artículo 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Herrera de los Navarros, a 29 de diciembre de 2014. — El alcalde, Adolfo Val Rubio.

ANEXO

Ordenanza fiscal general número 7, reguladora de las tasas del Ayuntamiento de Herrera de los Navarros

Art. 10. *Tasa por suministro de agua*.

Cuota tributaria: La cantidad a pagar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas (con carácter semestral):

—Cuota servicio mínimo por vivienda: 9,98 euros semestrales.
—Consumo de más de 20 hasta 60 metros cúbicos: 0,35 euros por metro cúbico.
—Consumo de más de 60 m3: 0,50 euros por metro cúbico.
—Cuota por contador roto una lectura: 62,06 euros.
—Cuota por contador roto segunda lectura y siguientes: 124,10 euros.
—Cuota servicio mínimo local industrial o comercial: 14,97 euros semestrales
—Consumo de más de 30 hasta 90 metros cúbicos: 0,42 euros por metro cúbico.
—Consumo de más de 90 metros cúbicos: 0,48 euros por metro cúbico.
—Cuota por contador roto una lectura: 124,10 euros.
—Cuota por contador roto segunda lectura y siguientes: 248,20 euros.

Art. 19. *Tasa por la prestación de diversos servicios educativos*.

Cuota tributaria: La cantidad a pagar por esta tasa queda fijada en las siguientes tarifas:
• Guardería municipal:
—Inscripción: 30,15 euros.
—Cuota mensual: 40,20 euros/niño, 30,15 euros/por cada hermano.
• Escuela de verano:
—Completa: 65,33 euros.
—Una quincena: 30,15 euros.
—Una semana: 15,10 euros.
• Curso de natación: 30 euros.

Disposición adicional

Las tarifas de las tasas reguladas en la presente Ordenanza fiscal, así como las correspondientes a cualquier otra tasa municipal, se podrán aumentar anualmente aplicando el IPC mediante acuerdo expreso del Ayuntamiento.

I B D E S **Núm. 14.347**

Por resolución del alcalde de fecha 19 de diciembre de 2014 se ha aprobado y dispuesto el sometimiento a exposición pública del padrón de la tasa por recogida de basuras correspondiente a cuarto trimestre de 2014, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento General de Recaudación se hace pública la apertura del período voluntario de cobranza.

Exposición pública: El padrón correspondiente a la tasa por recogida de basuras se encuentra expuesto al público por término de veinte días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOPZ.

Plazo de ingreso: De acuerdo con lo regulado en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basuras, el plazo de pago en voluntaria será de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOPZ.

Lugar y forma de pago: El pago podrá efectuarse a través de cualquier entidad colaboradora o en las oficinas del Ayuntamiento, en horario de atención al público. Los contribuyentes que dentro de los primeros veinte días del período de cobranza no hayan recibido la documentación de pago podrán reclamarla en el Ayuntamiento, sin que su falta de recepción exima de la obligación de realizar el pago. Los recibos domiciliados serán cargados directamente en las cuentas señaladas por los contribuyentes.

Procedimiento de apremio: Transcurrido el período voluntario de cobranza sin que se haya hecho efectivo al pago se incurrirá en los recargos establecidos en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y vencido el plazo de ingreso en vía de apremio se exigirá un recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, más los intereses de demora.

Régimen de recursos:

—Recurso de reposición ante el órgano que aprobó la liquidación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón o matrícula. Contra su desestimación expresa o presunta cabe recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición, si fuese expresa, y si no lo fuese, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

—Reclamación económico-administrativa ante la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la finalización del período voluntario de pago o, en su caso, al de la notificación expresa o presunta de la resolución del recurso previo de reposición.

No podrá simultanearse la interposición del recurso de reposición y la reclamación económico-administrativa.

Ibdes, a 19 de diciembre de 2014. — El alcalde, Ramón Duce Maestro.

J A R Q U E **Núm. 14.375**

Por resolución de la Alcaldía de fecha 26 de diciembre de 2014 se han aprobado y dispuesto el sometimiento a exposición pública de los siguientes padrones: Tasa por suministro de agua potable y del impuesto sobre la contaminación de las aguas de la Comunidad Autónoma de Aragón correspondiente al tercer trimestre del año 2014.

Exposición pública. Dichos padrones se exponen al público por plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la inserción del presente anuncio en el BOPZ, durante el cual estarán a disposición de los interesados en las oficinas del Ayuntamiento. Simultáneamente y de conformidad con lo dispuesto

en el artículo 88 del Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura del período voluntario de cobranza.

PLAZO DE INGRESO: De acuerdo con el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y con el artículo 10.2 del Reglamento regulador del impuesto sobre la contaminación de las aguas, el plazo de ingreso en período voluntario será de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOPZ.

LUGAR Y FORMA DE PAGO: El pago podrá efectuarse a través de cualquier entidad colaboradora autorizada o en las oficinas del Ayuntamiento en horario de atención al público. Los contribuyentes que dentro de los primeros veinte días del período de cobranza no hayan recibido la documentación de pago podrán reclamarla en el Ayuntamiento, sin que su falta de recepción exima de la obligación de realizar el pago. Los recibos domiciliados serán cargados directamente en las cuentas señaladas por los contribuyentes.

PROCEDIMIENTO DE APREMIO: Transcurrido el período voluntario de cobranza sin que se haya hecho efectivo el pago, se incurrirá en los recargos establecidos en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y vencido el plazo de ingreso en vía de apremio se exigirá un recargo del 20 % del importe de la deuda no ingresada más los intereses de demora, y, en su caso, las costas que se produzcan, pudiendo procederse al corte de suministro.

RÉGIMEN DE RECURSOS:

• Tasa por suministro de agua (la liquidación no agota la vía administrativa):

—Recurso de reposición ante el órgano que aprobó la liquidación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón o matrícula. Contra su desestimación expresa o presunta cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición, si fuese expresa y, si no lo fuera, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

• Impuesto sobre la contaminación de las aguas (la liquidación no agota la vía administrativa):

—Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Instituto Aragonés del Agua, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización del período voluntario de pago.

—Reclamación económico-administrativa ante la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización del período voluntario de pago o, en su caso, al de la notificación expresa o presunta de la resolución del recurso previo de reposición.

No podrá simultanearse la interposición del recurso de reposición y la reclamación económico-administrativa.

Jarque, a 26 de diciembre de 2014. — El alcalde, Miguel Ángel Garcés Zapata.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA Núm. 14.334

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria de fecha 22 de diciembre de 2014, ha acordado aprobar el texto de la Ordenanza reguladora de la factura electrónica.

Se expone al público el expediente de aprobación del texto de la Ordenanza mediante anuncio en el tablón de anuncios municipal y en el BOPZ, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de dicho anuncio en el BOPZ, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas de acuerdo con lo que disponte el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En el caso de que no se presentasen alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo plenario.

El acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el BOPZ.

El texto definitivo deberá remitirse a la Administración del Estado y a la de la Comunidad Autónoma de Aragón, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 132.4 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón.

La Almunia de Doña Godina, a 23 de diciembre de 2014. — El alcalde, Victoriano Herraiz Franco.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA Núm. 14.336

No habiéndose presentado reclamación ni sugerencia alguna durante el plazo de información pública de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de publicación del anuncio de exposición pública en el BOPZ núm. 259, de 11 de noviembre de 2013, contra el acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria de 5 de noviembre de 2013 de la imposición y ordenación de la Ordenanza fiscal de la tasa por prestación de servicios urbanísticos del Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina para el ejercicio de 2014, queda elevado a la categoría de definitivo y se procede, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17.4 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la publicación de las modificaciones aprobadas según el siguiente detalle:

10. Dictamen relativo a la imposición y ordenación de la tasa por la prestación de servicios en el Espacio Joven.

Se acuerda por mayoría absoluta:

«—Imponer las tasas por prestación de servicios en el Espacio Joven-Ludoteca.

—Aprobar la ordenación de la citada tasa de conformidad con la Ordenanza Fiscal siguiente:

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL ESPACIO JOVEN-LUDOTECA

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza*.

De conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19, en relación con el artículo 20, del Real Decreto legislativo 2/2014 , de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por la prestación de servicios para Espacio Joven-Ludoteca municipal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. *Hecho imponible*.

El hecho imponible está constituido por la prestación de servicios para Espacio Joven-Ludoteca municipal.

Artículo 3. *Sujetos pasivos*.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que constituye el hecho imponible de la tasa.

Artículo 4. *Responsables*.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas y entidades a que se refiera el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. *Cuota tributaria*.

1. Las cuotas tributarias de la tasa reguladora en esta Ordenanza serán las siguientes:

• Cuota socios:

—Socio cuota trimestral: 18,00 euros.

—Socio cuota mensual: 6,00 euros.

—Expedición carné Espacio Joven: 4,50 euros.

• Entrada usuarios:

—Entrada una sesión: 3,00 euros.

—Bono 5 sesiones: 10,00 euros.

—Bono 10 sesiones: 20,00 euros.

2. La falta de pago de la cuota llevará consigo la baja del servicio para Espacio Joven-Ludoteca, con la pérdida correspondiente de la cuota de inscripción.

Artículo 6. *Devengo*.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

El devengo de la tasa se produce el primer día de cada período natural y el período impositivo comprende dicho período en cada caso, sin que dé lugar en ningún caso a prorrateo de las cuotas la baja del menor durante dicho período impositivo.

La baja para que surta efectos en el siguiente período impositivo deberá ser comunicada con una antelación mínima de diez días naturales a la finalización del período en curso.

Artículo 7. *Exenciones y bonificaciones*.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Artículo 8. *Infracciones y sanciones*.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final. — La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse en el momento de su publicación íntegra en el BOPZ, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación.

La Almunia de Doña Godina, 26 de diciembre de 2014. — El alcalde, Victoriano Herraiz Franco.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA Núm. 14.337

No habiéndose presentado reclamación ni sugerencia alguna durante el plazo de información pública de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de publicación del anuncio de exposición pública en el BOPZ núm. 264, de 17 de noviembre de 2014, contra el acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria de 11 de noviembre de 2014, de la modificación de tarifas de los impuestos, tasas y precios públicos del Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina para el ejercicio de 2015, queda elevado a la categoría de definitiva, y se procede, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17.4 del texto refundido de la Ley de las Haciendas

Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la publicación de las modificaciones aprobadas según el siguiente detalle:

«9. *Dictamen relativo a la revisión de ordenanzas fiscales y de precios públicos del Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina.*

Se acuerda, por mayoría absoluta:

Modificar las siguientes ordenanzas fiscales y de precios públicos del Ayuntamiento:

En relación al impuesto sobre bienes inmuebles:

1. Urbana. — En el año 2015 tendrá lugar la séptima repercusión en la base imponible de los valores catastrales de la revisión general aplicada con la ponencia del año 2008, si se mantuviera el tipo vigente para 2014, el 0,57%, el incremento sobre la recaudación sería del 8% para moderar la subida se propone reducir el tipo al 0,55%.

2. Rústica. — Se propone congelar el tipo en el 0,84%.

En relación al impuesto que grava el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, se propone la reducción del tipo del 25% al 23%, lo que supone una minoración en torno al 8%. La citada minoración se basa en la necesidad de compensar los efectos de la no aplicación de la reducción prevista para los cinco primeros años de aplicación de una revisión catastral del 60% del valor catastral.

Se propone adaptar la Ordenanza reguladora de este impuesto a los cambios normativos que han afectado a este impuesto por las Leyes 26/2013, de 27 de diciembre, de Cajas de Ahorros y Fundaciones Bancarias, y 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia con la siguiente redacción que fijan un supuesto de no sujeción y otro de exención respectivamente.

No se modifica la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios de la escuela infantil al ser actualizada para el curso 2014-2015 en la modificación del pasado verano.

A la vista de los antecedentes expuestos, por tres votos a favor y dos abstenciones de los señores Garcés Pérez y Moreno Artiaga, se adopta el siguiente dictamen.

Primero. — Modificar la siguientes ordenanzas fiscales y reguladoras de precios públicos del Ayuntamiento.

IMPUESTOS

1. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Se modifica el artículo 8 que queda con la siguiente redacción:

Art. 8. *Tipo de gravamen.*

1. El tipo de gravamen será el 0,550% cuando se trate de bienes inmuebles urbanos y el 0,840% cuando se trate de bienes inmuebles rústicos.

El tipo de gravamen aplicable a los bienes de características especiales es de 0,700%.

2. ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Se adecua la redacción de los artículos 3 y 4 a las formas de presentación de las solicitudes administrativas que pasarán a tener la siguiente redacción:

Art. 3, apartado 3.º:

3. A los efectos previstos en el apartado anterior, los interesados podrán solicitar la exención por cualquiera de las formas de presentación previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo acompañar los siguientes documentos:

a) En el supuesto de los vehículos para personas de movilidad reducida, según letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, y de vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo:

• Fotocopia del permiso de circulación.

• Certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente.

• Justificante de la exención del impuesto especial sobre determinados medios de transporte (impuesto de matriculación), en su caso.

• Declaración de empadronamiento en el municipio de La Almunia de Doña Godina.

• Acreditación de que el vehículo va a estar destinado exclusivamente a uso del minusválido.

b) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola:

• Fotocopia del permiso de circulación.

• Fotocopia del certificado de características.

• Fotocopia de la cartilla de inscripción agrícola, a que se refiere el artículo 5 de la Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de octubre de 1977, expedida necesariamente a nombre del titular del vehículo.

• Declaración de empadronamiento en el municipio de La Almunia de Doña Godina.

No procederá la aplicación de esta exención, cuando por la Administración municipal se compruebe que los tractores, remolques o semirremolques, de carácter agrícola, se dedican al transporte de productos o mercancías de carácter no agrícola o que no se estime necesario para explotaciones de dicha naturaleza.

Art. 4. Tendrán una bonificación del 100% de la cuota del impuesto los vehículos históricos, o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación. Si esta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar, en los términos previstos en el artículo 1 del Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio.

Se aplicará esta bonificación siempre que se justifique que reúne los requisitos de antigüedad y singularidad para ser clasificados como vehículos históricos y estén dotados de permiso de circulación y certificado de características técnicas del vehículo.

Dicha justificación se realizará mediante certificado del fabricante o, en su defecto, de un club o entidad relacionada con vehículos históricos, el cual acreditará las características y autenticidad del vehículo, para obtener su catalo-gación.

Las solicitudes para disfrutar de dicha bonificación podrán presentarse, por cualquiera de las formas de presentación previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se tramitarán sin perjuicio de las facultades de comprobación e inspección del Ayuntamiento.

Se modifica el artículo 6.1, que queda con la siguiente redacción:

VI. Cuotas

Art. 6. 1. El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

A) *Turismos:*

De menos de ocho caballos fiscales: 23,90 euros.
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales: 65,10 euros.
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales: 137,10 euros.
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales: 170,10 euros.
De 20 caballos fiscales en adelante: 213,40 euros.

B) *Autobuses:*

De menos de 21 plazas: 158,45 euros.
De 21 a 50 plazas: 225,40 euros.
De más de 50 plazas: 273,40 euros.

C) *Camiones:*

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil: 80,10 euros.
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil: 158,50 euros.
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil: 225,25 euros.
De más de 9.999 kilogramos de carga útil: 282,40 euros.

D) *Tractores:*

De menos de 16 caballos fiscales: 33,10 euros.
De 16 a 25 caballos fiscales: 53 euros.
De más de 25 caballos fiscales: 159,65 euros.

E) *Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:*

De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil: 33,10 euros.
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil: 51,80 euros.
De más de 2.999 kilogramos de carga útil: 159,55 euros.

F) *Otros vehículos:*

Ciclomotores: 8,85 euros.
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos: 8,85 euros.
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos: 15,30 euros.
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos: 28,70 euros.
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos: 57,45 euros.
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos: 117,50 euros.

3. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Se modifica el artículo 7, que queda con la siguiente redacción:

Art. 7. *Tipo de gravamen.*

• El tipo de gravamen será el 3,30%.

4. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO QUE GRAVA EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

A) Se introduce un apartado 5 en el artículo 1 como consecuencia de la inclusión del número 4 del artículo 104 del TRLHL, redactado por la disposición final octava de la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de Cajas de Ahorros y Fundaciones Bancarias.

5. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de Reestructuración y Resolución de Entidades de Crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50% del capital, fondos propios,

resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

B) Se suprime el apartado 3 en el artículo 2 como consecuencia de la supresión del número 3 del artículo 106 del TRLHL por el apartado dos del artículo 123 del Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia después tramitado como Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia (BOE de 17 octubre).Vigencia: 5 julio 2014. Efectos/aplicación: 5 de julio de 2014.

C) Se añade un nuevo supuesto de exención en la letra c) del artículo 4, apartado uno, con la siguiente redacción de conformidad con la modificación introducida en el TRLHL por la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia con la siguiente redacción:

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 de del TRLHL.

D) Se modifica el artículo 6.1, que queda con la siguiente redacción:

Art. 6. *Tipo impositivo y cuota tributaria*.

1. El tipo de gravamen será del 23%.

E) Se modifica el artículo 6 bis, para dar una nueva redacción al segundo párrafo del apartado uno.

Art. 6. bis. *Bonificación*.

1. Gozará de una bonificación del 95% en la cuota del impuesto la transmisión, a título gratuito y por causa de muerte, de la vivienda habitual de la persona fallecida, así como la transmisión o constitución sobre la misma, por igual título y causa, de derechos reales de goce limitativos de dominio, operada a favor del cónyuge, descendientes, o adoptados y ascendientes o adoptantes del causante, siempre que los citados causahabientes hayan convivido con este durante los dos años anteriores a la fecha de su fallecimiento y destinen la vivienda adquirida o el derecho real de goce transmitido o constituido sobre la misma vivienda habitual durante un período mínimo de cuatro años, dentro de cuyo período no podrá ser transmitida nuevamente por los adquirentes, lo mismo lo sean del pleno dominio que de la nuda propiedad o del derecho real de que se trate, salvo que la transmisión lo sea por causa de fallecimiento de los mismos.

Se entenderá como vivienda habitual del causante, a los solos efectos de reconocimiento de la bonificación, aquella en que figure empadronado en la fecha de su fallecimiento salvo que se haya producido un cambio de domicilio por ingreso en centros asistenciales del causante, en este caso se considerará vivienda habitual aquella en que figurase empadronado con anterioridad al cambio de residencia.

El requisito de convivencia con el causante durante los dos años anteriores a la fecha de su fallecimiento no será exigible cuando el causante y su cónyuge hayan contraído nupcias en fecha posterior a los dos citados años anteriores a la fecha de fallecimiento del primero, o cuando el causahabiente sea de edad inferior a los citados dos años, en cuyo caso el período de convivencia exigible se reducirá al de duración del matrimonio, en el primero de los casos, o al de la edad del causahabiente en el segundo.

Se presumirá, a los mismos efectos de reconocimiento de la bonificación, y salvo prueba en contrario, la convivencia con el causante de su cónyuge no separado legalmente y de los descendientes o adoptados del causante o de su cónyuge menores de edad.

En los demás casos, deberá acreditarse documentalmente por el causahabiente que solicite la bonificación prevista en este artículo la citada convivencia.

Tasas

5. Tasa por la licencia de autotaxis y demás vehículos de alquiler

Se procede a dar una nueva redacción al siguiente precepto:

Art. 7. *Tarifas*.

- Nuevas licencias: 152,34 euros.
- Sustitución de material: 72,30 euros.

6. Tasa por cementerios locales y otros servicios fúnebres de carácter local

Se procede a dar una nueva redacción al siguiente precepto:

Art. 6. *Cuota tributaria*.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

- Nichos nuevos: 602 euros.
- Columbarios para restos incineración: 260,80 euros.
- Traslado de restos: 75 euros.
- Reinhumaciones: 10% del valor actual del nicho.
- Panteones:

—De 4 metros cuadrados (más 2 metros cuadrados. Zona de paso): 251,80 euros/metro cuadrado.

—De 8 metros cuadrados (más 2 metros cuadrados. Zona de paso): 461,50 euros/metro cuadrado.

- Renovaciones de nichos temporales:

Grupo 1. Nichos antiguos. Manzanas 1.ª y 2.ª. Demolidos.

Grupo 2. Nichos semiantiguos. Manzanas 3.ª y 4.ª.

—Por la concesión del derecho a enterramiento por diez años:

Nichos de la fila 1.ª a contar desde el suelo: 36,20 euros.

Nichos de la fila 2.ª y 3.ª id.: 53,75 euros.

Nichos de la fila 4.ª id.: 42,45 euros.

7. Tasa Por servicios de alcantarillado

Se procede a modificar el artículo 5.

Art. 5. *Cuota tributaria*.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia o autorización de acometida y/o enganche a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija que se expresa en el apartado 2) por vivienda o local.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado se determinará en función de la cantidad de agua medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

- Consumo: 50% de la cuota de suministro de agua.
- Acometida, por unidad: 48,15 euros.
- Enganche, por unidad: 48,15 euros.

En el caso de que no exista medición de agua al no ser usuario del servicio municipal de suministro de agua potable o siendo usuario de este servicio tenga también consumo de agua de pozo se facturará una cantidad fija mensual de 200 euros hasta que se proceda a la instalación de contadores de medición.

8. Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos

Se procede a modificar el artículo 6.

Art. 6. *Cuota tributaria*.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local y mes, y a tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

Tarifa mensual

- EPIGRAFE 1º.-	**Doméstica**	3,40
- EPIGRAFE 2º.-	**Hostelería-restauración:**	
	Hotel-Restaurante	101,20
	Hotel/Hostal	58,65
	Restaurante	42,65
	Bar-Cafetería	20,45
	Residencia /Albergue	80,70
- EPIGRAFE 3º.-	**Industria/comercio no alimenticio:**	
	- Industrias en polígono industrial	
	Hasta 1.000 m2. de nave construida	25,50
	Desde 1.000 a 6.000 m2. nave constr.	27,75
	Más de 6.000 m.2 nave construida	30,05
	- Industrias en el casco urbano:	
	Hasta 1.000 m2. de nave construida	21,75
	Desde 1.000 a 6.000 m2. nave constr.	24,00
	Más de 6.000 m2. de nave construida	26,10
	- Comercios/oficinas no alimenticios	
	Locales comerciales no alimenticios	6,70

- EPIGRAFE 4º.-		
	Industria/comercio de alimentación:	
	Supermercados/Almacenes de fruta	*36,10*
	Carnicerías, pescaderías, pollerías/fruterías	*22,70*
	Ind. alimentarias (Hornos de pan/obradores)	*21,70*
	Otros establec. Alimentación	
- EPIGRAFE 5º.-		
Sobrecuota de:	*Especiales recogidas fuera del casco urbano o mediante*	
	Para epígrafe 1º	*2,55*
	Para epígrafes 2º y 4º	*7,55*

9. Tasa por documentos que expida o de que entiendan las Administraciones o autoridades locales a instancia de parte

Se procede a modificar el artículo 6.

Art. 6.º *Tarifas*.

Por documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales:

• Compulsas:
—En número inferior a 10 copias, por unidad: 0,84 euros.
—En número superior a 10 copias, por unidad: 0,62 euros.

• Fotocopia de originales:
—En tamaño DIN A3, por unidad: 0,18 euros.
—En tamaño DIN A4, por unidad: 0,11 euros.

• Fotocopia de originales del archivo histórico:
—En tamaño DIN A3, por unidad: 0,80 euros.
—En tamaño DIN A4, por unidad: 0,44 euros.

• Copia de acuerdos o resoluciones corporativas del archivo municipal: 3,70 euros.

• Certificados de acuerdos o resoluciones corporativas, documentos o antecedentes que obren en poder de la Administración municipal: 6 euros.

• Duplicado documentos acreditativos del pago de deudas: 2,45 euros.

• Reproducción de atestados de accidentes donde ha intervenido la Policía Local, por cada uno: 14,45 euros.

10. Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local

Se procede a modificar los siguientes preceptos:

TÍTULO II

Ordenación de la tasa por pasos, badenes o entradas de vehículos a través de aceras o calzadas y reservas de espacio en la calzada para aparcamiento y ocupación de cualquier clase exclusivos, con prohibición de estacionamiento a terceros

Art. 16. *Tarifa*.

La cuota tributaria se calculará conforme a la siguiente tarifa:
—Por metro lineal o fracción y año: 34.50 euros.
—Por juego de dos placas de señalización: 17,55 euros.

TÍTULO III

Ordenación de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas

Art. 22. *Tarifas*.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza fiscal se hará efectiva conforme a la siguientes tarifas:

• Por metros cuadrados ocupado y día: 0,23 euros.

TÍTULO IV

Ordenación de la tasa por tendidos, tuberías y galerías para la conducciones de energía eléctrica, agua, gas, o cualquier otro fluido, incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre vías públicas u otros terrenos de dominio público local o vuelen sobre los mismos

Art. 28. *Tarifas*.

1.º Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Tarifa 1.ª: Básculas, aparatos de venta o máquinas automáticas:

• Por cada aparato, al año: 14,20 euros.

Tarifa 2.ª: Aparatos surtidores de gasolina y análogos:

1. Ocupación de la vía pública o terrenos municipales aparatos surtidores de gasolina, al año 14,20 euros/metro cuadrado o fracción.

2. Ocupación del subsuelo de la vía pública con depósitos de gasolina y similares.

a) Hasta 10 metros cúbicos, al año 39,60 euros/metros cúbicos o fracción.
b) Más de 10 metros cúbicos, al año 7,85 euros por cada metro cúbico.

TÍTULO VI

Ordenación de la tasa por instalación de puestos, barracas, caseta de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico

Art. 42. *Tarifas*.

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Mercado tradicional de periodicidad y emplazamiento determinado:
• Industrias callejeras y ambulantes:
—Puesto fijo (al año): 765 euros/año (15,30 euros/día).

Mercado fiestas patronales:
—Puesto fiestas patronales: 0,51 euros/metro cuadrado/día.

Venta en puestos-vehículos-tienda de carácter aislado:
• 0,51 euros/metro cuadrado/día.
• Barracas, casetas de venta, atracciones o recreo:
—Contrato anual: 9.460 euros.
—Por exceso suelo ocupado, por metro cuadrado/día: 0,51 euros.

TÍTULO VII

Ordenación de la tasa por depósito de residuos sólidos en la escombrera municipal

Art. 49. *Tarifas*.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza fiscal se hará efectiva conforme a las siguientes tarifas:

• Por obra menor (con presupuesto superior a 1.000 euros): 12,25 euros.

• Por obra mayor: a razón de 0,76 euros/metro cúbico, con un mínimo de 71,40 euros.

• Por otros vertidos de escombros no procedentes de una obra: 12,25 euros.

Para calcular el volumen de escombros se atenderá en cuanto a escombros por derribo y excavación a lo dispuesto en el proyecto de obras y en cuanto al volumen generado en la ejecución de obra nueva junto con lo que resulte de lo anterior se aplicará la siguiente fórmula: número de metros cuadrados construidos dividido para tres.

TÍTULO VIII

Ordenación de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas y sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa

Art. 56. *Tarifa*.

Se diferenciarán tres tarifas, de acuerdo con la clasificación que se establece en el artículo 3.4 del Reglamento sobre la instalación de terrazas en la vía pública:

a) Instalación de mesa de fumador: La tarifa será 34,80 euros/año (una única mesa alta).

b) Instalación de terraza de verano: Se entiende una ocupación de 1,80 × 1,80 metros cuadrados por cada conjunto velador (mesa más cuatro sillas), con una tasa de 15,10 euros/metro cuadrado y temporada o 49 euros/velador y temporada).

c) Instalación de terraza de invierno: Se reduce en un 60% la tarifa aplicada a la instalación de verano, con una tasa de 6 euros/metro cuadrado y temporada o 18,90 euros/velador y temporada.

11. Tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas

Se procede a modificar el artículo 5.

Art. 5. *Cuota tributaria*.

La cuota tributaria resultará de la aplicación de la siguiente tarifa:
—Hasta 15 metros cúbicos, al trimestre: 4,10 euros.
—De 16 a 25 metros cúbicos, id.: 0,46 euros.
—Más de 25 metros cúbicos, id.: 0,61 euros.
• Derechos de acometidas y extensión:
—Acometida: 154,60 euros + 10% de IVA.
—Enganche: 56,80 euros + 10% de IVA.
(Con independencia que sea o no de nueva instalación).

La tarifa anterior deberá ser sometida a la aprobación del órgano competente de la comunidad autónoma y será publicada posteriormente en el Boletín de la Comunidad.

12. Tasa por entrada a espectáculos públicos no gratuitos

Se procede a dar una nueva redacción los siguientes preceptos:

Art. 3. *Sujeto pasivo*.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídica y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten entradas o bonos para asistir al espectáculo público no gratuito organizado por la Administración o autoridades municipales.

Art. 5. *Tarifa*.

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

• Bono de vaquillas:
—Mínimo: 25,50 euros/unidad.
—Máximo: 41,80 euros/unidad.
• Entrada diaria de vaquillas: 3 euros/unidad.
• Espectáculo taurino especial: 6 euros/unidad.
• Entrada concierto:
—Mínimo: 7,00 euros/unidad.
—Máximo: 25,00 euros/unidad.
• Otros espectáculos:
—Mínimo: 5,00 euros/unidad.
—Máximo: 9,00 euros/unidad.

13. Precio público por prestación del servicio de báscula municipal

Se procede a dar una nueva redacción al siguiente precepto:
Art. 3. *Cuantía*.
La cuantía que corresponda abonar por la prestación del servicio a que se refiere esta Ordenanza se determinará según la tarifa establecida.
• Báscula municipal:
—Pesaje: 2,20 euros.
Se abonará 1 euro en la primera pesada y el resto en la tara.

14. Tasa por prestación del servicio de bodas civiles

Se procede a dar una nueva redacción al siguiente precepto:
Art. 5. Corresponderá abonar por la prestación del servicio regulado en esta Ordenanza la cantidad fija de 60,30 euros.

15. Tasa por derechos de examen

Se procede a dar una nueva redacción al siguiente precepto:
Art. 5. Las tarifas que corresponde satisfacer por los servicios regulados en esta Ordenanza, serán los siguientes:
—Grupo 1 o escala A1: 12,10 euros.
—Grupo 2 o escala A2: 9,60 euros.
—Grupo 3 o escala B: 9,60 euros.
—Grupo 4 o escala C1: 7,25 euros.
—Grupo 5 o escala C2: 7,25 euros.
—Grupo E, agrup. prof.: 7,25 euros.

16. Precio público por el servicio de ayuda a domicilio

Se procede a introducir la siguiente modificación:
Art. 5. El abono de estos precios por prestación del servicio de ayuda a domicilio se realizará con sujeción al coste real del servicio facturado, según niveles de renta y número de miembros de la unidad familiar que figura en el anexo que se aprueba conjuntamente con estas normas reguladoras.
A tales efectos, el coste real del servicio se fija en la cantidad de 10,60 euros por hora de servicio prestado.

17. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por centro de empresas EUPLA

Se procede a introducir la siguiente modificación:
Art. 3. *Cuota tributaria*.
1. El importe anual de la cuota tributaria está fijado tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de los aprovechamientos objeto de la tasa si los edificios o locales objeto de utilización o aprovechamiento no fueran de dominio público.
2. Cuota anual = Número de metros cuadrados adjudicados × 33,50 euros.
3. En caso de adjudicaciones por plazo superior a un año el importe de la cuota tributaria será actualizado anualmente teniendo en cuenta la variación que experimente el índice de precios al consumo durante dicho período de conformidad con la fórmula siguiente:

Cuota anual actualizada = Cuota anual inicial × (IPC mes revisión/IPC mes inicial)

18. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por retirada de vehículos de la vía pública y depósito de los mismos

A) Se introduce un nuevo hecho imponible en el artículo 3 consistente en la inmovilización de vehículos que quedará redactado del siguiente modo:
Art. 3. *Hecho imponible*.
Son objeto de estas tasas:
a) La actividad de recogida de vehículos de la vía pública, tanto por los camiones-grúa del Ayuntamiento como por aquellos otros que este contratase para tal fin, y desplazamiento de los mismos con motivo del aparcamiento de vehículos de forma que perturbe, obstaculice o entorpezca el tránsito, en los supuestos previstos en el Código de la Circulación, en la Ordenanza de circulación, peatones y vehículos de este municipio y en los bandos dictados por la Alcaldía que así lo establezcan o bien a requerimiento de autoridades o funcionarios que, en el ejercicio de su cargo, estuviesen facultados para ordenar la retirada del vehículo.
b) La utilización de los espacios destinados a depósito de los vehículos que hubiesen sido retirados de la vía pública, por algunos de los motivos señalados en el párrafo a) de este artículo.
c) La inmovilización de vehículos con medios técnicos en la vía pública por parte de los agentes de la autoridad.

B) En cuanto al devengo del nuevo hecho imponible se da nueva redacción al artículo 4 añadiendo el apartado c).
Art. 4. *Devengo*.
La obligación de contribuir nacerá:
a) Con la realización de la actividad por los Servicios Municipales de recogida de vehículos, entendiéndose que aquella se ha producido con la simple iniciación de las acciones necesarias para la retirada de aquellos, conforme a lo establecido en el artículo 292-III-e) del Código de la Circulación.
b) Cuando hayan transcurrido veinticuatro horas desde el momento de la entrada del vehículo en los recintos del Ayuntamiento habilitados al efecto, en cuanto se refiere a las tasas devengadas por depósitos.
c) Cuando hayan transcurrido veinticuatro de la inmovilización técnica en la vía pública.

C) Se actualizan las tarifas teniendo en cuenta el coste de los servicios facturados por la empresa y se introduce la tarifa por inmovilización.
Art. 6. *Tarifas*.
Las tasas exigibles se determinarán según la cuantía indicada en las siguientes tarifas:
Epígrafe 1. Recogida de vehículos de la vía pública.
1.1. Ciclomotores y otros vehículos de dos ruedas, bicicletas: 42 euros.
1.2. Vehículos hasta 1.500 kilogramos: 84 euros.
1.3. Vehículos de más de 1500 kilogramos: 142 euros.
1.4. Recogidas en festivos y nocturnos: 50% recargo.
• Ciclomotores y otros vehículos de dos ruedas, bicicletas: 63 euros.
• Vehículos hasta 1.500 kilogramos: 126 euros.
• Vehículos de más de 1.500 kilogramos: 213 euros.
1.5. Enganche sin retirada: Minoración en un 50% de la tasa correspondiente.
1.6. En los servicios fuera del casco urbano se aplicará 1,10 euros por kilómetro hasta el depósito en concepto de transporte.
Epígrafe 2. Depósito de vehículos.
2.1. Almacenaje de motocicletas y vehículos de dos ruedas: 6 euros por día o fracción.
2.2. Almacenaje de vehículos de hasta 1.500 kilogramos: 15 euros por día o fracción.
2.3. Almacenaje de vehículos de más de 1.500 kilogramos: 30 euros por día o fracción.
Epígrafe 3. Inmovilización de vehículos en la vía pública con medios técnicos, cepo.
La tasa a cobrar será de 15 euros, una vez pasadas las veinticuatro horas de la inmovilización.
Reglas de aplicación:
A efectos de aplicación de la tarifa correspondiente se considerará:
• Horario nocturno: El comprendido entre las 20:00 horas (p.m.) y las 8:00 horas (a.m.).
• Festivo: Los sábados desde las 13:00 horas (p.m.), los domingos y las festividades de carácter nacional, autonómico o local.
• Enganche sin retirada: Comprende aquellos casos en que el conductor del vehículo se presente en el lugar de los hechos y pudiese retirar el vehículo por sus propios medios sin que exista causa que lo impida y abone la tasa en el acto.
Las tasas a que se refieren los epígrafes 2 y 3 serán aplicables cuando hubieran transcurrido veinticuatro horas desde la recogida del vehículo, sin que sea retirado por su propietario.
Debido a las características técnicas del servicio no computarán las horas comprendidas entre las 00:00 del sábado a las 00:00 del lunes.

19. Ordenanza fiscal tasas por prestación de servicios urbanísticos

Se procede a introducir la siguiente modificación:
Art. 8. *Tarifas*.
Epígrafe A) Licencias urbanísticas.
8.A.1. Obra mayor.

Obra Mayor	
Tipo de licencia	***Coste***
8.A.1.1. Con carácter general, la cuota exigible en todas las licencias urbanísticas de obra mayor, incluida la demolición de edificios con dictamen de Patrimonio	*0,5% del Presupuesto de ejecución material del Proyecto. Cuota mínima: 306,00 €*
8.A.1.2. Licencias urbanísticas en relación a proyectos de ejecución existiendo con anterioridad licencia sobre proyecto básico	*3 por mil del Presupuesto de ejecución material del Proyecto.*

* En caso de que fuera necesario formular requerimientos de subsanación debido a omisiones, deficiencias o defectos técnicos o formales en el proyecto técnico presentado, la cuota tributaria inicial se incrementará en un 10%, cada vez que se formule requerimiento, con una cuota mínima de 49 euros. En este

caso, el devengo se producirá con la presentación y solicitud de examen de la documentación de subsanación requerida.

8.A.2. Otras licencias y autorizaciones urbanísticas.

Obras Menores	
Tipo de licencia	***Coste***
Licencia de obra menor	*0,5% del Presupuesto de ejecución material del Proyecto. Mínimo 49,00*
Licencias de ocupación	*1 por mil del coste final de ejecución*
Licencias de colocación de carteles y vallas publicitarias, por cada licencia	*49,00 euros*
Prórrogas. Por cada solicitud	*49,00 euros*
Licencia para la instalación de torre grúa	*102,00 euros*
Colocación o traslado de aparatos industriales	*49,00 euros*

• Normas de gestión licencias menores:

Junto con la solicitud de licencia se presentará presupuesto de ejecución material detallado de la actuación a realizar con el desglose de los precios aplicados a la mano de obra y materiales sin incluir impuestos, beneficio industrial y gastos generales. La valoración de la mano de obra deberá hacerse en todo caso con independencia de que no se objeto de contratación con un tercero. Este presupuesto será comprobado por los Servicios Técnicos Municipales mediante consulta a los convenios colectivos de aplicación así como a bases de datos de precios de los materiales de construcción.

8.A.3. Aval para garantizar reposición de servicios urbanísticos.

Cuando la obra de edificación se efectúe en suelo urbano consolidado, los servicios técnicos municipales calcularán el importe del aval al objeto de que pueda garantizar el coste de reposición de los servicios urbanísticos afectados por la construcción de edificaciones, valorándose en principio, y, como cuantía mínima, en función de los metros lineales de confrontación de la actuación a la vía pública por importe de 61 euros metro lineal. Dicho aval deberá ser devuelto a petición de la parte, una vez concedida la licencia de primera ocupación o utilización, en los casos en que sea exigible, con el previo informe favorable de los Servicios Técnicos correspondientes, relativo al estado de los servicios afectados.

Epígrafe B) Licencias ambientales de actividad.

8.B.1. Licencia ambiental de actividad.

La cuota tributaria, salvo en los casos de las tarifas especiales, se determinará a partir de una cuota inicial sobre la que se aplicarán los coeficientes por superficie y por calificación.

8.B.1.1. Cuota inicial.

La cuota resultará de sumar a la cantidad fija de 100,44 euros la de la superficie del establecimiento por un importe de euro metro cuadrado de acuerdo con la siguiente distribución por tramos:

• Superficie del local hasta 250 metros cuadrados: 0,70 euros.
• Superficie del local de 251 a 500 metros cuadrados: 0,65 euros.
• Superficie del local de 501 a 1.000 metros cuadrados: 0,61 euros.
• Superficie del local de 1.001 a 2.000 metros cuadrados: 0,55 euros.
• Superficie del local de 2.001 a 4.000 metros cuadrados: 0,54 euros.
• Superficie del local de 4.001 a 8.000 metros cuadrados: 0,53 euros.
• Superficie del local de 8.001 a 16.000 metros cuadrados: 0,46 euros.
• Superficie del local de más de 16.000 metros cuadrados: 0,38 euros.

La superficie a considerar se acreditará, en el momento de solicitud de la licencia mediante la aportación de plano a escala elaborado por facultativo incluido en la documentación técnica, o a falta de este, podrá tomarse provisionalmente la superficie consignada en el impuesto sobre actividades económicas.

8.B.1.2. Coeficientes de calificación:

Sobre la cuota inicial corregida se aplicarán los siguientes coeficientes de calificación.

Coeficientes de Calificación	
	Coeficiente
1. Licencia Ambiental de Actividad Clasificada: *• 2.1. sujeta a la Ley de Protección Ambiental de Aragón* *• 2.2. sujeta, además, a la Ley de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Aragón.*	*3,00* *4,50*
8.B.1.3. Se establece como cuota mínima, la siguiente:	
	138.50
8.B.1.4. Se establece como cuota máxima, la siguiente:	*10.200,00*
8.B.2. LICENCIA de FUNCIONAMIENTO sujeta a la Ley de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Aragón.	*138.50*
8.B.3. LICENCIA de INICIO DE ACTIVIDAD de Licencia ambiental	*138.50*
8.B.4. Tarifas especiales: *a) A partir de la 3ª visita de Inspección en los procedimientos de Licencias de inicio de actividad y funcionamiento se liquidará una Tasa complementaria por cada visita de*	*61,20*

* En caso de que fuera necesario formular requerimientos de subsanación debido a omisiones, deficiencias o defectos técnicos o formales en el proyecto técnico presentado, la cuota tributaria inicial se incrementará en un 10%, cada vez que se formule requerimiento, con una cuota mínima de 48,10 euros. En este caso, el devengo se producirá con la presentación y solicitud de examen de la documentación de subsanación requerida.

Epígrafe C) Licencia de apertura de actividades no clasificadas.

La cuota resultará de sumar a la cantidad fija de 100,44 euros la de la superficie del establecimiento por un importe de euro metro cuadrado de acuerdo con la siguiente distribución por tramos:

• Superficie del local hasta 250 metros cuadrados: 0,70 euros.
• Superficie del local de 251 a 500 metros cuadrados: 0,65 euros.
• Superficie del local de 501 a 1.000 metros cuadrados: 0,61 euros.
• Superficie del local de 1.001 a 2.000 metros cuadrados: 0,55 euros.
• Superficie del local de 2.001 a 4.000 metros cuadrados: 0,54 euros.
• Superficie del local de 4.001 a 8.000 metros cuadrados: 0,53 euros.
• Superficie del local de 8.001 a 16.000 metros cuadrados: 0,46 euros.
• Superficie del local de más de 16.000 metros cuadrados: 0,38 euros.

La superficie a considerar se acreditará, en el momento de solicitud de la licencia mediante la aportación de plano a escala elaborado por facultativo incluido en la documentación técnica, o a falta de este, podrá tomarse provisionalmente la superficie consignada en el impuesto sobre actividades económicas.

• Se establece como cuota mínima, la siguiente: 138,50 euros.
• Se establece como cuota máxima, la siguiente: 6.120,45 euros.

Licencia de apertura de actividades sometidas a la Reglamentación de espectáculos calificadas como inocuas que resultará de la aplicación de lo previsto en el epígrafe C) del artículo 8, se incrementará en un 50%.

Epígrafe D) Comunicaciones previas y declaraciones responsables/control administrativo posterior.

Comunicaciones Previas y Declaraciones responsables/Control administrativo posterior	
Tarifa a aplicar	
8.D.1. OBRAS MENORES Y DEMÁS OBRAS Y ACTUACIONES SOBRE EL SUELO E INMUEBLE SUJETAS A DECLARACIÓN RESPONSABLE/COMUNICACIÓN PREVIA CONFORME A LA LEGISLACIÓN URBANISTICA	*0,5% del Presupuesto de ejecución material del Proyecto. Mínimo 49,00*
8.D.2.OCUPACIÓN DE EDIFICACIONES	*1 por mil del coste final de ejecución*
8.D.3. APERTURA DE ACTIVIDADES NO CLASIFICADAS	*La cuota tributaria de las comunicaciones previas/ declaraciones responsables se determinará conforme a lo previsto en el Epígrafe C)*
8.D.4. INICIO DE ACTIVIDAD *De licencia de actividad ambiental*	***138,50*** €
8.D.4 AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO *8.D.4.1. De actividad sujeta a la Ley de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Aragón*	***138,50*** €
8.D.4.2. De Actividad temporal de la Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Aragón	***138,50*** €
8.D.5. COLOCACIÓN O TRASLADO DE APARATOS INDUSTRIALES	***138,50*** €
8.D.6. RESTO DE DECLARACIONES RESPONSABLES sin tarifa propia	***138,50*** €

Epígrafe E) Otros actos de intervención urbanística.

Otros actos de gestión

Otros Actos de Gestión	
Otros	***Euros***
8.E.1. PARCELACIONES	
Por la tramitación de licencia de Parcelación	
por cada finca resultante	*49,00 €*
con una cuota mínima de 70,00 euros y una máxima de 300,00 euros	
Por cada declaración de innecesariedad o inexigencia	*49,00€*

Epígrafe F) Actos de control del cumplimiento de deberes y obligaciones urbanísticos.

• Verificación del cumplimiento del deber de conservación: 5% del coste final de ejecución. Cuota mínima: 306 euros.

• Verificación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la declaración de ruina: 5% del coste final de ejecución. Cuota mínima: 306 euros.

• Verificación del cumplimiento de las medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística: 6% del coste final de ejecución. Cuota mínima: 408 euros.

• Sustitución de los sujetos obligados en el cumplimiento de los deberes y obligaciones urbanísticos: 10% del importe de liquidación definitiva de la ejecución subsidiaria. Cuota mínima: 612 euros.

Epígrafe G) Información urbanística.

Información urbanística:

1. Informes/certificados a instancia de parte sobre datos o características urbanísticas, técnicas, constructivas o de cualquier otra clase relativa a la aper-

tura de calles, denominación y numeración viaria, redes de agua y alcantarillado, pavimentación, alumbrado y, en general, cuantos informes se soliciten relacionados con instalaciones, obras o servicios municipales.

—Por cada finca o servicio a las que afecte: 51 euros.

2. Certificados relativos al cumplimiento de condiciones inscritas en el Registro de la Propiedad, levantamiento de cargas sobre inmuebles.

—Por cada finca a las que afecte: 51 euros.

Cuota mínima: 306 euros.

3. Cancelación de anotaciones preventivas en el Registro de la Propiedad: 51 euros.

Cuota mínima: 306 euros.

4. Emisión de certificados para inscripción registral de instrumentos urbanísticos. Por cada una de las fincas (aportadas y resultantes) a las que afecte: 21,25 euros.

—3 Copia CD PGOU: 10,20 euros.

Las modificaciones de las tarifas citadas para 2015 surtirán efectos a partir del día 1 de enero de 2015, y regirán mientras no se acuerde su modificación o derogación.

La Almunia de Doña Godina, 26 de diciembre de 2014. — El alcalde, Victoriano Herraiz Franco.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA Núm. 14.338

No habiéndose presentado reclamación ni sugerencia alguna durante el plazo de información pública de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de publicación del anuncio de exposición pública en el BOPZ núm. 264, de 17 de noviembre de 2014, contra el acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria de 11 de noviembre de 2014, de la revisión de la ordenanza reguladora de los precios públicos del OAL de Cultura y Juventud de La Almunia de Doña Godina para el ejercicio de 2015, queda elevado a la categoría de definitiva y se procede, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la publicación de las modificaciones aprobadas según el siguiente detalle:

11. Dictamen relativo a la revisión de la Ordenanza reguladora de los precios públicos del Organismo Autónomo de Cultura y Juventud.

Se acuerda por mayoría absoluta aprobar la propuesta de revisión de los precios públicos por las prestación de servicios culturales, de la siguiente forma:

A) Precios públicos de la Escuela de Música Municipal de La Almunia 2015

—Conjunto instrumental: 10,00 euros.

B) Cursos y talleres culturales y juveniles 2015:

—Restauración de muebles (16 horas/mes): 26,60 euros.

—Dibujo y pintura. Adultos (16 horas/mes): 26,60 euros.

—Dibujo y pintura. Infantil (8 horas/mes): 13,30 euros.

—Curso o taller de duración inferior a 6 horas: 10,20 euros.

—Curso o taller de 6 o más de 6 horas y menos de 15: 20,40 euros.

—Curso o taller de 15 o más de 15 hasta 25 horas: 30,60 euros.

C) Entradas a espectáculos 2015:

—Adultos: 6,10 euros.

—Jubilados: 3,40 euros

—Infantil (de 3 a 10 años inclusive): 3,40 euros.

—Expedición Tarjeta RAEE (caducidad diciembre 2015): 4,40 euros.

—Adulto con Tarjeta RAEE (75%): 4,60 euros.

—Jubilado con Tarjeta RAEE (75%): 2,55 euros.

—Infantil con Tarjeta RAEE (75%): 2,55 euros.

En el caso de que el caché de las actuaciones supere los 6.000 euros, el OAAL se reserva el derecho de aumentar el precio de la entrada hasta los 12 euros y sobre el nuevo precio asignado se aplicaría el porcentaje de tarjeta RAEE.

D) Utilización por entidades privadas de locales culturales 2015:

La tasa a cobrar por hora y aula o recinto será:

—Aulas o recintos hasta 25 metros cuadrados de superficie: 7,40 euros.

—Aulas o recintos de más de 25 metros cuadrados de superficie: 11,20 euros.

Las modificaciones de las tarifas citadas para 2015 surtirán efectos a partir el día 1 de enero de 2015 y regirán mientras no se acuerde su modificación o derogación.

La Almunia de Doña Godina, 26 de diciembre de 2014. — El alcalde, Victoriano Herraiz Franco.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Patronato de Deportes Núm. 14.339

No habiéndose presentado reclamación ni sugerencia alguna durante el plazo de información pública de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de publicación del anuncio de exposición pública en el BOPZ núm. 264, de 17 de noviembre de 2014, contra el acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria de 11 de noviembre de 2014, de la revisión de ordenanzas fiscales y de precios públicos del OAL Patronato Municipal de Deportes de La Almunia de Doña Godina para el ejercicio de 2015, queda elevado a la categoría de definitiva, y se procede, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la publicación de las modificaciones aprobadas según el siguiente detalle:

«12. *Dictamen relativo a la revisión de ordenanzas fiscales y de precios públicos del Patronato Municipal de Deportes*.

Se acuerda, por mayoría absoluta:

• Aprobar la propuesta de revisión de ordenanzas fiscales y de precios públicos del Patronato Municipal de Deportes para el año 2015 modificando la cuantía de las tarifas previstas de la siguiente forma:

Cursos y actividades deportivas	Abonados Total	No abonados Total
Psicomotricidad 1 año (cuota × mes)	20,75	29,10
Psicomotricidad 2 años, EFB e iniciación deportiva (cuota × mes)	18,30	26,65
Tenis (cuota × mes)	17,05	24,75
Tenis para jubilados o pensionistas por invalidez o mayores de 60 años (cuota × mes)	8,60	12,45
Gimnasia rítmica (cuota × mes)	18,30	40,50
Patinaje (cuota × mes)	14,65	20,55
Gimnasia mantenimiento 3 días (cuota × mes)	14,65	22,45
Gimnasia mantenimiento 2 días (cuota × mes)	10,40	18,20
Gimnasia para jubilados o pensionistas por invalidez o mayores de 60 años (cuota × curso)	14,65	19,00
Gimnasia suave (cuota × mes)	14,65	22,45
Gimnasia suave para jubilados o pensionistas por invalidez o mayores de 60 años (cuota × mes)	6,25	11,25
Aeróbic (clases 3 h) (cuota × mes)	14,65	22,45
Aeróbic (clases 3 h) (cuota × mes) para jubil. o pens., por invalidez o may., de 60 años	7,30	11,25
Aeróbic (clases 2 h)(cuota × mes)	10,40	18,20
Aeróbic (clases 2 h) (cuota × mes) para jubil. o pens., por invalidez o may., de 60 años	5,25	9,20
Judo niños (cuota × mes)	18,30	27,35
Judo adultos (cuota × mes)	22,55	30,30
Judo adultos (cuota × mes) para jubil. o pens., por invalidez o may., de 60 años	11,35	15,10
Tai-chi (cuota × mes)	12,20	21,25
Tai-chi (cuota × mes) para jubil. o pens., por invalidez o may., de 60 años	16,40	10,65
Fútbol sala/fútbol (cuota × mes)	36,35	22,45
Yoga (cuota × mes)	18,30	27,35
Yoga (cuota × mes) para jubil. o pens., por invalidez o may., de 60 años	9,20	13,70
Kárate niños (cuota × mes)	18,30	27,25
Kárate jóvenes-adultos (cuota × mes)	22,55	31,00
Kárate (cuota × mes) para jubil. o pens., por invalidez o may., de 60 años	11,35	15,45
Full contact (cuota × mes)	22,55	27,35
Full contact (cuota × mes) para jubil. o pens., por invalidez o may., de 60 años	11,35	13,65
Espalda sana	10,40	18,20
Espalda sana (cuota × mes) para jubil. o pens., por invalidez o may., de 60 años	5,20	9,15
Danza jazz, danza oriental	18,30	27,25
Danza jazz (cuota × mes) para jubil. o pens., por invalidez o may., de 60 años	9,00	13,65
Spinning (cuota × mes)	23,60	35,35
Spinning (cuota × mes) para jubil. o pens., por invalidez o may., de 60 años	11,75	17,70
Gap (cuota × mes)	23,60	25,75
Gap (cuota × mes) para jubil. o pens., por invalidez o may., de 60 años	11,75	13,45
Otras actividades (cuota × mes)	De 17,15 a 32,15	De 26,80 a 48,20
Cuotas para escuelas de ajedrez badminton, balonmano, frontenis, voleibol, baloncesto, minibasket y ping pong (cuota × mes)	14,65	23,00
Cuotas para escuelas de escalada (cuota × mes)	13,25	23,00
Cuotas para escuelas de atletismo (cuota × mes)	6,15	8,95
Cuotas para escuelas de petanca, gimnasia alumnos “Adispaz”	Gratuito	Gratuito

Abonados P.M. Deportes

	Euros
Nuevos abonados:	
Nuevos abonados	183,60
Jubilados o pensionistas por invalidez o mayores de 60 años (individuales)	25,50
Cónyuge abonados	92,50
Recibos anuales abonados:	
Abonado familiar	84,70
Abonado familiar monoparental	69,60
Hijo de 15 a 18 años	23,00
Mayores de 18 años (individualmente)	63,50
Jubilados o pensionistas por invalidez o cónyuge a cargo mayores de 60 años (individuales)	25,50
Entradas accesos instalaciones (no abonados):	
Usuarios de 7 a 18 años, jubilados o pensionistas por invalidez o cónyuges a cargo mayores de 60 años	3,20
Mayores 18 años	4,80

	Euros
Bonos temporales:	
Familiar 15 accesos hijos hasta 7 años	64,25
Familiar 7 accesos hijos hasta 7 años	42,85
Individual 15 accesos mayores 18 años	53,55
Individual 7 accesos mayores 18 años	30,00
Individual 15 accesos 7 a 18 años jubilados o pensionistas por invalidez o cónyuges a cargo, mayores de 60 años	32,15
Individual 7 accesos 7 a 14 años jubilados o pensionistas por invalidez o cónyuges a cargo mayores de 60 años	16,10
Duplicados de carnés de abonados (cobro al realizar la solicitud)	1,30
Utilización de tumbonas	1,30
Utilización de tumbonas, jubilados o pensionistas por invalidez o cónyuges a cargo mayores de 60 años	0,70

Utilización sala musculación y sauna 2015	Abonados	No abonados
Sala de musculación (cuota × persona y bono)	18,20	36,40
Sala de musculación para jubilados o pensionistas por invalidez o mayores de 60 años (cuota × persona y bono)	9,20	12,70
Sauna (cuota × persona y entrada)	2,45	3,10
Sauna para jubilados o pensionistas por invalidez o mayores de 60 años (cuota × persona y entrada)	1,30	1,55
Sauna (cuota × persona y bono)	8,70	13,30
Sauna para jubilados o pensionistas por invalidez o mayores de 60 años (cuota × persona y bono)	4,30	9,20

Utilización pistas exteriores 2015	Abonados	No abonados
Fútbol sala (utilización por pista)	0,00	12,70
Fútbol 11 (utilización por hora)	0,00	129,50
Fútbol 7 (utilización por pista)	0,00	69,15
Fútbol tierra (utilización por hora)	0,00	35,10
Tenis (utilización por persona y hora)	0,00	5,10
Frontón (utilización por persona y hora)	0,00	3,15
Pádel (utilización por persona y hora)	0,00	4,80
Liga fútbol sala local (por persona)	0,00	35,35

• Aprobar la propuesta de creación de la tasa por utilización de piscina, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, epígrafe segundo: Complejo polideportivo municipal:

Instalaciones deportivas	Tarifa única por curso, campus o actividad deportiva
Pabellón deportivo, pabellón polideportivo, campos de fútbol y pistas exteriores	20 por día de actividad

• Aprobar la propuesta de cobro de las cuotas de los cursos y actividades deportivas trimestralmente (noviembre-enero-abril)».

Las modificaciones de las tarifas citadas para 2015 surtirán efectos a partir el día 1 de enero de 2015, y regirán mientras no se acuerde su modificación o derogación.

La Almunia de Doña Godina, 26 de diciembre de 2014. — El alcalde, Victoriano Herraiz Franco.

LA JOYOSA Núm. 14.266

Transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan formulado reclamaciones, ha quedado definitivamente aprobado, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 169.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente de modificación de créditos número 9/14, aprobado inicialmente con fecha 28 de noviembre de 2014, con arreglo al siguiente detalle:

Aumento de Gastos

Modificación	Org.	Prog.	Eco.	Vinc.	Denominación	Importe
Transferencia de Crédito aumento		312	16000	3.1	Seguridad Social Personal Consultorio Médico	750,00
Transferencia de Crédito aumento		321	16000	3.1	Seguridad Social Personal EEI y limpieza Colegio Público	1.900,00
Transferencia de Crédito aumento		338	22611	3.2	Fiestas Patronales	10.000,00
Transferencia de Crédito aumento		342	22102	3.2	Suministro Gas Pabellón Polideportivo	2.500,00
Transferencia de Crédito aumento		932	22708	9.2	Gastos recaudación tributos y otros ingresos	10.000,00
					Total Aumento	**25.150,00**

Disminución de Gastos

Modificación	Org.	Prog.	Eco.	Vinc.	Denominación	Importe
Transferencia de Crédito disminución		231	21200	2.2	Mantenimiento centros polivalente y tercera edad	-2500,00
Transferencia de Crédito disminución		161	21000	1.2	Mantenimiento redes abastecimiento agua y saneamiento	-2500,00
Transferencia de Crédito disminución		161	22100	1.2	Suministro Energía eléctrica instalaciones de abastecimiento de agua, y saneamiento La Joya	-5000,00
Transferencia de Crédito disminución		410	21000	4.2	Mantenimiento fincas rústicas	-1000,00
Transferencia de Crédito disminución		161	75100	1.7	Aportación a Instituto Aragonés del Agua costes expropiaciones EDAR Utebo	-4150,00
Transferencia de Crédito disminución		161	63901	1.6	Sustitución filtros ETAP de La Joyosa	-5000,00
Transferencia de Crédito disminución		943	46300	9.4	A Mancomunidad aguas y saneamiento Torres de Berrellén-La Joyosa-Mariofa	-5000,00
					Total Disminución	**-25.150,00**

Contra el acuerdo citado, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, dentro del plazo de los dos meses siguientes al día de publicación del presente en el BOPZ.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en la vigente legislación.

La Joyosa, a 24 de diciembre de 2014. — El alcalde, José García Santabárbara.

LA MUELA Núm. 14.250

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2014, aprobó inicialmente la siguiente Ordenanza

—Ordenanza reguladora de la factura electrónica.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; 56 del texto refundido de Régimen Local; 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y 130.2 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, el expediente se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOPZ, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

En el caso de que se presenten alegaciones dentro del plazo, deberán ser resueltas por el Ayuntamiento Pleno. En el caso de no presentarse reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

La Muela, a 22 de diciembre de 2014. — La alcaldesa, María Soledad Aured de Torres.

LA VILUEÑA Núm. 14.359

El Pleno del Ayuntamiento de La Vilueña, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2014, acordó la adhesión al Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración del Estado (FACe), disponible en la dirección URL *http://administracionelectronica.gob.es/es/ctt/face*, cuya recepción de facturas tendrá los mismos efectos que los que se deriven de la presentación de las mismas en el registro administrativo.

Asimismo se ha establecido que los códigos DIR3 que deberán figurar en las facturas electrónicas que se remitan al Ayuntamiento de Munébrega serán los siguientes:

—Código de la oficina contable: Ayuntamiento de La Vilueña-L01502822.

—Código del órgano gestor: Ayuntamiento de La Vilueña-L01502822.

—Código de la unidad de tramitación: Ayuntamiento de La Vilueña-L01502822.

En la base, "Facturación electrónica", de las bases de ejecución del presupuesto de esta Corporación para el ejercicio 2015, se dispone que quedan excluidas de esta obligación de facturación electrónica las facturas emitidas por proveedores de hasta un importe de 5.000 euros (IVA incluido).

Lo que se hace público, en cumplimiento de la disposición adicional sexta de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de las facturas del sector público, para su difusión y conocimiento a los proveedores.

La Vilueña, a 15 de diciembre de 2014. — El alcalde, Carmelo Tomey Tomey.

LA VILUEÑA Núm. 14.360

El Pleno de esta Corporación ha aprobado inicialmente su presupuesto anual para el ejercicio de 2015, cuyos estados de gastos e ingresos, nivelados, asciende a la cantidad de 168.000 euros, junto con las bases de ejecución del presupuesto y la plantilla del personal de la corporación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública y audiencia a los interesados en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará aprobado este presupuesto definitivamente.

La Vilueña, 20 de diciembre de 2014. — El alcalde, Carmelo Tomey Tomey.

L É C E R A Núm. 14.366

ANUNCIO relativo a aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana del Ayuntamiento de Lécera.

Expuesto al público durante treinta días en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Lécera anuncio de aprobación provisional de modificación de la Ordenanza fiscal número 1, reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles referente a los de naturaleza urbana, y publicado asimismo en el BOPZ núm. 276, de fecha de 1 de diciembre de 2014, aprobación provisional adoptada en sesión del día 20 de noviembre de 2014, sin que se haya formulado contra el mismo alegación o reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo de modificación provisional, adopta carácter definitivo.

El texto íntegro aprobado, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 de la Ley antes citada, es el seguidamente relacionado:

La modificación es:

Ordenanza fiscal núm. 1, reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles

Art. 3.º *Tipo de gravamen*. — El tipo de gravamen del impuesto será:

a) Para los bienes inmuebles urbanos, el 0,4%.

Contra la aprobación definitiva se puede interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOPZ.

Lécera, a 29 de diciembre del 2014. — La alcaldesa, Francisca López Orduna.

L E C I Ñ E N A — Núm. 14.357

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del artículo 177.2 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 26 de marzo de 2014, sobre el expediente de modificación de créditos núm. 9/2014, en sus modalidad de suplemento de crédito y créditos extraordinarios, financiados con mayores ingresos de los inicialmente presupuestados y efectivamente recaudados, con el siguiente detalle:

SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS Y CRÉDITO EXTRAORDINARIO						
Progr.	Econ.	Descripción	c.jca.	Dotación Inicial	Modif.	Consig Final
165	21004	REPARACIONES ALUMBRADO PÚBLICO	S.C.	5.500,00 euros	3.542,94 euros	9.042,94 euros
342	21202	REP., MANT., Y CONS. INSTALACIONES DEPORTIVAS	S.C.	32.061,85 euros	34,70 euros	32.096,55 euros
929	22605	DAÑOS A PARTICULARES SUMINISTRO DE AGUA RED	C.E.	----	212,74 euros	212,74 euros
338	22609	GASTOS DE FIESTAS	S.C.	84.000,00 euros	615,45 euros	84.615,45 euros
334	22610	ACTIVIDADES CULTURALES	S.C.	30.500,00 euros	723,89 euros	31.223,89 euros
179	22799	CONTRATO DE PLAGAS Y OTROS	S.C.	6.252,84 euros	665,50 euros	6.918,34 euros
		TOTALES		158.314,69 euros	5.795,22 euros	164.109,91 euros

Total incremento de gastos: 5.795,22 euros.

Financiados con:

MAYORES INGRESOS				
Partida	Descripción	Consignación Previa	Incremento	Consignación Final
33800	COMPENSACIÓN TELEFÓNICA	3.547,78 euros	+4.731,58 euros	8.279,36 euros
48000	APORT. VECINOS ACTIVIDADES CULTURALES	100,00 euros	+1.063,64 euros	1.163,64 euros
TOTALES			**+ 5.795,22 euros**	

Total financiación: 5.795,22 euros

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Leciñena, a 29 de diciembre de 2014. — El alcalde-presidente, Gonzalo Gavín González.

L U M P I A Q U E — Núm. 14.285

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2014, ha aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos número 2, de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Lumpiaque para el ejercicio 2014.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

Lumpiaque, a 18 de diciembre de 2014. — La alcaldesa, Mercedes Sediles Barbod.

L U M P I A Q U E — Núm. 14.286

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria, celebrada el día 17 de diciembre de 2014, adoptó el siguiente acuerdo:

«Primero. — Adherirse al Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración del Estado (FACe), disponible en la dirección URL *https://face.gob.es*, cuya recepción de facturas tendrá los mismos efectos que los que se deriven de la presentación de las mismas en el registro administrativo.

Segundo. — Impulsar que mediante la inclusión en las bases de ejecución del presupuesto general municipal para 2015, las facturas cuyo importe sea menor de 5.000 euros, impuestos incluidos, queden excluidas de la obligación de facturación electrónica.

Tercero. — Establecer que los códigos DIR3 de este Ayuntamiento, de acuerdo con su estructura organizativa, son:

- Código de la oficina contable: L01501507.
- Código del órgano gestor: L01501507.
- Código de la unidad de tramitación: L01501507.

Estos códigos serán indispensables para la remisión de todas las facturas electrónicas.

Cuarto. — Remitir el acuerdo de adhesión al Punto de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración Central (FACe), para su difusión y conocimiento a los proveedores, tal y como establece la disposición adicional sexta de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de las facturas en el sector público, y al BOPZ.

Quinto. — Remitir el acuerdo de adhesión al Punto de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración Central (FACe) del Ayuntamiento al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas por los medios telemáticos habilitados al efecto».

Lo que se hace público mediante la publicación del presente edicto, en cumplimiento de la disposición adicional sexta de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de las facturas del sector público, para su difusión y conocimiento a los proveedores.

Lumpiaque, a 17 de diciembre de 2014. — La alcaldesa, Mercedes Sediles Barbod.

L U M P I A Q U E — Núm. 14.287

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2015, ha aprobado inicialmente la Ordenanza reguladora de la presentación de facturas electrónicas.

De conformidad con los artículos 22.2 d), 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; 139 a 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y 125 y siguientes del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de bienes, actividades, servicios y obras de las entidades locales de Aragón, se somete el expediente a información pública durante un plazo de treinta días hábiles, contado desde el día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el BOPZ, y en el tablón de anuncios municipal, a fin de que los vecinos y los interesados legítimos puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones, reparos, sugerencias u observaciones que consideren convenientes.

Transcurrido el plazo de exposición al público y de no presentarse dentro del mismo reclamación alguna, el presente acuerdo quedará elevado a definitivo, publicándose en el BOPZ el texto íntegro de la Ordenanza aprobada.

Lumpiaque, a 17 de diciembre de 2014. — La alcaldesa, Mercedes Sediles Barbod.

L U M P I A Q U E — Núm. 14.288

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2014, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Lumpiaque para el ejercicio 2015, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 697.250,62 euros y el estado de ingresos a 697.250,62 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados por el plazo de quince días, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

Lumpiaque, a 18 de diciembre de 2014. — La alcaldesa, Mercedes Sediles Barbod.

M A I N A R — Núm. 14.289

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento de fecha de 16 de diciembre de 2014 el presupuesto general, bases de ejecución y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2015, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

Mainar, a 17 de diciembre de 2014. — El alcalde, Esmeraldo Marzo Marín.

M A I N A R **Núm. 14.290**

El Ilmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de diciembre de 2014, acordó aprobar con carácter inicial la Ordenanza reguladora de la factura electrónica, estableciendo la exclusión de obligación de presentar factura electrónica en aquellas facturas inferiores a 5.000 euros.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, el expediente se somete a información pública por plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOPZ, para que cualquier persona física o jurídica interesada pueda examinar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento y formular las reclamaciones y sugerencias que estime pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubieran presentado reclamaciones ni alegaciones, la Ordenanza se considerará aprobada definitivamente.

Mainar, a 17 de diciembre de 2014. — El alcalde, Esmeraldo Marzo Marín.

MALANQUILLA **Núm. 14.256**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de 17 de diciembre de 2014, acordó la adhesión al Punto de Entrada de Facturas de la Administración Central (FACE), disponible en la dirección URL *http://administracionelectronica.gob.es/es/ctt/face*, cuya recepción de facturas tendrá los mismos efectos que los que se deriven de las presentación de las mismas en el registro de entrada de documentos del Ayuntamiento.

Asimismo se ha establecido que los códigos DIR3 que deberán figurar en las facturas electrónicas que se remitan al Ayuntamiento de Malanquilla serán los siguientes:

—Código de oficina contable: L01501553.

—Código de órgano gestor: L01501553.

—Código de unidad de tramitación: L01501553.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional sexta de la Ley 25/2014, de 27 de septiembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de las facturas del sector público.

Malanquilla, a 24 de diciembre de 2014. — El alcalde, A. Raúl Sánchez Soria.

M A L L É N **Núm. 14.355**

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Mallén para el ejercicio 2015, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

Presupuesto ejercicio 2015

Estado de gastos

Capítulo	Descripción	Importe consolidado
1	Gastos de personal	787.770,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	921.350,00
3	Gastos financieros	20.000,00
4	Transferencias corrientes	115.840,00
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	40.000,00
6	Inversiones reales	121.163,62
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total presupuesto	2.006.123,62

Estado de ingresos

Capítulo	Descripción	Importe consolidado
1	Impuestos directos	955.000,00
2	Impuestos indirectos	4.000,00
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	364.300,00
4	Transferencias corrientes	676.992,43
5	Ingresos patrimoniales	2.000,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	3.831,19
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total presupuesto	2.006.123,62

Plantilla de personal

A) Personal funcionario:

—Un secretario-interventor, grupo A1, nivel de complemento de destino 26.

—Un técnico de gestión económico-jurídico, grupo A2, nivel de complemento de destino 20 (vacante).

—Dos administrativos, grupo C1, nivel de complemento de destino 18.

—Un administrativo interino, grupo C1, nivel complemento de destino 18 (vacante).

—Dos auxiliares administrativos, grupo C2, nivel complemento de destino 15.

—Dos auxiliares de Policía, grupo C2, nivel complemento de destino 13.

—Cinco operarios de servicios múltiples, grupo C2, nivel complemento de destino 14.

—Un operarios de servicios múltiples interino, grupo C2, nivel complemento de destino 14 (vacante).

B) Personal laboral fijo:

—Un coordinador de actividades culturales.

—Un encargado de biblioteca, a tiempo parcial.

—Un recepcionista-telefonista consultorio, a tiempo parcial.

—Tres operarios de limpieza, a tiempo parcial.

—Un operario de limpieza, a tiempo parcial (vacante).

C) Personal laboral temporal fuera de la RPT:

—Un operario de limpieza, a tiempo parcial (a extinguir).

—Tres profesores de educación infantil.

—Tres operarios de limpieza viaria (convenio Plan extraordinario de empleo DPZ).

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Mallén, a 23 de diciembre de 2014. — El alcalde, Pedro Luis Lalaguna Modrego.

M A L U E N D A **Núm. 14.340**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de 17 de septiembre de 2014, sobre modificación de la Ordenanza fiscal número 7 del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, cuyo texto fue publicado como anexo en el BOPZ núm. 274, de 28 de noviembre de 2014.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente a la publicación del presente en el BOPZ, y ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Maluenda, a 30 de diciembre de 2014. — La alcaldesa.

MANCOMUNIDAD RIBERA BAJO HUERVA **Núm. 14.245**

La Junta de la Mancomunidad, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2014, ha aprobado inicialmente su presupuesto general para el ejercicio 2015, sus bases de ejecución, plantilla de personal y demás documentos, cuyo estado de gastos asciende a 1.789.582 euros y el estado de ingresos a 1.789.582 euros.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el presupuesto general de 2015 se expone al público por plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOPZ, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que puedan formularse, que serán resueltas por la Junta.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado ningún tipo de reclamación se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de nuevo acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 de la precitada ley.

María de Huerva, a 23 de diciembre de 2014. — La presidenta, María del Mar Vaquero Periánez.

MANCOMUNIDAD
SIERRA DE LUNA-LAS PEDROSAS **Núm. 14.302**

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del artículo 177.2, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial de la Mancomunidad Sierra de Luna-Las Pedrosas, adoptado en fecha 13 de noviembre de 2014, sobre concesión de suplemento de crédito financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones presupuestarias, que se hace público resumido por capítulos:

Presupuesto de gastos

Capítulo: 2.

Descripción: Gastos en bienes corrientes y servicios.

Consignación inicial: 19.100.

Consignación definitiva: 19.100.

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interpo-

ner directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Sierra de Luna, a 17 de diciembre de 2014. — El presidente, Raúl Navarro Carrillo.

MARÍA DE HUERVA Núm. 14.208

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo, por no haberse presentado reclamaciones, el acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de noviembre de 2014 y publicado en el BOPZ núm. 263, de 15 de noviembre de 2014, relativo a la modificación de las ordenanzas fiscales.

Asimismo, en cumplimiento del artículo 17.4 del precitado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 141.2 de la Ley de Administración Local de Aragón, se publican como anexo los textos íntegros de las modificaciones que surtirán efectos a partir del 1 de enero de 2015.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

María de Huerva, a 23 de diciembre de 2014. — La alcaldesa, María del Mar Vaquero Periánez.

ANEXO

Ordenanza fiscal núm. 2
Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana

—Se suprime el último párrafo del artículo 8.º y se añade apartado c) al artículo 6.º de la Ordenanza fiscal núm. 2, con la siguiente redacción:

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 de esta ley.

Ordenanza fiscal núm. 3
Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras

—Se modifica el artículo 2.º, que quedará redactado de la forma siguiente:

El impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras es un impuesto indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

—Se modifica el artículo 5.º, que quedará redactado de la forma siguiente:

Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice la construcción, instalación u obra.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

—Se añade un artículo nuevo, que se integrará en la Ordenanza con el número 9, con la siguiente redacción:

Art. 9.º *Bonificaciones*.

Se establece una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto a favor de aquellos sujetos pasivos que realicen obras de reforma para facilitar la accesibilidad de personas con una discapacidad al menos el 33%, siempre que dichas obras sean necesarias para aquellos supuestos de adquisición de una vivienda no adaptada a la minusvalía durante el primer año a partir de la adquisición. La bonificación será del 90% en los supuestos de las obras a realizar en la vivienda habitual como consecuencia de minusvalía sobrevenida.

Tendrán derecho a esta bonificación los sujetos pasivos que tengan la discapacidad, o cuyas familiares se encuentren en dicha situación, siempre que pertenezcan a la unidad familiar del sujeto pasivo.

La acreditación de que las obras tienen como finalidad el favorecer la accesibilidad de personas con discapacidad se realizará a través de certificados de técnico cualificado que justifiquen que la obra se ha realizado conforme el Proyecto o presupuesto presentado.

—Se renumeran los artículos posteriores:

El artículo 9.º pasa a ser el artículo 10 y se modifica su texto quedando redactado de la forma siguiente:

Art. 10. *Declaración*.

Cuando se conceda la preceptiva licencia o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta en el plazo de quince días a contar desde la concesión de licencia o desde el momento del devengo, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que este hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo o, en su defecto, de lo determinado por los técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto o de la obra.

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar la base liquidable anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva exigiendo o reintegrando al sujeto la cantidad que corresponda.

El artículo 10 actual pasa a ser el artículo 11.

El artículo 11 actual pasa a ser el artículo 12.

Ordenanza fiscal núm. 8
Tasa por expedición de documentos

—Se modifica la denominación de la Ordenanza, pasando a denominarse: Ordenanza fiscal núm. 8, tasa por expedición de documentos y otros servicios generales.

—Se modifica el apartado primero del artículo 2.º con la siguiente redacción:

1. El hecho imponible es la actividad municipal desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de los documentos o expedientes que expidan o de que entiendan la Administración a las autoridades municipales.

—Se modifica el artículo 5.º, con la siguiente redacción:

La tarifa a aplicar por tramitación completa será la siguiente:

A) Expedición de documentos:

Volante de empadronamiento, 1 euro.

Certificado de empadronamiento, 1 euro.

Otros certificados, 1 euro.

Copia de planos (DIN A3) en blanco y negro, 1,05 euros.

Copia de planos (DIN A3) en color, 2,65 euros.

Copia documentos o plano (DIN A4), 0,75 euros.

Copia documentos o plano (DIN A4), 1,60 euros.

Informes urbanísticos, 32 euros.

Exenciones de plusvalías, 5,20 euros.

Copia cedula parcelaria de rústica, 1,05 euros.

Compulsa documentos (por cada compulsa), 1 euro.

Emisión de certificaciones para su inscripción en el registro o posterior protocolización de proyectos de equidistribución y reorganización de la propiedad operada en virtud de los mismos, 85 euros.

B) Otros servicios generales:

En los procesos selectivos que convoque el Ayuntamiento de María de Huerva para acceder a la condición de empleado público permanente o temporal, las tasas por derechos de examen serán las siguientes:

Grupo/subgrupo A1, 39,43 euros.

Grupo/subgrupo A2, 28,50 euros.

Grupo/subgrupo C1, 16,71 euros.

Grupo/subgrupo C2, 12,58 euros

Agrupación profesional, 8,39 euros.

Los aspirantes que ostenten la condición de desempleados estarán exentos del pago de la tasa por derechos de examen y deberán aportar junto a la instancia certificado emitido por los servicios públicos de empleo que acredite su condición de demandantes de empleo.

Ordenanza fiscal núm. 9
Tasa por licencia de apertura de establecimientos

—Se modifica el artículo 1.º, que quedará redactado de la forma siguiente:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por licencia de apertura de establecimientos y actividades comunicadas, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada ley.

—Se modifica el artículo 2.º, que quedará redactado de la forma siguiente:

El hecho imponible lo constituye la prestación de los servicios técnicos y administrativos tendentes al otorgamiento de las licencias de apertura de establecimientos o realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa.

En todo caso, constituirán el hecho imponible:

a) Primera instalación.

b) Traslados de local.

c) Cambio de comercio o de industria, aunque no varíen de local ni de dueño.

d) Ampliación de comercio o industria sin cambiar de local, entendiéndose como tales los que se produzcan aumentos por cambio de epígrafe o apartado en la licencia fiscal. Si tales aumentos fueran debidos a reforma tributaria y continúa la industria primitiva, no será necesaria nueva liquidación ni se devengarán derechos.

e) Depósitos de géneros o materias correspondientes a establecimientos que radiquen fuera del término municipal.

f) Clínicas de dentistas con taller de prótesis dental.

g) Talleres y tiendas que estén instalados en lugares distintos del establecimiento (fábrica, talleres y tiendas), aunque se dediquen a la venta de géneros o efectos que procedan de su propia industria o comercio; quedando obligados a satisfacer los derechos correspondientes por la licencia de apertura que determinan las distintas tarifas de esta Ordenanza para la industria o comercio que se ejerza.

h) Oficinas, establecimientos o despachos que, estando exceptuados de derecho de licencia de apertura por disposiciones anteriores, no se proveyeran de ella en tiempo oportuno.

i) Actividades que se ejerzan en quioscos situados en terreno particular o municipal cedido a canon, de acuerdo con la actividad ejercida, sin perjuicio de las tasas que les sean exigibles por la aplicación de la Ordenanza correspondiente.

j) Traspasos de establecimientos y cambios de titular sin variación de industria o comercio.

k) Variación de la razón social de sociedades y compañías cuando no sea impuesta por disposición legal.

l) Ampliación de local, que conlleve nuevas instalaciones o dimensiones aunque permanezca la misma actividad comercial o industrial.

—Se modifica el artículo 3ª, que quedará redactado de la forma siguiente:

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia de apertura, declaración responsable o comunicación previa, si el sujeto pasivo formulase expresamente esta.

2. Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber solicitado y obtenido la oportuna licencia, o sin haber presentado la declaración responsable o comunicación previa, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

—Se modifica el artículo 4.º, que quedará redactado de la forma siguiente:

1. Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

—Se modifica el apartado 3 del artículo 8º, que quedará redactado de la forma siguiente:

3. En cualquier caso, el importe a satisfacer no será inferior a 120 euros, salvo en aquellos casos en los que sean de aplicación las bonificaciones previstas en el artículo 11.

—Se modifica el artículo 9.º, que quedará redactado de la forma siguiente:

Para las actividades sometidas a la Licencia de Funcionamiento prevista en la Ley de Espectáculos públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Aragón, los coeficientes establecidos en el artículo 8 se verán incrementadas en 0,5, tanto las reguladas en el apartados 1 como para las del apartado 2.

—Se modifica el artículo 11, que quedará redactado de la forma siguiente:

1. Las tasas por el otorgamiento de licencias de apertura o por la toma de conocimiento de las declaraciones responsables o comunicaciones previas presentadas por los interesados, se podrán gestionar en régimen de autoliquidación, cuando se presten a petición de los interesados, practicándose liquidación cuando se preste de oficio por la Administración, en caso de incumplimiento por parte del obligado de presentar la autoliquidación.

Las autoliquidaciones se confeccionarán por los sujetos pasivos, mediante la cumplimentación de los impresos a tal efecto establecidos, que se presentarán en el Registro General, debiendo detallar la actividad o actividades a desarrollar en el local, así como los elementos necesarios para la determinación de la cuota.

El pago de la autoliquidación o de la liquidación practicada por la Administración, tendrá carácter provisional y será a cuenta de la que proceda definitivamente.

En el caso de que la Administración municipal no hallare conforme la autoliquidación, practicará liquidación rectificando los elementos mal aplicados y los errores aritméticos, calculará los intereses de demora e impondrá las sanciones procedentes.

2. En aquellas actividades, bien de los apartados 1 ó 2 del artículo 8.º, que se incorporen instalaciones complementarias, se efectúen adaptaciones para realizar nuevas actividades o se presten nuevos servicios, y no esté previsto en la licencia inicial concedida y siempre que no suponga una modificación sustancial de la actividad, será necesario la solicitud, tramitación y concesión de una licencia adicional, sin la cual no se podrá realizar otra actividad que la estrictamente amparada por la licencia primitiva.

Los derechos a satisfacer por la licencia adicional preceptiva, serán los determinados en el artículo 10 de la presente Ordenanza.

3. El pago de los derechos por licencia de apertura no supondrá en ningún caso legalización del ejercicio de la actividad, dicho ejercicio estará siempre subordinado al cumplimiento de todas las condiciones y requisitos técnicos que la Administración municipal imponga.

4. Para los supuestos establecidos en la letra a) del artículo 2.º(primera instalación), se establece una bonificación del 75% sobre la parte variable de la cuota, bonificación que se aplicará tanto para las actividades inocuas descritas en el apartado primero del artículo 8.º como para las actividades clasificadas del apartado segundo siempre que estas sean por un solo concepto.

La bonificación prevista en el apartado anterior solo se aplicará para aquellas actividades que se desarrollen en locales cuya superficie sea inferior a 400 metros cuadrados.

Ordenanza fiscal núm. 12
Tasa por piscinas e instalaciones municipales análogas

—Se modifica la tarifa de alquiler del campo de fútbol de hierba establecida en el artículo 4.º de la Ordenanza, quedando redactado como sigue:

Tarifa de alquiler de pistas y campo de fútbol:

Campo de fútbol hierba, 30 euros 0por/ partido (máximo, 2 horas).

—Se modifica el apartado 2 del artículo 4.º de la Ordenanza, quedando redactado como sigue:

2. Todas las tarifas se verán incrementadas en un 30% si los sujetos pasivos no figuran empadronados en el municipio de María de Huerva, excepto el uso de luz artificial.

En el caso de utilización de las pistas sujetas a tarifa de alquiler por grupos o equipos de varias personas en los que al menos la mitad de los jugadores sean empadronados no se aplicará el incremento del 30% al que se refiere el punto anterior.

Ordenanza fiscal núm. 18
Tasa por matrícula y rescate de perros

—Se modifica el artículo 2.º, que quedará redactado como sigue:

Hecho imponible: constituye el hecho imponible de la presente Ordenanza la prestación de servicio de registro y matrícula de perros, con la finalidad de conseguir un control sanitario de los mismos.

—Se añade apartado 2 al artículo 3.º, con la siguiente redacción:

Están obligados al pago de la tasa como sujetos pasivos los dueños de los perros domiciliados en el término municipal de María de Huerva, de acuerdo con los Registros existentes al efecto.

No obstante, estarán exentos del pago de la presente tasa los propietarios de perros destinados a actividades de caza, pastoreo, guarda y acompañamiento de personas con discapacidad o deficiencia visual, y así se acredite por cualquier medio.

—Se modifica el artículo 4.º, que quedará redactado como sigue:

Tarifa:

Supuesto general, 10 euros.

Perros peligrosos, 20 euros.

—Se modifica el artículo 5., que quedará redactado como sigue:

El cobro de la tasa se realizará por una sola vez, en el momento en que se solicite la inscripción.

La declaración de inscripción deberá realizarse desde el momento en que se posean dichos animales.

Ordenanza fiscal núm. 20
Tasa por ocupación de la vía pública con veladores

—Se modifica el artículo sexto que quedará con la siguiente redacción:

1. El devengo de la tasa se producirá, en los dos supuestos previstos en el artículo 5.3, el primer día del periodo solicitado.

2. Su importe solo podrá ser prorrateado en los supuestos en que no pueda hacerse efectivo el aprovechamiento de la vía pública durante todo el periodo por causa imputable al Ayuntamiento, en cuyo caso, será prorrateable por mensualidades completas según la ocupación efectiva, o en aquellos supuestos de primeras solicitud de la licencia anual del artículo 5.3 b), cuando la solicitud se hubiera presentado con posterioridad al 1 de marzo, en cuyo caso se prorrateará por trimestres, excepto cuando la solicitud se efectuara dentro del primer trimestre.

3. No obstante lo anterior, no podrá concederse en ningún caso licencia por periodo inferior al de temporada a que se refiere el artículo 5.3 a).

Ordenanza fiscal núm. 25
Tasa por expedición de licencias urbanísticas

—Se modifica el artículo 1.º, que quedará redactado como sigue:

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, y artículo 57 del Real Decreto legislativo 2/2004, y de conformidad con lo determinado en los artículos 15 a 19 en relación con el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la presente Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación de servicios necesarios para la obtención de las licencias urbanísticas, o la realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa.

—Se modifica el artículo 2.º, que quedará redactado como sigue:

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación de los servicios técnicos y administrativos en régimen de derecho público de competencia local que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, cuando haya sido motivada directa o indirectamente por el mismo en razón a que sus actuaciones u omisiones obliguen a la Administración municipal a realizar de oficio actividades o a prestar servicios por razones de orden urbanístico, que tiendan a verificar si los actos de edificación y uso del suelo y del subsuelo son conformes con las previsiones de la legislación del suelo y ordenación urbana y el planeamiento urbanístico vigentes.

—Se modifica el artículo 3.º, que quedará redactado como sigue:

La obligación de contribuir nace con la solicitud del interesado que inicie el expediente de licencia, o por la presentación de declaración responsable o comunicación previa, o desde la incoación de oficio por la administración del oportuno expediente, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda o la adopción de las medidas necesarias.

Para la obtención de la licencia será requisito haber efectuado el pago de la presente tasa.

—Se modifica el artículo 4.º, que quedará redactado como sigue:

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunden las prestaciones a que se refieren la presente Ordenanza.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de obras

—Se modifica el artículo 6.º, que quedará redactado como sigue:

Se establece una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto a favor de aquellos sujetos pasivos que realicen obras de reforma para facilitar la accesibilidad de personas con una discapacidad al menos el 33%, siempre que dichas obras sean necesarias para aquellos supuestos de adquisición de una vivienda no adaptada a la minusvalía durante el primer año a partir de la adquisición. La bonificación será del 90% en los supuestos de las obras a realizar en la vivienda habitual como consecuencia de minusvalía sobrevenida.

Tendrán derecho a esta bonificación los sujetos pasivos que tengan la discapacidad, o cuyas familiares se encuentren en dicha situación, siempre que pertenezcan a la unidad familiar del sujeto pasivo.

La acreditación de que las obras tienen como finalidad el favorecer la accesibilidad de personas con discapacidad se realizará a través de certificados de técnico cualificado que justifiquen que la obra se ha realizado conforme el proyecto o presupuesto presentado.

Ordenanza fiscal núm. 27
Tasa por la prestación de servicios y actividades deportivas, recreativas y socioculturales

—Se modifican las siguientes tarifas contenidas en el artículo 7.º:

De las actividades deportivas dirigidas:

Bailes deportivos juvenil, 2 horas semanales, 18,40 euros al mes.

Bailes deportivos infantil, 2 horas semanales, 18,40 euros al mes.

De las actividades recreativas y socioculturales:

Música en familia y estimulación, 20,60 euros al mes.

Estimulación musical, 20,60 euros al mes.

—Se añade un nuevo apartado 2. en el artículo 7.º, con el siguiente contenido:

2. La consideración de una actividad como infantil o juvenil se realizará de acuerdo a lo establecido a continuación:

Infantiles: hasta 12 años incluidos.

Juveniles: de 13 a 25 años inclusive.

Adultos: más de 25 años.

Se renumeran los siguientes apartados del artículo 7:

El apartado 2 actual pasa a ser el apartado 3.

El apartado 3 actual pasa a ser el apartado 4.

El apartado 4 actual pasa a ser el apartado 5.

El apartado 5 actual pasa a ser el apartado 6 y se modifica con la siguiente redacción:

6. Los sujetos pasivos que, en el momento del devengo, sean menores de dieciocho años gozarán de la exención del pago de la cuota anual de usuario del Centro Deportivo municipal.

El apartado 6 actual pasa a ser el apartado 7 y se modifica con la siguiente redacción:

7. Además de las bonificaciones que por norma general establezca el Ayuntamiento a las actividades, podrá subvencionarse aisladamente a personas del municipio que cumplan especiales requisitos y situaciones familiares.

En particular, se establece una exención por motivos de protección social a favor de aquellos menores de 18 años cuyas familias no perciban ingresos, o tengan declarada minusvalías.

Esta exención solo se aplicará a una actividad, y se requisito necesario la valoración de los Servicios Sociales.

El apartado 7 actual pasa a ser el apartado 8.

—Se modifica el párrafo tercero del artículo 9.º, que quedará redactado como sigue:

La falta de pago del recibo conllevará la baja provisional del usuario en la actividad asociada a dicho recibo y la imposibilidad de la práctica de la actividad hasta que no se produzca la cancelación de la deuda. En el supuesto de que haya dos recibos impagados de forma consecutiva, se procederá de oficio a la baja definitiva del servicio. El usuario no se podrá dar de alta en ninguna actividad hasta la cancelación de la deuda.

Ordenanza fiscal núm. 29
Tasa por utilización de locales de propiedad municipal

—Se añade un nuevo párrafo al final del artículo 11, con la siguiente redacción:

Además de las bonificaciones y exenciones que por norma general establezca el Ayuntamiento para el uso de locales municipales, podrán establecerse exenciones aisladas a personas, entidades o sociedades que cumplan especiales requisitos o que los soliciten para la realización de charlas, cursos o actividades de interés general para el municipio.

Ordenanza fiscal núm. 30
Precio público por la prestación del servicio de la Escuela de Educación Infantil

—Se añade un nuevo servicio extra de los contenidos el artículo 11, con el siguiente contenido:

Cuota general:

Servicios adicionales:

—Servicio extra música, 10,30 euros.

Ordenanza fiscal núm. 31
Tasa por la exhibición de anuncios y publicidad

—Se añade un último párrafo al artículo 9.º, con la siguiente redacción:

El Ayuntamiento podrá establecer acuerdos con asociaciones debidamente inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones en lo referente a la publicidad que se coloque con ocasión de eventos celebrados en instalaciones de propiedad municipal y que se organicen por dichas asociaciones.

MARÍA DE HUERVA Núm. 14.244

No habiéndose producido reclamaciones contra el expediente de modificación de créditos número 5/2014, queda aprobado definitivamente en base al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 25 de noviembre de 2014, con el siguiente resumen por capítulos:

Aumento de Gastos					
Modificación	Prog.	Eco.	Vinc.	Denominación	Importe
Transferencia de Crédito aumento	342	62200	3.6	Edificios y otras construcciones	45.000,00
Transferencia de Crédito aumento	231	22105	2.2	Productos alimenticios	3.000,00
Transferencia de Crédito aumento	231	22110	2.2	Productos de limpieza y aseo	2.000,00
				Total Aumento Transferencias de Crédito	**50.000,00**

Disminución de Gastos					
Modificación	Prog.	Eco.	Vinc.	Denominación	Importe
Transferencia de Crédito disminución	920	12003	9.1	Sueldos del Grupo C1	-17.500,00
Transferencia de Crédito disminución	920	12006	9.1	Trienios	-2.500,00
Transferencia de Crédito disminución	920	12100	9.1	Complemento de destino	-5.000,00
Transferencia de Crédito disminución	920	12101	9.1	Complemento específico	-20.000,00
Transferencia de Crédito disminución	920	16000	9.1	Seguridad Social	-5.000,00
				Total Disminución Transferencias de Crédito	**-50.000,00**

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171, en relación con los artículos 177 y 179, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

María de Huerva a 23 de diciembre de 2014. — La alcaldesa, Mar Vaquero Periánez.

MEDIANA DE ARAGÓN Núm. 14.293

El presidente de esta Corporación, mediante decreto de Alcaldía de 22 de diciembre de 2014, ha aprobado la adhesión del Ayuntamiento de Mediana de Aragón al Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración del Estado (FACE), cuya recepción de facturas tendrá los mismos efectos que los que se deriven de la presentación de las mismas en el registro de entrada de documentos del Ayuntamiento con efectos de 15 de enero de 2015.

Asimismo se ha establecido que los códigos DIR3 que deberán figurar en las facturas electrónicas que se remitan al ayuntamiento de Mediana de Aragón serán los siguientes:

—Código de la oficina contable: L01501648.

—Código del órgano gestor: L01501648.

—Código de la unidad de tramitación: L01501648.

Mediana de Aragón, a 22 de diciembre de 2014. — El alcalde, Miguel Ángel Casabona Monreal.

MEQUINENZA Núm. 14.258

En virtud de lo dispuesto en el artículo 17.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y por no haber presentado reclamaciones los interesados dentro del plazo legal conferido al efecto, quedan definitivamente aprobadas las modificaciones de las Ordenanzas fiscales reguladoras de los impuestos y tasas que a continuación se detallan:

Ordenanza fiscal núm. 2 Reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

Disposición general

Art. 1.º El Ayuntamiento de Mequinenza, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en los artículos 15.2, 59.1 c), así como, 92 a 99 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales [en adelante TRLRHL], hace uso de las facultades que le confiere la legislación que antecede en orden a regular en este término municipal el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 92 a 99 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Naturaleza jurídica y hecho imponible

Art. 2.º

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un Tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos.

En este sentido, se determina la sujeción al Impuesto en tanto el vehículo no sea dado de baja en la correspondiente Jefatura de Tráfico, siendo ¡rrelevante la cesación de la actividad empresarial del titular, y ello aun cuando el vehículo estuviese destinado al servicio público y se alegase ausencia de inspecciones técnicas.

A los efectos de este Impuesto, también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos al Impuesto:

a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a las de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.

Exenciones

Art. 3.º

1. Estarán exentos del Impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos Internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Se trata de vehículos cuya tara no es superior a 350 kg y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h, proyectados y construidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio, en el período de un mes de la fecha de matriculación, o antes de acabar el período de pago voluntario del padrón cobratorio, en el caso de vehículos ya inducidos en el padrón del impuesto.

En eI supuesto de vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, los interesados deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

— Certificado de minusvalía emitido por el órgano competente y justificación del destino del vehículo, declarando que es para su uso exclusivo.

En eI supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola no procederá la aplicación de esta exención, cuando por la Administración municipal se compruebe que los tractores, remolques o semirremolques de carácter agrícola se dedican al transporte de productos o mercancías de carácter no agrícola o que no se estime necesario para explotaciones de dicha naturaleza.

3. El Ayuntamiento podrá requerir la presentación de cualquier otro documento que estime necesario con motivo de la exención que se solicita, así como efectuar comprobaciones de los vehículos para constatar la adecuación a su destino o finalidad.

4. Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá documento que acredite su concesión.

Sujeto Pasivo

Art. 4.º Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Cuota tributaria

Art. 5.º

1. Sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro contenido en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicarán los siguientes coeficientes de incremento:

Clase de vehículo Coeficiente de incremento

A) Turismos: 1,86626 euros.

B) Autobuses: 1,86626 euros.

C) Camiones: 1,86626 euros.

D) Tractores: 1,86626 euros.

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica: 1,86626

F) Otros vehículos: 1,86626 euros.

2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigente en este Municipio será el siguiente:

• Clase de vehículo y potencia y cuota (euros):

A) Turismos:

—De menos de 8 caballos fiscales: 23,55 euros.

—De 8 hasta 11,99 caballos fiscales: 63,60 euros.

—De 12 hasta 15,99 caballos fiscales: 134,25 euros.

—De 16 hasta 19,99 caballos fiscales: 167,23 euros.

—De 20 caballos fiscales en adelante: 209,02 euros.

B) Autobuses:

—De menos de 21 plazas: 155,45 euros.

—De 21 a 50 plazas: 221,41 euros.

—De más de 50 plazas: 276,76 euros.

C) Camiones:

—De menos de 1.000 kilogramos de carga útil: 78,90 euros.

—De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil: 155,45 euros.

—De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil: 221,41 euros.

—De más de 9.999 kilogramos de carga útil: 276,76 euros.

D) Tractores:

—De menos de 16 caballos fiscales: 32,97 euros.

—De 16 a 25 caballos fiscales: 51,86 euros.

—De más de 25 caballos fiscales: 155,45 euros.

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

—De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil: 32,97 euros.

—De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil: 51,86 euros.

—De más de 2.999 kilogramos de carga útil: 155,45 euros.

F) Otros vehículos:

—Ciclomotores: 8,24

—Motocicletas hasta 125 c.c.: 8,24 euros.

—Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.: 14,12 euros.

—Motocicletas de más de 250 a 500 c.c.: 28,27 euros.

—Motocicletas de más de 500 a 1.000 c.c.: 56,42 euros.

—Motocicletas de más de 1.000 c.c.: 113,05 euros.

3. A los efectos de la aplicación de las anteriores tarifas, y la determinación de las diversas clases de vehículos, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y disposiciones complementarias, especialmente el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos

4. Se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.º En todo caso, dentro de la categoría de «tractores», deberán incluirse, los «tracto camiones» y los «tractores y maquinaría para obras y servicios».

2.° Los «todoterrenos» deberán calificarse como turismos.

3.° Las «furgonetas mixtas» o «vehículos mixtos adaptables» son automóviles especialmente dispuestos para el transporte, simultáneo o no, de mercancías y personas hasta un máximo de 9 incluido el conductor, y en los que se pueden sustituir eventualmente la carga, parcial o totalmente, por personas mediante la adición de asientos.

Los vehículos mixtos adaptables tributarán como «camiones» excepto en los siguientes supuestos:

a) Si el vehículo se destina exclusivamente al transporte de viajeros de forma permanente, tributará como «turismo».

b) Si el vehículo se destina simultáneamente al transporte de carga y viajeros, habrá que examinar cuál de los dos fines predomina, aportando como criterio razonable el hecho de que el número de asientos exceda o no de la mitad de los potencialmente posibles.

4.° Los «motocarros» son vehículos de tres ruedas dotados de caja o plataforma para el transporte de cosas, y tendrán la consideración, a efectos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de «motocicletas».

Tributarán por la capacidad de su cilindrada.

5.° Los «vehículos articulados» son un conjunto de vehículos formado por un automóvil y un semirremolque.

Tributará simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y el semirremolque arrastrado.

6.° Los «conjuntos de vehículos o trenes de carretera» son un grupo de vehículos acoplados que participan en la circulación como una unidad.

Tributarán como «camión».

7.° Los «vehículos especiales» son vehículos autopropulsados o remolcados concebidos y construidos para realizar obras o servicios determinados y que, por sus características, están exceptuados de cumplir alguna de las condiciones técnicas exigidas en el Código o sobrepasan permanentemente los límites establecidos en el mismo para pesos o dimensiones, así como la máquina agrícola y sus remolques.

Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los «tractores».

La potencia fiscal, expresada en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.20 del Reglamento General de Vehículos, en relación con el Anexo V del mismo.

Período impositivo y devengo del impuesto

Art. 6.º

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

Se debe interpretar el término "primera adquisición" referida al propio vehículo y no al titular del mismo.

2. El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Cuando proceda el prorrateo de la cuota por alta del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de dicha cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir incluido aquel en el que tenga lugar la referida alta.

Cuando proceda el prorrateo por baja temporal o definitiva del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año que hayan transcurrido incluido aquel en el que haya tenido lugar la referida baja.

Cuando el Ayuntamiento conozca la baja del vehículo antes de la elaboración del documento cobratorio, el Impuesto se liquidará con el prorrateo de la cuota que corresponda.

Cuando la baja del vehículo tenga lugar con posterioridad a la elaboración del documento cobratorio y se haya hecho efectivo el pago del Impuesto, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente.

En los supuestos de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria la cuota será irreducible y el obligado al pago del Impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día primero de enero y en los casos de primera adquisición el día en que se produzca dicha adquisición.

Gestión del impuesto

Art. 7.º

La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, corresponde a este Ayuntamiento siempre que sea este municipio el que figure en el domicilio del correspondiente permiso de circulación.

La gestión del impuesto se llevará a cabo de acuerdo a las siguientes indicaciones, que se entenderán modificadas cuando normas de rango superior dispusieren otra cosa.

1. Normas de gestión.

1. Corresponde a este Ayuntamiento la gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de los vehículos que, en los correspondientes permisos de circulación, consten domiciliados en el Municipio de Mequinenza.

2. En los supuestos de adquisición y primera matriculación de los vehículos o cuando estos se reformen, de manera que altere su clasificación a los efectos del presente Impuesto, los sujetos pasivas presentarán liquidación ante la Administración municipal, con carácter previo a su matriculación en la Jefatura Provincial de Tráfico.

Se acompañará:

—Documentación acreditativa de la compra o modificación del vehículo.

—Certificado de Características Técnicas.

—DNI o CIF del sujeto pasivo.

La liquidación se podrá presentar por el interesado o por su representante.

Simultáneamente, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del Impuesto resultante de la misma-

3. En los supuestos de vehículos ya matriculados o declarados aptos para circular, el Impuesto se gestiona a partir del Padrón anual del mismo.

Las modificaciones del Padrón se fundamentarán en los datos del Registro de Tráfico y en las Comunicaciones de la Jefatura de Tráfico relativas a altas, bajas, transferencias, reformas de los vehículos, siempre que se altere su clasificación a efectos de este Impuesto, y cambios de domicilio-

El Padrón del Impuesto se expondrá al público por un plazo de un mes para que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público del Padrón se anunciará en el BOPZ y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el BOPZ y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el período ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

Dicho recargo será del 5% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la Providencia de apremio, y del 10% cuando se satisfaga la totalidad de la deuda y el propio recargo antes de la finalización del

plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

No obstante, una vez abonada la cuota del Impuesto, si algún contribuyente se cree con derecho a la devolución podrá solicitarla dentro del plazo determinado al efecto y por alguna de las causas previstas en la Legislación vigente.

2. Altas, bajas, reformas de los vehículos cuando se altera su clasificación a los efectos del Impuesto, transferencias y cambios de domicilio.

Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo deberán acreditar previamente el pago del Impuesto.

Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este Impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente ante la referida Jefatura Provincial el pago del último recibo presentado al cobro del Impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas por dicho concepto devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes, si no se acredita el pago del Impuesto en los términos establecidos en los apartados anteriores.

3. Sustracción de vehículos.

En el caso de sustracción de vehículos, previa solicitud y justificación documental, podrá concederse la baja provisional en el Impuesto con efectos desde el ejercicio siguiente a la sustracción, prorrateándose la cuota del ejercicio de la sustracción por trimestres naturales.

La recuperación del vehículo motivará la reanudación de la obligación de contribuir desde dicha recuperación. A tal efecto los titulares de los vehículos deberán comunicar su recuperación a la Policía Municipal en el plazo de quince días desde la fecha en que se produzca, la que dará traslado de la recuperación a al oficina gestora del Tributo.

Infracciones y sanciones

Art. 8.º En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposición adicional única

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente Impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición transitoria

Los vehículos que, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, resultando exentos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por aplicación de la anterior redacción del artículo 94.1.d) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no cumplan los requisitos fijados para la exención en la nueva redacción dada por la Ley 51/2002, a dicho precepto, continuarán teniendo derecho a la aplicación de la exención prevista en la redacción anterior del citado precepto, en tanto el vehículo mantenga los requisitos fijados en la misma para tal exención.

Disposición derogatoria

La presente Ordenanza deroga cualquier disposición contenida en la anterior Ordenanza reguladora del Impuesto de Vehículos de tracción Mecánica, así como en sus posteriores modificaciones, dejándolas sin efectos.

Disposición final

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 6 de noviembre de 2014, entrará en vigor el mismo día de la publicación íntegra del acuerdo definitivo y el texto de la misma en el BOPZ, y será de aplicación a partir del 01 de enero siguiente a la fecha de tal publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Ordenanza fiscal núm. 3
Reguladora del impuesto por el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana

Fundamento y régimen jurídico

Art. 1.º El Ayuntamiento de Mequinenza, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de las facultades recogidas en la legislación que antecede en orden a regular en este término municipal el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 104 y siguientes del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Naturaleza jurídica y hecho imponible

Art. 2.º

1. El impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que no tiene carácter periódico y que grava el incremento de valor que experimentan dichos terrenos durante el periodo impositivo, y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier titulo, o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

2. El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir y gravar, entre otros actos cuya denominación pueda quedar omitida, en:

A. Negocio Jurídico “mortis causa”.

B. Declaración formal de herederos “ab intestato”.

C. Negocio jurídico “inter vivos”, sea de carácter oneroso o gratuito.

D. Enajenación en subasta pública.

E. Expropiación forzosa.

Art. 3.º Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana: El suelo urbano, el susceptible de urbanización, el urbanizable delimitado; los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten además con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público; y los ocupados por construcciones de naturaleza urbana. Asimismo, estarán sujetos a éste impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

Art. 4.º No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Art. 5.º No estarán sujetos a este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de:

A. Las aportaciones de bienes y derechos realizados por los cónyuges a la sociedad conyugal, las adjudicaciones que a su favor y en pago a ellas se verifiquen y las transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

B. Las transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

Sujetos pasivos

Art. 6.º Tendrán la condición de sujetos pasivos de este impuesto a título de contribuyente:

A. Transmisiones gratuitas: En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de Derechos Reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la Entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el Derecho Real de que se trate.

B. Transmisiones onerosas: En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de Derechos Reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la Entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el Derecho Real de que se trate.

Exenciones

Art. 7.º *Exenciones objetivas*.

Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de:

A. La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

B. Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico o haber sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, siempre que sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora, o rehabilitación en dichos inmuebles.

En estos supuestos, la solicitud de exención deberá acompañarse de la documentación que acredite la realización de las obras de conservación, mejora o rehabilitación, así mismo, se presentará licencia de obras, documentos que acrediten el pago de la tasa por la licencia tramitada, certificado de finalización de las obras. Asimismo, se presentarán los documentos que acrediten que el bien se encuentra dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico

Art. 8.º *Exenciones subjetivas*.

Asimismo, están exentos de este impuesto, asimismo, los incrementos de valor correspondientes cuando la condición de sujeto pasivo recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

A. El Estado, la Comunidad Autónoma de Aragón y las entidades locales a las que pertenezca el municipio, así como los Organismos Autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de la Comunidad Autónoma y de dichas entidades locales.

B. El municipio de la imposición y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre el municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.

C. Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

D. Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y Mutualidad de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

E. Los titulares de concesiones administrativas reversibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

F. La Cruz Roja Española.

G. Las personas o Entidades a cuyo favor se halla reconocido la exención en Tratados o Convenios internacionales.

Base imponible

Art. 9.º

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo experimentado a lo largo de un período máximo de 20 años.

Para determinar el importe del incremento real a que se refiere el apartado anterior se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

2. Para determinar el importe exacto del valor del terreno en el momento del devengo, se deben distinguir las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de Valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del Impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de Derechos Reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo, se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquéllas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

4. Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto anteriormente, se aplicará el siguiente porcentaje anual:

a) Período de uno hasta cinco años: 2,5.

b) Período de 6 a 20 años: 2,4.

Para determinar el porcentaje, se aplicarán las reglas siguientes:

1.ª El incremento de valor de cada operación gravada por el Impuesto se determinará con arreglo al porcentaje anual fijado por el Ayuntamiento para el período que comprenda el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

2.ª El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor.

3.ª Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta conforme a la regla 1.ª y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual conforme a la regla 2.ª, solo se considerarán los años completos que integren el período de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho período.

Los porcentajes anuales fijados en este apartado podrán ser modificados por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuota tributaria

Art. 10. La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 16%.

Devengo

Art. 11.

1. El impuesto se devenga:

A. Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

B. Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

A. En los actos o contratos entre vivos la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documento privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

B. En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

Devoluciones

Art. 12. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por Resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del Derecho Real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la Resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva, no se liquidará el Impuesto hasta que esta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

Gestión del impuesto

Art. 13.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración según el modelo determinado por el mismo (véase anexo I) o por la Administración gestora encargada de la recaudación, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindible para practicar la liquidación procedente.

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

A. Cuando se trate de actos "inter vivos", el plazo será de treinta días hábiles.

B. Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3. A la declaración se acompañarán los documentos en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

Art. 14. Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Art. 15. Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero del artículo 13, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos.

A. En los supuestos contemplados en la letra A) del artículo 6 de la presente ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

B. En los supuestos contemplados en la letra B) de dicho artículo, el adquiriente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Art. 16. Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento dentro de la primera quincena de cada trimestre, la relación o índice com-

prensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior en lo que se contengan los hechos, actos o negocios que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los Notarios al Ayuntamiento, estos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

Comprobaciones

Art. 17. La Administración tributaria podrá por cualquiera de los medios previstos en el artículo 57 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria comprobar el valor de los elementos del hecho imponible.

Inspección y recaudación

Art. 18. La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Infracciones y sanciones

Art. 19. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición final

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 58/2002, de 17 de diciembre, General Tributaria y Reglamento General de Recaudación.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 6 de noviembre de 2014, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOPZ de Zaragoza, y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I

MODELO DE DECLARACIÓN

DATOS DEL SUJETO PASIVO			
TRANSMITENTE			
Nombre	Apellidos		
DNI			
Dirección y Municipio			C. P.
ADQUIRENTE			
Nombre	Apellidos		
DNI			
Dirección y Municipio			C. P.
REFERENCIAS DEL INMUEBLE			
C/		N.º	
Terreno rústico o urbano sí/no		Con o sin edificación con/sin	
Parcela catastral		N.º de Local	
Modo de transmisión			
Coeficiente que se transmite			
Fecha de la última transmisión			
DATOS REGISTRALES			
Notario		Protocolo	
N.º de inscripción en el Registro de la Propiedad		Finca	Tomo
DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA			
	Escritura Pública		
	Fotocopia del DNI/NIF		
	Fotocopia del recibo del IBI		

En _____, a _____ de _____ 20__.

Fdo.: _____

Ordenanza fiscal núm. 5
reguladora de la tasa por prestación del servicio de cementerio

Fundamento y régimen jurídico

Artículo 1.º En ejercicio de las facultades reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, así como el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales [en adelante TRLRHL], y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 al 19 todos ellos del propio texto refundido, éste Ayuntamiento conforme a establecido en el artículo 20.4.p) del mismo texto establece la Tasa por Utilización del Cementerio Municipal, Conducción de Cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del TRLRHL.

Hecho imponible

Art. 2.º

1. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios de cementerio y la concesión de los derechos de uso funerarios sobre sepulturas y nichos, mediante la expedición de los correspondientes títulos funerarios, la inhumación de cadáveres, la exhumación de cadáveres.

2. Obligación de contribución.-

Nacerá la obligación de contribuir al autorizar el derecho funerario o servicios en el cementerio, y, periódicamente, cuando se trate de derechos para la conservación del mismo.

Sujetos pasivos

Art. 3.º Son sujetos pasivos los que soliciten la autorización, la prestación del servicio o los titulares del derecho funerario y sus herederos legales

Son responsables tributarios los deudores principales junto con otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria nos remitiremos, respectivamente, a los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Bases y tarifas

Art. 4.º Los servicios sujetos a gravamen y el importe de éste son los que se fijan en la siguiente tarifa:

- Derechos de enterramiento. Autorización de inhumación: 17,59 euros.
- Derechos de desenterramiento. Autorización de exhumación: 41,87 euros.
- Concesión de nichos: 670,89 euros por unidad.

Caducidad de las concesiones

Art. 5.º La cesión se efectuará a perpetuidad, sin perjuicio de los supuestos de reversión previstos a continuación:

—Por renuncia expresa del titular del derecho funerario

—En casos de nichos sin titular reconocido, cuando así se reconozca mediante expediente administrativo instruido al efecto.

Recuperación de los nichos por el Ayuntamiento

Art. 6.

Cuando el titular de la concesión presente su renuncia, el nicho revertirá al Ayuntamiento previo pago del porcentaje del precio actual en cada momento, fijado según la siguiente relación:

- Transcurridos de 0 a 5 años desde la concesión: 75%
- Transcurridos de 6 a 10 años desde la concesión: 60%
- Transcurridos de 11 a 20 años desde la concesión: 50%
- Transcurridos de 21 a 50 años desde la concesión: 30%
- Transcurridos de 51 años en adelante desde la concesión: 10%

El concesionario que pretenda renunciar a su derecho de uso, deberá entregarlo en el mismo estado de conservación a como le fue entregado.

Al precio a pagar se descontará los gastos que conlleve el devolver el nicho a su buen estado original cuando ese deber de conservación haya sido incumplido por el concesionario.

Devengo de la tasa

Art. 7.º La tasa se devengará desde el mismo momento en que se solicite la autorización o el servicio que se pretende, que es cuando nace la obligación de contribuir.

La actuación solicitada no se realizará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Normas de gestión

Art. 8.º Todos los trabajos necesarios para efectuar los enterramientos, inhumaciones, etc., serán a cargo de los particulares interesados o de las personas en quien ellos deleguen

Art. 9.º Los derechos señalados tarifas surtirán efectos desde el momento en que se soliciten y entreguen los respectivos títulos o permisos por el funcionario municipal encargado de su expedición y cobranza.

Los derechos recogidos en la presente Ordenanza serán concedidos por el Señor Alcalde, salvo delegación expresa.

Art. 10. Todo nicho que quedara vacante revierte a favor del Ayuntamiento.

Art. 11. Están prohibidos los traspasos de nichos.

Art. 12. Quedan reconocidas las transmisiones de la concesión de derecho de uso de nichos, durante el plazo de su vigencia, exclusivamente por título de herencia. Los herederos tendrán que ponerse de acuerdo para designar, entre ellos, la persona a cuyo favor haya de expedirse el nuevo título funerario. Será condición precisa que los solicitantes aporten, al formular la petición de traspaso, la documentación en la que funden sus derechos y pago de los impuestos correspondientes.

Art. 13. Los concesionarios de todos los lugares de enterramiento están obligados al mantenimiento de la edificación en buen estado.

Aquellos que se encuentren descuidados y abandonados dando lugar a estado de ruina, con los consiguientes peligros o mal aspecto, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición o retirada de cuantos atributos presente dicho mal aspecto, sin que en ningún caso pueda exigírsele indemnización alguna.

Los nichos sin utilizar permanecerán cerrados con una tapa, obligándose a ello los concesionarios.

Cualquier objeto instalado debe responder a las normas de buen gusto. No se permitirá la colocación de botes, latas, bovedillas o cualquier elemento que vaya contra esas normas.

Infracciones y sanciones

Art. 19. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y su calificación, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria, y demás disposiciones que la completan y desarrollan.

Disposición final

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 58/2002, de 17 de diciembre, General Tributaria y Reglamento General de Recaudación.

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2014, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el BOPZ de Zaragoza y será de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Ordenanza fiscal núm. 7
Reguladora por prestación del servicio de alcantarillado

Fundamento legal

Artículo 1º.

1. El Ayuntamiento de Mequinenza, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.4.r) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado, , que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Regladora de las Haciendas Locales.

Ámbito de aplicación

Art. 2º.

1. La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Mequinenza.

Hecho imponible

Art. 3º.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa reguladora por esta Ordenanza:

—La actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

—La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal.

Sujeto pasivo y responsable

Art. 4.º

1. Son sujetos pasivo de esta tasa, todas las personas físicas y jurídicas así como las entidades que resulten beneficiadas por los servicios de alcantarillado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/ 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Se considerará sustituto del contribuyente al propietario del inmueble afectado, sin perjuicio de que posteriormente pueda repercutir su importe sobre el ocupante de la vivienda.

3. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

4. En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43 , respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Cuota tributaria

Art. 5º.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado consistirá en una cantidad fija de 10,48 euros por vivienda o local y se exigirá por una sola vez.

Bonificaciones y exenciones

Art. 6.º Podrán obtener bonificaciones en la cuota e incluso la exención de la misma las personas que demuestren obtener unos recursos anuales que se estimen escasos.

Dicha bonificación la acordará la Junta de Gobierno Local, así como el grado en que se aplicara, siempre a instancia del interesado.

Devengo de la tasa

Art. 7.º

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir des de el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el 01 de enero de cada y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en el caso de nuevas construcciones, en que será el momento en que empiecen a recibir el servicio.

Gestión

Art. 8.º

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2. La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

Declaracion de ingreso

Art. 9.º

1. El cobro de las cuotas se efectuará anualmente mediante recibo derivado de la matrícula, en periodo voluntario durante los dos meses naturales completos siguientes a la fecha de expedición del recibo. Transcurrido dicho periodo se procederá al cobro de las cuotas en vía de apremio.

2. En los casos de nueva construcción, cuando se verifique por parte del servicio administrativo correspondiente que la vivienda puede ser habitada, se procederá de oficio a dar de alta la vivienda en el correspondiente padrón.

3. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo de quince días para que los legítimos interesados puedan examinarla y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas.

4. Dicha exposición al público se comunicará mediante edictos y en el BOPZl de Zaragoza y producirá los efectos de notificación de la liquidación de cada uno de los sujetos pasivos.

Infracciones y sanciones tributarias

Art. 10.

1. En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General tributaria, en concreto los artículos 181y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición derogatoria

La presente Ordenanza deroga cualquier disposición contenida en la anterior Ordenanza reguladora de la prestación del servicio de alcantarillado, así como en sus posteriores modificaciones, dejándolas sin efectos.

Disposición final

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 6 de noviembre de 2014, entrará en vigor el mismo día de la publicación íntegra del acuerdo definitivo y el texto de la misma en el Boletín Oficial de la provincia de Zaragoza, y será de aplicación a partir del 01 de enero siguiente a la fecha de tal publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Ordenanza fiscal núm. 8
Reguladora de la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos

Fundamento y naturaleza

Articulo. 1º.

1. El Ayuntamiento de Mequinenza, ejercitando la facultad concedida por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local así como lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se establece el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y todos ellos del propio texto refundido, este Ayuntamiento conforme a lo establecido en el artículo 20.4 s) de la Ley 39/1988 Reguladora de las Haciendas Locales en sus artículos 15 a 19, y singularmente la letra s) del número cuatro del artículo mencionado, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, éste Ayuntamiento establece la Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos , que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, redactada conforme a los dispuesto en el artículo 16 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Hecho imponible

Art. 2.º Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria, tanto si se realiza por gestión municipal directa como a través del servicio comarcal del bajo/ baix cinca, de recogidas de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos, locales o establecimientos donde se ejercen o pueden ejercerse actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas o de servicios.

a tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritos procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas, y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritos humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

el servicio de recogida de basuras es de recepción obligatoria para aquellas zonas o calles donde se preste, y su organización y funcionamiento se subordinarán a las normas que dicte el ayuntamiento para su reglamentación.

Sujeto pasivo y responsable

Art. 3.º

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre; general tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, independientemente de la intensidad de dicha ocupación, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionistas o arrendatario, incluso en precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Responsables

Art. 4.º

1. Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias las personas o entidades, según lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Cuota tributaria

Art. 5.º

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

• Concepto e importe:

—Inmuebles en general: 23,33 euros.
—Establecimiento comercial: 40,80 euros.
—Bares: 46,94 euros.
—Restaurantes y similares: 54,28 euros.
—Camping: 81,63 euros.
—Fábricas: 102,03 euros.

Bonificaciones y exenciones

Art. 6.º Podrán obtener bonificaciones en la cuota e incluso la exención de la misma las personas que demuestren obtener unos recursos anuales que se estimen escasos.

Dicha bonificación la acordará la Junta de Gobierno Local, así como el grado en que se aplicara, siempre a instancia del interesado.

Devengo.

Art. 7.º

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de residuos sólidos en la calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el 1 de enero de cada y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en el caso de nuevas construcciones, en que será el momento en que empiecen a recibir el servicio.

Declaracion de ingreso

Art. 8.º

1.-El cobro de las cuotas se efectuará anualmente mediante recibo derivado de la matrícula, en periodo voluntario durante los dos meses naturales completos siguientes a la fecha de expedición del recibo. Transcurrido dicho periodo se procederá al cobro de las cuotas en vía de apremio.

2. En los casos de nueva construcción, cuando se verifique por parte del servicio administrativo correspondiente que la vivienda puede ser habitada, se procederá de oficio a dar de alta la vivienda en el correspondiente padrón.

3. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo de quince días para que los legítimos interesados puedan examinarla y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas.

4. Dicha exposición al público se comunicará mediante edictos y en el BOPZ y producirá los efectos de notificación de la liquidación de cada uno de los sujetos pasivos.

Infracciones y sanciones

Art. 9.º

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable

Disposición derogatoria

La presente Ordenanza deroga cualquier disposición contenida en la anterior Ordenanza reguladora de la tasa por recogida de Residuos Sólidos Urbanos, así como en sus posteriores modificaciones, dejándolas sin efectos.

Disposición final

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 6 de noviembre de 2014, entrará en vigor el mismo día de la publicación íntegra del acuerdo definitivo y el texto de la misma en el Boletín Oficial de la provincia de Zaragoza, y será de aplicación a partir del 01 de enero siguiente a la fecha de tal publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ, ante el Tribunal Superior de Justicia de Zaragoza.

Mequinenza, a 23 de diciembre de 2014. — La alcaldesa-presidenta, Magda Godia Ibarz.

MEQUINENZA **Núm. 14.259**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial del Ayuntamiento de Mequinenza sobre la derogación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa del servicio de matadero, lo que se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el BOPZ, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Mequinenza, a 23 de diciembre de 2014. — La alcaldesa, Magda Godia Ibarz.

MEQUINENZA **Núm. 14.260**

El Pleno del Ayuntamiento de Mequinenza, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2014, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 1/2014 del presupuesto en vigor del organismo autónomo Cablevisión de Mequinenza, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, con el siguiente resumen por capítulos:

Estado de gastos

Capítulo	Descripción	Consignación inicial	Consignación definitiva
6230000.49100	Inversión nueva asociada al funcionamiento de los servicios	42.687,96	69.820,28

Estado de ingresos

Capítulo	Descripción	Consignación inicial	Consignación definitiva
87000	Remanente tesorería gastos generales	0,00	27.132,32

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOPZ, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Mequinenza, a 23 de diciembre de 2014. — La alcaldesa, Magda Godia Ibarz.

MEQUINENZA **Núm. 14.261**

El Pleno del Ayuntamiento de Mequinenza, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2014, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 2/2014 del presupuesto en vigor del organismo autónomo Cablevisión de Mequinenza, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, con el siguiente resumen por capítulos:

Estado de gastos

Capítulo	Descripción	Consignación inicial	Consignación definitiva
6810000.15500	Gastos en inversiones de bienes patrimoniales	0,00	43.000,00

Estado de ingresos

Capítulo	Descripción	Consignación inicial	Consignación definitiva
87000	Remanente tesorería gastos generales	0,00	43.000,00

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOPZ, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Mequinenza, a 23 de diciembre de 2014. — La alcaldesa, Magda Godia Ibarz.

MIEDES DE ARAGÓN **Núm. 14.251**

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, quedan automáticamente elevados a definitivos los acuerdos adoptados con carácter provisional por el Pleno del Ayuntamiento de Miedes de Aragón con fecha de 8 de octubre de 2014.

Contra la presente aprobación definitiva los interesados pueden interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de este anuncio en el BOPZ.

Las modificaciones aprobadas, las cuales surtirán efecto desde el 1 de enero del ejercicio 2015, son las siguientes:

Tasa por prestación del servicio domiciliario de agua potable

Se modifica el artículo 5 de su Ordenanza reguladora en el siguiente sentido, manteniendo el tenor literal del resto del artículo:

«Cuota tributaria.

a) Uso doméstico (por trimestre):

—Mínimo hasta 18 metros cúbicos: 7,20 euros.

—Exceso a partir de 18 metros cúbicos: 0,66 euros/metro cúbico.

e) Cuota mantenimiento contador de agua: 1,80 euros trimestrales».

Tasa por prestacion del servicio de alcantarillado

Se modifica el artículo 5 de su Ordenanza reguladora en el siguiente sentido, manteniendo el tenor literal del resto del artículo:

«Cuota tributaria:

A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa trimestral:

—Hasta 18 metros cúbicos de consumo, 5 euros.

—Resto consumo, 0,13 euros/metro cúbico».

Miedes de Aragón, a 19 de diciembre de 2014. — El alcalde en funciones, José Lorente Aldana.

MONTÓN **Núm. 14.235**

ANUNCIO sobre aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos núm. 2/2014 del Ayuntamiento de Montón.

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del artículo 177.2 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 31 de octubre de 2014, sobre el expediente de modificación de créditos número 2/2014 que se hace público resumido por capítulos:

Aumento de gastos

• Suplemento de crédito

9. Pasivos financieros, 4.721,54

Total gastos, 4.721,54 euros.

• Financiación:

—Remanente líquido de tesorería 2013:

8. Activos financieros, 4.721,54.

Total financiación, 4.721,54 euros.

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Montón, a 23 de diciembre de 2014. — El alcalde, Ignacio Muñoz Algás.

MOYUELA **Núm. 14.303**

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2014, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Moyuela para el ejercicio 2015, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 299.350 euros y el estado de ingresos a 299.350, junto con su bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información publica y audiencia de los interesados por el plazo de quince días, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Se transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerara definitivamente aprobado este presupuesto general sin necesidad de posterior acuerdo.

Moyuela, a 19 de diciembre de 2.014. — El alcalde, José A. Crespo Martínez.

MOYUELA **Núm. 14.304**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 19 de de diciembre de 2014, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 y la disposición adicional quinta de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso a la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, y artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, adoptó el siguiente acuerdo.

1. La adhesión del Ayuntamiento de Moyuela a la plataforma FACe-Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado.

2. Los códigos DIR3 de este Ayuntamiento, de acuerdo con su estructura organizada, son:

—Código de la oficina contable: L01501797, Ayuntamiento de Moyuela

—Código del órgano gestor: L01501797, Ayuntamiento de Moyuela.

—Código de la unidad de tramitación: L01501797, Ayuntamiento de Moyuela.

Estos códigos serán indispensables para la remisión de todas las facturas electrónicas.

3. Remitir el presente acuerdo al Ministerio de Hacienda y Administración Publicas por los medios telemáticos habilitados al efecto y el BOPZ para su difusión y conocimiento a los proveedores.

Moyuela, a 19 de diciembre de 2014. — El alcalde, José A. Crespo Martínez.

MOYUELA **Núm. 14.305**

El Pleno del Ayuntamiento de Moyuela, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2014, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la factura electrónica, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de

Régimen Local; 56 del texto refundido de Régimen Local; 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y 130.2 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, se somete el expediente a información publica por el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOPZ, para que pueda ser examinada y presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

De no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se considera elevado a definitivo sin necesidad de posterior acuerdo.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Moyuela, a 19 de diciembre de 2.014. — El alcalde, José A. Crespo Martínez.

M U N É B R E G A **Núm. 14.367**

El Pleno de esta Corporación ha aprobado inicialmente su presupuesto anual para el ejercicio de 2015, cuyos estados de gastos e ingresos, nivelados, asciende a la cantidad de 573.500 euros, junto con las bases de ejecución del presupuesto y la plantilla del personal de la Corporación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública y audiencia a los interesados en la Secretaria municipal por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará aprobado este presupuesto definitivamente.

Munébrega, 19 de diciembre de 2014. — El alcalde, José Félix Lajusticia Rubio.

M U N É B R E G A **Núm. 14.368**

En sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 19 de diciembre de 2014 se adoptó el acuerdo del tenor literal siguiente:

«Visto que con fecha 13 de noviembre de 2014 se inició expediente para la adhesión al Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado (FACe).

Visto que con fecha 13 de noviembre de 2014 se emitió informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la legislación aplicable.

Examinada la documentación que la acompaña y de acuerdo con la misma, en relación con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de las facturas en el sector público, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno adopta el siguiente acuerdo:

Primero. — Adherirse el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración del Estado (FACe), disponible en la dirección URL *https://face.gob.es/*, cuya recepción de facturas tendrá los mismos efectos que los que se deriven de la presentación de las mismas en el registro administrativo.

Segundo. — Impulsar que mediante Ordenanza, o en las bases de ejecución del presupuesto, las facturas cuyo importe sea menor de 5.000 euros, impuestos incluidos, queden excluidas de la obligación de facturación electrónica.

Tercero. — Establecer que los códigos DIR3 de este Ayuntamiento, de acuerdo con su estructura organizativa, son:

—Código de la oficina contable: L01501839.

—Código del órgano gestor: L01501839.

—Código de la unidad de tramitación: L01501839.

Estos códigos serán indispensables para la remisión de todas las facturas electrónicas.

Cuarto. — Remitir el acuerdo de adhesión al Punto de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración Central (FACe) para su difusión y conocimiento a los proveedores, tal y como establece la disposición adicional 6.ª de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de las facturas en el sector público, al BOPZ y a la sede electrónica.

Quinto. — Remitir el acuerdo de adhesión al Punto de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración Central (FACe) del Ayuntamiento al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas por los medios telemáticos habilitados al efecto».

Munébrega, 19 de diciembre de 2014. — El alcalde, José Félix Lajusticia Rubio.

NOMBREVILLA **Núm. 14.317**

Don José Lafuente Arnal, alcalde del Ayuntamiento de Nombrevilla (Zaragoza);

Hace saber: Visto que con fecha 1 de diciembre de 2014 se inició expediente para la adhesión al Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administracion del Estado (FACE).

Visto que con fecha de 10 de diciembre de 2014 fue emitido informe de Secretaría en relación con el procedimiento y legislación aplicable.

Examinada la documentación que acompaña, y de acuerdo con la misma, en relación con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local,

RESUELVO:

Primero. — La adhesión del Ayuntamiento al Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administracion del Estado (FACe), disponible en la dirección URL *https://face.gob.esl*, cuya recepción de facturas tendrá los mismos efectos que los que se deriven de la presentación de las mismas en el registro administrativo.

Segundo. — Impulsar que mediante Reglamento, o en bases de ejecución del presupuesto comarcal, las facturas cuyo importe sea menor de 5.000 euros, impuestos incluidos, queden excluidas de la obligación de facturación electrónica.

Tercero. — Establecer que los códigos DIR3 de este Ayuntamiento, de acuerdo con su estructura organizativa, son:

—Código de la oficina contable: L01501882.

—Código del órgano gestor: L01501882.

—Código de la unidad de tramitación: L01501882.

Estos códigos serán indispensables para la remisión de todas las facturas electrónicas.

Cuarto. — Remitir el acuerdo de adhesión al Punto de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administracion Central (FACe), para su difusión y conocimiento a los proveedores, tal y como establece la disposición adicional 6.ª de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de las facturas en el sector público, al BOPZ y a la sede electrónica.

Quinto. — Remitir el acuerdo de adhesión al Punto de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administracion Central (FACe) del Ayuntamiento al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas por los medios telemáticos habilitados al efecto.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.

Nombrevilla, a 10 de diciembre de 2014. — El alcalde, José Lafuente Arnal.

N O N A S P E **Núm. 14.350**

De conformidad con el acuerdo de Pleno de fecha 22 de diciembre de 2014, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria por procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, con varios criterios de adjudicación, y tramitación urgente, para la adjudicación del contrato de servicios de limpieza de edificios municipales conforme a los siguientes datos:

1. *Entidad adjudicadora*: Ayuntamiento de Nonaspe.

2. *Objeto del contrato*:

a) Tipo: Servicios.

b) Descripción del objeto: Limpieza de edificios municipales para el año 2015.

3. *Tramitación y procedimiento:*

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

d) Criterios de adjudicación: Oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación.

Criterios:

—Precio: 20 puntos.

—Mejoras en la prestación del servicio: 50 puntos.

—Experiencia: 30 puntos.

4. *Presupuesto base de licitación:*

—Importe neto: 10.909,09 euros.

—IVA: 2.290,91 euros

—Importe total: 13.200 euros.

5. *Requisitos específicos del contratista:* Necesidad de emitir factura mensual.

6. *Presentación de ofertas o de solicitudes de participación*:

a) Fecha límite de presentación: Hasta el día 8 de enero de 2015, a las 9:00 horas.

b) Lugar de presentación: Ayuntamiento de Nonaspe.

8. *Apertura de ofertas*: Día 8 de enero de 2015, a las 10:00 horas.

Nonaspe, a 22 diciembre de 2014. — El alcalde, Joaquín Llop Ráfales

N O V I L L A S **Núm. 14.223**

Transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan formulado reclamaciones, ha quedado definitivamente aprobado el presupuesto municipal del ejercicio 2015, aprobado inicialmente por acuerdo plenario de 25 de noviembre de 2014, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal municipal y anexos, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente, se hacen públicos como anexos al presente el resumen por capítulos del presupuesto y la plantilla de personal.

Contra el acuerdo citado los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de los dos meses siguientes al día de la publicación del presente en el BOPZ, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reformada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículo 171 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Novillas, a 23 de diciembre de 2014. — El alcalde, José Ayesa Zordia.

ANEXO

Presupuesto de la entidad

Estado de gastos

A) Operaciones no financieras:

A1) Operaciones corrientes:

1. Gastos de personal, 140.687,00.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 243.222,11.
3. Gastos financieros, 0,00.
4. Transferencias corrientes, 22.050,00.

Total operaciones corrientes, 405.959,11 euros.

A2) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 10.650,00.
7. Transferencias de capital, 0,00.

Total operaciones de Capital, 10.650,00 euros.

Total operaciones no financieras: 416.609,11.

B) Operaciones financieras

8. Activos financieros, 0,00.
9. Pasivos financieros, 0,00.

Total operaciones financieras, 0,00 euros.

Total estado de gastos, 416.609,11 euros.

Estado de ingresos

A Operaciones no financieras:

A1) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 180.300,00.
2. Impuestos indirectos, 2.000,00.
3. Tasas y otros ingresos, 73.409,11.
4. Transferencias corrientes, 135.650,00.
5. Ingresos patrimoniales, 25.250,00.

Total operaciones corrientes, 416.609,11 euros.

A2) Operaciones de capital:

6. Enajenación inversiones reales, 0,00.
7. Transferencias de capital, 0,00.

Total operaciones de capital, 0,00 euros.

Total operaciones no financieras: 416.609,11

B) Operaciones financieras:

8. Activos financieros, 0,00.
9. Pasivos financieros, 0,00.

Total operaciones financieras, 0,00 euros.

Total estado de ingresos, 416.609,11 euros.

Plantilla de personal

A) Funcionarios:

—Una plaza de escala habilitación estatal, subescala Secretaría-Intervención.

—Una plaza de escala de Administración General, subescala: Subalternos. Alguacil-voz pública.

B) Personal laboral fijo:

—Una plaza de operario de servicios múltiples, jornada completa.

—Una plaza de personal de limpieza, jornada completa.

—Una plaza de profesora de educación infantil, jornada parcial.

N O V I L L A S **Núm. 14.224**

El Ayuntamiento de Novillas, mediante acuerdo del Pleno de fecha 25 de noviembre de 2014, acordó la adhesión al Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración del Estado (FACe), disponible en la dirección URL *http://administracionelectronica.gob.es/es/ctt/face*, cuya recepción de facturas tendrá los mismos efectos que los que se deriven de la presentación de las mismas en el registro administrativo.

Los códigos DIR3 que deberán figurar en las facturas electrónicas que se remitan al Ayuntamiento de Novillas serán los siguientes:

—Código de la oficina contable: L01501916 (Ayuntamiento de Novillas).

—Código del órgano gestor: L01501916 (Ayuntamiento de Novillas).

—Código de la unidad de tramitación: L01501916 (Ayuntamiento de Novillas).

Asimismo se aprueba la exclusión de la obligación de emitir facturas electrónicas a esta entidad a los proveedores obligados cuando su importe no alcance la cantidad de 5.000 euros, impuestos incluidos, así como las facturas emitidas por los proveedores a los servicios en el exterior.

No obstante dicha exclusión, los proveedores que así lo deseen podrán emitir sus facturas dirigidas a esta entidad de forma electrónica, con independencia del importe de las mismas.

Novillas, 23 de diciembre de 2014. — El alcalde, José Ayesa Zordia.

N O V I L L A S **Núm. 14.345**

Habiéndose dictado decreto de esta Alcaldía con fecha 26 de diciembre de 2014, relativo a la baja en el padrón municipal de habitantes de Novillas, por inscripción indebida, de las personas que se expresan en anexo, e ignorándose el actual domicilio de estas, de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación mediante su publicación en el tablón de anuncios de su último domicilio conocido y en el BOPZ.

Con carácter previo a adoptar la resolución de baja se dio audiencia a los interesados mediante la práctica de la pertinente notificación, publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el BOPZ.

Igualmente obra en cada expediente informe favorable del Consejo de Empadronamiento.

El procedimiento de baja se tramitó de conformidad con los artículos 15 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales (Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio), y la Resolución conjunta de la presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del director general de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del padrón municipal (apartado II.1.c).

Lo que se comunica para su conocimiento y a los efectos oportunos, indicándose que contra el citado decreto, que pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados en la misma forma, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza, con arreglo a lo señalado en los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo sin perjuicio de que pueda ejercitarse, en su caso, cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Novillas, 29 de diciembre de 2014. — El alcalde, José Ayesa Zordia.

ANEXO

Relación que se cita

Nombre y apellidos y dirección

Blidaru, Ciprian Ionut. Callé Mallén, 28.
Blidaru, Cristina María. Calle Mallén, 28.

N U É V A L O S **Núm. 14.346**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Nuévalos de fecha 18 de noviembre de 2014, sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, y se procede a su publicación en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Se modifica el artículo 12.1, relativo al tipo de gravamen, quedando el texto de la Ordenanza con la siguiente redacción:

Artículo 12. *Tipo de gravamen*.

12.1. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza urbana serán del 0,50%.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ.

Nuévalos, a 29 de diciembre de 2014. — El alcalde, Manuel Peiró Cobacho.

OSERA DE EBRO **Núm. 14.415**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de diciembre de 2014, acordó la aprobación inicial del presupuesto general del

Ayuntamiento de Osera de Ebro para el ejercicio 2015, integrado por el de la propia entidad y por la previsión de ingresos y de gastos de la Sociedad de Gestión Urbanística y Medioambiental Osera de Ebro, S.L., junto con sus bases de ejecución, plantilla de personal, así como sus anexos y documentación complementaria.

Dicho expediente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública y audiencia de los interesados por el plazo de quince días durante los cuales podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo antes expresado no se hubieran presentado reclamaciones se considerará definitivamente aprobado este presupuesto.

Osera de Ebro, a 29 de diciembre de 2014.— El alcalde, José Luis Périz Enfedaque.

P E D R O L A **Núm. 14.252**

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Pedrola para el ejercicio 2015, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

Estado de gastos

Capítulo	Descripción	2015
1	Gastos de personal	1.619.843,42
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	1.696.841,40
3	Gastos financieros	2.402,00
4	Transferencias corrientes	274.431,16
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00
6	Inversiones reales	245.771,45
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	8.550,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total gastos	3.847.839,43

Estado de ingresos

Capítulo	Descripción	2015
1	Impuestos directos	2.488.125,90
2	Impuestos indirectos	14.000,00
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	718.898,20
4	Transferencias corrientes	589.640,00
5	Ingresos patrimoniales	9.502,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	27.673,33
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total ingresos	3.847.839,43

II. Estados de previsión de gastos e ingresos de Sociedad Municipal Polígono Pradillo 2004, S.L:

—Previsión de gastos: 16.730 euros.

—Previsión de ingresos: 16.730 euros.

III. Presupuesto consolidado:

CONSOLIDACIÓN 2015					
INGRESOS	AYUNTAMIENTO	%	SOCIEDAD	TOTAL CONSOLIDADO	%
CAP1	2.488.125,90	64,66	-	2.488.125,90	64,38
CAP2	14.000,00	0,363	-	14.000,00	0,362
CAP3	718.898,20	18,68	12.730,00	734.904,34	18,93
CAP4	589.640,00	15,32	-	589.640,00	15,26
CAP5	9.502,00	0,25	4.000,00	13.502,00	0,35
CAP6	0,00	0,00	-	0,00	0,00
CAP7	27.673,33	0,72	-	27.673,33	0,72
CAP8	0,00	0,00	-	0,00	0,00
CAP9	0,00	0,00	-	0,00	0,00
TOTAL	**3.847.839,43**	100,00	**16.730,00**	**3.864.569,43**	100,00
GASTOS					
CAP1	1.619.843,42	42,10	-	1.619.843,42	41,92
CAP2	1.696.841,40	44,10	8.755,68	1.705.597,08	44,13
CAP3	2.402,00	0,06	7.974,32	10.376,32	0,27
CAP4	274.431,16	7,13	-	274.431,16	7,10
		-	-		
CAP6	245.771,45	6,39		245.771,45	6,36
CAP7	0,00	-	-	0,00	0,00
CAP8	8.550,00	0,22	-	8.550,00	0,22
CAP9	0,00	-	-	0,00	0,00
TOTAL	**3.847.839,43**	100	**16.730,00**	**3.864.569,43**	100,00

Segundo. — Aprobar inicialmente la plantilla de personal del Ayuntamiento de Pedrola para el año 2015 en el siguiente sentido:

A) Funcionarios de carrera: Número de plazas: Nueve.

• Denominación del puesto, número de plazas, grupo, escala, subescala, categoría, observaciones:

—Secretaría General, una, A1, habilitados de carácter estatal, Secretaría de entrada.

—Intervención general, una, A1, habilitados de carácter estatal, Intervención Tesorería entrada.

—Técnico de gestión, una, A2, Administración General, técnico de gestión.

—Administrativo, una, C1, Administración general, auxiliar. (Comisión de servicios).

—Policía Local, tres, C1, Administración especial, servicios especiales, Policía Local.

—Oficial de policía, una, C1, Administración especial, servicios especiales, Policía Local

—Albañil, una, Agrup. profesionales, Administración especial, servicios especiales, personal de oficios.

B) Personal laboral fijo: Número plazas: Nueve.

• Denominación del puesto, número de plazas y observaciones:

—Auxiliar administrativo, tres.

—Peón de servicios múltiples, dos.

—Conserje-vigilante biblicoteca, una.

—Coordinador-conserje polideportivo, una.

—Profesora educación adultos, una.

—Operario de servicios múltiples, una.

C) Personal laboral temporal: Número plazas: Treinta y seis.

• Denominación del puesto, número de plazas y observaciones:

—Peón de servicios múltiples, ocho (una vacante).

—Peón auxiliar, una.

—Peón de limpieza, tres.

—Conserjes, seis (dos consultorio médico, una a media jornada, una Casa de Cultura, una conserje punto limpio y polideportivo y dos instalaciones deportivas tres meses vacantes).

—Auxiliar administrativo Ayuntamiento y archivo, una.

—Auxiliar administrativo, dos.

—Monitor gimnasio, una.

—Monitor C. juventud, una.

—Socorristas piscinas, cuatro (vacantes-tres meses).

—Animadora sociocultural, una.

—Monitor sociocultural, una (tiempo parcial media jornada).

—Coordinador de cultura, una.

—Directora educación infantil, una.

—Técnico superior en educación infantil, tres.

—Asistente infantil, una.

—Cocinera/limpiadora, una.

• Resumen:

—Total funcionarios carrera: número de plazas: Nueve.

—Total personal laboral: número de plazas: Nueve.

—Total personal laboral: número de plazas: Treinta y seis.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Pedrola, a 26 de diciembre de 2014. — El alcalde, Felipe Ejido Tórmez.

P E D R O L A **Núm. 14.418**

Transcurrido el plazo de exposición pública marcado por el artículo 17 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, del acuerdo plenario de 19 de noviembre de 2014, de aprobación provisional del expediente de modificación de ordenanzas fiscales y reguladoras de precios públicos para el año 2015, sin que se hayan presentado reclamaciones al mismo, se entiende definitivamente aprobado el expediente, con lo que procede la publicación íntegra de dicho acuerdo en el BOPZ.

En virtud de lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se procede a la publicación del acuerdo y de la modificación de las ordenanzas que se señalan en el anexo de este anuncio.

Las modificaciones de ordenanzas contempladas en el presente acuerdo entrarán en vigor tras su publicación en el BOPZ, con efectos desde la fecha indicada en cada una de las ordenanzas. En defecto de indicación expresa entrarán en vigor en el momento de su publicación en el BOPZ, permaneciendo vigentes hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados

recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Pedrola, a 30 de diciembre de 2014. — El alcalde, Felipe Ejido Tórmez.

ANEXO

ORDENANZAS MODIFICADAS

ORDENANZA FISCAL NÚM. 2,
REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES

Se procede a la modificación del tipo de gravamen conforme al siguiente detalle:

Artículo 3.º — *Tipo de gravamen*.

El tipo de gravamen del impuesto será:

a) Para los bienes inmuebles urbanos, del 0,45%.

b) Para los bienes inmuebles rústicos, del 0,56%.

c) Para los bienes inmuebles de características especiales:

1. Destinados a la producción de energía eléctrica y gas y al refino de petróleo, y las centrales nucleares, del 1,30%.

2. Presas, saltos de agua y embalses, incluido su lecho o vaso, excepto las destinadas exclusivamente al riego, del 1,30%.

3. Autopistas, carreteras y túneles de peaje, del 1,30%.

4. Aeropuertos y puertos comerciales, del 1,30%.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 4
IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 6.º

1. Se procede a la modificación de la tarifa conforme el siguiente detalle:

Potencia y clase de vehículo	Cuota en euros
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	18,13
De 8 hasta 12 caballos fiscales	48,97
De 12,01 hasta 16 caballos fiscales	103,35
De 16,01 hasta 20 caballos fiscales	128,74
De más de 20 caballos fiscales	160,92
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	115,76
De 21 a 50 plazas	164,85
De más de 50 plazas	206,05
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	42,28
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	83,30
De 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	118,64
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	148,30
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	17,67
De 16 a 25 caballos fiscales	27,77
De más de 25 caballos fiscales	83,30
E) Remolques y semirremolques:	
De más de 750 y menos de 1.000 kilogramos de carga útil	17,67
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	27,77
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	83,30
F) Ciclomotores	
Ciclomotores	6,41
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	6,41
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	10,96
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	21,92
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	43,86
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	87,71

ORDENANZA FISCAL NÚM. 11
TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO Y ALCANTARILLADO

Se procede a la modificación de la tarifa conforme al siguiente detalle:

Artículo 5.º — *Cuota tributaria*.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

a) Tarifa 1.ª Acometida de la red general: 104,13 euros.

b) Tarifa 2.ª Suministro de agua:

—Cuota mantenimiento redes municipales: 5,13 euros.

—Hasta 40 metros cúbicos: 0,38 euros/metro cúbico.

—Más de 40 metros cúbicos: 0,43 euros/metro cúbico.

c) Derechos de alta y baja en el servicio: 40,00 euros.

d) Tarifa 3.ª Alcantarillado:

Se aplica el 50% de su equivalente en el consumo de agua, con carácter igualmente trimestral.

3. La facturación se realizará tomando como base la lectura del agua, medida en metros cúbicos, utilizada por la finca en cada período. En los supuestos en los que no sea posible proceder a la lectura del agua contador del usuario, por ausencia del mismo, se exigirá la cuota de abono, liquidándose la diferencia que resulte en más, en el recibo correspondiente al período inmediato posterior.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 12.
TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 4.º

Las bases de percepción y tipo de gravamen quedarán determinados en la siguiente tarifa:

A) Viviendas de carácter familiar: 53,56 euros.

B) Establecimientos comerciales: 107,12 euros.

C) Bares: 123,30 euros.

P I N S E Q U E — Núm. 14.343

El Pleno del Ayuntamiento de Pinseque, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 2014, aprobó inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Pinseque para el ejercicio económico de 2015, formado por el propio del Ayuntamiento, junto con sus bases de ejecución, plantilla de personal, anexos y documentación complementaria.

El citado acuerdo de aprobación inicial fue sometido a información pública por plazo de quince días hábiles, mediante anuncios insertos en el BOPZ número 277, de fecha 2 de diciembre de 2014, y tablón de anuncios del Ayuntamiento, respectivamente, sin que durante el referido período se hayan presentado reclamaciones, reparos u observaciones de tipo alguno.

En cumplimiento del acuerdo plenario de 28 de noviembre de 2014, el presupuesto general del Ayuntamiento de Pinseque para el ejercicio económico 2015, formado por el propio del Ayuntamiento, junto con sus bases de ejecución, plantilla de personal, anexos y documentación complementaria, aprobado inicialmente, quede elevado a definitivo, cuyo resumen por capítulos y plantilla de personal se insertan a continuación:

Presupuesto del Ayuntamiento

Estado de ingresos

Capítulo	Denominación	Importe
1	Impuestos directos	1.535.700,00
2	Impuestos indirectos	10.000,00
3	Tasas y otros ingresos	660.860,00
4	Transferencias corrientes	766.232,00
5	Ingresos patrimoniales	13.116,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	232.000,00
8	Activos financieros	32.000,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total	3.249.908,00

Estado de gastos

1	Gastos de personal	1.248.200,00
2	Gastos en bienes cortes. y servicios	1.141.060,00
3	Gastos financieros	20.710,00
4	Transferencias corrientes	201.200,00
6	Inversiones reales	526.238,00
7	Transferencias de capital	12.000,00
8	Activos financieros	32.000,00
9	Pasivos financieros	80.500,00
	Total	3.249.908,00

Plantilla de personal 2015

A) FUNCIONARIOS DE CARRERA

Denominación	Nº Plazas	Grupo/Sub.	Escala	Subescala
Secretaría-Intervención	1	A1/A2	Habil.Nacional	Sec.-Int.
Técnico de gestión	1	A2	Admón. General	Gestión
Administrativo/a.	2	C1	Admón. General	Admiva.
Auxiliar Admivo./a.	2	C2	Admón. General	Auxiliar
Auxiliar de Policía Local	4	C1	Admón. Especial	Serv.Espec.

B) PERSONAL LABORAL

Asimilado Denominación	Nº Plazas	Grupo.	Observaciones
Profesos/a. Educación Adultos	1	A2	Vacante
Profesor/a. Educ. Infantil 1º Ciclo	1	A2	
Profesor/a. Música	1	A2	Vacante
Coordinador de Deportes	1	C1	
Auxiliar Admivo Archivero	1	C2	Vacante
Técnicos Educación Infantil	5	C1	5 Vacantes
Auxiliar Admivo. Consultorio. Médico	1	C2	Vacante
Auxiliar Biblioteca	1	C2	
Auxiliar Ayuda Domicilio	1	C2	Vacante
Animador Socio Cultural	1	C2	Vacante
Oficial 1ª	1	E	Vacante
Oficial Encargado	1	E	Vacante
Operario Servicios Múltiples (Peón)	5	E	
Limpiadora	3	E	3 Vacantes
Limpiadora	2	E	Vacante
Conserje-Limpiador/a. Colegio	1	E	Vacante
Conserje Casa de Cultura	1	E	
Peones obras y servicios	6	E	Contratar. Plan Ext. Empleo DPZ

• RESUMEN

—Funcionarios de carrera: Diez.

—Personal laboral: Treinta y cuatro.

—Total plantilla: Cuarenta y cuatro.

Contra la citada aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOPZ, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171.1 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Pinseque, a 26 de diciembre de 2014. — El alcalde-presidente, Juan Luis Melús Marqué-Juste

P O M E R **Núm. 14.257**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de 15 de diciembre de 2014, acordó la adhesión al Punto de Entrada de Facturas de la Administración Central (FACE), disponible en la dirección URL *http://administracionelectronica.gob.es/es/ctt/face*, cuya recepción de facturas tendrá los mismos efectos que los que se deriven de las presentación de las mismas en el registro de entrada de documentos del Ayuntamiento.

Asimismo se ha establecido que los códigos DIR3 que deberán figurar en las facturas electrónicas que se remitan al Ayuntamiento de Pomer serán los siguientes:

—Código de oficina contable: L01502148.

—Código de órgano gestor: L01502148.

—Código de unidad de tramitación: L01502148.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional sexta de la Ley 25/2014, de 27 de septiembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de las facturas del sector público.

Pomer, a 24 de diciembre de 2014. — El alcalde, Millán Martínez Modrego.

PRADILLA DE EBRO **Núm. 14.369**

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2014, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Pradilla de Ebro para el ejercicio 2015, cuyos estados de gastos consolidado e ingresos, nivelados, ascienden a 458.314, euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de quince días, durante los cuales podrán examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

Pradilla de Ebro, 19 de diciembre de 2014. — El alcalde, Luis Eduardo Mocín Cuartero.

PRADILLA DE EBRO **Núm. 14.370**

El Ayuntamiento de Pradilla de Ebro, en sesión plenaria celebrada el día 18 de diciembre de 2014, ha acordado aprobar provisionalmente la Ordenanza reguladora de la factura electrónica.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone el expediente al público por el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ, dentro del cual los interesados podrán examinarlo y presentar, en su caso, cuantas alegaciones estimen oportunas.

Transcurrido el plazo indicado sin recibirse alegaciones, la aprobación provisional devendrá definitiva sin necesidad de nuevo acuerdo.

Pradilla de Ebro, a 19 de diciembre de 2014. – El alcalde, Luis Eduardo Moncín Cuartero.

R E T A S C Ó N **Núm. 14.318**

Don Armando Monge Salvador, alcalde del Ayuntamiento de Retascón (Zaragoza);

Hace saber: Visto que con fecha 1 de diciembre de 2014 se inició expediente para la adhesión al Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administracion del Estado (FACE).

Vista que con fecha de 10 de diciembre de 2014 fue emitido informe de Secretaría en relación con el procedimiento y legislación aplicable.

Examinada la documentación que acompaña, y de acuerdo con la misma, en relación con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local,

RESUELVO:

Primero. — La adhesión del Ayuntamiento al Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administracion del Estado (FACe), disponible en la dirección URL *https://face.gob.esl*, cuya recepción de facturas tendrá los mismos efectos que los que se deriven de la presentación de las mismas en el registro administrativo.

Segundo. — Impulsar que mediante Reglamento, o en bases de ejecución del presupuesto comarcal, las facturas cuyo importe sea menor de 5.000 euros, impuestos incluidos, queden excluidas de la obligación de facturación electrónica.

Tercero. — Establecer que los códigos DIR3 de este Ayuntamiento, de acuerdo con su estructura organizativa, son:

—Código de la oficina contable: L01502246.

—Código del órgano gestor: L01502246.

—Código de la unidad de tramitación: L01502246.

Estos códigos serán indispensables para la remisión de todas las facturas electrónicas.

Cuarto. — Remitir el acuerdo de adhesión al Punto de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administracion Central (FACe), para su difusión y conocimiento a los proveedores, tal y como establece la disposición adicional 6.ª de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de las facturas en el sector público, al BOPZ y a la sede electrónica.

Quinto. — Remitir el acuerdo de adhesión al Punto de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administracion Central (FACe) del Ayuntamiento al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas por los medios telemáticos habilitados al efecto.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.

Retascón, a 10 de diciembre de 2014. — El alcalde, Armando Monge Salvador.

R O M A N O S **Núm. 14.319**

Don Carlos Hernández Castillo, alcalde del Ayuntamiento de Romanos (Zaragoza);

Hace saber: Visto que con fecha 1 de diciembre de 2014 se inició expediente para la adhesión al Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administracion del Estado (FACE).

Vista que con fecha de 10 de diciembre de 2014 fue emitido informe de Secretaría en relación con el procedimiento y legislación aplicable.

Examinada la documentación que acompaña, y de acuerdo con la misma, en relación con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local,

RESUELVO:

Primero. — La adhesión del Ayuntamiento al Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administracion del Estado (FACe), disponible en la dirección URL *https://face.gob.esl*, cuya recepción de facturas tendrá los mismos efectos que los que se deriven de la presentación de las mismas en el registro administrativo.

Segundo. — Impulsar que mediante Reglamento, o en bases de ejecución del presupuesto Comarcal, las facturas cuyo importe sea menor de 5.000 euros, impuestos incluidos, queden excluidas de la obligación de facturación electrónica.

Tercero. — Establecer que los códigos DIR3 de este Ayuntamiento, de acuerdo con su estructura organizativa, son:

—Código de la oficina contable: L01502278.

—Código del órgano gestor: L01502278.

—Código de la unidad de tramitación: L01502278.

Estos códigos serán indispensables para la remisión de todas las facturas electrónicas.

Cuarto. — Remitir el acuerdo de adhesión al Punto de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administracion Central (FACe), para su difusión y conocimiento a los proveedores, tal y como establece la disposición adicional 6.ª de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de las facturas en el sector público, al BOPZ y a la sede electrónica.

Quinto. — Remitir el acuerdo de adhesión al Punto de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administracion Central (FACe) del Ayuntamiento al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas por los medios telemáticos habilitados al efecto.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.

Romanos, a 10 de diciembre de 2014. — El alcalde, Carlos Hernández Castillo.

S A B I Ñ Á N **Núm. 14.344**

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el 20 de noviembre de 2014, acordó aprobar inicialmente la modificación de las siguientes Ordenanzas fiscales número 6, 7, 8 y 21, ordenando su publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento por el plazo de treinta días desde su publicación en el BOPZ, durante los cuales los interesados podían examinar el expediente y presentar las alegaciones y reclamaciones que estimasen oportu-

nas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Habiendo transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado reclamación alguna contra el acuerdo, adquiere carácter definitivo el acuerdo de imposición y ordenación de las siguientes tasas para el ejercicio 2015:

Ordenanza núm. 6. — Suministro municipal de agua potable a domicilio

—Cuota fija por abonado: 12,2821 euros/trimestre.
—Metro cúbico consumido: 0,8626 euros.
—Mantenimiento contador: 0,7655 euros/trimestre.

Ordenanza núm. 7. — Servicio de alcantarillado

—Cuota alcantarillado por trimestre: 6,1964 euros/trimestre.

Ordenanza núm. 8. — Recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos

—Basura doméstica: 40,58 euros/año.
—Basura industrial: 51,80 euros/año.

Ordenanza núm. 21. — Entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamientos exclusivos, carga o descarga de mercancías de cualquier clase

—Metro lineal: 32,23 euros/año.

Estas modificaciones entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2015.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ ante el Tribunal Superior de Justicia de Zaragoza

Sabiñán, a 27 de diciembre de 2014. — El alcalde, Ignacio Marcuello Casorrán.

SAMPER DEL SALZ Núm. 14.291

Decreto de Alcaldía:

«Considerando la renovación de la composición municipal como consecuencia de la moción de censura de 9 de diciembre de 2014, en la que se produjo la renovación de cargo de Alcalde de esta Corporación.

Considerando que la disposición adicional segunda 1.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, establece que son funciones públicas necesarias de todas las Corporaciones locales cuya responsabilidad está reservada a funcionarios con habilitación de carácter estatal la de Secretaría y el control y la fiscalización interna de la gestión económica-financiera y presupuestaria, y la de contabilidad, tesorería y recaudación.

Considerando que a tenor de lo dispuesto en el artículo 2 f) del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre Provisión de Puestos de Trabajo Reservados a Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, "en las Corporaciones locales cuya Secretaría esté clasificada en tercera clase la responsabilidad administrativa de las funciones de contabilidad tesorería y recaudación podrá ser atribuida a miembros de la Corporación o a funcionarios de la misma».

Considerando la Orden de 16 de julio de 1963, en la que se dan instrucciones sobre el régimen de depositaría de fondos no servidas para funcionarios pertenecientes a la habilitación nacional (actualmente habilitados estatales), si la Corporación optase por encomendar las funciones de depositario a uno de sus miembros electos, se le podrá relevar de la obligación de prestar fianza.

Por todo ello, se conformidad con lo dispuesto en la instrucción primera c) de la Orden de 16 de julio de 1963, por la que se aprueban instrucciones sobre el régimen de las depositarias de fondos no servidas por funcionarios pertenecientes al cuerpo nacional, a propuesta de la Alcaldía el siguiente acuerdo:

Decreto:

Primero. — Designar, de conformidad con el artículo 2.f) del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre Provisión de Puestos de Trabajo Reservados a Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, como concejala tesorera de este Ayuntamiento, a doña Carmen Clavería Lahoz.

Segundo. — Relevar al concejal tesorero de la obligación de prestar fianza, haciendo constar que todos los miembros de la Corporación se hacen responsables solidarios del resultado de su gestión.

Tercero. — Notificar la presente resolución a la designada, quien deberá aceptar en expresamente dicho nombramiento, haciéndose cargo de sus funciones mediante la firma del acta de arqueo.

Cuarto. — Comunicar a los bancos, caja general de depósitos y establecimientos análogos el nombramiento del concejal tesorero tras la aceptación de su cargo».

Y para que conste a los efectos oportunos en el expediente de su razón, se firma el presente en Samper del Salz a 12 de diciembre de 2014. — El alcalde. — El secretario.

SAN MATEO DE GÁLLEGO Núm. 14.322

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 2014, aprobó:

Primero. — Adherirse el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración del Estado (FACe), disponible en la dirección URL *www http://administraciónelectronica.gob.es/es/es/ctt/face*, cuya recepción de facturas tendrá los mismos efectos que los que se deriven de la presentación de las mismas en el registro administrativo.

Segundo. — Impulsar que mediante la inclusión de la «base 17.4. Tramitación de la factura electrónica» en las bases de ejecución de esta Corporación del presupuesto de 2014, hasta que no se redacte una ordenanza específica al efecto, las facturas cuyo importe sea menor de 5.000 euros, impuestos incluidos, queden excluidas de la obligación de facturación electrónica.

Tercero. — Establecer que los códigos DIR3 de este Ayuntamiento, de acuerdo con su estructura organizativa, son:

—Código de la oficina contable: LO1502357-Ayuntamiento de San Mateo de Gállego.

—Código del órgano gestor: LO1502357-Ayuntamiento de San Mateo de Gállego.

—Código de la unidad de tramitación: LO1502357-Ayuntamiento de San Mateo de Gállego.

Lo que se hace público mediante la publicación del presente anuncio, en cumplimiento de la disposición adicional 6.ª de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de las facturas en el sector público, para su difusión y conocimiento de los proveedores.

San Mateo de Gállego, a 23 de diciembre de 2014. — La alcaldesa, Teresa Solanas Rubio.

SAN MATEO DE GÁLLEGO Núm. 14.323

La Presidencia del organismo autónomo de Servicios Sociales del Ayuntamiento de San Mateo de Gállego ha dictado resolución número 335, con fecha de 26 de diciembre de 2014:

Primero. — Adherirse el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración del Estado (FACe), disponible en la dirección URL *www http://administraciónelectronica.gob.es/es/es/ctt/face*, cuya recepción de facturas tendrá los mismos efectos que los que se deriven de la presentación de las mismas en el registro administrativo.

Segundo. — Impulsar que mediante la inclusión de la «base 17.5. Tramitación de la factura electrónica del OASS» en las bases de ejecución del presupuesto de 2014, hasta que no se redacte una ordenanza específica al efecto, las facturas cuyo importe sea menor de 5.000 euros, impuestos incluidos, queden excluidas de la obligación de facturación electrónica.

Tercero. — Establecer que los códigos DIR3 de este Ayuntamiento, de acuerdo con su estructura organizativa, son:

—Código de la oficina contable: LA0003186-Organismo autónomo Servicios Sociales.

—Código del órgano gestor: LA0003186-Organismo autónomo Servicios Sociales.

—Código de la unidad de tramitación: LA0003186-Organismo autónomo Servicios Sociales.

Lo que se hace público mediante la publicación del presente anuncio, en cumplimiento de la disposición adicional 6.ª de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de las facturas en el sector público, para su difusión y conocimiento de los proveedores.

San Mateo de Gállego, a 26 de diciembre de 2014. — La presidenta, Teresa Solanas Rubio.

S Á S T A G O Núm. 14.201

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 16 de diciembre de 2014, aprobó inicialmente el expediente de modificación del artículo 5.º de la Ordenanza fiscal núm. 6, reguladora de la tasa por prestación de servicios de cementerio.

De conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete el anterior acuerdo, junto con el expediente de su razón, a información pública por plazo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Tendrán carácter de interesados las personas a las que se refiere el artículo 18 de la mencionada ley. De no presentarse reclamaciones, el acuerdo de aprobación provisional quedará automáticamente elevado a definitivo.

Sástago, a 17 de diciembre de 2014. — La alcaldesa, María Joaquina Yuste Gracia.

S Á S T A G O Núm. 14.202

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 16 de diciembre de 2014, aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos núm. 5-2014 del presupuesto municipal para 2014, mediante suplementos de

créditos, financiado con cargo a parte del remanente líquido de tesorería y con bajas de partidas de gastos.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177.2, en relación con el artículo 169.1, ambos del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al objeto de que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el BOPZ, los interesados puedan examinar el expediente y presentar ante el Pleno las reclamaciones que estimen oportunas.

Ostentan la condición de interesados los sujetos y entidades a que se refiere el artículo 170, apartado primero, de la misma norma, pudiendo únicamente entablarse reclamaciones contra esta modificación por los motivos contemplados en el apartado segundo del mismo artículo.

En caso de que no se presente ninguna reclamación durante el plazo habilitado al efecto, la modificación presupuestaria se considerará definitivamente aprobada sin necesidad de nuevo acuerdo plenario; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un mes para resolver las reclamaciones presentadas.

Sástago, a 17 de diciembre de 2014. — La alcaldesa, María Joaquina Yuste Gracia.

SIERRA DE LUNA **Núm. 14.307**

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del artículo 177.2, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Sierra de Luna, adoptado en fecha 23 de julio de 2014, sobre concesión de suplemento de crédito financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones presupuestarias, que se hace público resumido por capítulos:

Presupuesto de gastos

Capítulo: 4.

Descrpción: Transferencias corrientes.

Consignación inicial: 23.500.

Consignación definitiva: 23.500.

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Sierra de Luna, a 16 de diciembre de 2014. — La alcaldesa, Pilar Naudín Lambán.

S I G Ü É S **Núm. 14.200**

El Pleno del Ayuntamiento de Sigüés, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2014, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de la factura electrónica, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; 56 del texto refundido de Régimen Local; 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y 130.2 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de bienes, actividades, servicios y obras de las entidades locales de Aragón, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOPZ, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Sigüés, a 19 de diciembre de 2014. — El alcalde, Daniel Salinas Samitier.

S O B R A D I E L **Núm. 14.292**

Solicitada por Grúas Metalbo, S.L., con CIF núm. B-99.339.467, y con domicilio a efectos de notificación en carretera de Logroño, kilómetro 16, polígono El Monte, sin número, de Sobradiel, unidad de ejecución industrial número 3 (UEI-3), licencia ambiental de actividades clasificadas/fábrica de grúas torre, según el proyecto técnico redactado por el ingeniero industrial don Ángel Vicente Naya Gálvez, visado por el COIIA y la Rioja el 15 de diciembre 2014, en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento con el artículo 77.3 de la Ley 11/2014, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se procede a abrir período de información pública por un peíodo de quince días naturales desde la inserción del presente anuncio en el BOPZ, para que, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, para que quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad presenten las observaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias del este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en la misma durante horario de oficina.

Sobradiel, a 26 de diciembre de 2014. — El alcalde, Jaime Izaguerri Aznar.

SOS DEL REY CATÓLICO **Núm. 14.246**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2014, ha aprobado inicialmente la Ordenanza reguladora de la presentación de facturas electrónicas al Ayuntamiento de Sos del Rey Católico .

De conformidad con los artículos 22.2 d), 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; 139 a 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y 125 y siguientes del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de bienes, actividades, servicios y obras de las entidades locales de Aragón, se somete el expediente a información pública durante un plazo de treinta días hábiles, contado desde el día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el BOPZ, y en el tablón de anuncios municipal, a fin de que los vecinos y los interesados legítimos puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones, reparos, sugerencias u observaciones que consideren convenientes.

Transcurrido el plazo de exposición al público, y de no presentarse dentro del mismo reclamación alguna, el presente acuerdo quedará elevado a definitivo publicándose en el BOPZ el texto íntegro de la Ordenanza aprobada.

Sos del Rey Católico, a 17 de diciembre de 2014. — La alcaldesa, María José Navarro Lafita.

T A R A Z O N A **Núm. 14.203**

De conformidad con dispuesto en la resolución de Alcaldía núm. 1.530/2014. de fecha 15 de diciembre de 2014, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria de contratación, mediante procedimiento abierto, del servicio de desratización, desratonización, desinsectación y desinfección del municipio de Tarazona y diversas dependencias municipales (CSE 105/2014), conforme a los siguientes datos:

1. *Entidad adjudicadora*:

a) Organismo: Ayuntamiento de Tarazona.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaria General.

c) Número de expediente: CSE 105/2014.

2. *Objeto del contrato*:

a) Descripción del objeto: Contrato de servicio de desratización, desratonización, desinsectación y desinfección del municipio de Tarazona y diversas dependencias municipales (CSE 105/2014),

b) Lugar de entrega: Ayuntamiento de Tarazona.

c) Plazo de ejecución: El plazo del contrato será de dos años de duración, con posibilidad de dos prórrogas adicionales por un año de duración cada una de ellas.

3. *Tramitación y procedimiento*:

a) Tramitación: Anticipada y carácter ordinario.

b) Procedimiento: Abierto, único criterio de adjudicación.

4. *Presupuesto base de licitación*: Por cuantía de 16.000 euros, desglosado en 13.223,14 euros de principal y 2.776,86 euros de IVA (21%), para el período inicial de dos años de contrato, a razón de 8.000 euros anuales (IVA incluido).

5. *Garantía provisional*: No se exige.

6. *Obtención de documentación e información*:

a) Entidad: Ayuntamiento de Tarazona.

b) Domicilio: Plaza de España, 2.

c) Localidad y código postal: Tarazona, 50500.

d) Teléfono: 976 199 110.

e) Telefax: 976 199 054.

7. *Requisitos específicos del contratista*:

a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Según pliego, cláusula sexta.

b) Clasificación: No.

8. *Criterios de valoración de las ofertas*:

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a un criterio que será el precio. Se entenderá que la oferta económicamente más ventajosa será la que incorpore el precio más bajo.

En cualquier caso, solo se admitirán las ofertas económicas que igualen o sean inferiores al importe base de licitación.

En caso de empate, este se dirimirá de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de contratos del Sector Público en Aragón.

9. *Presentación de las ofertas de participación*:

a) Fecha límite de presentación: Las 14:00 horas del decimoquinto día natural, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el

BOPZ. Si el último día natural del plazo fuera inhábil o sábado, se entenderá prorrogado el plazo al siguiente día hábil que no sea sábado.

b) Documentación a presentar: Sobres A y B del pliego de condiciones.

c) Lugar de presentación:

—Entidad: Ayuntamiento de Tarazona.

—Domicilio: Plaza de España, 2.

—Localidad y código postal: Tarazona, 50500.

10. *Apertura de las ofertas*:

a) Entidad: Ayuntamiento de Tarazona.

b) Domicilio: Plaza de España, 2.

c) Localidad: 50500 Tarazona.

d) Fecha: Según pliego.

11. *Otras informaciones*:

12. *Gastos de anuncios*: Sí.

13. *Fecha de envío del anuncio al "Diario Oficial de la Unión Europea" (en su caso)*: No procede.

14. Perfil de contratante donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria y donde pueden obtenerse los pliegos: *www.perfilcontratante.dpz.es*.

Tarazona, 15 de diciembre de 2014. — El alcalde, Luis María Beamonte Mesa.

T A R A Z O N A

Consorcio Casa del Traductor **Núm. 14.416**

El Consejo General del Consorcio de la Casa del Traductor, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2014, acordó aprobar inicialmente el presupuesto general de este Consorcio para el ejercicio del año 2015, así como la plantilla de personal laboral para dicho ejercicio que se incorpora al mismo como anexo.

Y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se expone al público el expediente en la Intervención municipal por plazo de quince días, durante los cuales los interesados a que se refiere el artículo 170 del referido Real Decreto legislativo 2/2004 podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas por los supuestos contemplados en el mencionado artículo 170, entendiéndose aprobado definitivamente el presupuesto general de este Consorcio para el año 2015, así como la plantilla de personal laboral y la correspondiente relación de puestos de trabajo que se incorporan al mismo como anexo, en el caso de no formularse reclamación alguna.

Tarazona, 29 de diciembre de 2014. — La presidenta, Ana Gavara Segura.

T A R A Z O N A **Núm. 14.439**

El Excmo. Ayuntamiento en Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de diciembre de 2014, acordó aprobar inicialmente el presupuesto general de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2015, así como la plantilla de personal funcionario y laboral y la relación de puestos de trabajo para dicho ejercicio que se incorpora al mismo como anexo.

Y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con el artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se expone al público el expediente en la Intervención General por plazo de quince días, durante los cuales los interesados a que se refiere el artículo 170 del referido Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, por los supuestos contemplados en el mencionado artículo 70, entendiéndose aprobado definitivamente el presupuesto general de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2015, así como la plantilla de personal funcionario y laboral y la relación de puestos de trabajo para dicho ejercicio que se incorpora al mismo como anexo en caso de no formularse reclamación alguna.

Tarazona, 23 de diciembre de 2014. — El alcalde, Luis María Beamonte Mesa.

T A U S T E **Núm. 14.204**

Por resolución de la Alcaldía-Presidencia de fecha 18 de diciembre de 2014 se ha aprobado y dispuesto el sometimiento a exposición pública del padrón de la tasa por servicio de suministro de agua potable y alcantarillado correspondiente al tercer trimestre de 2014 de los barrios de Sancho Abarca y Santa Engracia, de Tauste, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura del período voluntario de cobranza.

Exposición pública: El padrón correspondiente a la tasa por suministro de agua y alcantarillado se encuentra expuesto al público por término de veinte días hábiles, a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOPZ.

Plazo de ingreso: Se anuncia que el período de cobro en voluntaria comenzará al día siguiente de la finalización del período de información pública y tendrá una duración de dos meses.

Lugar y forma de pago: Los contribuyentes que no tengan domiciliados sus recibos podrán satisfacerlos en las oficinas de Caja 3, de Tauste, dentro del período voluntario. Los recibos domiciliados serán cargados directamente en las cuentas en la segunda quincena del plazo voluntario.

Procedimiento de apremio: El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario sin haber satisfecho la deuda determinará el inicio del período ejecutivo y se incurrirá en los recargos establecidos en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y vencido el plazo de ingreso en vía de apremio se exigirá un recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, más los intereses de demora correspondientes.

Régimen de recursos:

• Tasa por suministro de agua y alcantarillado:

—Recurso de reposición ante el órgano que aprobó la liquidación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón o matrícula. Contra su desestimación expresa o presunta cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición, si fuese expresa, y si no lo fuera, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Tauste, 18 de diciembre de 2014. — El alcalde, Miguel Ángel Francés Carbonel.

TORRES DE BERRELLÉN **Núm. 14.308**

ANUNCIO relativo a acuerdo de adhesión al Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado (FACe).

Mediante decreto de esta Alcaldía de fecha 16 de diciembre de 2014 se ha resuelto:

«… Primero. — Manifestar la adhesión de este Ayuntamiento al Sistema FACe Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas, implementado por la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, prevista en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y la creación del registro contable de facturas en el sector público, y en la Orden Ministerial HAP/1074/2014, de 24 de junio, por la que se regulan las condiciones técnicas y funcionales que debe reunir el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas.

Segundo. — Manifestar que por esta Alcaldía se conoce y se aceptan las siguientes "Condiciones de uso" de la plataforma recogidas en la Resolución de 25 de junio de 2014, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se establecen las condiciones de uso de la plataforma FACe-Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado:

a) Según lo dispuesto en la disposición adicional quinta de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, relativa a la adhesión al Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado, las Administraciones autonómicas y locales que quieran adherirse a la utilización de la plataforma FACe deberán aceptar y firmar, mediante una firma electrónica avanzada de acuerdo con la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, el documento de adhesión al Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado a través del portal electrónico establecido al efecto en el citado punto por la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. No obstante, podrá accederse también a dicho documento de adhesión a través de los portales de Entidades Locales, Comunidades Autónomas y de Gestión Administrativa de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas así como en aquellos portales que la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas decida en el futuro.

b) Mantener actualizada la información de sus unidades organizativas implicadas en la gestión de las facturas electrónicas en la plataforma FACe y a responsabilizarse de la gestión de las mismas, de conformidad con la disposición adicional trigésima tercera del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

c) Hacer un uso responsable de la plataforma FACe adecuándose estrictamente a las finalidades recogidas en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, y en la normativa que de esta se derive, y responsabilizarse del buen uso y gestión de la plataforma así como de cualquier daño y perjuicio directo o indirecto que provenga del mal empleo de la citada plataforma.

d) Acceder a la plataforma bajo los canales que la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas establezca. Las comunicaciones de las distintas Administraciones Públicas con el punto se adecuarán a las condiciones técnicas normalizadas que la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas y la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos determinen.

e) Cumplir con las instrucciones técnicas de los manuales de uso de la plataforma FACe, que serán publicadas en el Centro de Transferencia de Tecnología (CTT) de la Administración General del Estado en la siguiente url de la iniciativa FACe del CTT: *http://administracionelectronica.gob.es/es/ctt/face*.

f) A autorizar a las personas abajo indicadas a representar a mi administración dentro de la plataforma FACe para el alta de las unidades que deberán ser

comunicadas a FACe para poder recibir facturas electrónicas. Y a conocer la información sobre cómo dar de alta las unidades de su administración en FACe, así como la url para proceder al alta de las mismas, que se encuentra en *http://administracionelectronica.gob.es/es/ctt/face*.

…».

Se hace constar que los códigos DIR3 de este Ayuntamiento son:

—Código de la oficina contable: L01502626.

—Código del órgano gestor: L01502626.

—Código de la unidad de tramitación: L01502626.

Estos códigos serán indispensables para la remisión de todas las facturas electrónicas.

Representantes autorizados: Alcaldía, secretario-interventor, administrativo.

Torres de Berrellén, a 17 de diciembre de 2014. — La alcaldesa, Mercedes Trébol Bartos.

TORRIJO DE LA CAÑADA Núm. 14.377

El Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria de 11 de noviembre de 2014, ha aprobado la adhesión del Ayuntamiento de Torrijo de la Cañada al Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración del Estado (FACe), disponible en la dirección *https://face.gob.es*, cuya recepción de facturas tendrá los mismos efectos que los que se deriven de la presentación en el registro de entradas en el Ayuntamiento.

Asimismo se informa de que los códigos DIR3 de este Ayuntamiento, de acuerdo con su estructura organizativa, son:

—Código de la oficina contable: L01502632.

—Código del órgano gestor: L01502632.

—Código de la unidad de tramitación: L01502632.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que establece la disposición adicional 6.ª de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de las facturas en el sector público.

Torrijo de la Cañada, a 23 de diciembre de 2014. — El alcalde, Juan Domingo Pacheco Lafuente.

T O S O S Núm. 14.211

El expediente 1/2014 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Tosos para el ejercicio 2014 queda aprobado definitivamente con fecha 27 de diciembre de 2014, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

Aumentos de gastos

Capítulo	Denominación	Importe
1	Gastos de personal	0,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	7.000,00
3	Gastos financieros	0,00
4	Transferencias corrientes	0,00
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00
6	Inversiones reales	104.000,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	25.000,00
	Total aumentos	136.000,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

Disminuciones de gastos

Capítulo	Denominación	Importe
1	Gastos de personal	0,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	–7.000,00
3	Gastos financieros	0,00
4	Transferencias corrientes	0,00
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00
6	Inversiones reales	–86.000,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total disminuciones	–93.000,00

Aumentos de ingresos

Capítulo	Denominación	Importe
1	Impuestos directos	0,00
2	Impuestos indirectos	0,00
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	0,00
4	Transferencias corrientes	0,00
5	Ingresos patrimoniales	0,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	43.000,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total aumentos	43.000,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171, en relación con los artículos 177 y 179, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tosos, a 27 de diciembre de 2014. — El alcalde, José Luis Ansón Gómez.

T O S O S Núm. 14.212

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Tosos para el ejercicio 2015, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

Presupuesto ejercicio 2015

Estado de gastos

Capítulo	Descripción	Importe consolidado
1	Gastos de personal	67.081,20
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	86.111,74
3	Gastos financieros	6.407,05
4	Transferencias corrientes	17.100,00
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00
6	Inversiones reales	196.279,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	16.872,01
	Total presupuesto	389.851,00

Estado de ingresos

Capítulo	Descripción	Importe consolidado
1	Impuestos directos	84.172,16
2	Impuestos indirectos	1.200,00
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	35.123,70
4	Transferencias corrientes	56.731,27
5	Ingresos patrimoniales	16.344,87
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	196.279,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total presupuesto	389.851,00

Plantilla de personal

A) Funcionarios:

—Una plaza de secretario/a-interventor/a, funcionario con habilitación de carácter estatal, grupo A1/A2, nivel CD 26 (agrupado con Villanueva de Huerva).

B) Laborales fijo:

—Un operario servicios diversos.

C) Laboral temporal:

—Un operario Plan de empleo extraordinario DPZ.

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171, en relación con los artículos 177 y 179, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tosos, a 27 de diciembre de 2014. — El alcalde, José Luis Ansón Gómez.

T R A S O B A R E S Núm. 14.213

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2014, adoptó el siguiente acuerdo:

«Primero. — Adherirse el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración del Estado (FACe), disponible en la dirección URL *www.face.gob.es*, cuya recepción de facturas tendrá los mismos efectos que los que se deriven de la presentación de las mismas en el registro administrativo.

Segundo. — Impulsar que mediante la inclusión de la base número 59, "tramitación de la factura electrónica", en las bases de ejecución del presupuesto general municipal para 2015, las facturas cuyo importe sea menor de 5.000 euros, impuestos incluidos, queden excluidas de la obligación de facturación electrónica.

Tercero. — Establecer que los códigos DIR3 de este Ayuntamiento, de acuerdo con su estructura organizativa, son:

—Código de la oficina contable: L01502663.

—Código del órgano gestor: L01502663.

—Código de la unidad de tramitación: L01502663.

Estos códigos serán indispensables para la remisión de todas las facturas electrónicas.

Cuarto. — Remitir el acuerdo de adhesión al Punto de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración Central (FACe), para su difusión y conocimiento a los proveedores, tal y como establece la disposición adicional sexta de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de las facturas en el sector público, y al BOPZ.

Quinto. — Remitir el acuerdo de adhesión al Punto de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración Central (FACe) del Ayuntamiento al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas por los medios telemáticos habilitados al efecto».

Lo que se hace público mediante la publicación del presente edicto, en cumplimiento de la disposición adicional sexta de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de las facturas del sector público, para su difusión y conocimiento a los proveedores.

Trasobares, a 18 de diciembre de 2014. — La alcaldesa, Milagros Aznar Ibáñez.

UNCASTILLO Núm. 14.194

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2014, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Uncastillo para el ejercicio 2015, cuyos estados de gastos consolidado e ingresos, nivelados, ascienden a 1.155.434,20 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de quince días, durante los cuales podrán examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

Uncastillo, a 22 de diciembre de 2014. — El alcalde, José Luis Abenia Pardos.

UNCASTILLO Núm. 14.310

El señor alcalde-presidente del Ayuntamiento de Uncastillo ha dictado decreto con fecha 17 de diciembre de 2014 , por el que dispone:

Primero. — Nombrar tenientes de alcalde del Ayuntamiento de Uncastillo a las siguientes concejalas, que sustituirán al mismo en los casos de ausencia, vacante o enfermedad, por el orden que a continuación se indica:

—Primera teniente de alcalde: Doña María Ángeles Arántzazu Ruiz García.

—Segunda teniente de alcalde: Doña Rebeca Pérez Campos.

Segundo. — Delegar a favor de las tenientes de alcalde que a continuación se señalan las atribuciones de gestión de las áreas siguientes:

—Delegación de Sanidad y Bienestrar Social: Doña María Ángeles Arántzazu Ruiz García.

—Delegación de Juventud, Cultura, Festejos, Deporte y Turismo: Doña Rebeca Pérez Campos.

Tercero. — La primera teniente de alcalde designada por la Alcaldía sustituirá en el cargo desde el día siguiente a la firma del decreto al primer teniente de alcalde designado por la anterior alcaldesa, don Gerardo Fuertes Torrea, que cesará en su cargo en la misma fecha.

Cuarto. — Comunicar el nombramiento a los interesados y dar cuenta de la resolución al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre, de conformidad con lo previsto en el artículo 46.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Uncastillo, a 18 de diciembre de 2014. — El alcalde, José Luis Abenia Pardos.

U S E D Núm. 14.309

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 15 de diciembre de 2014, ha aprobado inicialmente su presupuesto anual para el ejercicio de 2015.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría Municipal por un plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente.

Used, a 16 de diciembre de 2014. — La alcaldesa, María Carmen Sánchez Pérez.

VAL DE SAN MARTÍN Núm. 14.320

Don José Luis Sebastián Bello, alcalde del Ayuntamiento de Val de San Martín (Zaragoza);

Hace saber: Visto que con fecha 1 de diciembre de 2014 se inició expediente para la adhesión al Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administracion del Estado (FACE).

Vista que con fecha de 10 de diciembre de 2014 fue emitido informe de Secretaría en relación con el procedimiento y legislación aplicable.

Examinada la documentación que acompaña, y de acuerdo con la misma, en relación con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local,

RESUELVO:

Primero. — La adhesión del Ayuntamiento al Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administracion del Estado (FACe), disponible en la dirección URL *https://face.gob.esl*, cuya recepción de facturas tendrá los mismos efectos que los que se deriven de la presentación de las mismas en el registro administrativo.

Segundo. — Impulsar que mediante Reglamento, o en bases de ejecución del presupuesto comarcal, las facturas cuyo importe sea menor de 5.000 euros, impuestos incluidos, queden excluidas de la obligación de facturación electrónica.

Tercero. — Establecer que los códigos DIR3 de este Ayuntamiento, de acuerdo con su estructura organizativa, son:

—Código de la oficina contable: L01502745.

—Código del órgano gestor: L01502745.

—Código de la unidad de tramitación: L01502745.

Estos códigos serán indispensables para la remisión de todas las facturas electrónicas.

Cuarto. — Remitir el acuerdo de adhesión al Punto de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administracion Central (FACe), para su difusión y conocimiento a los proveedores, tal y como establece la disposición adicional 6.ª de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de las facturas en el sector público, al BOPZ y a la sede electrónica.

Quinto. — Remitir el acuerdo de adhesión al Punto de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administracion Central (FACe) del Ayuntamiento al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas por los medios telemáticos habilitados al efecto.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.

Val de San Martín, a 10 de diciembre de 2014. — El alcalde, Carlos Hernández Castillo.

VILLALBA DE PEREJIL Núm. 14.205

Por decreto de la Alcaldía de fecha 18 de diciembre de 2014, se ha aprobado el siguiente padrón fiscal:

—Padrón del impuesto sobre la contaminación de las aguas de la Comunidad Autónoma de Aragón, primero, segundo y tercer trimestre de 2014.

Dicho padrón se expone al público por un plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de inserción de este anuncio en el BOPZ, durante el cual estará a disposición de los interesados en las oficinas generales del Ayuntamiento.

Contra el acto administrativo de aprobación del padrón y liquidaciones tributarias en el mismo incorporadas caben los siguientes recursos:

—Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Instituto Aragonés del Agua en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del período voluntario de pago, el cual deberá entenderse desestimado transcurrido el plazo de un mes desde su interposición sin que se haya notificado su resolución expresa.

—Reclamación económico-administrativa ante la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del período voluntario de pago o, en su caso, a contar desde el día siguiente a aquel en que el recurso de reposición referido en el punto anterior haya de entenderse desestimado de forma presunta. No podrá simultanearse en ningún caso la interposición del recurso de reposición y de la reclamación económico-administrativa.

El plazo de ingreso en período voluntario se extenderá desde el día 10 de diciembre de 2014 hasta el día 10 de febrero de 2015, ambos inclusive, pudiendo efectuarse el pago por domiciliación o transferencia bancaria. Los recibos domiciliados se cargarán en cuenta el día 7 de enero de 2015.

Transcurrido el período voluntario sin que se haya efectuado el pago se iniciará el período ejecutivo, que determinará el devengo de los recargos e intereses de demora sobre el importe de la deuda no ingresada, en los siguientes términos:

En caso de que la deuda se satisfaga con anterioridad a la notificación de la providencia de apremio, el recargo exigible será del 5%, y no habrán de satisfacerse intereses de demora. El recargo exigible será del 10%, en caso de que, noti-

ficada la providencia de apremio, el importe de deuda no ingresada y recargo se satisfaga dentro de los plazos marcados por el artículo 62.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y tampoco habrán de satisfacerse en este caso intereses de demora. En último término, agotadas las dos posibilidades anteriores, procederá un recargo del 20%, con exigencia asimismo de los intereses de demora correspondientes. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, 28 y 161 de la citada Ley 58/2003, de 17 de diciembre.

Villalba de Perejil, a 18 de diciembre de 2014. — El alcalde.

VILLALENGUA Núm. 14.330

Aprobado definitivamente el expediente de presupuesto general del Ayuntamiento de Villalengua para el ejercicio 2015, sus bases de ejecución, plantilla de personal y anexo de inversiones, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

Presupuesto general 2015

Estado de Gastos

Capítulo	Denominación	Importe	%
	A) Operaciones No Financieras		
	A1) Operaciones Corrientes		
I	GASTOS DE PERSONAL	108.604,24	23,16 % %
II	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	127.268,89	27,14 % %
III	GASTOS FINANCIEROS	3.677,00	0,78 % %
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	7.628,87	1,63 % %
V	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00	0 % %
	Total	**247.179,00**	**52,72 % %**
	A2) Operaciones de Capital		
VI	INVERSIONES REALES	216.901,00	46,26 % %
VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00	0 % %
	Total	**216.901,00**	**46,26 %**
	Total No Financieras	**464.080,00**	**98,98 %**
	B) Operaciones Financieras		
VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00	0 % %
IX	PASIVOS FINANCIEROS	4.780,00	1,02 % %
	Total Financieras	**4.780,00**	**1,02 % %**
	Total Gastos	**468.860,00**	

Estado de Ingresos

Capítulo	Denominación	Importe	%
	A) Operaciones No Financieras		
	A1) Operaciones Corrientes		
I	IMPUESTOS DIRECTOS	74.982,10	15,99 %
II	IMPUESTOS INDIRECTOS	1.500,00	0,32 %
III	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	54.950,00	11,72 %
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	109.014,04	23,25 %
V	INGRESOS PATRIMONIALES	18.413,86	3,93 %
	Total	**258.860,00**	**55,21 %**
	A2) Operaciones de Capital		
VI	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00	0 %
VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	210.000,00	44,79 %
	Total	**210.000,00**	**44,79 %**
	Total No Financieras	**468.860,00**	**100 %**
	B) Operaciones Financieras		
VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00	0 %
IX	PASIVOS FINANCIEROS	0,00	0 %
	Total Financieras	**0,00**	**0 %**
	Total Ingresos	**468.860,00**	

Plantilla de personal

A) Funcionario de carrera (número de plazas):

Denominación del puesto: Secretaría-Intervención. Número de plazas: Una. Grupo: AB. CD: 26. Cubierta con nombramiento definitivo.

B) Personal laboral (fijo número plazas):

Denominación del puesto: Operario servicios múltiples. Número de plazas: Una. Cubierta con contrato fijo.

Resumen:

Total funcionarios carrera: número de plazas: 1.

Total personal laboral: número de plazas: 1.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Villalengua, a 26 de diciembre de 2014. — La alcaldesa-presidenta, Ana Isabel Villar Lechón.

Z U E R A Núm. 14.206

ANUNCIO de inicio de expediente de contratación de aprovechamiento de pastos de los montes municipales correspondiente al año 2015, mediante procedimiento abierto con un único criterio de adjudicación (precio), por tramite de urgencia.

Ha sido probado por la Junta de Gobierno Local, en sesión de 10 de diciembre de 2014, el pliego de condiciones económico-administrativas para la contratación de aprovechamiento de pastos de los montes municipales correspondiente al año 2015, mediante procedimiento abierto con un único criterio de adjudicación (precio).

Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Zuera.

Objeto del contrato: El aprovechamiento de los pastos de los montes municipales, tanto de utilidad publica como de libre disposición.

Número de expediente: AES/02/2014.

Procedimiento y tramitación: Procedimiento abierto, con un único criterio de adjudicación (precio), por trámite de urgencia.

Presupuesto base de licitación: 41.175,79 euros (IVA incluido).

Criterios de selección: Fijados en el pliego de condiciones.

Garantía definitiva: 6% del precio de adjudicación.

Plazo: Un año, sin prórroga

Información: Ayuntamiento de Zuera (plaza de España, 3-5, teléfono 976 680 002) y la consulta de pliegos a través del perfil del contratante de la página web: *www.ayunzuera.com*.

Presentación de proposiciones: La presentación de proposiciones se efectuará en el Registro del Ayuntamiento dentro del plazo de ocho días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el BOPZ, de 9:00 a 14:00 horas.

Documentación a presentar: La indicada en el pliego de condiciones, con las condiciones señaladas en el mismo.

Apertura de proposiciones: En el salón de sesiones del Ayuntamiento, a las 12:00 horas del tercer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación de las propuestas o el inmediato hábil siguiente para el caso en que coincida en sábado.

Gastos de adjudicación:

a) Anuncios que genere la licitación.

b) Tributos estatales, municipales y autonómicos derivados del contrato.

c) Formalización pública del contrato a petición del contratista

d) Tasas del Gobierno de Aragón por el aprovechamiento de los montes de utilidad pública.

Zuera, a 16 de diciembre de 2014. — El alcalde, Antonio Bolea Gabaldón.

Z U E R A Núm. 14.207

La Junta de Gobierno Local de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de diciembre de 2014, adoptó, entre otros, el acuerdo que se transcribe a continuación:

«4.8. Propuesta de aprobación inicial del Plan parcial del sector de suelo urbanizable delimitado industrial "Los Huertos Norte" del Plan General de Ordenación Urbana de Zuera.

Primero. — Aprobar con carácter inicial el Plan parcial del sector de suelo urbanizable delimitado de uso industrial "Los Huertos Norte" del Plan General de Ordenación Urbana de Zuera, redactado por el arquitecto don Juan Andrés Sáez Navarro, en representación de Arastur, Arquitectura y Urbanismo, S.L., y por el letrado técnico urbanista don José Ignacio Sainz Sordo, en representación de Deurza-Urbanismo, S.L.P., tramitado a instancia del Ayuntamiento de Zuera y la mercantil Forestalia Renovables Generación 1, S.L., condicionando su aprobación definitiva a la presentación del documento en formato digital editable (doc y dwg).

Segundo. — Someter dicha propuesta a información pública, mediante anuncio a publicar en el BOPZ y en el tablón de anuncios de la Corporación, por el plazo mínimo de un mes.

Tercero. — Solicitar cuantos informes sectoriales fueran necesarios, habida cuenta del desarrollo pretendido.

Cuarto. — Remitir, una vez finalizado el plazo de información pública, a los órganos competentes del Gobierno de Aragón, con el objeto de que emitan informe a todos los organismos sectoriales.

Quinto. — Facultar al señor alcalde para que adopte las resoluciones oportunas tendentes a la ejecución del presente acuerdo».

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Zuera, a 18 de diciembre de 2014. — El alcalde, Antonio Bolea Gabaldón.

Z U E R A Núm. 14.225

Aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 2014, el pliego de condiciones que ha de regir la subasta, por procedimiento abierto, para la enajenación de parte de una finca rústica situada en el monte "El Pedregal", polígono 37, parcelas 404, 405 y 406, con una superficie de 29.558 metros cuadrados, propiedad del Ayuntamiento de Zuera, se anuncia la subasta, conforme a los siguientes datos:

1. *Entidad adjudicadora*: Ayuntamiento de Zuera.

a) Organismo: Junta de Gobierno Local.

b) Tramitación del expediente: Secretaría General.

c) Domicilio: Plaza de España, 3, 50800 Zuera.

2. *Objeto del contrato*:

a) Descripción del objeto: Enajenación de 29.558 metros cuadrados, segregados de las parcelas 404, 405 y 406 del polígono 37 del monte "El Pedregal", propiedad del Ayuntamiento de Zuera.

b) Lugar: Zuera (Zaragoza).

3. *Procedimiento y forma de adjudicación:*

a) Procedimiento: Abierto.

b) Forma de adjudicación: Subasta.

4. *Importe del contrato*: 17.734,80 euros, pudiendo mejorarse en alza.

5. *Condiciones especiales*: Las que aparecen recogidas en la cláusula 1.4 del pliego de condiciones económico-administrativas, entre las que figuran:

El adquiriente vendrá obligado al uso de los terrenos para instalaciones de ganado porcino y en todo caso actividades complementarias, no pudiendo realizar ninguna otra actividad salvo consentimiento expreso del Ayuntamiento de Zuera.

La resolución por incumplimiento del contrato conllevará penalización a favor del Ayuntamiento en cuantía no inferior al 15% del importe de adjudicación sin perjuicio de indemnización por daños y perjuicios

La condición resolutoria se incorporará expresamente a la escritura pública de venta y se inscribirá en el Registro de la Propiedad, al amparo de lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley Hipotecaria.

6. *Garantías:*

a) Provisional: 1.000 euros.

7. *Obtención de documentación e información*:

a) Examen y consultas: Casa Consistorial. Plaza de España, 3, 50800 Zuera. Teléfono: 976 680 002. Fax: 976 680 818.

b) Copias de documentación: En la página web del Ayuntamiento: *www.ayunzuera.com*.

c) Fecha límite: Hasta la víspera de la presentación de ofertas.

8. *Presentación de ofertas:*

a) Fecha límite: El día que finalice el plazo de quince días naturales, hasta las catorce horas, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOPZ y perfil de contratante. En caso de que el último plazo coincidiera con sábado o festivo, dicho plazo se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente inclusive.

b) Documentación a presentar: Los licitadores solo podrán presentar una proposición que se presentará en el modelo que figura en el pliego de condiciones económico-administrativas y la documentación señalada en la cláusula 4.ª del mismo.

c) Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento de Zuera, Casa Consistorial. Plaza de España, 3, 50800 Zuera.

9. *Apertura de las ofertas*:

a) Entidad y lugar: Ayuntamiento de Zuera, plaza de España, 3, Zuera.

b) Fecha y hora: La Mesa de Contratación se constituirá el tercer día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las ofertas, a las 9:00 horas.

10. *Gastos de los anuncios*: El adjudicatario queda obligado a satisfacer los gastos que se deriven o den origen con ocasión de la subasta y formalización de contratos, así como los de otorgamiento de escrituras, transmisión de bienes o derechos reales, publicidad y anuncios de la subasta y cualquier otros gastos legítimos que de la misma se deriven.

Zuera, a 22 de diciembre de 2014. — El alcalde, Antonio Bolea Gabaldón.

Z U E R A **Núm. 14.236**

ANUNCIO sobre aprobación de adhesión del Ayuntamiento de Zuera al Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración del Estado (FACe).

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de diciembre de 2014, adoptó el siguiente acuerdo:

«Primero. — Acordar la adhesión del Ayuntamiento de Zuera al Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración del Estado (FACe), disponible en la dirección URL *https://face.gob.es*, cuya recepción de facturas tendrá los mismos efectos que los que se deriven de la presentación de las mismas en el Registro administrativo y/o Registro Contable del Ayuntamiento de Zuera.

Segundo. — Impulsar que mediante Ordenanza o Reglamento municipal las facturas cuyo importe sea menor de 5.000 euros (impuesto sobre el valor añadido incluido) queden excluidas de la obligación de facturación electrónica.

Tercero. — Establecer que los códigos DIR3 de este Ayuntamiento indispensables para la remisión de todas las facturas electrónicas, de acuerdo con su estructura organizativa, son:

—Código de la oficina contable: L01502989 Ayuntamiento de Zuera.

—Código del órgano gestor: L01502989 Ayuntamiento de Zuera.

—Código de la unidad de tramitación: L01502989 Ayuntamiento de Zuera.

Cuarto. — Remitir al BOPZ y, en su caso, en la sede electrónica del Ayuntamiento el presente acuerdo de adhesión al Punto de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración Central (FACe) para su difusión y conocimiento por los proveedores, tal y como establece la disposición adicional 6.ª de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de las facturas en el sector público.

Quinto. — Remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas el presente acuerdo de adhesión del Ayuntamiento de Zuera al Punto de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración Central (FACe) por los medios telemáticos habilitados al efecto.

Sexto. — Dar traslado a la Secretaría e Intervención municipales a los efectos oportunos».

Zuera, a 18 de diciembre de 2014. — El alcalde, Antonio Bolea Gabaldón.

Z U E R A

Fundación Pública Residencia Municipal de Zuera **Núm. 14.253**

ANUNCIO relativo a aprobación de adhesión del organismo autónomo del Ayuntamiento de Zuera "Fundación Pública Residencia Municipal de Zuera" al Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración del Estado (FACe).

Mediante resolución de Presidencia adoptada el día 19 de diciembre de 2014, se dictaron los siguientes acuerdos:

«Primero. — Acordar la adhesión del organismo autónomo local Fundación Pública Residencia Municipal de Zuera, al Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración del Estado (FACe), disponible en la dirección URL *https://face.gob.es*, cuya recepción de facturas tendrá los mismos efectos que los que se deriven de la presentación de las mismas en el Registro administrativo y/o Registro Contable de la Residencia.

Segundo. — Impulsar que mediante Ordenanza o Reglamento Municipal, las facturas cuyo importe sea menor de 5.000 euros (impuesto sobre el valor añadido incluido), queden excluidas de la obligación de facturación electrónica.

Tercero. — Establecer que los códigos DIR3 de este Ayuntamiento indispensables para la remisión de todas las facturas electrónicas, de acuerdo con su estructura organizativa, son:

—Código de la oficina contable: LA0000106. Organismo autónomo local Fundación Pública Residencia Municipal de Zuera.

—Código del órgano gestor: LA0000106. Organismo autónomo local Fundación Pública Residencia Municipal de Zuera.

—Código de la unidad de tramitación: LA0000106. Organismo autónomo local Fundación Pública Residencia Municipal de Zuera.

Cuarto. — Remitir al BOPZ y, en su caso, en la sede electrónica del Ayuntamiento el presente acuerdo de adhesión al Punto de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración Central (FACe) para su difusión y conocimiento por los proveedores, tal y como establece la disposición adicional 6.ª de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de las facturas en el sector público.

Quinto. — Remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas el presente acuerdo de adhesión del organismo autónomo local Fundación Pública Residencia Municipal de Zuera, al Punto de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración Central (FACe) por los medios telemáticos habilitados al efecto.

Sexto. — Dar cuenta a la Comisión de Gobierno en la próxima sesión que celebre.

Séptimo — Dar traslado a la Secretaría e Intervención municipales a los efectos oportunos».

Zuera, a 18 de diciembre de 2014. — El presidente, Antonio Bolea Gabaldón

SECCIÓN SÉPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

JUZGADO NÚM. 2

Cédula de notificación **Núm. 13.932**

Doña Pilar Zapata Camacho, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 275/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ainara García Arcos contra la empresa Tiendas Un Kilo de Pan, S.L., sobre cantidad, se ha dictado decreto de insolvencia de fecha 10 de diciembre de 2014, del siguiente tenor literal:

«Número de autos: Procedimiento ordinario 912/2013.

Número de ejecución: Ejecución de títulos judiciales número 275/2014.

Ejecutante: Ainara García Arcos.

Abogado: Pedro José Jiménez Usán.

Ejecutada: Tiendas Un Kilo de Pan, S.L.

Decreto. — Secretaria judicial doña Pilar Zapata Camacho. — En Zaragoza, a 10 de diciembre de 2014. — Por presentado el anterior escrito por el letrado de la parte actora, únase a los autos de su razón; se tienen por realizadas dichas manifestaciones, y

Antecedentes de hecho:

Primero. — Que en el presente procedimiento seguido entre las partes: de una, como ejecutante, Ainara García Arcos, y de otra, como ejecutada, Tiendas Un Kilo de Pan, S.L., se dictó resolución judicial despachando ejecución en fecha 6 de noviembre de 2014 para cubrir la cantidad de 1.830,70 euros de principal.

Segundo. — Se desconoce la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba.

Tercero. — En el procedimiento número 6/2014 seguido en el Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza se ha dictado auto de insolvencia de la ejecutada en fecha 10 de enero de 2014.

Cuarto. — Se ha dado traslado a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, al objeto de que, en su caso, designasen bienes o derechos susceptibles de embargo, sin que se haya hecho manifestación alguna en el plazo dado.

Fundamentos de derecho:

Primero. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 276.3 de la Ley de la Jurisdicción Social, la declaración judicial de insolvencia de una empresa constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el artículo 250 de dicha Ley.

Segundo. — En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes, procede, sin más trámites, declarar la insolvencia total de la ejecutada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva:

Acuerdo:

a) Declarar a la ejecutada Tiendas Un Kilo de Pan, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 1.830,70 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente, sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la Ley de la Jurisdicción Social, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse ante quien dicta la resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente (art. 188 de la Ley de la Jurisdicción Social). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta del Grupo Santander número 4914-0000-64-027514, debiendo hacer constar en el campo "concepto" la indicación "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de las resoluciones del secretario judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluirse tras la cuenta referida, separados por un espacio, la indicación "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de las resoluciones del secretario judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de "observaciones" la fecha de la resolución recurrida utilizando el formado dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso el Ministerio fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependiente de ellos.

La secretaria judicial».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tiendas Un Kilo de Pan, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a diez de diciembre de dos mil catorce. — La secretaria judicial, Pilar Zapata Camacho.

JUZGADO NÚM. 2

Cédula de notificación **Núm. 13.933**

Doña Pilar Zapata Camacho, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 266/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Alexandru Nicolae Racu Fogoros contra la empresa Equipos de Seguridad Escucha Rápida, S.L. (EDS), sobre cantidad, se han dictado decreto de 9 de diciembre de 2014 y decreto de insolvencia de fecha 27 de junio de 2014.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición, a interponer ante quien dicta esta resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Equipos de Seguridad Escucha Rápida, S.L. (EDS), en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a nueve de diciembre de dos mil catorce. — La secretaria judicial, Pilar Zapata Camacho.

JUZGADO NÚM. 5

Cédula de notificación **Núm. 13.935**

Don Miguel Ángel Esteras Pérez, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento ordinario número 1.048/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Raúl Torrejón Cornago contra la empresa Servicios Taurinos Serolo, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimo íntegramente la demanda formulada por Raúl Torrejón Cornago contra la empresa Servicios Taurinos Serolo, S.L., y debo condenar y condeno a esta a abonar al actor la suma de 1.032,72 euros, con el incremento del 10% de interés anual sobre las cantidades salariales.

Debo absolver y absuelvo al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de las responsabilidades que en los supuestos y dentro de los límites legales pudiera corresponderle.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiendo que contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Raúl Torrejón Cornago y Servicios Taurinos Serolo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a dos de diciembre de dos mil catorce. — El secretario judicial, Miguel Ángel Esteras Pérez.

JUZGADO NÚM. 6

Cédula de notificación **Núm. 13.903**

Don Luis Tomás Ortega Pinto, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 292/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Juan José Castro Martínez contra la empresa K-2 Montajes, S.L., sobre cantidad, se han dictado auto y decreto incoando ejecución de fecha 26 de noviembre de 2014, cuyas copias se encuentran en la Secretaría de este Juzgado a disposición de la parte ejecutada, y contra los que caben los recursos que figuran en los mismos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a K-2 Montajes, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el BOPZ, en Zaragoza a veintiséis de noviembre de dos mil catorce. — El secretario judicial, Luis Tomás Ortega Pinto.

JUZGADO NÚM. 6

Cédula de notificación **Núm. 13.904**

Don Luis Tomás Ortega Pinto, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 306/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Dina Rodosavca contra la empresa Asesores Integrales de Empresas, S.C., sobre cantidad, se han dictado auto y decreto incoando ejecución de fecha 5 de diciembre de 2014, cuyas copias se encuentran en la Secretaría de este Juzgado a disposición de la parte ejecutada, y contra los que caben los recursos que figuran en los mismos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Asesores Integrales de Empresas, S.C., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a cinco de diciembre de dos mil catorce. — El secretario judicial, Luis Tomás Ortega Pinto.

JUZGADO NÚM. 6

Cédula de notificación **Núm. 13.905**

Don Luis Tomás Ortega Pinto, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 293/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Vanesa Amillo Latorre contra la empresa Hostelería Acme, S.L., sobre despido disciplinario, se han dictado auto y decreto incoando ejecución de fecha 26 de

noviembre de 2014, cuyas copias se encuentran en la Secretaría de este Juzgado a disposición de la ejecutante, y contra los que caben los recursos que figuran en los mismos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hostelería Acme, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a veintiséis de noviembre de dos mil catorce. — El secretario judicial, Luis Tomás Ortega Pinto.

JUZGADO NÚM. 6

Cédula de citación **Núm. 13.906**

Don Luis Tomás Ortega Pinto, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Flor María Muñoz Burgos contra Apia 98, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación sobre extinción por causa objetiva, registrado con el número de despido/ceses en general 903/2014, se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la Ley de la Jurisdicción Social, citar a Apia 98, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas número 34 (planta baja) de este Juzgado de lo Social número 6 (sito en la Ciudad de la Justicia, avenida de Ranillas, 89-97, edificio Vidal de Canellas) el día 9 de febrero de 2015, a las 10:01 horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Apia 98, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el BOPZ y colocación en el tablón de anuncios, en Zaragoza a cuatro de diciembre de dos mil catorce. — El secretario judicial, Luis Tomás Ortega Pinto.

JUZGADO NÚM. 7

Cédula de notificación **Núm. 13.907**

Don Pablo Santamaría Moreno, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 282/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Adrián Lasilla Enríquez contra la empresa Mármoles y Granitos Nephtis, S.L., sobre extinción por causa objetiva, se ha dictado auto de fecha 1 de diciembre de 2014, cuyo contenido íntegro se encuentra a disposición de las partes en la Secretaría de este Juzgado.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mármoles y Granitos Nephtis, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a uno de diciembre de dos mil catorce. — El secretario judicial, Pablo Santamaría Moreno.

JUZGADO NÚM. 7

Cédula de notificación **Núm. 13.908**

Don Pablo Santamaría Moreno, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de despidos/ceses en general número 968/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María Teresa Roldán Cruz contra la empresa Tradinco, S.A., sobre despido disciplinario, se ha dictado sentencia número 338/14, cuyo contenido íntegro se halla a disposición de las partes en la Secretaría de este Juzgado.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tradinco, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a once de diciembre de dos mil catorce. — El secretario judicial, Pablo Santamaría Moreno.

JUZGADO NÚM. 7

Cédula de notificación **Núm. 13.909**

Don Pablo Santamaría Moreno, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento ordinario número 1.010/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Isis Macipe Serrano contra la empresa Restauración El Chalecillo, S.L., sobre cantidad, se ha dictado sentencia en el día de la fecha, cuyo contenido íntegro se encuentra a disposición de las partes en la Secretaría del Juzgado, y frente a la que caben los recursos pertinentes.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Restauración El Chalecillo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a diez de diciembre de dos mil catorce. — El secretario judicial, Pablo Santamaría Moreno.

BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIF: P-5.000.000-I
Depósito legal: Z. número 1 (1958)

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. del BOPZ) Plaza de España, 2 - Teléf. * 976 288 800 - Directo 976 288 823 - Fax 976 288 947

Talleres: Imprenta Provincial - Carretera de Madrid, s/n - Teléfono 976 317 836

Envío de originales para su publicación: Excma. Diputación Provincial de Zaragoza (Registro General) - Plaza de España, número 2, 50071 Zaragoza

Correos electrónicos: *bop@dpz.es / imprenta@dpz.es*

TARIFAS Y CUOTAS
(Art. 7.º Ordenanza fiscal núm. 3 vigente)

1. Anuncios:
1.1. Cuando se remitan por correo electrónico o en soporte informático y cumplan las prescripciones técnicas establecidas en el Reglamento de gestión del BOPZ, de forma que permita su recuperación sin necesidad de realizar ningún trabajo de composición y montaje:
—Anuncios ordinarios: Por cada carácter que integre el texto del anuncio, **0,025 euros.**
—Anuncios urgentes: Ídem ídem, **0,050 euros.**
1.2. Cuando se remitan en soporte papel y sea necesario transcribir el texto del anuncio:
—Anuncios ordinarios: Por cada carácter que integre el texto del anuncio, **0,0300 euros.**
—Anuncios urgentes: Ídem ídem, **0,0600 euros.**
2. Información en soporte electrónico:
2.1. Cada página de texto de una disposición o anuncio: **0,05 euros.**
2.2. Si se facilita en disquete, además: **1 euro.**
2.3. Si se facilita en CD-ROM, además: **3 euros.**
3. Suscripción al BOPZ para su recepción por correo electrónico: **10 euros/mes.**
4. Suscripción al BOPZ en formato papel: **50 euros/mes.**

El BOP de Zaragoza puede consultarse en las siguientes páginas web: *http://boletin.dpz.es/BOPZ/* o *www.dpz.es*